Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, viernes 4 de junio de 1954 — Número 17.662

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

29 DE ENERO DE 1954

440.445 — Gaceta de Granja (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Bs. As., diciembre 1953 y enero de 1954 (Argentina). $ 2.—. 1.500 ej.

440.446 — El Magazine Argentino (Der Argentiner Magazin). (Castellano). Mensual. Propiet.: Valentín Chernovetzky. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. $ 2.— (Argentina). 3.300 ejempl.

440.447 — Página Informativa (Castellano). Mensual. Prop.: Sindicato del Seguro. 11.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.448 — La Técnica del Frío (Castellano). Mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 2.500 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953 (Argentina).

440.449 — La Brega (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Vecinal de Fomento "Los Amigos de Villa Luro". 900 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

440.450 — Cuéntame (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., diciembre de 1953. 111.950 ejempl. $ 1,50 (Argentina).

440.451 — Patoruzito (Castellano). Semanario. Propiet.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., diciembre de 1953. 176.410 ejempl. $ 1.— (Argentina).

440.452 — Patoruzú (Castellano). Semanario. Propiet.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., diciembre de 1953. 173.475 ejempl. $ 1,20 (Argentina).

440.453 — Revista de Psicoanálisis (Castellano). Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. 1.100 ejempl. $ 24.— Bs. As., octubre-diciembre de 1953 (Argentina).

440.454 — Reparación (Castellano). Mensual. Prop.: Junta Ejecutiva de la Juventud Radical. Pehuajó (Bs. As.), enero de 1954. 800 ejempl. (Argentina).

440.455 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 20.000 ejempl. $ 0,50. Rosario de Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

440.456 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Bs. As. (San Fernando), diciembre de 1953. 100 ejempl. $ 0,20 (Argentina).

440.457 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 500 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.458 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.459 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.460 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.461 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.462 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.463 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.464 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.465 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.466 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.467 — Cronista Naviero (Castellano). Mensual. Prop.: Andrés García. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.477 — Servicio Informativo Bibliográfico (Castellano). Trimestral. Propietario: Méndel & Cía. Director: Roberto Méndel. 10.150 ejempl. Bs. As., enero a julio de 1953. (Argentina).

440.478 — El Grito Lejano (Castellano). 164 págs. Autor: Fredric Brown. Traduc. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Didot: Librería Hachette. S. A. Bs. As., 7|12|53 20.000 ejempl. $ 4,50 (Argentina).

440.479 — Chiquito (Castelano). 184 págs. Autor: Wilned. Traduc. del francés: Enriqueta Muñiz. Imp.: Talleres Gráf. Didot. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 16|12|53. 4.000 ejempl. $ 25.— (Argentina).

440.480 — Calendario del Crimen (Castellano). 223 págs. Autor: Ellery Queen. Traduc. del inglés: Mario Cales. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: Librería Hachette S. A. Bs. As., 14|12|53. 10.000 ejempl. $ 8.— (Argentina).

440.481 — El arte es para todos (Castellano). 182 págs. Autora: Martha Simpson. Traduc. del inglés: Mario Cales. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Bs. As., 21|12|53. Edit.: Librería Hachette. 3.100 ejempl. $ 22.—. (Argentina).

440.482 — La Voz de Noetinger (Castellano). Quincenal. Prop. y Director: Pedro Baldomero Neyra López. 500 ejempl. $ 0,50. 20|11|53. Noetinger (Córdoba). Argentina.

440.483 — Civismo (Castellano). Prop. y Director: Pedro Baldomero Neyra López. Quincenal. 500 ejemp. $ 0,50. Villa María (Córdoba); 22|1|54. (Argentina).

440.486 — ¿Me lo arreglas? (Castellano). 28 págs. Autora: Luci Sprague Mitchell. Ilustrador: Eloise Wilkin. Traducción del inglés: Anónimo. Impresor: Pablo Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

440.487 — Cuando eras pequeñito (Castellano). 28 págs. Autora: Rita Eng. Ilustró: Corinne Malvern. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.— (Argentina).

440.488 — El conejito travieso (Castellano). 28 págs. Autor: Ariane. Ilustró: Gustaf Tenggren. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

440.489 — Tan grande (Castellano). 28 págs. Autora texto e ilustración: Corinne Malvern. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

440.490 — El cumpleaños de Bug (Castellano). 28 págs. Autor: Elizabeth Beecher. Ilustró: Ralph Heimdahl y al Dempster. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.— (Argentina).

440.491 — La gatita tímida (Castellano). 28 págs. Autora: Cathleen Schurr. Ilustró: Gustaf Tenggren. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.— (Argentina).

440.492 — Cuento de Navidad (Castellano). 28 págs. Autora: Jane Werner. Ilustró: Eloise Wilkin. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.— (Argentina).

440.493 — Yip-Yip y su Ladrido. (Castellano). 28 págs. Autor: Kathryn y Byron Jackson. Ilustró: Tibor Gergely. Imp.: P. Paoppi e hijos. Editor: Librería Hachette. Traduc. del inglés: Anónima. Bs. As., 10/12/53. 20.000 ejemp. $ 6.—. (Argentina).

440.494 — Señor Perro, El Perro que era su Propio Dueño. (Castellano). 28 págs. Autora: Margaret Wise Brown. Ilustró: Garth Williams. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paoppi. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10/12/53. 20.000 ejemp. $ 6.— (Argentina).

440.495 — El Patito Feo. (Castellano). 28 págs. Autor: Walt Disney. Narración de Annie North Bedford. Ilustraciones del Walt Disney Studio adaptados por Don Maclaughlin. Imp.: P. Paopi. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10/12/553. 20 000 ejemplares $ 6,—. (Argentina). Traduc. del inglés: Anónima.

440.496 — Derecho Civil, tomo 8. (Castellano). Contratos. 634 págs. Autor: Héctor Lafaille. Imp.: Tall. Graf. Plantié. Edit.: Edlar, S. A. Editores Bs. As., 23/12/53. 7.000 ejemplares. $ 136,—. (Argentina).

440.497 — Faz "A": Te Veré en Bahía. Samba. Letra y música: Warren-Robin. Faz "B": Vete al Oeste, Joven. Fox trot. Letra y música: Kalmar-Ruby. Intérp.: Bing Crosby y Andrews Sisters con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333.318. Bs. As., 2/1/54. 2.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.498 — Faz "A": ¡Ay, Cariño Desgrasiao!. Zamba. Letra y música: Quintero-León-Quiroga. Faz "B": "El Porrón". Bugul. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Pepe Blanco con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 298.063. Bs. As., 2/1/54. 1.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.499 — Faz "A": La Canción del Moulin Rouge. Melodía. Letra y música: Auric Engvick. Faz "B": Vuela Paloma. Melodía. Letra y música: Concina-Che Rubini. Intép.: Mantovani y su Orq. Disco London número 343.002. Bs. As., 2/1/54. 1.700 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.500 — Faz "A": Querida Chiquita. Vals-Canción. Letra y música: Lama-Bovio. Faz "B": Estornelata Florentina-Estornelata. Letra y música: Lama-Tortora. Intérp.: Carlo Buti con

---

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 773

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

---

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de junio del corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1954, de acuerdo al siguiente arancel.

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	20.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0353

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11 30 a 17 30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7733

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

acomp. de Orq. Disco Odeón número 297.213. Bs. As., 2/1/54. 2.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.501 — Faz "A": El Boogie del Cavaquinho. Boogie Woogie. Música: Garoto. Faz "B": Xaxadinho. Xaxado. Música: Garoto. Intérp.: Garoto, cavaquinho con acomp. regional. Disco Odeón Nº 196.456. Bs. As., 2/1/54. 1.200 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

440.502 — Faz "A": Llorando en la Capilla. Fox trot. Letra y música: Glenn. Faz "B": Cuando las Mancecillas del Reloj dan las Doce. Vals. Letra y música: Curtis. Intérp.: Ella Fitzgerald con acomp. de Orq. y The Ray Charles Singers. Disco Decca número 333.319. Bs. As., 2/1/54. 3.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.503 — Faz "A": Y el Toro se Paseaba, Olé. Fox trot. Letra y música: Green-Neal-Ellis. Faz "B": Caleta de Tompkins. Música: Valentine. Intérp.: Jerry Gray y su Orq. Disco Decca Nº 333.325. Bs. As., 2/1/54. 3.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.504 — Faz "A": P. S. Te Amo. Fox trot. Letra y música: Jenkins-Mercer. Faz "B": Perdoname. Vals. Letra y música: Hattori-Mayers. Intérp.: Gordon Jenkins y su Orq. Disco Decca Nº 333.323. Bs. As., 2/1/54. 2.200 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.505 — Faz "A": La Trompeta de Juguete. Fox trot. Música: Scott. Faz "B": Una Linda Chica es como una Melodía. Fox trot. Música: Berlín. Intérp.: Paul Whiteman y su Orq. de Cuerdas. Disco Decca Nº 333.326. Bs As., 2/1/54. 1.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.506 — Faz "A": Rodolfo Valentino. Tango. Letra y música: Roemheld-Lawrence. Faz "B": El Gigolo. Tango. Letra y música: Roemheld. Intérp.: Los Castellanos, acordeones, con Victor Young y su Orq. Disco Decca Nº 333.324. Bs. As., 2/1/54. 1.800 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.507 — Faz "A": Adios Amor. Canción. Letra y música: Storch Sexton-Turner. Faz "B": Reina de Todos los Corazones. Canción. Letra y música: Carl Turner. Intérp.: Vera Lynn con acomp. de Orq. Disco London número 343.003. Bs. As., 2/1/54. 2.500 ejemp $ 11,50. (Argentina).

440.508 — Faz "A": Chin Chin a Lin. Pieza característica. Música: Merrill-Stone. Faz "B": Travesura en la Quinta Avenida. Pieza característica. Música: Di Nápoli. Intérp.: Mike Di Napoli y su Orq. Disco M. G. M. número 8.962. Bs. As., 2/1/54. 1.200 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.509 — Faz "A": Estréchame una Mano. Canción. Letra y música: Morris. Faz "B": Ha Pasado un Angel. Fox trot. Letra y música: Shaeffer de John. Intérp.: Fran Warren con acomp. de Orq. Disco M. G. M. número 8.959. Bs. As., 2/1/54. 1.100 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.510 — Faz "A": Dansero. Bolero. Letra y música: Hayman - Daniels-Parker. Faz "B": Basta de Lágrimas. Fox trot. Letra y música: Todd-Feraco-Siskind. Intérp.: Ginny Gibson con acomp. de Orq. Disco M. G. M. Nº 8.961. Bs. As., 2/1/54. 1.000 ejemplares. $ 11,50. (Argentina).

440.511 — Faz "A": Me Subes a la Cabeza. Fox trot. Letra y música: Coots - Gillespie. Faz "B": Amante Fox trot. Letra y música: Rodgers-Hart. Intérp.: Peggy Lee con acomp. de Gordon Jenkins y su Orq. Disco Decca Nº 333.320. Bs. As., 2/1/54. 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.516 — Diccionario de la Conjugación. Los 12,500 verbos castellanos. (Castellano). 347 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., diciembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 40,—. (Argentina).

440.517 — Le Foyer et la Ville (Francés). 141 págs Autores: Celina A. Anganuzzi y Mario R. Rial. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 12,—. (Argentina).

440.518 — Nuevo Curso de Castellano Elemental, tercer curso. (Castellano). 210 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., enero 1954. 2.500 ejemp. $ 10,—. (Argentina).

440.519 — Nuevo Curso de Castellano Elemental (Segundo Curso). Castellano. 176 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 2.500 ejemplares. $ 8,50. (Argentina).

440.520 — Nuevo Curso de Castellano Elemental, primer curso. (Castellano). 124 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 3.000 ejemp. $ 7,—. (Argentina).

440.521 — Notre Classe de Francais (Francés). 123 págs. Autores. Celina A. Anganuzzi y Mario R. Rial. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemp $ 11.—. (Argentina).

440.522 — Ronda de Nochebuena. Letra. 2 pags. (Castellano). Autora: Ana Carrique. Imp.: De Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Casa Lottermoser, S. R. L. Bs. As., 15/12/53. 1.000 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.523 — Ronda de Nochebuena. Música. 2 págs. Autora: Ana Carrique. Imp.: De Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Casa Lottermoser, S. R. L. Bs. As., 15/12/53. 1.000 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.527 — No Puedo con mi Genio. Tango - Letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Américo Viglione y Cándido P. Andorno. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440 528 — Milonga que Andás de Noche. Milonga-música. 2 págs. Autores: Cándido P. Andorno y Américo Viglione. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.529 — Milonga que Andás de Noche. Milonga-Letra. 2 págs. (Castellano) Autores: Cándido P. Andorno y Américo Viglione. Imp.: Boccazzi Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54 250 ejemp. $ 2,50 ((Argentina).

440.530 — No Puedo con mi Genio. Tango-música. 2 págs. Autores: Américo Viglione y Cándido P. Andorno. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.531 — Quisiera Besarte. Fox trot-Letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp. Imprenta Rosito. Editor: Editorial Romano. Rosario (Sta. Fe), 10/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.532 — Quisiera Besarte. Fox trot-Música. 2 págs. Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Santa Fe. 10/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.533 — A prepararse. Tango milonga, música. 2 págs. Autores: Angel y José Angel Bellia. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Santa Fe, 20|1|54. 250 ej. $ 2,50 (Argentina).

440.535 — Mundo Arabe (Castellano). Semanario. Director-propietario: Luis Atala. 5.000 ejempl. $ 0,50. Córdoba, 12|11|53. (Argentina).

440.553 — Tratado de Análisis Químico Cualitativo, Tomo II, Cationes. (Castellano). 692 págs. Autor: Julio Muhana. Imp.: Tall. Gráf. de la Universidad Nac. de Córdoba. Edit.: El autor. Córdoba. Febrero 1954. 2.000 ejempl. $ 160.— (Argentina).

440.554 — Prensa Farmacéutica Argentina (Castellano). Propietarios: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Sulimovich, María M. Di N. de González Giordano. Director: Raúl Giordano. 600 ejempl. $ 30.— anuales. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

440.555 — Por la Verdad (Ruso). Semanario. Prop.: Renacimiento Cristiano S.R.L. Director: Alexis Stawrowsky. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 16|1|54 (Argentina).

440.559 — Como yo lo soñé (vals-música). 2 págs. Autor: Jorge C. Di Tomaso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 31|2|54. 150 ejempl. $ 2,50 (Argentina).

440.560 — Como yo lo soñé (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Jorge C. Di Tomaso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 31|2|54. 150 ejemp. $ 2.50 (Argentina).

440.567 — Corrientes y Santa Fe (tango-música). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Imp.: SePar. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 2|10|53. 500 ejemp. $ 3.—. (Argentina).

440.568 — Flechas de papel (Castellano). 100 págs. Autor: Alejandro Santa María Conill. Imp.: Tall. Gráf. D'Accurzio, Edit.: El autor. Mendoza, 10|8|53. 1.000 ejempl. $ 10.— (Argentina).

440.583 — Nueva Era (Castellano). Diario. Director-Propietario: José Antonio Cabral. 6.000 ejempl. $ 0,40. Tandil (Bs. As.), 13|1|54. (Argentina).

440.582 — El portón rojo (Castellano). 524 págs. Autor: Lin Yutang. Traduc. del inglés: Pedro Ibarzábal. Impres.. Cía. Impresora Argentina. Edit.: Editorial Hermes. Bs. As., 11 enero de 1954. 14.000 ejempl. $ 36 (Argentina).

440.590 — Un entrevero (tango milonga-música). 2 págs. Autor: Angel Héctor Paradiso. Imp.: Ferrer. Editor: Edic. Music. A. N. A. Bs. As., 14|1|54. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.606 — Intimas selectas (Castellano). 169 págs. Autor: Pedro B. Navarro. Imp.: Parra Hnos. Edit.: El autor. Bs. As., 15|1|54. 1.000 ejempl. $ 14.—.

440.607 — Para siempre (bolero-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Juan Dibello. Impres. y Editor: Editorial Pergamino. Bs. As., 2|1|54. $ 3.—. 150 ejempl. (Argentina).

440.610 — Grabada en mi corazón (bolero-música). 2 págs. Autor: Daniel Farrés. Imp. y Editor: Editorial Pergamino. Bs. As., 28|12|53. 150 ej. $ 3 —.

440.611 — Para siempre (bolero-música). 2 págs. Autor: Juan Dibello. Imp. y Editor: Editorial Pergamino. Bs. As , 2|1|54. 150 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.612 — Grabada en mi corazón (bolero-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Daniel Farrés. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Buenos Aires, 28|12|53. 150 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.613 — Dale chinita a tu negro (chacarera-música). 2 págs. Autor: Agustín del Carmen Salbatierra. Imp.: Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 6|6|51. 200 ejempl. $ 1,50. (Argentina)

440.614 — Dale chinita a tu negro (chacarera-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Agustín del Carmen Salbatierra. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 6|6|51. 200 ejempl. $ 1,50 (Argentina).

440.616 — A ti España (paso doble-música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Imp. y Edit.: Edic. Music. Ferrer. Bs. As., 28|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—.

440.618 — A ti España (paso doble-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Pedro J Barcalde. Imp. y Edit.: Edic. Musicales Ferrer. Bs. Aires, 28|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.620 — ¡Dolor de botija...! (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Domingo Digon. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.621 — ¡Dolor de botija...! (tango-música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

e.21|5-Nº 2.676-v.4|6|54

1º DE FEBRERO DE 1954

440.622 — BI - Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Estudio de los Dres. Essaga, Guastavino y Pascual. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.623 — Srboljub (Serbio). Mensual. Prop.: Milorad Nikelcevich. 400 ejs. Pesos 2.— Bs. As., 15|1|54. (Arg.).

440.624 — The British Legion Bulletin (Inglés). Prop.: The British Legion Nº 1 Branc. Bimestral. 1.800 ejs. Nov.-diciembre de 1953. Bs. As. (Arg.).

440.625 — Revista Bago (Cast.). Mens. Prop.: Laboratorios Bago. 15.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.626 — Archivos Farmacéuticos Bago (Cast.). Mens. Prop.: Laboratorios Bago. 5.000 ejs. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.627 — Archivos Farmacéuticos Bago (Cast.). Mens. Prop.: Laboratorios Bago. 5.000 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

440.628 — La Reforma Comercial (Cast.). Mens. Prop.: M. Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejs. $ 15. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.629 — La Reforma Comercial (Cast.). Mens. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejs. $ 4. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

440.630 — Radiofilm (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca, S.R.L. 40.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., dic. de 1953. (Arg.).

440.631 — Cantando en el Trencito (Cast.). Semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 20.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.632 — Acomac (Cast.). Mens. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejs, Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.633 — Revista de la Comisión de Cultura (Cast.) Trimestral. Prop.: Municipalidad de Avellaneda. 4.000 ejs. Avellaneda (Bs. As.), abril-mayo-junio de 1953. (Arg.).

440.634 — Revista del Notariado (Cast.). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.250 ejs. $ 7. Bs. As., noviembre-dic de 1953. (Arg.).

440.635 — Esnea (Leche). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 1.900 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

440.636 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Aventuras, S.R.L. 35.580 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953 (Arg.).

440.637 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet : Editorial Aventuras, S.R.L. 37.900 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.638 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Aventuras, S.R.L. 40.600 ejs. $ 1,20. Bs. As., nov. de 1953. (Arg.).

440.639 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Aventuras, S. R. L. 37.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., dic. de 1953 (Argentina).

440.640 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 39.370 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

440.641 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop : Editorial Aventuras, S.R.L. 40.900 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1953 (Arg.).

440.642 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop : Editorial Aventuras, S.R.L. 41.530 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1953 (Arg.).

440.643 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 40.800 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.644 — Sucesos (Castellano). Semanal Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 28.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

440.645 — Sucesos (Castellano). Semanal Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 27.350 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.646 — Sucesos (Castellano). Semanal Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 26.750 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

440.647 — Sucesos (Castellano). Semanal Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 35.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.648 — Creaciones (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 76.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.649 — Creaciones (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 82.200 ejs. $ 3. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

440.650 — Creaciones (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 79.500 ejs. $ 3. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.651 — La Industra Azucarera (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.652 — El Autor Argentino (Cast.). Trimestral. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejs. Bs. As. diciembre de 1953. (Arg.).

440.653 — Carclo (Cast.). Mensual. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejs. $ 0,20 Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

440.654 — Shorthorn (Cast.). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. 1.500 ejs. $ 7,50. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

440.655 — Diario de Italia (Giornale d'Italia). Italiano. Diario, Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.656 — Renovador (Cast.). Mensual. Prop.: Rodolfo Carboni. 4.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.657 — Renovador (Cast.). Mensual. Prop.. Rodolfo Carboni. 4.600 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

440.658 — Reportaje (Cast.). Semanario. Prop.: Oscar Eduardo Brown. 1.500 ejs $ 0,70. Luján (Bs. As.), 18 de enero de 1954. (Arg.).

440.659 — El Cruzado (Cast.). Quincenal. Prop.: Angel Ortola. 800 ejs. $ 0,40. Mercedes (San Luis). enero de 1953. (Arg.).

440.660 — La Idea (Cast.). Semanal. Propiet.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejs. $ 0,80. San Antonio de Areco (Bs. As.). diciembre de 1953. (Arg.).

440.664 — Centro Almaceneros de Morón (Cast.). Mensual. Prop. y Direct.: Héctor Cándido Mai. 400 ejs. Morón (Bs. As.), 20|1|54. (Arg.).

440.665 — El Cóndor (Cast.). Diario. Director y Propietario: Héctor Cándido Mai. 1.000 ejs. $ 0,40. Morón (Bs. As.), 16|1|54. (Arg.).

440.666 — Trink, Trink, Brüderlein, Trink (Ven a beber). Vals, versión castellana. 2 págs. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 5|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

440.667 — Trink, Trink, Brüderlein, Trink (Ven a beber). Vals, letra. 2 págs. Autor: Wilhelm Lindemann. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 5|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.668 — Trink, Trink, Brüderlein, Trink (Ven a beber). Vals, mús. 2 págs. Autor: Wilhelm Lindemann. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 5|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.670 — Canario triste (Blue canary). Foxtrot, versión castellana. 2 págs. Autor orig.: Vincent Fiorino. Letra cast.: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 20|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.671 — Canario triste (Blue canary). Fox-trot, mús. 2 págs. Autor: Vincent Fiorino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 20|01|54. 500 ejs. $ 3,50, (Arg.)

440.672 — Canario triste (Blue canary). Fox-trot, letra. 2 págs. (Inglés). Autor: Vincent Florino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacion. Fermata. Bs. As., 20|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).
440.673 — Parece que hay romance. Baión, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Ceti. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
440.674 — Perece que hay romance. Baión, música. 2 págs. Autor: Antonio M. Pernas. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 500 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).
440.678 — Orientación (Castellano). Quincenal. Propietario: Antonia Bayarri. Director: Luis Guido. 500 ejemp. $ 0,50. Casbas (Bs. As.), 31|12|53. (Argentina).
440.679 — Faz "A": Candilejas. Faz "B": Candilejas. Música "A' y "B": Chaplin. Intérp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London Nº 343001. Bs. As., 2|1|54. 7.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).
440.681 — Faz "A": El cornetín del vals. Vals. Música: Martin. Faz "B": Cowboy perezoso. Danza. Música: Guthrie. Intérprete: Ray Martin y su Orq. de concierto. Disco Odeón Nº 297212. Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).
440.682 — Faz "A": El Choclo. (Beso de fuego). Fox trot. Letra y música: Villoldo - Discépolo - Marambio Cátan - Allen Hill. Faz "B". Paseare solo. Fox trot. Letra y música: Styne - Cahn. Intérprete: Louis Armstrong con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333317. Bs. As., 2|1|54. 15.000 ejemplares. $ 11,50. (Argentina).
440.683 — Faz "A": Boogie tridimensional boogie-woogie. Música: Smith. Faz "B": Vals del Arco Iris. Música: Smith. Intérp.: Arthur (Guitar Boogie) Smith y su Agrupación. Disco M.G.M. número 8963. Bs. As., 2|1|53. 3.800 ejemp. $ 11,50. (Argentina).
440.684 — Faz "A": El baile del pingüino. Mambo. Letra y música: Brito. Faz "B": Quiéreme mucho. Bolero. Música: Gonzalo Roig. Intérp.: Rubén Calzado y su Orq. Disco Odeón Nº 297214. Bs. As., 2|1|54. 500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).
440.685 — Faz "A": No te dejes ilusionar. Fox trot. Letra y música: Willet. Faz "B": Dixie. Fox trot. Letra y música: Anónima. Intérp.: Red Foley con acomp. instrumental. Disco Decca número 333322. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).
440.686 — Destino fatal. Vals canción. Letra. 2 págs. (Castellano). Autor: José A. Luciani. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 25|1|54. 500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
440.687 — Destino fatal. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: José A. Luciani. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 25|1|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.688 — Faz "A": Los Ruteros. Canción. Letra y música: Lemarque. Faz "B": Flamenco de París. Canción. Letra y música: Ferré. Intérp.: Yves Montand con acomp. de guitarra. Disco Odeón Nº 298.064. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).
440.690 — Faz "A": Pensando en ella. Zamba. Música: José Luis Padula. Faz "B": Soy de los llanos. Chacarera. Música: José Luis Padula. Intérp.: José Luis Padula y su conjunto. Disco Odeón Nº 55823. Bs. As., 2|1|54. 600 ejemp. $ 11,05. (Argentina).
440.691 — Faz "A": Aljibe gitano. Zambra. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B": Solea, madre del cante. Flamenco. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Pepe Valencia con acomp. piano y guitarra. Disco Odeón Nº 55840. Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejemp. $ 11,05 (Argentina).
440.692 — Faz "A": La Novena. Tango. Letra: Alfredo Bigeschi. Música: Miguel Bonano. Faz "B": Marcao. Tango. Letra: Alfredo F. Roldán. Música: Vicente Demarco. Intérp.: Alfredo De Angelis y su Orq. típica. Disco Odeón número 55816. Bs. As., 2|1|54. 2.500 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).
440.693 — Corazón encadenado. Tango. Letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro. Faz "B": Cristal. Tango. Letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Intérp.: Francisco Canaro y su Orq. típica. Disco Odeón Nº 55815. Bs. As., 1º|2|54. 2.000 ejemp. $ 11,05. (Argentina).
440.694 — Faz "A": El barbero de Sevilla. Obertura. 1a Parte. Faz "B": El barbero de Sevilla. Obertura. 2a Parte. Faz "A" y "B": G. Rossini. Intérp.: Orquesta Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Buenos Aires. Disco Odeón Nº 66.042. Bs. As., 2|1|54. 1.800 ejemplares. $ 15.— (Argentina).
440.695 — Faz "A": Introducción y Passacaglia. Op. 127. 1a Parte. Faz "B": Introducción y Passacaglia. Op. 127. 2a parte. Música. Faz "A" y "B": Max Reger. Intérp.: Julio Perceval, solo e órgano. Disco Odeón Nº 66043. Bs. As., 2|1|54. 400 ejemp. $ 15.— (Argentina).
440.708 — Rastrojo. Estilo, música. 2 páginas. Autor: Eduardo Lorenzo Hornos. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 19|1|54. 150 ejemp. $ 2,50. (Argentina).
440.709 — Hombres destacados de Luján (Castellano). 128 págs. Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Imp. y Edit.: El Autor. Bs. As., (Luján), 11|1|54. 250 ejemplares. (Argentina).
440.711 — El movete. Nueva danza, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Pizzarello y Faconti. Imp.: Academia De Caro. Edit.: Los Autores. Bs. As., 8|1|54. 30 ejemp. $ 5.— (Argentina).
440.712 — El movete. Nueva danza, música. 2 págs. Autores: Pizzarello y Faconti. Imp.: Academia De Caro. Edit.: Los Autores. Bs. As., 8|1|54. 30 ejemp. (Argentina).
440.720 — Para mi padre. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Imp.: Litoprint. Editor: El Autor. Bs. As., 19|2|54. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.721 — Para mi padre. Milonga, música. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 19|2|54. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.744 — Carclo (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Francisco A. Caminos. 5.000 ejemp. Santa Fe, 31|12|53. (Argentina).
e.21|5-Nº 2.678-v.4|6|54

2 DE FEBRERO DE 1954

440.753 — Reportaje... (Castellano). semanal. Director-Propietario: Oscar Eduardo Browne. 1.200 ejemp. $ 0,70. Luján (Bs. As.), 8|1|54. (Argentina).
440.754 — Afloja. Tango, música. 2 págs. Autor: Edmundo Deffe. Imp.: Tall. Gráf. La Lira. Edit.: El Autor. Bs. As., 2|2|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.755 — Iris. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Romero. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 22|1|54. 150 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).
440.760 — Fallos del Excelentísimo Tribunal del Trabajo de la Provincia de Santa Fe (Castellano). 505 págs. Autor: Anónimo. Compilación de: Emilio D. González. Imp. Tall. Gráf.: Irarkola. Edit.: El Autor. Santa Fe, 29|12|53. 400 ejemp. $ 90.— (Argentina).
440.762 — No te creo. Beguine, música. 2 págs. Autor: Juan Larenza. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.763 — No te creo. Beguine, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Cátulo Castillo. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
440.764 — Mi lamento. Tango, música. 2 págs. Autor: Julio Carrasco. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.765 — Romance. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Agustín Irusta. Imp.: Pegoraro Hnos. S. R. L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.766 — Romance. Zamba, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Agustín Irusta. Imp.: Pegoraro Hnos S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.767 — Los Piconeros. Bulerías, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Molleda y Perello. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.768 — Los Piconeros. Bulerías, música. 2 págs. Autor: J. Mostazo. Imp.: Pegoraro S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.769. — Caña de azúcar. Huapango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Ernesto M. Cortazar. Imp.: Imp. Music. Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).
440.770. — Caña de azúcar. Huapango, mús. 2 págs. Autor: Lorenzo Barcelata. Imp.: Imp. Music. Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ejempl. Pesos 3.— (Argentina).
440.771. — Casimiro Baiao, letra. 2 páginas (Castellano). Autor: Marsilio Robles. Imp.: Imp. Music. Emyc. Editor: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ej. $ 3.— (Argentina).
440.772. — Casimiro. Baiao. mús. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Imp.: Imp. Music.: Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).
440.773. — El Accionista (Castellano). Diario, Directores - Propietarios: Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. 3 000 ejempl. Bs. As., 28|1|54. (Argentina).
440.774. — España, tierra maravillosa. Pasodoble, mús. 2 págs. Autores: Juan P. Ciarallo y Alfredo R. Vergagni. Impresor: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22|1|54. 500 ejempl. $ 2,50. (Argentina).
440.775. — Te conocí bailando. Fox-trot, mús. 2 págs. Autores: Juan P. Ciarallo y Alfredo R. Vergagni. Imp.: Boccazzi. Editor: Los autores. Bs. As., 22|1|54. 500 ejempl. $ 2,50. (Argentina).
440.778. — Milagro de París. Vals, letra (Castellano). 2 págs. Autor: J. M. Arozamena. Imp.: Imp. Music. Emyc. Editor: E.D.A.M.I. Bs. As., 4|1|54. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).
440.779. — Milagro de París. Vals. mús. 2 págs. Autor: Francis López. Imp.: Imp. Music. Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 4|1|54. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).
440.780. — Milagro de París. Vals, letra (Francés). 2 págs. Autor: Mireille Brocey. Imp.: Imp. Music. Emyc. Editor: E.D.A.M.I. Bs. As., 4|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
440.781. — Dignidad de la persona humana (Castellano). 8 páginas. Autor: Mons. Miguel de Andrea. Imp.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 4|1|54. 5.000 ejempl. $ 0,40. (Argentina).
440.782. — Nuestra vocación social (Castellano). 128 págs. Autor: Giorgio La Pira Traduc. del italiano: D. Spolletini. Imp.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 30|11|53. 6.000 ejempl. $ 4.— (Argentina).
440.783. — La luz de la montaña (Castellano). 128 págs. Autor: E. Claude. Traduc. del francés: Alberto Hurtado Cruchaga. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As. 30|12|53. 10.000 ejemp. $ 2. — (Argentina). Reimpresión.
440.784. — El mendigo ingrato (Castellano). 240 págs. Autor: León Bloy. Traduc. del francés: E. M. M. Imp.: Tall. Pedro Goyena Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 30|12|53. 7.000 ejemplares. $ 12.— (Argentina). Reimpresión.
440.785. — Manual del sindicalismo obrero católico (Castellano). 400 págs. Autor: Arsenio Torres. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 26|10|53. 8.000 ejempl. $ 6.— (Argentina). Reimpresión.
440.786. — Sé que nunca serás mía. Baión, mús. 2 págs. Autor: Angel Rosina. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 150 ejempl. $ 2,50. (Argentina).
440.787. — Sé que nunca serás mía. Baión, letra. 2 págs. (Castellano) Autor: Eugenio Raimondi. Imp.: Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 22|1|54. 150 ejempl. $ 2,50. (Argentina).
440.788. — Revista Médica de Córdoba (Castellano). Mensual. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Director Enrique Moisset De Spanes. 1.100 ejempl. Córdoba, diciembre de 1953. (Arg.).
440.789. — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Director - Propietario: Jacobo Malis. 1.000 ejempl. $ 0.40. Lincoln (Bs. As.), 28|1|54. (Argentina).
440.790. — Progenie Latina (Castellano). Bimestral. Director - Propietario: Saverio S. V. Di Blasi. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
440.793. — Tarjeta postal de Córdoba, Nº 124, serie A. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Imp.: Vellez & Hnos. Editor: El autor. Córdoba, 26|1|54. 3 000 ejempl. $ 1,20. (Argentina).
440.794. — Tarjeta postal de Córdoba, Nº 123, serie A. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Imp.: Vellez & Hnos. Editor: El autor. Córdoba, 26|1|54. 3 000 ejempl. $ 1,20. (Argentina).
440.799. — Sendas (Castellano). Quincenal. Director - Prop.: Amalia Grande. 530 ejempl. $ 0,50. Marcos Juárez (Córdoba), 23|1|54. (Argentina).
440.800. — Nuevo Impulso (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión de Almaceneros y Afines. Director: Ignacio Lozano. 1.050 ejempl. Rosario (S. Fe), enero 1954. (Argentina).
440.806. — Ciencia y Técnica (Castellano). Mensual. Prop.: C. E. de Ingeniería "La Línea Recta". Director: José M. Imaz Garzón. 4.500 ejempl. $ 4.— Bs. As., enero 1954. (Argentina).
440.809. — El oso cantor. Tono carnavalesco, mús. 2 págs. Autor: Mauro Gravinese (Gravy). Imp.: Ferrer. Editor: El autor. Bs. As., 25|1|54. 1.100 ejempl. $ 3 — (Argentina).
440.810. — El oso cantor. Tono carnavalesco, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Mauro Gravinese (Gravy). Imp.: Ferrer. Editor: El autor. Bs. As., 25|1|54. 1.100 ejempl. $ 3.— (Arg.).
440.813. — Si tú vuelves... Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autora: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., 22|1|54 250 ejempl. $ 3.— (Arg.).
440.814. — Si tú vuelves... Vals, mús. 2 págs. Autora: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., 22|1|54. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).
440.822. — Canción del recuerdo. Vals, mús. 2 págs. Autor: Nicolás Lanzoni. Imp. Litoprint. Editor: El autor. Bs. As., 28|1|54. 100 ejempl. $ 3.— (Arg.).
440.823. — Canción del recuerdo. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Angel N. Molina. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. Bs. As., 28|1|54. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).
440.824. — Derecho de la Navegación (Castellano). 704 págs. Autor: Héctor Adolfo Schuldreich Talleda. Imp. Tall. Gráf. Lumen. Edit.: Editorial Lumen. Bs. As., 5|1|54. 1.307 ejempl. (Arg.).
440.831. — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Honorable Cámara de Representantes. Director: Heriberto Hipólito Sánchez Negrette. Resistencia (Pte. Perón), 1953. (Arg.).
440.832. — En Marcha (Castellano). Semanal. Director - Prop.: Pedro Amábili.. 250 ejempl. Dalreaux (Bs. As.), 27|1|54. (Argentina).
440.833. — La Nueva Argentina (Castellano). Director - Prop.: Victorio M. Bianchi. 400 ejempl. $ 3.— mensuales. La Paz (E. Ríos), 17|1|54. (Argentina).
e.21|5-Nº 2.679-v.4|6|54

3 DE FEBRERO DE 1954

440.834 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
440.835 — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
440.836 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 3.100 ejemplares. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
440.837 — El Retiro (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.000 ejemp. $ 0,32. Bs. As., Diciembre 1953 y enero de 1954. (Argentina).
440.838 — Noticias de la Flota (Castellano). Mensual. Prop.: Empresa Nacional de Transportes, Administración General de la Flota Mercante del Estado. 3.000 ejempl. Bs. As. noviembre de 1953. (Argentina).
440.839 — Educación Cristiana (Castellano). Trimestral. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 1.500 ejempl. Bs. As., enero-febrero-marzo de 1954. (Argentina).
440.840 — Boletín (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. As., febrero de 1954. 170 ejempl. (Argentina).
440.841 — Boletín (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. As., enero de 1954. 170 ejempl. (Argentina).
440.842 — 29 Nendori (Albanés). Mensual. Prop.: Asociación Patriótica Albanesa (S. Kenderbeu). 500 ejemp. $ 24.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
440.843 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
440.844 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Semanario (Ruso). Prop.: Dimitri Constantinow. 750 ejempl. pesos 1.—. Bs. As., 21 y 28 de enero de 1954. (Argentina).
440.845 — Anales de la Sociedad Rural Argentina (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Argentina. 5.600 ej. $ 5.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).
440.846 — El Progreso (Castellano). Quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 640 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).
440.847 — Boletín Informativo de la Cámara de Tiendas Minoristas y Afines (Castellano). Mensual. 2.000 ej. Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).
440.848 — Coche a la Vista (Castellano). Mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).
440.849 — Relaciones del Trabajo (Castellano). Mensual. Prop.: Instituto Argentino de Dirigentes de Personal. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).
440.850 — Revista Israel (Castellano). Mensual. Prop.: Zebulun Levy. 850 ejempl. $ 1,50, Bs. As., enero de 1954 (Argentina).
440.851 — Azzaman (La Epoca). Mensual (Arabe). Prop.: Samra Hnos. 500 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero do 1954. (Argentina).
440.852 — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 4.400 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.). Diciembre de 1953. (Argentina).
440.853 — Boletín Informativo C.G.E. (Castellano). Semanaria. Prop.: Confederación General Económica de la República Argentina. 5.000 ejemp. Bs. As., febrero 1954. (Argentina).
440.854 — Informaciones (Castellano). Bimestral. Prop.: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. 460 ejempl. Ayacucho (Bs. As.). Noviembre-diciembre 1954. (Argentina).
440.855 — Esto Es (Castellano). Semanal. Prop.: Difusora Esto Es, S. A. (en formación). 35.000 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).
440.856 — Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.250 ejempl. Rosario (Sta. Fe.), febrero 1954. (Argentina).
440.857 — El Despertar (Castellano). Mensual. Prop.: Arturo W. Hotton y otros. 2.100 ejempl. $ 1,50. Zárate (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).
440.858 — Letras (Castellano). Quincenal. Prop.: J. Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1,80. Mensual. La Carlota (Córdoba). Abril de 1953. (Argentina).
440.859 — Boletín Salesiano (Castellano). Mensual. Prop.: Institución Salesiana. Editorial Don Bosco. 30.000 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Argentina).
440.860 — El Telar (Castellano). Mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejempl. Pesos 1,50. Villa Flandria, Jauregui (F.C.N.D.F.S.). Enero de 1954. (Argentina).
440.861 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Mensual. 1.100 ejempl. Rafaela (Sta. Fe), enero 1954. (Argentina).
440.862 — Esso Noticias (Castelano). Mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.200 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
440.863 — Ressorgiment (Catalán). Mensual. Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
440.864 — La Voz del Jubilado. (Castellano). Mensual. Prop.: Miguel Murphy. 1.300 ejempl. Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).
440.865 — El Libro (Castellano). Mensual. Prop.: "El Libro" Asociación Cultural Argentina. 3.500 ejempl. $ 1. Bs. As., sept.-oct.-noviem.-diciem., de 1953. (Argentina).
440.866 — El Tony (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 567.000 ejempl. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
440.867 — Fantasía (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 253.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.868 — Intervalo Extra (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 144.900 ejempl. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.869 — Intervalo (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 600.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.870 — Publicidad Florence (Castellano). Mensual. Prop.: Antonio Molina. 300 ejempl. $ 0,30. Las Flores (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina);

440.871 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, diciembre 24 de 1953. (Argentina).

440.872 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, 18 diciembre de 1953. (Argentina).

440.873 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, 11 de diciembre de 1953. (Argentina).

440.874 — La Región. (Castellano). Semanario. Prop: Ramón López. 1.000 ejemp. $ 0,50. Morse, 4 de diciembre de 1953 (Argentina).

440.875 — Boletín Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. 1.000 ejemp. $ 1,—. P. R. S. Peña (Pte. Perón), enero de 1954. (Argentina).

440.876 — Mi Diario. (Castellano). Mensual. Prop.: Antonio Sala. 500 ejemp. $ 2,—. Avellaneda (Bs. As.), diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

440.877 — Jazzlandia. (Castellano). Mensual. Prop.: Néstor Emilio Cappellotto. 6.000 ejemp. $ 2,—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.878 — Puño Fuerte. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 96.600 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.879 — Lanza Brava. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda, S. A. 32.400 ejemplares. $ 0,40. (Argentina). Bs. As., enero de 1954.

440.880 — Tit-Bits. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 57.900 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.881 — El Gorrión. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 46.500 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.882 — Mundo Licorista. (Castellano). Mensual. Prop.: María Enriqueta de D'Anna. 4.000 ejemp. $ 100 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.883 — El Almacenero. (Castellano). Mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 5.000 ejemp. $ 100 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.884 — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Idisch). Prop.: El Diario Israelita, S. R. L. 18.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.887 — Norte. (Castellano). Diario. Director-Propietario: Alberto M. Campos. 2.000 ejemp. $ 0,40. San Martín (Bs. As.), 27/1/54. (Argentina).

440.899. — Caralunya (Català) mensual. Propietario: Ramón Girona Ribera. Director: Juan Rocamera. 1.750 ejemp. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.905. — Yachting Mundial (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Carpe. Director: Pedro José Morales. 3.000 ejemp $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.914. — Aromas de la Irupe (Polca, música). 2 págs. Autor: Alcides Palavecino. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R. Bs. As. 28-1-54. 250 ejempls. $ 3. (Argentina).

440.915. — Aromas de la Irupe (Polca, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R. Bs. As. 28-1-54. 250 ejemp. $ 3. (Argent.).

440.917. — Arrabal de antaño (Milonga, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: René Barbier. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As. 30-10-53. 250 ejemp. $ 3. (Argent.).

440.918. — Arrabal de antaño (Milonga, música). 2 págs. Autor: Italo Pieruccioni. Imp. y Edit: Editorial Pergamino Bs. As. 30-10-53. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

440.926. — Sophia (Conocimiento). Mensual. (Castellano). Prop.: Jorge Brualia. Director: Norberto Pakula. 7.000 ejemp. $ 2. Bs. As., enero de 1954. (Argentina)

440.935. — Amor al arte (Tango, música). 2 págs. Autor: Silvio Pascual Gattari. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 23-9-53. 200 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.936. — Hace bien (Vals, música). 2 págs. Autores: Juan D. Avido, José Lorenzo Davico y Alberto Vidal Barros. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As. 22-1-54. 500 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.937. — Amor al arte (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Silvio Pascual Gattari. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 23-9-53. 250 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.938. — Hace bien (Vals, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Juan Davico, José Lorenzo Davo y Alberto Vidal Barros. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As. 22-1-54. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

440.939. — Cía. Moderna de Turismo "Mendoza" 1954. (Castellano). 100 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Imprenta Palermo. Edit.: Mario Jacinto Sabella. Mendoza. 1-2-54. 5.000 ejemp. $ 5. (Argentina).

440.940. — Bigote (Tango, música). 2 págs. Autor: Alfredo Rossi. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 5-1-54. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.941. — Bigote (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Teodoro de Souza. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 5-1-54. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.942. — Lusoy (Castellano). Quincenal. Director-Propiet.: Américo Gregorio Rovasio. 800 ej. $ 0,40. Devoto (Córdoba). 15-1-54. (Argentina).

440.943. — Divagaciones (Castellano). 82 págs. Autora: Elvira Elsa Portas. Imp.: Tall. Gráf. Tasso. Editor: La autora. Bs As. 31-1-47. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

440.944. — Vives en mí. (Castellano). Autor: Tabare (Fox-trot, letra). 2 páginas. Imp. Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 20-1-54. 500 ejemp. pesos 3,50. (Argentina).

440.945. — Vives en mí (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Tabare. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 20-1-54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.951. — Francois Mauriac. (Castellano). 204 págs. Autor: Jaques Robichón. Traductor del francés: Patricia Matthews. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial "La Mandrágora". Bs. As. 30-12-53. 3.000 ejemp. $ 14. (Argentina).

440.952. — Graham Greene. (Castellano). 174 págs. Autor: Víctor de Pange. Traduc. del francés: Patricia Matthews. Imp. Tall. Gráf. Cadel. Edit. Editorial "La Mandrágora". Bs. Aires. 30-12-53. 3.000 ejemp. $ 12. (Argent.).

e.21|5-Nº 2.677-v.4|6|54

4 DE FEBRERO DE 1954

440.961. — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Semanario. Prop.: Alemann y Cía. 3.600 ejemp. $ 1. Bs. As. Diciembre de 1953. (Argentina).

440.962. — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. 14.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As. Diciembre de 1953. (Argentina).

440.963. — Buenos Aires Musical (Castellano). Quincenal-mensual. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 5.000 ejemp. $ 1. Bs. As. 15-11-53. (Argentina).

440.964. — Buenos Aires Musical (Castellano). Quincenal-mensual. Propiet: Enzo I. A. Valenti Ferro. 5.000 ejemp. $ 1. Bs. As. 15-12-53. (Argentina).

440.965. — Cronista Naviero (Castellano). Mensual. Prop: Andrés García. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.966. — Timón (Castellano). Semanario. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejemp. $ 0,75. Bs. As., enero 30 de 1954. (Argentina).

440.967. — Der Wwg (El Sendero). (Alemán). Mensual. Prop: Eberhard L. C. Fritsch. 3.800 ejemp. $ 10. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.968. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.969. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.970. — Tribuna Justicialista (Castellano). Quincenal. Prop.: Ramón José Casamayor. 1.000 ejemp. $ 1. Punta Alta (Bs. As.), enero de 1954.

440.971. — El Evangelista (Ruso). Bimestral. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejemp. $ 1,70. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953.

440.972. — Argentina Austral (Castellano). Mensual. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejemp. Bs. As., septiembre y octubre 1953. (Argent.).

440.973. — Cartel (Castellano). Prop.: Carlos Rodríguez. 2.000 ejemp. $ 0,40 Bs. As., junio a diciembre de 1953. (Argentina).

440.974. — Continente (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Los Dos (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). 10.000 ejemp. $ 5.—. Buenos Aires, enero 1954.

440.975. — Sophia (Castellano). Mensual. Prop.: Jorge Brualla. 7.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

440.976. — Cronista Mercantil Argentino (Castellano). Mensual. Prop.: Armando Capo. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.977. — Franco Vida (Castellano). Mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

440.978. — El Diario Sirio-Libanés (Castellano y Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 3.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.979. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio. Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bisson. 9.400 ejemp. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), diciembre de 1953. (Argentina).

440.980. — El Orden (Castellano). Semanario. Prop.: Blanco & Barnetson. 500 ejemp. $ 0,10. Puerto Deseado (Chubut), diciembre de 1953. (Argentina).

440.981. — Gaceta Textil (Castellano). Mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejemp. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

440.982. — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Pla. 300 ejemp. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

440.983. — El Accionista (Castellano). Diario. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

440.984. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Facundo Costales. 250 ejemp. $ 0,10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.985. — El Asesor Noticioso (Castellano). Mensual. Prop.: Víctor J. Lamarque y Lirio Mejide. 500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.998. — Por uno de tus besos... tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Juan C. Tenuta. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2-1-54. 300 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.000. — Quisiera besarte (Fox-trot, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Santa Fe. 10-1-54. 500 ejemp. $ 2,50 (Arg.).

441.001. — Quisiera besarte (Fox-trot, música). 2 págs. Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Sta. Fe. 10-1-54. 500 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.002. — El Pregonero Húngaro (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Tomás Kelemery. 1.350 ejemplares. Bs. As, enero de 1954. (Argentina).

441.004. — El Norte (Castellano). Mensual. Propietario-Director: Roberto Zamora. 800 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.005. — Liberación (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Horacio S. Naya. 3.000 ejemp. $ 1. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.006. — Las Ruinas de Cayasta son de la vieja Ciudad de Santa Fe fundada por Garay (Castellano). 175 páginas. Autores: Guillermo Furlong, S. J., y Raúl A. Molina. Imp.: Lib. y Edit. Depalma. Ediciones Arayú. Bs. As. 3-2-54. 1.100 ejemp. $ 50. (Arg.).

441.012. — Revista de la Escuela de Comando y Estado Mayor (Castellano). Prop.: Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica. 400 ejemplares. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.025. — Mi Cielo (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: F. F. Gorrindo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 24-12-53. 100 ejemp. pesos 2,550. (Argentina).

441.031. — Tempe Argentino (Castellano). Trimestral. Director-Prop.: Jorge Oscar Pickenhayn. 3.000 ejemp. $ 3. Bs. As., enero 1954. (Arg.).

441.032. — La Oración de todos los momentos (Castellano). 432 págs. Autor: Pierre Charles. Traduc. del francés: Lucía Galli Fernández. Imp.: Talleres Pedro Goyena. Edit.: Editorial Excelsa. Bs. As. 30-11-53. 7.000 ejemp. $ 12. (Argentina).

441.033. — Nueva plegaria a Cristo (Castellano). 16 págs. Giovanni Papini. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. 10.000 ej. $ 0,40. Bs. As., 30-17-53. (Argentina).

441.034. — Plegaria a Cristo (Castellano). 16 págs. Autor: Giovanni Papini. Imp.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 30-7-53. 10.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

441.035. — Los mejores cuentos infantiles (Castellano). 164 págs. Autores: Luis Coloma, Carlos Perrault. Adaptación y versión: Alfonso Quintana Sole. Imp. Tall. Gráf. Aimarc. Editor: Editorial Marcos Sastre. Bs. As., 23-12-53. 20.000 ejemp. $ 38. (Arg.).

441.036. — Cómo debe jugarse a la ruleta y treinta y cuarenta con éxito seguro (Castellano). 245 págs. Autor: León Chapitre. Imp.: Domínguez, Bignone y Cía. Edit.: Librería Perlado. Bs. As., 15-1-54. 3.000 ejemp. $ 60. (Argentina).

441.037. — Sólo con tu amor (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Armando Doria. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 20-9-53. 100 ejemp. $ 3.—.

441.038. — Sólo con tu amor (Fox-trot, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Robelin. Imp.: Litoprint. Edit. El autor. Bs. As., 20-9-53. 100 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.039. — El Vasquito Lechero (Paso doble, letra). 2 págs. (Castellano). Autores Juan y Rolando Dodero. Imprenta y Edit.: Américo A. Vivona. Bs. As., 2-2-54. 300 ejemp. $ 3. (Arg.).

441.040. — El Vasquito Lechero (Paso doble, música). 2 págs. Autores: Juan y Rolando Dodero. Imp. y Edit.: Américo A. Vivona. Bs. As., 2-2-54. 300 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.047. — Los Santos van al Infierno (Castellano). 303 págs. Autor: Gilbert Cesbron. Traduc. del francés: Alejandro Magnet. Imp. y Edit.: Editorial Del Pacífico, S. A. Santiago de Chile, 4-5-53. $ 37,50. (Extranjero).

441.048. — El peludito desconfiado (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp. y Edit.: Peuser. Bs. As., 2ª quincena diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.049. — El guanaco perseguido (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. S. A. C. e I. 2da. quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.050. — La lechucita bruja (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2da. quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.051. — La comadreja ladrona (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As. 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.052. — La arañita hacendosa (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.053. — La perdicita precavida (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peser. Bs. As. 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.054. — De cómo la ranita aprendió a cantar (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.055. — El benteveo mal educado (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.056. — La cotorrita guitarrera (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.057. — La ronda de los pajaritos (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuscr. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. Aires, 2ª quincena de diciembre de 1953. 19.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.061. — Noche sin luna (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autores: Silvia Sagarau y Carlos Monteagudo. 1 foll. mecanograf. 40 págs. Granadero Baigorria (Sta. Fe) Teatro Juan Ortiz. 5-6-53. (Argentina).

441.062. — Las trenzas de milonguita (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. 1 foll. mecanograf. 50 págs. Cine Libertad de Libertad (Bs. As.). 23-1-54. (Arg.).

441.063. — Esta noche en Samarcanda (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Jacques Deval. Traducc. del francés: René M. Garzón. 1 folleto mecanog. 92 págs. Teatro Nac. Cervantes. Bs. As., 4-11-53. (Argentina).

441.064. — Para hombres solamente (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 17 págs. Teatro Florida. Bs. As., 9-12-53. (Argentina).

441.065. — Las rubias tinen más oxígeno (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Teatro Florida Bs. As., 9-12-53. (Argentina).

441.066. — Así se bañan las chicas (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Teatro Florida. Bs. As., 7-12-53. (Argentina).

441.067. — El Impostor (Castellano). Pieza teatral en tres actos. Autor: Héctor Bates. 1 foll. mecanograf. 67 págs. Teatro Variedades. Bs. As., 13-10-53. (Argentina).

441.068. — De rodillas ante mi madre (Castellano). Comedia en tres actos. Autor: Tito Conde. 1 foll. mecanograf. 43 págs. Club Gobernador Castro. Gobernador Castro Bs. As., 19-12-53. (Argentina).

441.069. — El Retrato de Dorian Gray (Castellano). Pieza teatral en tres actos. Autor: Oscar Wilde. Adaptación: Carlos Manfrini. 1 foll. mecanograf. 38 págs. Teatro Apolo. Bs. As., 14-9-53. (Argentina).

441.070. — Fueron invitados a un sueño (Castellano). Drama en cuatro actos. Autor: Juan José Beoletto. 1 foll. mecanograf. 43 págs. Tatro del Pueblo. Bs. As., 18-12-53. (Argentina).

441.083. — Municipios de Mendoza (Castellano). Trimestral. Dir.-Propietario: Julio César Bolinches Sanchis. 1.000 ejemp. $ 0.50 Mendoza, octubre de 1953. (Argentina).

441.084. — La Cruzada (Castellano) Semanario. Dir.-Propietario: Ramón Rossi. 3.000 ejemp. $ 0,50. Rafaela (Sta. Fe), 30-1-54. (Argentina).

441.089. — Corazón triste (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Héctor Donato Casale. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 14-1-54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.090. — Corazón triste (Tango, música). 2 págs. Autores: José Celano y Héctor Donato Casale. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 14-1-54. 200 ejemp. $ 3,50 (Argentina).

e.21|5-Nº 2.680-v.4|6|54

5 DE FEBRERO DE 1954

441.091 — La Razón (Castellano). Diario Propiet.: Alfredo Pérez Silva. 3.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.092 — El Canta Claro (Castellano). Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 12.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre 1953, enero de 1954 (Argentina).

441.093 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Anónima La Nación. 116.522 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.094 — Rivadavia (Castellano). Bimestral. Prop.: Asociación de Fomento Edilicio y Cultural Juan B. Alberdi. 800 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre 1953 (Argentina).

441.095 — Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina. (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Asuntos Técnicos — Dirección Nacional del Servicio Estadístico. 6.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.096 — Ogniwo (Eslabón). Semanario. (Polaco). Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.097 — El Eslovaco de la América del Sur (Eslovaco). Mensual. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. 1.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Castellano).

441.098 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Trimestral. Prop.: Ministerio de Marina, Servicio de Informaciones Navales. 7.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.099 — Revista de Publicaciones Navales (Castellano). Bimensual. Prop.: Minist. de Marina, Serv. de Inf. Navales. 3.800 ejempl. Bs. As., setiembre-octubre de 1953 (Argentina).

441.100 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Empresa Periodística Argentina, S. A.). 222.040 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.101 — La Idea (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejempl. $ 1,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.102 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Bimestral. Propietario: Dirección General de Gendarmería Nacional. 13.000 ejempl $ 2.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.103 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.104 — Asociación Fabricantes de Papel (Castellano). Mensual. 500 ejempl Diciembre de 1953 - enero de 1954. Bs. As. (Argentina).

441.105 — Luis Braille Argentina (Castellano-Braille). Mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. 960 ejempl. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.112 — Malhaya la suerte perra (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Bahr. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.113 — Malhaya la suerte perra (milonga-música). 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.114 — Vals para Celia (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Victoriano Segovia. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.115 — Vals para Celia (vals-música). 2 págs. Autor: Victoriano Segovia. Imp.: Edit. Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.116 — El inquilino (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Lucero. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12 53. 258 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.117 — El inquilino (milonga-música). 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 258 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.118 — El jardín de mi casa (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.119 — El jardín de mi casa (vals-música). 2 págs. Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.

441.120 — Te odio y te quiero (tango-música). 2 págs. Autor: Enrique Alessio. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 259 ej. $ 3.—. (Argentina).

441.121 — Te odio y te quiero (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.122 — A Vacarezza (tango-letra). 3 págs. (Castellano). Autor: Ricardo Otero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.123 — A Vacarezza (tango-música). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.124 — Estás llorando (tango-letra). 2 págs. Autor: Carlos Russo. Imp. Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.125 — Estás llorando (tango-música). 2 págs. Autor: Alfredo Pedernera. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.126 — Brasil de mis amores (choro-música). 2 págs. Autor: Amín Abugauch Bazán. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 251 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.127 — Sonatas, para piano - Libro II (Colección Didáctica de Grandes Maestros). 1 vol. 683 págs. Autor: Beethoven. Revisión: Bülow-Lebert. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.128 — Revista de Jurisprudencia Argentina (Castellano). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Director: Juan Agustín Moyano. 3.165 ejempl. $ 140.—. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.131 — Delta (Castellano). Quincenal. Director-Propietario: Sándor Mikler. 3.600 ejempl. $ 18 por año. San Fernando (Bs. As.). 18|1|54. (Argentina).

441.137 — El Gaitero de Gijón (paso doble-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Emilio Rodríguez Morlyón. Imp. y edit.: Editorial Pergamino Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.

441.136 — El Gaitero de Gijón (paso doble-música). 2 págs. Autor: Pascual S. D'Agostino. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.138 — París en América (Castellano). Trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. 9 000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., Diciembre 1953. (Argentina).

441.139 — El ceibo (Flor Nacional Argentina). (Castellano). 137 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Olivieri y Domínguez. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.). 19|10|53. 3.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

441.140 — El jardín de la Paz, de La Plata (Castellano-francés-inglés-portugués y alemán). 90 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Tall. Cancilni. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.), 29|7|49. 1.000 ej. (Argentina).

441.144 — Faz "A". Que importa (guarania). Letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Mi dicha lejana (guarania). Letra y música: Emigdio Ayala Báez. Intérp.: Mauricio Cardozo Ocampo y su conj. Paraguayo. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ej. $ 11,05 Disco Odeón Nº 55830. (Argentina).

441.145 — Faz "A" Vuelve a Estoril (fado). Letra y música: Oscar Kinleiner. Versión portuguesa: Tito Climent. Faz "B": Triste encuentro (samba). Letra y música: Tito Climent. Intérp.: Dalva de Oliveira con acomp. de orq. Disco Odeón número 55579. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemp. $ 11 50. (Argentina).

441.146 — Faz "A": Yo te quiero mucho (canción). Letra: Antonio Ortiz. Música: Demetrio. Ortiz. Faz "B": Zamba de la Candelaria (zamba). Letra: Jaime Dávalos. Música: Eduardo Llamil Falú. Intérp.: Antonio Benítez con acomp. de piano, guitarra y contrabajo. Disco Odeón Nº 55825. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.147 — Faz "A": Muñeca de papel (fox trot). Música: Johnny S. Black. Faz "B": Apanhei-Te Cavaquinho (chorinho). Música: Ernesto Nazareth. Intérp : Oscar Alemán y su quinteto de Swing. Disco Odeón número 55832. Bs. As., 19|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05.

441.148 — Faz "A": Suspiros de España (paso doble). Música: Antonio Alvarez. Faz "B": Los claveles de Sevilla (paso-doble). Letra: Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández Música: Jacinto Guerrero. Intérp.: Carlos De Palma y su orq. Disco Odeón Nº 55835. Bs. As. 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.149 — Faz "A": El Ampatu (gato). Música: Alejandro Carrizo. Faz "B": Lorencita de mi amor (danza). Letra: Gregorio Policastro. Música: Antonio Sixto Moreno. Intérp.: Alejandro Carrizo y su orq. Disco Odeón Nº 55824. Bs As., 2|1|54. 600 ej. $ 11,05. (Argentina).

441.150 — Faz "A": La humilde (zamba). Letra: José Antonio Faro. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Faz "B": Dulce plegaria (canción). Letra y música: Pablo Eduardo Correa. Intérp : Luis Alberto Peralta Luna, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55826. Bs. As., 2 1|54. 500 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.151 — Faz "A": Una noche de garufa (tango). Música: Eduardo Arolas. Faz "B": Me enamoré una vez (ranchera). Letra: Ivo Pelay Música: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 55820. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ej. $ 11,05.

441.152 — Faz "A": El irresistible (tango). Letra: Carlos Pesce. Música: Lorenzo Logatti. Faz "B": Margarita Gauthier (tango). Letra: Julio Jorge Nelson. Música: Joaquín M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. de cuerdas. Disco Odeón Nº 55831. Bs. As., 2|1|54. 600 ej. $ 11,50. (Argentina).

441.153 — Faz "A": Recuerdos del portezuelo (canción). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Huajra (carnavalito). Música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: El autor, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 55839. Bs. As., 2|1|54. 1.700 ejempl. $ 11,05.

441.154 — Faz "A": Yuyo verde (tango). Letra: Homero A. Expósito. Música: Domingo S. Federico. Faz "B". La Abandoné y no sabía... (tango). Letra y música: José Canet. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55817. Bs. As., 2|1|54. 7.000 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.155 — Faz "A": Yata'Iti (polca paraguaya). Letra: Santiago Cortesi. Música: Félix Pérez Cardozo. Faz "B": Guaraní F B. C. (galopa). Letra y música: Daniel López. Intérp. Félix Pérez Cardozo y su trío paraguayo. Disco Odeón Nº 55829. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.156 — Faz "A" El Carrerito, tango. Letra: Alberto Vaccarezza. Música: Raúl de los Hoyos. Faz "B" Mar Bravío, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55836. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.157 — Faz "A" Soy del 90, milonga. Letra: Carlos Waiss. Música: Tití Ribero. Faz "B" Lonjazos, tango. Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Andrés R. Domenech. Intérp.: Rodolfo A. Biagi y su orq. típica. Disco Odeón Nº 55.819. Bs. As., 2|1|54. 2.400 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.158 — Faz "A" Cuco, baión. Música: Avare-Paschoal Melillo. Faz "B" Hay sinceridad en eso, samba. Letra y música Menezinho Araujo-Carvalhinho-Dosinho. Intérp.: Osvaldo Norton y su orq. Disco Odeón Nº 55.831. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.159 — El Boxeo (Castellano). 570 págs. Autor: Angel Z. Auzzani. Imp., Tall. Gráf. Bifflingnandi. Edit.: Ediciones Departivas Ex-Corde. Córdoba diciembre 1953. 1.552 ejempl. $ 70 (Argentina).

441.162 — La edad del amor. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Autor del argumento: Abel Santa Cruz. Intérp.: Lolita Torres, Alberto Dalbes, Floren Delbene y otros. Música de: Ramón Zarzoso. 11 rollos 3.046 mts. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

441.164 — Del viejo arrabal, tango letra. 2 págs. (Castellano). Autor Juan Luis Ricardi. Imp.: Boccazzi Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 20 ejempl. $ 2. (Argentina).

441.165 — Del viejo arrabal, tango música. 2 págs. Autor: Calixto Sallago. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 200 ejempl. $ 3 (Argentina).

441.168 — El Gráfico (Castellano). Semanal Prop : Editorial Atlántida. Di

rector: Constancio C. Vigil. 117.500 ejempl. $ 1.50 Bs. As., 15|1|54. (Argentina).

441.169 — La Chacra (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 40.000 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

441.170 — Atlántida (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 21.000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.171 — Billiken (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 200.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 4|1|54. (Argentina).

441.176 — Para Ti (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 133.000 ejempl. $ 2. Bs. As., 5|1|54. (Argentina).

441.177 — El Golfer Argentino (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 2.700 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.187 — Alumni (Castellano). Semanal. Director propietario: Lorenzo Traverso. 15.000 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre 1953. (Argentina).

441.179 — Stello (Castellano). 224 págs. Autor: Alfredo De Vigny. Traduc. del francés: Nicolás González Ruiz. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 5.100 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.180 — Quevedo (Castellano). 240 págs. Autor: Ramón Gómez de la Serna. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 3|1|54. 10.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.181 — El Abuelo (Castellano). 256 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 4.890 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.182 — La Curación por el Espíritu (Castellano). 160 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción del alemán por: Alfredo Cahn. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.050 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.183 — Salvadora de Olbena (Castellano). 160 págs. Autor: Azorín. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.120 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.184 — Confesiones de un Comedor de Opio Inglés (Castellano). 224 páginas. Autor: Tomás De Quincey. Traduc. del inglés por: Antonio Dorta. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. Os., 8|1|54. 5.150 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.188 — Festival (Italiano). Semanal. Representante: Romiglio Giacompol. $ 4. Italia, 12|12|53. (Extranjera).

441.190 — Sonatas para piano. Libro II (Colección didáctica de grandes maestros). (Castellano). 683 págs. Autor: Beethoven. Traducción del texto literario: Mihail Constantinescu. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.193 — Terapéutica Clínica de las Enfermedades Nerviosas y Mentales (Castellano). 400 págs. Autores: W. Holzer, J. Eichhorn, B. Frick, G. Grinschgal, F. Mayr, N. Moschik de Reya, E. F. Pakesch, E. Pichler, A. Petschnig y W. Walcher. Traducción del alemán por: Enrique B. de Vedia y Marcelo Bertholds. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Mundi S.R.L. Bs. As., 29|1|54. 2.000 ejempl. $ 180. (Argentina).

441.194 — El Colono (Castellano). Bisemanario. Director propietario: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza (Santa Fe), 5|1|54. (Argentina).

441.195 — La Razón (Castellano). Semanario. Director propietario: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes (Corrientes). 17|10|53. (Argentina).

441.201 — Mezza Italia in Argentina, polca, letra. 2 págs. (Italiano). Autor: Mario Battistella. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.

441.202 — Mezza Italia in Argentina, polca, música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.203 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50 (Argentina).

441.204 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Música. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.205 — All i desire (Todo deseo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: David Lieber. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.206 — All i desire (Todo deseo). Música. 2 págs. Autor: David Liebera. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.207 — La fileuse. Op. 157 Nº 2. Para piano. 8 págs. Autor: Joachim Raff. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 1.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

441.208 — El minué federal. Para piano. 4 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 11|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.209 — Preludio. Para piano. 4 págs. Autora: Avelina Albonl. Imp.: Ricordi Americana. Ed.: La Autora. Bs. As., 12|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.210 — Variations serieuses (Re menor) Op. 54. Para piano. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Revisión: Vincenzo Romaniello. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 1.000 ejempl. $ 6.50. (Argentina).

441.211 — Payada. Para dos pianos. 12 págs. Autor: Angel E. Lasala. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|54. 500 ejempl. $ 6. (Argentina).

441.212 — Serie argentina de danzas Nº 1. Para piano. 12 págs. Autor: Jose Siciliani. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 500 ejempl. $ 8.—.

441.213 — Ronroncitos (Cinco expresiones de ternura). Para piano. 12 págs. Autor: Floro M. Ugarte. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 54.500 ejempl. Pesos 6.

441.214 — Rosas del sud. Op. 388. Autor: J. Strauss. Transcripción para guitarra de: N. Casucelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 250 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.215 — Método completo para clarinete. 1ª y 2ª parte. Autor: A. Magnani. Revisión: F. Martorella. Imp.: R. de Stefano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 2.0000 ejempl. $ 50. (Argentina).

441.225 — Luces de candilejas, tango, música. 2 págs. Autora: Sara R. Campolito. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.226 — Perico y Carmela, corrido, letra. 2 págs. (Castellano). Autora: Sara R. Campolicto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.227 — Perico y Carmela, corrido, música. 2 págs. Autor: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.233 — La Letra Judicial (Castellano). Diario. Propietario director: José Oscar Pelussa. 3.000 ejempl. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

441.235 — Por uno de tus besos, tango, música. 2 págs. Autor: S. Kukso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|1|54. 500 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.237 — Adicional de privilegios especiales (Planes ABCDEF 4 %). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl. (Argentina).

441.238 — Solicitud y boleto de compra-venta. 6 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|10|53. 2.000 ejempl. (Argentina).

441.239 — Los forestales son una fuente permanente de riqueza. 8 págs. Autor Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|11|53. 5.000 ejempl.

441.240 — Adicional de privilegios especiales (Plan G. 10 %). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl.

e.26|5-Nº 2.681-v.8|6|54

8 DE FEBRERO DE 1954

441.241 — El Heraldo (Cast.). Diario. Prop.: Egberto Dekker. 470 ejs. $ 0,30. G. Chaves (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.242 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 209.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.243 — Crítica (Cast.). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. 154.575 ejs. Bs. As., enero de 1954. $ 0,40. (Arg.).

441.244 — Goles (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Deportiva, S.R.L. 104.000 ejs. $ 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.245 — Radiolandia (Cast.). Prop.: Julio Korn. 230.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.246 — Sport Italia (Italiano). Semanal. Prop: Marcelo Carutti. 9.700 ejs. $ 1. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953 y enero de 1954. (Arg.).

441.247 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal Prop.: Mundo Israelita, S.R.L. 4.000 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.248 — Vosotras (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. Bs. As., enero de 1954. $ 2. 141.300 ejs. (Arg.).

441.249 — Labores (Cast.). Mensual. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. 123.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.250 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Cast.). Bimensual. Prop.: Soc. Filatélica Argentina. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 6º bimestre 1953. (Arg.).

441.251 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 9 000 ejs. $ 0,50. Victoria (E. Ríos), nov., dic. de 1953, enero y febrero de 1954. (Arg.).

441.252 — Boletín Comercial (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejs. Córdoba, enero de 1954. (Arg.).

441.253 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Cast.). Mensual. 675 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1953, enero de 1954. (Arg.).

441.254 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop.: Federico Müller. 20.910 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.255 — Trío (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 16.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.256 — Temporada Nº 75 (Cast.). Mensual Prop.: Temco, S.R.L 186.500 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.257 — Ellas (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 40.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.)

441.258 — Comercio y Justicia (Cast.). Diario. Prop. Pronsato y Cía. 4.500 ejs. $ 0,40. Córdoba, enero de 1954. (Arg.).

441.259 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.260 — Hatikva (Esperanza). Húngaro. Semanal. Prop.: Andor Glück. 3.000 ejs. Bs. As. (Arg.).

441.261 — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Mensual. Prop.: Alfredo Frascoli 1.000 ejs. $ 80.— anuales. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.262 — Capa (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumerías. 1 500 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.263 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Cast.). Diario. 2.300 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.264 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.265 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.266 — La Llama Orbis (Cast.). Mensual. Prop.: Roberto Merting. 3.000 ejs. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. Enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.267 — Candilejas (Cast.). Mensual. Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. 25.000 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.268 — Técnica e Industria (Cast.). Mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. 2.100 ejs. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.269 — Actas Ciba (Cast.). Trimestral. Prop: Productos Químicos Ciba, S.A. 49.000 ejs. Bs. As., 3er. trimestre 1953. (Arg.).

441.270 — Ideales (Cast.). Quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejs. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), enero de 1954. (Argentina).

441.288 — Faz "A": Poeta y Aldeano (Obertura, 1ª parte). Faz "B": Poeta y Aldeano (Obertura, conclusión). Autor "A" y "B": Suppé. Intérp.: Georg Solti y la Orq. Filarmónica de Londres. 1.200 ejs. Disco London Nº 346.001. Bs. As., 1º|2|54. $ 14 40.

441.289 — Faz "A": Toccata y fuga en Re Menor. 1ª parte. Faz "B": Toccata y fuga en Re Menor (conclusión). Autor Faz "A" y "B": J. S. Bach. Intérp.: Jeanne Demessieux. Disco London Nº 346.002. Bs. As., 1º|2|54. 890 ejs. $ 14,40. (Arg.).

441.290. — Faz "A": Yo creo (Fox-trot). Autor letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Mús.: Ervin Drake, Irvin Graham, Jimmy Shirl, Al Stillman. Faz "B": Si tu partieras. Letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Música: Michel Emer. Intérp.: Gregorio Barrios con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 56.578. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.291 — Faz "A": Preludio. Mús.: Héctor Villa Lobos. Faz "B": Danza de Anitra. de Suite "Peer Gynt" Nº 1, Op. 16. Mús.: Eduardo Grieg. Intérp.: María Angélica Funes, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 56.580. Bs. As., 2|1|54. 600 ejs. $ 11,50 (Arg.).

441.292 — Faz "A": Prohibido (Tango). Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher Faz "B": La barranca (Tango). Letra: Enrique Cadícamo. Música: Charlo. Intérp.: Charlo, con acompañam. de orq. Disco Odeón Nº 55.837. Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejs. $ 11,05. (Arg.).

441.293 — Faz "A": Anabacoa (Guaracha). Letra y mús.: J. Ramírez. Faz "B": Miras que eres linda (Bolero). Letra y mús.: Julio Brito. Intérp.: Trío Martino. Disco Odeón Nº 55.814. Bs. As., 2|1|54. 1 200 ejs. $ 11,05. (Arg.).

441.294 — Faz "A": Esperaré (Fox trot). Música: Nino Rastelli y Dino Olivieri. Faz "B": Ma-Ma-María (Polca). Letra y música: Al Lewis - Larry Stock - Vincent Rose y Ralph Anaya. Intérp.: Dajos Bela y su Orq. Disco Odeón número 56.582. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,50 (Argentina).

441.295 — Faz "A": Pampa luna (Zamba - Canción). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Faz "B": ¡Ay de mí! (Triste campero). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Intérpt.: Ignacio Corsini con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.838. Bs. As., 2|1|54. 1.400 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.296 — Faz "A": Rumbita candombe (Milonga - candombe). Letra: Mario Battistella. Música: Osvaldo Novarro - Raúl Fortunato. Faz "B": Brindis (Vals). Letra: Carlos Goicochea - Rogelio Cordone Música: Enrique Rodríguez. Intérp.: Enrique Rodríguez y su Orq. Disco Odeón Nº 55.821. Bs. As., 2|1|54 1.500 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.297 — Faz "A": Volvamos a bailar (Fox trot). Música: Sidney - Prosen. Faz "B": Baión de Ana (Baión). Música: R. Vatro. Intérp.: Wáshington Bertolín y su sexteto de Jaz. Disco Odeón Nº 55.833. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.298 — Faz "A": Dinero del cielo (Fox trot). Letra: Arthur Johnston. Música: Johhnny Burk. Faz "B": Que alta está la luna (Fox trot). Letra: Nancy Hamilton. Música: Morgan Leis. Intérp.: Sexteto del Hot Club. Disco Odeón número 55.834. Bs. As., 2|1|54. 700 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.299 — Faz "A": Fortín solo (Chamamé). Música: Mario Millán Medina. Faz "B": El Burro (Chamamé). Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El autor y su conjunto. Disco Odeón Nº 55.827. Bs. As., 2|1|54. 1.300 ejemplares $ 11,05. (Argentina).

441.300 — Faz "A": Volando... volando... (Vals). Letra y música: Victorio y Feliciano Pérez. Faz "B": La pastelera (Ranchera). Letra: Francisco Brancatti. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su Conj. Disco Odeón Nº 55.822. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.301. — Faz "A" Preludio Nº 3. Tango. Música: Roberto Pansera. Faz "B". Pasión Inolvidable. Tango. Letra y música: Felipe Mitre Navas. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su orquesta. Disco Odeón Nº 55818. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemplares. $ 11,05. (Arg.).

441.302. — Faz "A". El Milagro, danza correntina de la Cruz. Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B". Nendivei (Contigo), polca correntina. Letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus correntinos. Disco Odeón Nº 55828. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.306. — M'Hijo el Doctor (Castellano). 107 págs. Autor: Florencio Sánchez. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre 1953. 5.000 ejemplares. (Argentina).

441.307. — Chico Carlo (Castellano). 118 págs. Autora: Juana de Ibarbourou. Adaptación: José Pereira Rodríguez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.308 — Juvenilia (Castellano). 113 págs Autor: Miguel Cané. Adaptación de Fermín Estrella Gutiérrez. Imp. Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.309. — Las de Barranco (Castellano). 117 págs. Autor: Gregorio de Laferrere. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares. Pesos 3,50. (Argentina).

441.310. — Ave (Croata). Mensual. Director-Propietario: Victor Vincens. 500 ejemplares. $ 4. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.311. — Revista Duperial (Castellano). Bimestral. Prop.: Industrias Químicas Argentinas "Duperial". Director: Eduardo R. Vaccano. 10.000 ejemplares. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.312. — Revista Geográfica Americana (Castellano). Prop.: Sociedad Geográfica Americana, Editorial y Cultural, S. A. Director: José Anesi. 5.000 ejemplares. $ 9. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.313. — Farolera. Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Editor: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 2. (Arg.).

441.314. — Farolera. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|10|53. 500 ejemplares. Pesos 2. (Argentina).

441.315. — Budinazo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: E. M. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

441.316. — Budinazo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Horacio Martínez. Imp.: E. M. O. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina)

441.318. — St. John's Magazine (Inglés). Mensual. Prop.: The Pro Cathedral of St. John. Director: Henry Lawton. 350 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.319. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción. 2 págs. Letra portuguesa. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.320. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción, música. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|1'54. 275 ejemplares. $ 3,50. (Arg.).

441.321. — Don Bobo (Joao bobo). Vals, latre en castellano. 2 págs. Autor: Ben Molar. Imp.: Shulc y Cía. Edit.: Internacional Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.322. — Te he querido mucho (T'ho ho voluto bene). fox, letra en italiano. 2 págs. Autor: Michele Galdieri. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50.

441.323. — Te he querido mucho. Fox, música. 2 págs. Autor: P. G. Redi. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As, 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.324. — Te he querido mucho (If you said goodbye). Fox, letra. 2 páginas. En italiano. Micheli Galdieri. Letra en inglés: Willie Stein. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1'54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.327. — Te he querido mucho. Fox-trot. 2 págs. Letra en italiano: Micheli Galdieri. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.328. — Noche de mi vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Rezano. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.329. — Noche de mi vida. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Humberto S. Graziano. Imp.: Shule y Cía. Edit. Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3.

441.330. — ¿Dónde estarás ahora? Guarania, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 250 ejem. $ 3.

441.331. — Despierta y canta (Castellano). 72 págs. Autor: Clifford Odets. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Editorial Mayo. Editorial Quetzal. Bs. As., 21|12|53. 2.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.332. — ¿Dónde estás ahora? Guarania, música. 3 págs. Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 4|1|54. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.333. — Tablas de multiplicar y dividir (Segundo grado). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 ejemplares. Pesos 0,80. (Argentina).

441.334. — Tablas de multiplicar y dividir (Primer grado superior). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 ejemplares. $ 0,80. (Argentina).

441.335. — Cuaderno de mutiplicación (2da. parte). (Castellano). 48 págs. Autores· Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 10.000 ejemplares. $ 6,50. (Argentina).

441.339. — Mundo Juvenil (Castellano). Diario. Directora - Propietaria: Elida Clara Palma. 300 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5|12|53. (Argentina).

441.341. — Pampa y Rascacielos (Castellano). 315 págs. Autor: José Manochi. Imp.: Tall. Gráf. Edit. Pío XII. Edit.: El autor. Bs. As., 19|2|54. 1.000 ejemplares. $ 15. (Argentina).

441.345. — La Inyección en el Motor Diesel Rápido (Castellano). 118 págs. Autor: Yago Bossi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Ediciones Froeland. Bs. As., 1ra. quincena de febrero de 1954. $ 35. (Argentina).

441.347. — San Roquina. Chacarera. letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Dempsey Carlos Galoppo, Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. San Luis, 30|11|53. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.348. — San Roquina. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Dempsey Carlos Galoppo. Imp.: Julio Korn. Edit.: l autor. San Luis, 30|11|53. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.349. — Nuestra Parroquia (Castellano). Semanal. Pop.: RR. PP. Redentoristas. Director: Estanislao Ciurey. 600 ejemplares. $ 0,60. Charata (Pte. Perón). 19|1|54. (Argentina).

441.352. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, música. 2 págs. Autor: Aníbal Canepa. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.353. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.354. — Centro Constructores de Obras. Boletín Informativo (Castellano). mensual. Prop.: Subcomisión de Prensa (C. C. de Obras). Director: Juan Nicolás Candreva. 2.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.824-v.14|6|54

9 DE FEBRERO DE 1954

441.375 — Hai Guetron (Centro Armenio) (Armenio). mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.376 — Ucrania Libre (Cast.). trimestral. Prop.: Instituto Informativo. Editorial Ucrania. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., julio, diciembre 1953. (Argentina).

441.377 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.378 — La Vía más Excelente (Cast.). mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 900 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.379 — Charla Rural. (Cast.). mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., (Argentina).

441.380 — Diana (Cast.). mensual. Propietario: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejs. $ 3.—. (Argentina) Bs. As., enero de 1954.

441.381. — El Chubut (Cast.). diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). enero de 1954. (Argentina).

441.382 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.383 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.384 — Basquetlandia (Cast.). quincenal. Prop.: Marcos Dolinsky Elman. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1953. (Argentina).

441.385 — Agro (Cast.). quincenal. Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejs. Esperanza (Santa Fe). 2da. quincena enero de 1954. (Argentina).

441.386 — Campo Misionero (Cast.) mensual. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.387 — Juventud (Cast.). semanal. Prop.: Miguel T. Forte. 300 ejempl. Pilar (Bs. As.) enero y febrero de 1954. (Argentina).

441.388 — El Muncipio (Cast.). mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejs. Bs. A.s, febrero de 1954. (Argentina).

441.396 — Mi Correntina, polca canción, letra. 2 págs. (Cast.). Autor· Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 265 ejemplares. $ 3.—.

441.397 — Mi Correntina, polca canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Bs. As., 15|10|53. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina). Edit.: Edic. Music. Tierra Linda.

441.398 — Emblema Inmortal, gato, música. 2 págs. Autod: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 257 ejs. $ 3.— (Argentina).

441.399 — Emblema Inmortal, gato, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Alberto Castelar Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 257 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.400 — Oración Rante, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Aldo Queirolo. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.401 — Oración Rante. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto Chanel. Impresor: Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.402 — Ovejitas Blancas, bulerías de las ovejitas en tiempo de vals, letra (Castellano). 2 págs. Autores: Nicolás Callejón López y José Palma López. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.403 — Ovejitas Blancas, bulerías de las ovejitas blancas en tiempo de vals, música. 2 págs. Autor: G. Monreal. Impresor y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.404 — Que sea lo que Dios quiera, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Enrique Dizeo. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. Pesos 3.— (Argentina).

441.405 — Que sea lo que Dios quiera, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Cabral. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.406 — Piensa bien lo que me dices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.407 — Piensa bien lo que me dices, bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.408 — Que Alegría, baiao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.409 — Que Alegría, baiao, letra. 2 págs. (Cast.). Autor: Horacio Martínez. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.410 — Que Alegría, baiao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Arreglo de: Félix Villa. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.411 — El Malambo, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.412 — El Sólo Inglés, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.413 — La Campana, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.414 — La Resbalosa, letra (Castellano). 40 págs. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.415 — La Resbalosa, música. 40 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impl. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.416 — La Resbalosa, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.417 — La Media Caña, letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp.: y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 98 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.418 — La Media Caña, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 98 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.419 — La Mariquita, letra. 36 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.420 — La Mariquita, mús. 36 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.421 — La Mariquita, coreografía. 36 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.422 — Los Aires (Letra). 24 págs. Cast. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.423 — Los Aires (Mús.). 24 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.424 — Los Aires (Coreografía). 24 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As. 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.425 — La Firmeza (Mús.). 24 págs. Autor. Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.426 — La Firmeza (Letra). Cast. 24 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.427 — La Firmeza (Coreografía). 24 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y edit: Editorial Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.428 — El Palá-Palá (Letra). 26 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 885 ejs. $ 8. (Arg.).

441.429 — El Triunfo (Letra). 22 págs. Cast. Autor: Anónimo. Autor de la versión Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.430 — El Triunfo (Mús.). 22 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.431. — El Triunfo. Coreografía. 22 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.432. — El Cuando. Letra. 36 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.433. — El Cuando. Música. 36 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.434. — El Cuando. Coreografía. 36 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.435. — El Cielito. Letra. (Castellano). 72 páginas. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. (Argentina).

441.436. — El Cielito. Música. 72 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Impresor y editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.437. — El Cielito. Coreografía. 72 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. — (Argentina).

441.438. — El Gato. Música. 40 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impresor y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.439. — El Gato. Letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega.. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.440. — El Gato. Coreografía. 40 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.441. — Rosario. (Castellano). Diario. Propietario: Editorial Democracia, S. A. Director: Juan Carlos Petrone. 50.000 ejemplares. $ 0,50. Rosario (Santa Fe). 6 de diciembre de 1953. (Argentina).

441.442. — Ley y Justicialismo. (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Domingo Práxedes Tarruella. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, enero 1953. (Argentina).

441.443. — Orden y Trabajo. Castellano). Mensual. Director-Propietario: María Luisa F. de Tarruella. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.444. — Esquemas sobre la Sistemática del Derecho. (Castellano). 399 páginas. Autor: Raúl Mugaburu. Imp.: Talleres de la Fundación Eva Perón. Edit.: Fundación Eva Perón. Buenos Aires, 26 de agosto de 1952. 2.500 ejemplares. $ 30. (Argentina).

441.445. — Tormentas Implacables. (Castellano). Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imprenta Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25|1|54. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.446. — Intimas. (Castellano). 17 páginas. Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imp. Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25 de enero de 1954. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.447. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Federico Augusto Mirre. 900 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.449. — Noche de Alegría. Fox-trot. — Música. 2 páginas. Autor: Julio Urtubey. Impresor: Ricordi Americana. Editor: El autor. Buenos Aires (San Nicolás), 11 de enero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.450. — Noches de Sevilla. Paso-doble. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Juan Vitere y Antonio Cordero. Impresor: Julio Korn. Editor: Los autores. — Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.451. — Noches de Sevilla. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autores: Juan Vetere y Antonio Cordero. Impresor· Julio Korn. Editor: Los autores. Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.452. — Paideia. (Castellano). Mensual. Propietario: Confederación Argentina de Maestros y Profesores Católicos. Director: Ernesto F. Babino. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

441.453. — Lex (Castellano). Diario. Director-Propietario: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. (Argentina).

441.456. — Melodía en Swing. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.457. — Melodía en Swing. Fox-trot. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.460. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals Música. 2 páginas. Autor: José Guglielmi (A. Elmi). Imp.: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

441.461. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Armando Acquaroni. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 200. ejemplares. $ 2.50 (Argentina).

441.467. — Añorando a Tucumán. Zamba Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Alberto Febolo. Impresor: Boccazzi. Editor. El autor. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.474. — Recuerdos de una Tarde. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Pane. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

441.480. — Un Triste Fantoche. Tango Música. 2 páginas. Autor: Vicente E. Gómez. Impresor Litoprint. Editor: Editorial Pergamino. Buenos Aires. 1|2|54. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.481. — Un Triste Fantoche. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Héctor Polito. Impresor: Litoprint. Editorial Pergamino. Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.484. — Diario de Licitaciones. (Castellano). Diario. Director-Propietario: Federico Pla. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. (Argentina).

441.492. — Reader's Digest. (Inglés) Mensual. Propietario: The Reader's Digest Association Inc. Director: De Witt Wallace y Lila Acheson Wallace. 4.800 ejemplares. $ 8. EE. U. A., Enero de 1954. (Extranjera).

441.494. — Yo Sé lo que Soy. (Tango, letra). 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Marvel. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.495. — Yo Sé lo que Soy. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Guillermo Marvel y Juan Drames. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3 (Argentina).

441.507. — Fiesta Negra. Guaracha, Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3.

441.508. — Fiesta Negra. Guaracha. Música. 2 páginas. Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: Los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3.

441.509. — Melodía Popular. Baiao. Música. 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.510. — Melodía Popular. Baiao. Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.825-v.16|6|54

10 DE FEBRERO DE 1954

441.511. — La Razón. (Castellano), semanario. Prop.: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes. (Corrientes), octubre, noviembre, diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.512. — El Colono. (Castellano), bisemanario. Prop.: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza, (Santa Fe), enero de 1954. (Argentina).

441.513. — La Nueva Provincia. (Castellano), diario. Prop.: Diario la Nueva Provincia, S. R. L. 23.082 ejempl. $ 0.50. Bahía Blanca, (Bs. As.), 31 enero de 1954. (Argentina).

441.514. — El Eco. (Castellano), quincenal. Prop.: Humberto D. Costantini. 1.200 ejempl. $ 0.40. San Martín, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.515. — La Voz del Interior. (Castellano), diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Sulvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 17.642 ejempl. $ 0.50. Córdoba, enero de 1951. (Argentina).

441.516. — Finanzas. (Castellano), mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 800 ejempl. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1953. (Argentina).

441.517. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano), mensual. Prop.: Federico A. Mitre. 900 ejempl. $ 5. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.518. — Mariel. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 137.000 ejempl. pesos 2. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.519. — Chabela. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 89.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.520. — Leoplán. (Castellano), quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 37.000 ejempl. pesos 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.521. — Pregón. (Castellano), diario. Prop.: Santiago Villegas. 300 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de junio. (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.522. — El Centinela. (Castellano), semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 350 ejempl. $ 0.70. Las Lomitas, (Formosa), enero de 1954. (Argentina).

441.523. — El Socorro. (Castellano), quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.524. — Sarmiento. (Castellano), mensual. Prop.: Sociedad Sarmiento. 1.500 ejempl. Tucumán, diciembre de 1953. (Argentina).

441.525. — Farol. (Castellano), trimensual. Prop.: Esso, Productora de Petróleo S.A., Esso Refinadora de Petróleos S.A. y Esso, S. A., Petrolera Argentina. 13.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.526. — Fotografía y Cine Amateur. (Castellano), mensual. Prop.: José Antonio del Giorgio Jardel. 4.000 ejempl. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.527. — Essograma. (Castellano), mensual. Prop.: Esso, S. A., Petrolera Argentina. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.528. — La Gaceta. (Castellano), diario. Prop.: Soc. Editora La Gaceta, S. R. L. 100.000 ejempl. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, enero de 1954. (Argentina).

441.529. — Calle 12. (Castellano), mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12 y Adyacentes. 1.500 ejempl. Eva Perón, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.530. — La Semana Israelita. (Jüdische Wochenschau). (Castellano y Alemán), bisemanario. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Bs. As., enero de 1954. 3.500 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

441.531. — El Correo de Ipasa. (Castellano), mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. 10.000 ejempl. $ 8 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.532. — El Mensajero Evangélico Luterano. (Castellano), mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sinodo Evangélico Luterano del Misurí. 2.500 ejempl. $ 0.85. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.533. — P. B. T. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 27.000 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.534. — Caras y Caretas. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.535. — Mundo Deportivo. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 115.550 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.536. — Mundo Radial. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 44.750 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.537. — Mundo Agrario. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 4. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.538. — Selecta. (Castellano), trimestral. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 28.160 ejempl. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.539. — Mundo Infantil. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Democracia. 139.250 ejempl. pesos 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.540. — Mundo Argentino. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 59.400 ejempl. pesos 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.541. — El Hogar. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 68.700 ejempl. $ 2. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.542. — El Mundo. (Castellano), diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 225.017 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.546. — Boletín Informativo. (Castellano), bimensual. Prop.: Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. Director: José Miguel Peyrone. 8.000 ejempl. Rosario de Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

441.547. — La Opinión. (Castellano), semanal. Propietario, Director: Marcos Maseiras. 1.250 ejempl. $ 3 mensuales. Cipolletti, (Río Negro), 26|12|53. (Argentina).

441.548. — El Orden. (Castellano), semanal. Propietario: Blanco & Barnetson. Director: Ramón Blanco. 900 ejemplares $ 0.40. Puerto Deseado. (G. M. C. R.), 31|12|53. (Argentina).

441.549. — Corrientes. (Castellano), mensual. Prop.: Pedro C. Sosa, Valentín Angel González y Reynaldo Eusebio Altamirano. Director: Reinaldo Eusebio Altamirano. 2.000 ejempl. Corrientes, enero de 1954. (Argentina).

441.550. — Norte Argentino. (Castellano), mensual. Prop. y Director: Abraham Heriberto Cabral. 3.000 ejempl. $ 0.50. Salta, setiembre de 1953. (Argentina).

441.553. — Che Joaquín. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Alejandro Subiela. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.554. — !Che, Joaquín;. Tango, música 2 págs. Autor: José Servidio. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.555. — Cadi. (Cámara Argentina de Informaciones). (Castellano), mensual. Prop. y Director: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.556. — Pregón. (Castellano), diario. Director, Propietario: Santiago Villegas. 3.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de Junio, (Bs. As.), 3|2|54. (Argentina).

441.557. — Danza del Promesante, danza quichua, letra 2 págs. (Castellano). Autor Chango Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial Pergamino. 100 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.560. — Faz "A". Canción de Navidad, ovejitas blancas, romanza y villancico. Letra: Alfredo L. Gregorio, Maruja Pacheco Huergo. Música: Maruja Pacheco Huergo. Jean Duval. Faz "B". Tu Scendi dalle Stelle, vamos a Belén, noche de paz, villancicos. Música Liparini, Joseph Mohr. Intérp.: Jean Duval y su órgano. Disco Pampa número PM 16049. Bs. As., diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.561. — Faz "A". Panamá, fox-música: Tyers. Faz "B". Rag de la serpiente. Rag. Letra: Oliver. Música: Pirón. Intérp.: Claude Luter y su orq. Disco Pampa Nº BN 3005. Bs. Aires, diciembre de 1953. 250 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.562. — Faz "A". Melenita de oro. Tango, letra: Samuel Linning, Carlos Pesce. Faz "B". Secreto. Tango, letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp. Francisco Rotundo y su orq. típ. Disco Pampa Nº PS 3017. Buenos Aires, diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.563. — Faz "A". Abrand Czardas. Czardas. Música: Anónimo. Faz "B". Los ojos negros. Tango gitano. Música: Anónima. Intérp. Rapha Brogiotti y sus gitanos. Disco Pampa BN 3006. Bs. As., diciembre 1953, 350 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.564. — Faz "A". Desvelo. Tango, letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Eduardo Bonessi. Faz "B". Lágrimas. Tango, música: Eduardo Arolas. Disco Pathe Nº PG 10004. Bs. As., diciembre de 1953. Intérp. Francisco Grillo y su orq. típica. 150 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.565. — Faz "A". Lejos de mi patria. Tango, letra y música: Agustín Carlos Minotti. Faz "B". Nelly. Vals, letra y música: Héctor Bates y Luis Bates. Intérp.: Lorenzo Barbero y su gran orq. Disco Pampa Nº PS 3016. Bs. As., diciembre 1953. 400 ejempl. $ 11.55. (Argentina).

441.566. — Faz "A". Conozca una flor. Canción, letra: J. Brahms, arreglo de: P. Bonneau. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Faz "B". El amor ha cantado en mi corazón. Canción, letra: Silviano. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Intérp. Georges Guetary con acomp. Disco Pathe Nº FN 0053. Bs. As., diciembre de 1953. 300 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.567. — Faz "A". Moneda de cobre. Tango, letra: Horación Sanguinetti. música: Carlos Viván. Faz "B". El fustazo. Tango, música: Dante Sciarra Vignoli. Intérp.: Héctor Varela y su orq. típica. Disco Pampa Nº PM 14074. Bs. As., diciembre de 1953 6.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.568. — Faz "A". El taita. Tango, música: Salvador Grupillo. Faz "B". Compare esta milonga. Milonga, música: Bernardo J. Alvarez. Intérp. Juan Cambareri y su cuarteto típico. Disco Pampa Nº PM 14062. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.569. — Faz "A". Himno Nacional Argentino. Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B". Atención y Diana Parque, marcha militar. Anónima. Intérp. Banda de la Gendarmería Nacional. Disco Pampa Nº 11014. Bs. As., setiembre 1953. 300 ejempl. $ 9.50. (Argentina).

441.578. — El Rematador. (Castellano), semanario. Propietarios: Julio Antig Roca, Leopoldo Andrés Gallardo, Norberto Ramón Peña. Director: Julio Antig Roca. 1.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 5|2.54. (Argentina).

441.579. — José Hernández en los Entreveros Jordanistas. (Castellano). 107 págs. Autor: Aníbal S. Vázquez. Imp. Nueva Impresora. Edit.: El autor. 10|11|53. Paraná. (E. Ríos). 2.000 ejemplares $ 14. (Argentina).

441.580. — Los triunfos no son oro. Música, tango, 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.581. — Los triunfos no son oro. Tango, letra 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit. Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.585. — Suite Nº 1. Op. para piano. 12 págs. Autor: Juan Orrego Salas. Impres. Rotaprintor, S. R. L. Edit.: Barry y Cía., Bs. As., 21|9|53. 500 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.586. — Obertura para el "Fausto" Criollo. Música 36 págs. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Rotaprintor. Edit. Barry y Cía. Bs. As., 5|9|53. 1.000 ejemplares $ 16. (Argentina).

441.587. — Everything. (Suplemento), mensual. (Castellano e inglés) Director, Propietario: José Faustino Rojas. 2.000 ejempl. $ 1.50 Bs. As., 2|1|54. (Argentina).

441.617. — Al Servicio de la República. (Semblanza de Horacio Beccar Varela). (Castellano). 162 páginas. Autor: Adolfo Lanús. Imp.: Lombardi y Cía., Edit.: Comisión de homenaje. Buenos Aires, 15|12|53. 500 ejempl. $ 15. (Argentina).

441.618. — Esencial. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Arturo Ortiz de Pinedo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 150 ejempl. pesos 2.50. (Argentina).

441.620. — Títeres de Cachiporra. (Castellano). 54 páginas. Autor: Federico García Lorca. Imp.: Tall. Gráf. Fernández Hnos y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Bs. As., 3|12|53. 3.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.621. — Woyzeck. (Castellano), 66 páginas. Autor: Georg Büchner. Traduc. de: Manfred Schönfeld. Imp. Tall. Gráf.: Fernández Hnos. y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Buenos Aires, 24|12|53. 3.000 ejempl. pesos 8. (Argentina).

441.622. — 1.000 Modelos. (Castellano). Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 23.700 ejemplares. $ 4. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina). Mensual.

441.623. — Gran Moda. (Castellano), trimestral. Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 33.700 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.624. — Temporada. (Castellano), mensual. Prop.: Temco, . R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 186.500 ejemplares $ 3. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

441.632. — Yo te canto mi barrio. Tango, música 2 págs. Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.633. — Yo te canto mi barrio. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Julio Feliciano Rerrera. Imp.: Boccazxi. Edit. El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.634. — Alborada. (Castellano), semanario. Directcor, Propietario: Manuel Marciano Olguín. 1.200 ejempl. $ 0.80. Caseros. (Bs. As.), 6|2|54. (Argentina).

441.641. — Plano de Modelismo Naval. (Lancha crucero "Explorador"). Autor. N. Juan Cartocceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., 16|1|54. 10 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.642. — Plano de Modelismo Naval. (Barco Colocaminas "San Jorge"). Autor: N. Juan Cartocceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Martínez. (Bs. As.), 30|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.643. — Plano de Aeromodelismo Naval. (Goleta deportiva "Neptunia"). Autor: Juan Cartoceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., (Martínez), 23|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.644. — Tucumán la Norteña. Canción criolla, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80.

441.645. — Quebrada de lules. Zamba, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.646. — Serranías tucumanas. Gato, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.647. — Congreso de Tucumán. Marcha, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp.: Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

441.648. — Serrana de mi amor. Canción, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.826-v.16|6|54

---

11 DE FEBRERO DE 1954

441.649 — El Cooperativista (Cast.). Mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. 900 ejs. Moisés Ville (E. Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.650 — Rutas (Cast.). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 4.000 ejs. $ 0,50. Corrientes, enero de 1954. (Arg.).

441.651 — Boletín Municipal (Cast.). Mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejs. Realicó (Eva Perón), diciembre de 1953. (Arg.).

441.652 — Democracia (Cast.). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.653 — El Negrito (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.654 — El Eco de Africa (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.655 — Boletín de la Dirección General Impositiva (Cast.). Mensual. Prop.: Dirección Gral. Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación. 15.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.656 — La Voz del Cigarrero (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. $ 0,30. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.657 — Metalurgia (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. 1.800 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.658 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., octubre-diciembre de 1953. (Arg.).

441.659 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., julio-setiembre de 1953. (Arg.).

441.660 — Nativa (Cast.). Mensual. Prop.: Julio Carlos Díaz Usandivaras. 1.500 ejs. $ 2. Bs As., agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.661 — El Fraternal (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.662 — Asociación Médica Argentina - Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Cast.). Semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 950 ejs. Bs. As., septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.663 — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Médica Argentina. 550 ejs. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

441.664 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Cast.). Quincenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 5.150 ejs. Bs. As. junio a octubre de 1953. (Arg.).

441.665 — Revista del Capítulo Argentino - Colegio Internacional de Cirujanos (Cast.). Trimestral. Prop.: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos 1.000 ejs. Bs. As., julio a septiembre de 1953. (Arg.).

441.666 — Cursos y Conferencias (Cast.). Mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.700 ejs. $ 15. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1953. (Arg.).

441.667 — Cuéntame (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 114.175 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954 (Arg.).

441.668 — Patoruzú (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 180.575 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.669 — Patoruzito (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 180.512 ejs. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.670 — Libro de Oro Patoruzú 1954 (Cast.). Anual. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 185.460 ejs. $ 6. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.671 — Ventas (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.672 — Alborada (Cast.). Semanal. Propiet.: Manuel M. Olguín. 1.200 ejs. $ 0,80. Caseros (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.673 — El Progreso (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ejs. $ 0,30. Juan José Paso, enero de 1954 (Arg.).

441.674 — Tornquist (Cast.). Semanal. Prop.: Juan Muñiz de Evangelista. 300 ejs. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.675 — Defensa Gremial (Cast.). Mensual Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas. 500 ejs. Gualeguaychú (Entre Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.676 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

441.677 — Franco Vida (Cast.). Mensual. Prop.: La Franco Argentina, S.A. Cía. de Seguros. 3.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.678 — Industria Soderil (Cast.). Mensual. Prop.: M. E. Schenone Vale. 200 ejs., Bs. As., octubre a diciembre de 1953 y enero a marzo de 1954. (Arg.).

441.679 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anuales. Bs. As., octubre a diciembre de 1953. (Arg.).

441.680 — Ultimo Momento (Cast.) Semanal. Prop.: Ernesto S. Ballesteros. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.681 — Impuestos (Cast.). Mensual. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.682 — La Producción (Cast.). Semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 4.500 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.683 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.684 — Lirio Seráfico (Cast.). Bimestral. Prop.: Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.040 ejs. $ 3. Salta, noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.685 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Bimestral. Prop.: David Coben. 1.550 ejs. $ 4. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.686 — Los Andes (Cast.). Diario Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 39.329 ejs. $ 0,25. Mendoza, enero de 1954. (Arg.).

441.687 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle 35.320 ejs. $ 0,25. Mendoza, diciembre de 1953. (Arg.).

441.688 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado. 7.010 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero de 1954 (Arg.).

441.695 — Una chispa (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Nicolás A. Marmo (Toyo). Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 500 ejs $ 2,50. (Arg.).

441.696 — Ausencia (Zamba, letra). 2 págs. Cast. Autora: Delia Rodríguez. Imp: Mario Uchitel. Edit.: Edic. Musicales Separ. Rosario (Sta. Fe), 12|1|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.697 — Horizontes Económicos (Cast.). Mensual Director propietario: Pedro Antonio Giuliano. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

441.699 — La Palabra (Cast.). Semanal. Director-Propietario: Amalia P. Tisera Nigro. 300 ejs. $ 0,75. Las Flores (Bs. As.), 4|2|54. (Arg.).

441.701 — Dos amigos (Corrido, mús.). 2 págs. Autores: Juan Carlos Kulisek y Juan Carlos Fernández. Imp. y edit.: Edit Musical Tití Rossi. Bs. As., 6|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

441.714 — Anuario de las Provincias y Territorios (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Tall Gráf. de la Imp. Colegio Pío

X. Edit.: Julio Doroteo Plot (Ediciones Plot). 4.000 ejs. $ 10. Córdoba, 20|12|52. (Arg.).

441.716 — Tratado sobre el Cáncer (Castellano). 608 págs. Autor: Jacinto Moreno. Colaboradores: Domingo Colillas, Oscar F. Nogueras, Juan Carlos Bidart Malbrán y Carlos Damel. Imp.: Imprenta López Edit.: Soc. Anón. Ediar. Bs. As., 19|1|51. 2.000 ejs. $ 238. (Arg.).

441.720 — Nuestra Infancia (Cast.). Trimestral. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Nicolás M. Tavella. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954.

441.738 — Novaie Slovo (Nueva Palabra). Semanal. Ruso. Director - Propietario: Limitri Konstantinow. 750 ejs. $ 1. Bs. As., 6|1|54. (Arg.).

441.751 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda). Autor: David Cauchaner. Imp. y edit.: Devoto & Cauchaner, S.R.L. 5.000 ejs. Bs. As., 8|2|54. (Arg.).

441.752 — ¡Ay, qué budín!... (Baión, música). 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|54. 300 ejs. $ 5. (Arg.).

e.3|6-Nº 2.827-v.16|6|54

12 DE FEBRERO DE 1954

441.754 — Surge (Cast.). semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 650 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.755 — Vis Armaqve Pro Jvre (La fuerza y las armas por el derecho). (Cast.). mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.756 — El Día (Cast.). diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 40.179 ejempl. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.757. — Campeón (Cast.). semanal. Prop.: Roberto de Franc. 30.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.758 — El Pago de la Matanza (Castellano). mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 2.000 ejs. San Justo (Pdo. Matanza). Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.759 — Guía del Hogar (Cast.). mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.600 ejempl. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.760 — Confort (Cast.). mensual. Propietario: León Rossen. 11.500 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.761 — Ovina (Cast.). mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.762 — Mundo Maderero (Cast.). mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.763 — Noticioso (Cast.). mensual. Prop.: Ministerio de Educación, Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. 12.000 ejs. Bs. As., julio de 1954.

441.764 — Holando Argentino (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.765 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejs. $ 5.—. Bs As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.766 — La Palabra (Cast.). semanal. Prop.: Remo D. Diani. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.767 — La Región (Cast.). quincenal. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 1 000 ejs. Vte. López (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.768 — Pesca y Náutica (Cast.). mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., noviembre, diciembre de 1953. (Argentina).

441.769 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec. SRL. 13.400 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.770 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec SRL. 13.700 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.771 — Diario de Italia (Giornale D' Italia) (Italiano) diario. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.772 — Di Presse (La Prensa Israelita) (Idisch). diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 14.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina.

441.776 — Faz "A". Yo Creo. melodía. Música: Drake, Shirl, Graham, Stillman. Faz "B": Rapsodia Sueca, melodía. Música: Alfven. Adaptac.: Faith. Interp.: Ethel Smith, solo de órgano. Disco Decca Nº 333.333. Bs. As., 1º|2|54. 2.700 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.777 — Faz "A": Hola José canción. Letra y música: Bryant. Faz "B": No Pretendo ser un Angel, canción. Letra y música: Wright-Auglin. Interp.: Kitty Wells, con acomp. Disco Decca número 333.321. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.778 — Faz "A": Pepe Romero, pasodoble. Letra y música: Tenorio, Monreal. Faz "B": Las Españolas, pasodoble. Música: Monreal. Interp.: Ramón Busquets y su orq. Disco Odeón número 196.458. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.779 — Faz "A". Cuando yo era Pequeñito. baión. Música: Naser, Alves, Martins. Faz "B": La Voz de la Vihuela baión. Música: Alves, Campos. Interp.: Mario Gennari Filho, acordeón con acomp. de orq. Regional. Disco Odeón Nº 196.457. Bs. As., 1º|2|54 1.800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.780 — Faz "A": Marea Baja. fox trot. Música: Maxwell. Faz "B": El Cornetín del Vals. vals. Música: Martín. Interp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London Nº 343.004 Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.781 — Faz "A": El Monito Rojo. samba. Música: Jordán. Faz "B". Brasil Moreno, samba. Música: Barroso. Intérprete: Roberto Inglez y su orq. Disco Odeón Nº 298.065. Bs. As., 1º|2|54. 3.800 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.782 — Faz "A": Para Vigo me Voy. rumba. Letra y música.: Lecuona, Stilman, Luban. Faz "B" El Amor es Divertido, fox trot. Let. y música: Brown Edwards. Interp.: Mills Brothers con acomp. instrumental. Disco Decca número 333.331. Bs. As., 1º|2|54. 2.200 ejs. $ 11,50 (Argentina).

441.783 — Faz "A". Según Pasan los Años. Letra y música: Hupfeld. No Estás en mis Brazos. Letra y música: Young, Wáshington. Faz "B". Canción de Cuna de Broadway. Letra y música: Warren, Dubin. Llamada de Amor Indio. Letra y música: Fril, Harbach, Hammerstein. Interp.: Tommy Dorsey y su orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.509. Bs. As., 1º|2|54. 450 ejs. $ 20,90. (Argentina).

441.784 — Faz "A": Dragones Canadienses. Letra y música: Chandler, White, Cohen, Burtnett. Vals de las Sombras. Letra y música: Warren, Dubin. Faz "B": Tropezando. Letra y música: Confrey. Charmaine. Letra y música: Rapee Pollack. Interp.: Guy Lombardo y su orq. Disco Decca Nº MSOA/E 9.503. Bs. As., 1º|2|54. 1.300 ejs. $ 20,90. (Argent.).

441.785 — Faz "A" Entonces Nunca Estuviste Triste. Letra y mús.: Fio Rito, Lewis, Youn. Las Islas Acogedoras. Letra y música: Arlen, Blane. Faz "B": Casándose por Amor y lo Mejor para Tí. Letra y música: Berlin. Interp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº MSOA/E 9.502. Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejemplares. $ 20.90. (Argentina).

441.786 — Faz "A": Mi Mamita. Letra y música: Donaldson, Lewis, Young. Mi Barrio Chino. Letra y música: Schwartz Jerome. Faz "B". Hijo de mi Alma. Letra y música: Jolson de Sylva, Brown, Henderson. Adiós Tutsie. Letra y música: Kahn, Erdman, Russo. Interp.: Al Jolson. Disco Decca Nº NSOA/E 9.501. 1.700 ejs. Bs. As., 1º|12|53 (Argentina).

441.787 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra y música: Carmichael Parish. Eres Demasiado Hermosa. Letra y música: Rodgers, Hart. Faz "B". Tus Ojos me lo Dijeron Así. Letra y música: Blufus, Kahn, Alstyne Ivy. Letra y música: Carmichel. Interp.: Dick Haymes con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.506. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 20,90 (Argentina).

441.788 — Faz "A": Es tan bueno. Letra y música: Betti - Hornez - Seelen. Pigalle. Letra y música: Ulmer - Koguer. Faz "B": ¡Qué cosa! Letra y música: Grean. ¡Señoras! ¡Señoras! Letra y música: Caesar - Marks. Intérprete: Danny Kaye con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2505. Bs. As., 2|1|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina)

441.789 — Faz "A": Cuando vienen los pajaritos. Letra y música: Woods. Carolina de mañana. Letra y música: Donaldson - Kahn. Faz "B": Alrededor de las nueve menos cuarto. Letra y música: Warren - Dubin. Linda nena. Letra y música: Jackson - Alstyne - Kahn. Intérp.: Al Jolson. Disco Decca Nº DIM|E 2508. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.790 — Faz "A": Niña de mis ensueños. Letra y música: Clapp. Las hojas muertas. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz "B": Te veré en mis sueños. Letra y música: Jones. Un sueño. Letra y música: Bartlett. Intér.: Carmen Cavallaro, piano con acomp. rítmico. Disco Decca Nº DIM|E 2511. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.791 — Faz "A": Canción del aniversario. Letra y mús.: Al Jolson, Chaplin. Recordando viejos tiempos. Let. y mús.: Burns. Faz "B": El vals del Café Mozart y El tercer hombre. Letra y música: Karas. Intérp.: Guy Lombardo y su Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2510. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.792 — Estás en mí. Tango, música. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejempl. $ 2,50. Argentina).

441.793 — Estás en mí. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.796 — El fortín de los hombres sin miedo (Castellano). 224 págs. Autor: Guillermo House. Imp.: Artes Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 12|11|53. 3.000 ejemp. $ 16.— (Argentina).

441.797 — Educación cívica (24 láminas escolares). (Castellano). 24 págs. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: C. Della Penna S.A.C. é I. 12|10|53. 50.000 ejemp. (Argentina).

441.808 — El Pueblo (Castellano). Diario. Director-Propietario: Luciano Subirachs. 2.970 ejemp. $ 0,40. Río Cuarto (Córdoba), 6|2|54. (Argentina).

441.810 — El valor de la leche y sus derivados en la alimentación y en la Dietoterapia (Castellano). 124 págs. Autores: Walter Kasdorf y Francisco Schmidl. Imp.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial El Ateneo. Bs. As., mayo 1951. 6.085 ejemp. $ 18.— (Argentina).

441.813 — Clarinada (Castellano). Diario. Director-Propietario: Manuel Gabino Morillo. 1.000 ejemp. $ 0,40. San Martín (Bs. As.). 4|2|54. (Argentina).

441.815 — Faz "A": La hija de Juan Alba Canción. Letra y música: Francisco Infantes Florido y Luis Rivas Gómez. Faz "B": Gitano viejo (Testamento gitano). Canción. Letra: José Soriano. Música: Genaro Monreal. Intérp.: Miguel de Molina, con acomp. de Orq. Disco Music Hall Nº ... $ 12,50. Bs. As., 16|12|53. 1.000 ejemp. (Argentina).

441.816 — Faz "A" y Faz "B": Caperucita Roja, cuento infantil teatralizado. Letra, arreglo de: Mario Gru. Música:, arreglo de: S. Blech. Intérp.: S. Blech y su Orq. y Conj. Los Changuitos. Disco Organito Nº 10.003 Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 12,50. (Argentina).

441.817 — Faz "A": Juguemos a la orquesta (Canción infantil). Letra y música, arreglo de: S. Blech. Faz "B": Mi primo Juan y marionetas (Canciones infantiles. Letra y música: S. Blech, en arreglo: Intérp.: S. Blech y su conj. Disco Organito Nº 7.018. Bs. As.. 12|2|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.818 — Faz "B": El enanito del circo y En busca de Cristina. Canciones infantiles. Faz "B": La gallinita primorosa y El burrito. Canciones infantiles. Letra y música Faz "A" y "B": Videiras. Intérp.: El Autor. Disco Organito Nº 7.017. Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.819 — Faz "A": El viejo ratón y la tijera de mamá. Canciones infantiles. Letra y música de: Adasa Ejdelman de Knallinsky. Faz "B": Los tres patitos y sapitos se quiere casar. Letra y música, arreglo de S. Blech. Intrp.: S. Blech y su conjunto. Disco Organito Nº 7.014. Bs. As., 28|12|53. 5.000. pesos 11,50. (Argentina).

441.820 — Faz "A": Marianita. Canción, arreglo de: Louis Liebard. Berceuse. Canción de cuna. Música de: Mozart. Faz "B": Frere Jacques. Canción infantil. Autores: Anónimos. Berceuse Basque. Canción de cuna vasca. Arreglo de: Louis Liebard. Intérp.: Coro de los pequeños cantores de Provenza. Disco Nº 7012. Bs.As., 27|1|54. 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.821 — Mi amada Lydia (Castellano). 321 págs. Autor: H. E. Bates. Traduc. del inglés: Antonio Ribera. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1954. 6.500 ejemp. $ 28,50. (Argentina).

441.822 — Tren nocturno a París (Castellano). 207 págs. Autores: Manning - Coles. Traducc. del inglés: Lila Witt de Villarreal. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.823 — La sonrisa del gorila (Castellano). 198 págs. Autor: Erle Stanley Gardner. Traducc. del inglés: Ma. del Refugio Contreras. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.827 — Sorbos amargos. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Agustín Irustá y Roberto Fugazot. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|54. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.828 — Sorbos amargos. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio Demare. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|53. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.829 — Amargo. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Olalla. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|1|53. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.830 — Baión de la niña bonita. Baión, letra. 2 págs. (Castellano). Auto Pedro F. Benavídez. Imp.: Edit. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|2|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.831 — Mi topacio. Tango melódico, música. 2 págs. Autor: Raquel C. de Belmonte. Imp.: Edit.: Music. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|12|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.842 — El Libro (Castellano). Bimestral. Prop.: "El Libro", Asociación Cultural Argentina. Director: Pedro Rodríguez Sánchez. 3.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

441.843 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Josefa Telεería de Cuence, Juan Angel y Gastón Corruel. Director: Darío Eduardo Cuence. 1.000 ejemp. $ 0,30. Chascomús (Bs. As.), 9|2|54. (Argentina).

441.853 — Pipón!... Tango, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp.: Pozzoli. Editor: José Sala. Rosario (Sta. Fe), 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.854 — Veneno. Milonga, música). 2 páginas. Autor: Antonio Ríos. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 12|1|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.855 — Veneno. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Uchitel: Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 12|1|54. 500 ejemp. $ 3. — (Argentina).

441.856 — Pipón!... Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Pozzoli. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.857 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo Abalos. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.858 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

441.859 — Alegre valenciana. Paso doble, música. 2 págs. Autores: "Almamor", Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.860 — Alegre valenciana. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: "Almamor", Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.861 — Ven a soñar. Bolero-beguine, música. 2 págs. Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.862 — Ven a soñar. Bolero-beguine, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.869 — Aventuras (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 41.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 8|2|54. (Argentina).

441.870 — Creaciones (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 63.500 pesos 3.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.873 — Nueva Argentina (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Departamental del Partido Peronista. Director: Carlos A. Podestá. 500 ejemp. pesos 10.— anuales. Deán Funes (Córdoba), 17|1|54. (Argentina).

441.876 — Crónicas para la historia del pueblo de Laprida (Castellano). 122 págs. Autor: Hugo H. Diez. Imp.: La Opinión. Edit.: El Autor. Laprida (Bs. As.), febrero 1954. 500 ejemp. $ 15.— (Argentina).

441.877 — Pa'mis pagos. Milonga, música. 2 págs. Autor: Guerino Scazzina. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 17|1|54. 500 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.889 — Oración a mi madre. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As.. 30|1|54. 100 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.890 — Oración a mi madre. Vals, música. 2 págs. Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As.. 30|1|54. 100 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.892 — Brasil feliz. Marcha, música. 2 págs. Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As.. 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.893 — Brasil Feliz. Marcha, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.894 — Baión y amor. Baión, música. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Impresor: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.895 — Baión y amor. Baión, letra. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.898 — Racionalización Administrativa (Castellano). Mensual. Prop.: Dir. Nac. de Racionalización. Director: Julio Caetano Rodríguez Arias. 5.000 ej. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.828 - v.16|6|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 84.630|53, por el señor Emilio Víctor Tarda, el día siete de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 19 de la Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 6.000 m de lado en dirección Norte Sud por 3.300 m de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 3.100 m al Sud del esquinero Sud-Este de la propiedad de la Sra. María Bogetto de Gensana, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano. 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.2|6-Nº 12.846-v.15|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 84.656|53, por el señor Salvador Gugliotta el día diez y seis de julio del año mil novecientos cincuenta y tres a las quince horas cincuenta y un minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicho solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 18 de la sección A, zona San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2.000 m., de modo que su vértice Sud-Este se halla a 500 m. al Oeste del mojón esquinero Sud-Este de la propiedad de la seño-

ra María Bogetto de Gensana, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, parte al fisco y parte a la señora María Boggetto de Gensana, con domicilio en el mencionado lote 18. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.2|6-Nº 12.848-v.15|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.706|52, por el señor José Marcos Catalán, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudeste se halla a 700 m. al Norte de un punto que se halla a 6.500 m. al Este de la intersección del límite Sud del lote 16 con la margen izquierda del Río Agrio; los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de su propiedad. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.. Oscar Rius Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e.21|5-Nº 12.286-v.4|6|54

La Autoridad Minera de Primera Instancia cita, llama y emplaza por (15) quince días a partir de la primera publicación del presente edicto, a los herederos de Don FRUCTUOSO GALLO, para que comparezcan a ejercer sus derechos en la solicitud de Cantera tramitada por el Expediente número 61.756/51 ubicada en San Julián, en el Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz, bajo apercibimiento de declarar abandonada la misma en lo que a ellos se refiere.

Buenos Aires, a 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 240.— e.19|5-Nº 12.050-v.9|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.646|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas trece minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 7, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, cuya base mayor mide 4.000 m. en dirección Norte-Sud, su base menor 3.700 m. y su altura 5.000 m. de modo que su vértice Sudeste se halla a 3.000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.24|5-Nº 12.346-v.7|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.513|53, por el señor Bertoldo Weinmann, el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas treinta y ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 12, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Chihuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.31|5-Nº 12.718-v.11|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 84.555|53, por el señor Julio Larras, el día quince de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 15, 16 y 17 de la Colonia Florentino Ameghino, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de su vértice Norte, que se halla a 3.500 m. al Sud del esquinero Norte del lote 17, se medirán sucesivamente: 3.200 m. al Sud, 6.000 m. al Sud 70º Oeste; al Oeste limita con una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Norte Sud; el segundo lado recta en dirección Este Oeste pasa a 7.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, Fracción C, Sección BII, el tercer lado recta en dirección Norte 20º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 70º Oeste y 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y que está a 500 m. al Noreste de la divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta de 5.500 m. en dirección Norte 77º Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó, Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.3|6-Nº 12.981-v.16|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Expediente Nº 84.402|53, por el señor Juan Bluhm, el día trece de abril del año mil novecientos, cincuenta y tres a las catorce horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Sud 45º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 2.000 m. al Norte, 45º Oeste de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Sud 45º Este de la cúspide del Cerro Palao, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de Febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

$ 640.— e.1|6-Nº 13.089-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.100-53, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 400 m. al Norte y 1950 m. al Este de la confluencia del Arroyo Curileuvu con el Cajón Grande, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 30 de abril de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 720.— e.1|6-Nº 13.084-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén presentada en el Expediente Nº 83.168|52, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve horas cincuenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 20 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal y lote 16 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 7.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.857 m. de modo que su vértice Norte se halla a 700 m. al Norte 45º Este del nacimiento del brazo Norte del Arroyo Niraico, en terrenos que según manifestación del interesado, pertenecen al fisco. — A lo que se proveyó. Buenos Aires, 11 de Marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.077-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.948|52, por el señor Hugo Miguel Leonardi, el día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 25, fracción B, y lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas de 3.500 m. de longitud en dirección Norte-Sud, encontrándose el extremo Norte del límite Oeste a 800 m. al Sud de la confluencia de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo; al Sud recta de 5.500 m. en dirección Este-Oeste y finalmente; al Norte una poligonal de siete lados que del Oeste al Este se determinan de la siguiente forma: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Este-Oeste: el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto A, que se encuentra a 500 m. al Norte y 500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 25: continuando luego desde el punto A una poligonal; 3.000 m. al Este; 900 m. al Sud; 1.000 m. al Este y recta en dirección del Sud al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de Febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.4|6-Nº 13.073-v.18|6|54

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva Nº 94

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

T

Tacuarí 1095|99, Depto. 13, piso 3º, m2. 39,59; $ 30.000; c|e.; Alipio Díez Balbas a Sara G. de Clemente; 2|4|54. — **Tacuarí 1095|99, Depto. 13,** mts2. 32,90; $ 29.700; c|e.; Alipio Díez Balbas a Clotilde R. de Vélez; 21|10|54. — **Tacuarí 1095|99, Depto. 30, piso 8º,** mts2. 38,68; $ 35.400; c|e.; Alipio D. Balbasa a Gladys E. Kutter; 22|10|53. — **Tandil (e) Gral. Paz y Saladillo,** lote 7, manz. A, 8,66 x 28,00; pesos 150.000; s|e.; José G. Cienfuegos a Antonio Cabezas; 12|10|54.

U

Uspallata (e) Guaraní y Almafuerte, lote 5, manz. 18, mts2. 151,80; $ 60.000; c|e.; Carlos E. Casanova a Dante P. Bailo; 10|4|54.

V

Valle 286, 7,38 x 11,70; $ 87.175; c|e.; Justo J. Yato a Eugenia M. M. B. de Hirigoyen; 10|4|54 (1). — **Varela 1370,** 8,66 por 18,74; $ 53.000; c|e.; Emilio Kherilakian a Samuel Purizon; 10|4|54. — **Veinticuatro de Noviembre 1398,** 8,25 x 8,66; $ 90.000; c|e.; Juana F. C. de Mazzini a Roberto Cortez; 10|4|54. — **Venezuela 722|26, Depto. 6, piso 1º,** mts2. 63,92; $ 21.200; c|e.; Pedro G. Lafuente Arechaga a Angela C. Arnan; 22|4|54 — **Venezuela 422|28, Depto. 1, bajo,** mts2. 143,80; $ 109.200; c|e.; Pedro G. Lafuente Arechaga a Gualterio O. Danenberg; 22|4|54. — **Venezuela 722|28, Depto. 2, bajo,** mts2. 55,19; pesos 18.000; c|e.; Pedro G. Lafuente Arechaga a Carmen Fernández; 22|4|54. — **Venezuela 722|20, Depto. 3, bajo,** mts2. 55,19; $ 17.500; c|e.; Pedro G. Lafuente Arechaga a José Sobral; 24|3|54. — **Venezuela 1864|72, Depto. 34, piso 5º,** mts2. 54,90; $ 35.700; c|e.; Jaime Azulay a Julio Díaz; 22|10|53.

TRANSFERENCIA POR RESOLUCION JUDICIAL

V

(1) Valle 286, 7,38 x 11,70; $ 87.175; c|e.; Justo J. Tato a Eugenia M. M. B. de Hirigoyen; 10|4|54.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSAS DE MUERTE

ZONA NORTE

C

Carrasco 632, mts. 201.81; $ 31.000; c|e., Emilio Varela a Ramón Varela y Cristin. — **Cementerio del Norte, sepulturas** 1, 2, y 3 del Nº 145, Sección Enterratorio General; mts. 5.8162, pte. ind., $ 140.000; s|e.; Julio A. Autuñano a Julio A. Antuñano y Fernández y Marta Fernández de Antuñano.

F

Francisco Acuña de Figueroa 1535; 8.66 x 25.06; $ 56.600; c|e.; Serafín A. Colombo a Catalina Uboldi.

G

Galván 3368; 8,66 x 43.30; $ 28.900; c|e.; María Scardera de Falasca a Domingo A. Falasca y Scardera y Juán A. Falasca.

J

Juan P. López (Pje.) 3351; 8.66 x 17,32; $ 43.300; c|e.; Pedro Samokec a Jorge Samokec y Paulín y Josefina Paulín y Samokec.

L

Luis Viale esq. Bolivia; 7.79 x 15.52; pesos 89.600; s|e.; Ignacio J. Marí a Bernardo, Clotilde, José M. Marí y Talamona y Carlos Talamona.

M

Mendoza 4820; 8.66 x 23.58; $ 73.000; c|e.; Isaac Jabif a Víctor, Domingo, Esther y Alberto Jabil y Danon y Luna Danon de Jabif.

P

Pampa 1383|85; 8.66 x 25.98; $ 74.000; c|e.; Matilde López a María Josefa, María del Carmen, José, José Aneonio, Matilde y Zulema Fernández y López, Alicia, Jorge y Amalia García Fernández.

Terrada 1878; 8,66 x 25.15; $ 40.000; c|e.; Vicente Allegretti a Juan, Antonio y Vicente Allegretti y Nocera y Magdalena N. de Allegretti.

ZONA ZUD

B

Bolívar 1447; 6.62 x 21.40; $ 62.200; c|e.; Vicente Pérez Martínez a Alberta, Vicente, Teresa P. Pérez y Otero.

C

Corvalán 814; 8.66 x 16.33; $ 17.900; c|e.; Auria S. de Gallo a Irene M. Gallo y Saiz y Bernardino Gallo.

I

Irala 231|33; 8,66 x 30.39; $ 126.900; c|e; Vicente Pérez Martínez a Alberta, Vicente, Teresa P. Pérez y Otero.

e.4|6-Nº 2.836 - v.4|6|54

(Continúa)

SECCION BALANCES

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, Nº 4.000, del 5 de Febrero de 1947

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de Mayo de 1947

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto y Realizado	„ 1.000.000.—

Seguros: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores, Cristales, Accidentes del Trabajo

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (Primer Ejercicio)

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 1948

ACTIVO		m$n.
Caja		6.187.68
Bancos:		
Société Générale		556.516 87
Títulos Públicos de Renta		1.347.874.79
Valores Diversos		49.403.71
Deudores por Premios		1.069 829.30
Deudores Varios		93.487.12
Compañías Reaseguradoras		83.42
Intereses Devengados		12.324.72
Erogaciones Decreto 8.312|48		5.205.63
Cuentas de Orden		1.531.000.—
Acciones Depositadas en Garantía Directorio	45.000.—	
Depositarios de Obligaciones en Custodia	50.000.—	
Depositarios de Títulos en Custodia	1.436.000.—	
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Títulos Públicos de Renta: (al precio de costo o menos, según Anexo A)		50 000.—
Deudores por Premios		276.949.52
Deudores Varios		4.447.33
Cuentas de Orden		50.000.—
Banco de la Nación Argentina, Título en depósito, Ley 9688 $ 50.000		
Pérdidas del Ejercicio		7.608.66
		5.061.518.16

PASIVO			m$n.
Capital Suscripto y Realizado			1.000.[illegible]60.—
Reservas			816.[illegible]85.51
Reserva para Riesgos en Curso		477.962.92	
Sección Incendios	100.149.—		
„ Marítimos	144.490.—		
„ Automóviles	174.308.—		
„ Accidentes Personales	58.511.92		
„ Resp. Civil hacia Tercer. y Ascen.	214.—		
„ Cristales	290.—		
Reserva para Depreciación de Inversiones		3.256.22	
Reserva para Siniestros Pendientes		122.986.27	
Sección Incendios	34.416.—		
„ Marítimos	68.771.27		
„ Automóviles	19.724.—		
„ Accidentes Personales	75.—		
Reserva para Gastos de Explotación		212.580.1	
Sección Incendios	55.755.60		
„ Marítimos	116.479.78		
„ Automóviles	10.498.28		
„ Accidentes Personales	29.733.09		
„ Cristales	113.35		
Compañías Reaseguradoras			671.710.62
Acreedores Varios			528.522.95
Cuentas de Orden			1.531.000.—
Depositantes de Acciones en Garantía, Directorio		45.000.—	
Obligaciones Depositadas en Custodia		50.000.—	
Títulos Depositados en Custodia		1.436.000.—	
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)			
Reservas			393.174.55
Reserva para Riesgos en Curso		301.612.—	
Reserva para Siniestros Pendientes		42.190.—	
Reserva para Gastos de Explotación		49.372.55	
Acreedores Varios			70.324.53
Cuentas de Orden			50.000.—
Depósito de Títulos por Ley Nº 9688		50.000.—	
			5 061.518.16

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, Contador Público Nacional Contador. — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa. Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 247

Demostración de la CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendios		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	9.449.15	
Siniestros Pendientes	34.416.—	
Reaseguros Cedidos	395.619.95	
Anulaciones	23.806.72	
Reserva para Riesgos en Curso	100.149.—	
Reserva para Gastos de Explotación	55.755.60	
Gastos de Explotación	61.652.27	
Impuestos y Contribuciones	2.509.69	683 358.68
Sección Marítimos		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	93.956.81	
Siniestros Pendientes	68.771.27	
Reaseguros Cedidos	1.288.817.18	
Anulaciones	30.309.69	
Reserva para Riesgos en Curso	144.490.—	
Reserva para Gastos de Explotación	116.479.78	
Gastos de Explotación	325.682.74	
Impuestos y Contribuciones	226.73	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	97.544.26	2 166.278.52
Sección Automóviles		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	56.385.56	
Siniestros Pendientes	19.724.—	
Reaseguros Cedidos	50.536.28	
Anulaciones	19.895.43	
Reserva para Riesgos en Curso	174.308.—	
Reserva para Gastos de Explotación	10.493.28	
Gastos de Explotación	174.528.01	
Impuestos y Contribuciones	1.307.17	507.182.67
Sección Accidentes Personales		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	903.33	
Siniestros Pendientes	75.—	
Reaseguros Cedidos	129.156.36	
Reserva para Riesgos en Curso	58.511.92	
Reserva para Gastos de Explotación	29.733.09	
Gastos de Explotación	12.971.34	
Impuestos y Contribuciones	403.24	231.754.28
Secciones Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores y Cristales		
Siniestros Pagados	—	
Siniestros Pendientes	—	
Reserva para Riesgos en Curso	504.—	
Reserva para Gastos de Explotación	113.35	
Gastos de Explotación	562.24	
Impuestos y Contribuciones	199.99	1.379.58
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Siniestros Pagados	27.666.04	
Siniestros Pendientes	42.190.—	
Anulaciones	1.969.68	
Reserva para Riesgos en Curso	301.612.—	
Reserva para Gastos de Explotación	49.372.55	
Gastos de Explotación	174.277.03	
Impuestos y Contribuciones	911.58	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	17.356.19	615.355.07
Administración		
Gastos Generales	31.383.05	
Otros Quebrantos	4.768.12	
Reserva para Depreciación de Inversiones	3.256.22	
Saldos Transferidos de las Secciones:		
Incendios	32.802.52	
Automóviles	63.260.35	
Accidentes Personales	18.064.86	
Responsabilidad Civil hacia Terceros y Ascensores y Cristales	665.75	154.200.87
		4.359.509.67

HABER	m$n.	m$n.
Sección Incendios		
Primas del Ejercicio	650.556.16	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	32.802.52	683.358.68
Sección Marítimos		
Primas del Ejercicio	2.024.932.10	
Derechos de póliza	141.346.42	2.166.278.52
Sección Automóviles		
Primas del Ejercicio	443.922.32	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	63.260.35	507.182.67
Sección Accidentes Personales		
Primas del Ejercicio	205.449.43	
Derechos de póliza	8.239.99	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	18.064.86	231.754.28
Secciones Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores y Cristales		
Primas del Ejercicio	697.83	
Derechos de póliza	16.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	665.75	1.379.58
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Primas del Ejercicio	605.192.73	
Derechos de póliza	10.162.34	615.355.07
Administración		
Intereses	28.435.54	
Otras Utilidades	3 256.22	
Saldos Transferidos de las Secciones:		
Marítimos	97.544.26	
Accidentes del Trabajo	17.356.19	146.592.21
Pérdida del Ejercicio		7.608.66
		4.359.509.67

Paul Kilcher, presidente — Alfonso J. Andrade, Contador Público Nacional Contador. — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 247

e.3|6-Nº 3.309 s|p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329

Autorizada por Decreto Nº 4.000 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 5 de febrero de 1947

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de mayo de 1947

Capital autorizado	$ 2.000.000.—
„ Suscripto y Realizado	„ 1.000.000.—

Ramos que explota: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Ascensores y Accidentes del Trabajo (Ley 9688)

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948
(3er. trimestre del primer ejercicio)

ACTIVO		$	$
Caja y Bancos		225.052.42	
Títulos Públicos de Renta	1.016.273.96		
Obligaciones de otras Sociedades	49.403.71		
Acciones de otras Sociedades	207.000.—	1.272.677.67	
Deudores por Premios		780.070.38	
Deudores Varios		3.750.57	
Gastos de Explotación		472.729.69	
Siniestros		62.889.12	
Cuentas de Orden		40.000.—	2.857.199.85
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)			
Títulos Públicos de Renta		50.000.—	
Deudores por Premios		81.696.04	
Gastos de Explotación		86.458.57	
Siniestros		5.525.76	
Cuentas de Orden		50.000.—	..680.37
			3.130.880.22

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
Reserva Gastos de Explotación	58.925.23	
Acreedores Varios	293.705.77	
Compañías Reaseguradoras	422.635.67	
Cuenta de Explotación	1.026.825.75	
Cuentas de Orden	40.000.—	2.842.112.42
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Reserva Gastos de Explotación	2.969.95	
Acreedores Varios	1.682.45	
Cuenta de Explotación	234.115.40	
Cuentas de Orden	50.000.—	288.767.80
		3.130 880 22

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, contador. — Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Cont. Público Nacional. Mat. C. P. C. E. Tº 1. Fº 247

e.3|6-Nº 3.328 s.p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329

Autorizada por Decreto Nº 4.000 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 5 de febrero de 1947
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de mayo de 1947

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" Suscripto y Realizado .... " 1.000.000.—

Ramos que explota: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Ascensores, Cristales y Accidentes del Trabajo (Ley 9688)

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

(4º trimestre del 1er. ejercicio)

ACTIVO		$	$
Caja y Bancos		562.703.95	
Títulos Públ. de Renta	1.347.874.79		
Oblig. de otras Socied.	49.403.71	1.397.278.50	
Deudores por Premios		1 019.048.64	
Deudores Varios		5.448.63	
Erogaciones Decr. 8.312|48		5.205.63	
Gastos de explotación		675.916.06	
Siniestros		160.695.15	
Cuentas de orden		45.000.—	3.871.296.56
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)			
Títulos Públ. de Renta		50.000.—	
Deudores por Premios		258.230.42	
Gastos de Explotación		214.398.82	
Siniestros		27.666.04	
Cuentas de orden		50.000.—	600 295.28
			4.471.591.84

PASIVO	$	$
Capital suscripto y realizado	1.000.000.—	
Reserva gastos de explotación	73.760.95	
Acreedores varios	528.522.95	
Compañías Reaseguradoras	671.627.20	
Cuenta de Explotación	1.402.927.05	
Cuentas de Orden	45.000.—	3.721.838.15
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Reserva Gastos de Explotación	26.206.11	
Acreedores Varios	70.324.53	
Cuenta de Explotación	603.223.05	
Cuentas de Orden	50.000.—	749.753.69
		4.471.591.84

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, contador. — Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Cont. Público Nacional. Mat. C. P. C. E. Tº 1, Fº 247

e.3|6-Nº 3.329 s|p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 4.000, del 5 de Febrero de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de mayo de 1947, bajo el Nº 273, folio 415, Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales

Opera en: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores, Cristales y Accidentes del Trabajo

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" suscripto y realizado ..... " 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

(Primer Trimestre - Segundo Ejercicio)

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	391.719.01	
Títulos de Renta	1.332.484.11	
Valores Diversos	299.100.—	
Deudores por Premios	1.492.075.5.	
Deudores Varios	158.987.86	
Erogaciones Decreto 8.312|14	8.500.63	
Intereses Devengados	12.924.72	
Gastos de Explotación	310.312.12	
Siniestros (menos porción reasegurada)	130.114.03	
Compañías Reaseguradoras	8.534.95	
Pérdidas (del ejercicio anterior)	7.608.66	
Cuentas de Orden	1.555.700.—	5.738.091.63
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Ley 9.688)		
Títulos de Renta	50.000.—	
Deudores Varios	5.137.28	
Deudores por Premios	229.692.54	
Gastos de Explotación	33.651.48	
Siniestros	37.197.81	
Cuentas de Orden	50.000.—	405 679.14
Total del Activo y Cuentas de Orden		6.143 770.77

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
Reserva para Riesgos en Curso	477.962.92	
Reserva para Siniestros Pendientes	122.986.27	
Reserva para Gastos de Explotación	292.896.25	
Reserva para Depreciación de Inversiones	3.256.22	
Acreedores Varios	624.101.16	
Compañías Reaseguradoras	684.420.35	
Cuenta de Explotación	790.631.79	
Cuentas de Orden	1.555.700.—	5.551.960.96
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Ley 9.688)		
Reserva para Riesgos en Curso	301.612.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	42.190.—	
Reserva para Gastos de Explotación	44.491.33	
Acreedores Varios	62.946.59	
Cuentas de Explotación	90.566.89	
Cuentas de Orden	50.000.—	591 809.81
Total del Pasivo y Cuentas de Orden		6.143.770.77

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, Contador. Contador Público Nacional. — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 247

e.3|6-Nº 3.330 s|p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 4.000, del 5 de Febrero de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de mayo de 1947, bajo el Nº 273, folio 415, Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales
Opera en: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores, Cristales y Accidentes del Trabajo

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" suscripto y realizado ..... " 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(Segundo Trimestre - Segundo Ejercicio)

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	596.926.48	
Títulos de Renta	1.279.984.11	
Valores Diversos	643.980.—	
Deudores por Premios	1.451.776.61	
Deudores Varios	159.981.79	
Erogaciones Decreto 8.312|48	49.177.54	
Intereses Devengados	12.924.72	
Gastos de Explotación	655.972.41	
Siniestros (menos porción reasegurada)	260.771.74	
Compañías Reaseguradoras	42.689.43	
Pérdida (del ejercicio anterior)	7.608.66	
Cuentas de Orden	1.583.700.—	6.744.593.49
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Ley 9.688)		
Títulos de Renta	50.000.—	
Deudores por Premios	292.993.90	
Deudores Varios	19.748.53	
Gastos de Explotación	167.099.17	
Siniestros	84.296.34	
Cuentas de Orden	50.000.—	664.137.94
Total del Activo y Cuentas de Orden		7.408.731.43

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
Reserva para Riesgos en Curso	477.962.92	
Reserva para Siniestros Pendientes	122.986.27	
Reserva para Gastos de Explotación	326.086.37	
Reserva para Depreciación de Inversiones	3.256.22	
Acreedores Varios	676.495.04	
Compañías Reaseguradoras	697.709.87	
Adicionales Decreto 8.312|48	22.101.55	
Cuentas de Explotación	1.497.931.60	
Cuentas de Orden	1.583.700.—	6.408.229.84
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Nº 9.688)		
Reserva para Riesgos en Curso	301.612.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	42.190.—	
Reserva para Gastos de Explotación	61.344.2	
Acreedores Varios	72.113.71	
Adicionales Decreto 8.312|48	13.966.06	
Cuentas de Explotación	459.275.54	
Cuentas de Orden	50.000.—	1.000.501.59
Total del Pasivo y Cuentas de Orden		7.408.731.43

Paúl Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, Contador. Contad. Públ. Nac. Mat C.P.C.E. Tº 7, Fº 80. — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº 1, Fº 247.

e.3|6-Nº 3.331 s|p.p.-v.7|6|54

SUD AMERICA, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530 — Capital

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 20 de febrero y 1º de setiembre de 1923.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923
Opera en el Ramo de Vida Unicamente
Capital autorizado, emitido y realizado .. $ 4.500.000 m/n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
PRIMER TRIMESTRE

ACTIVO	$ moneda legal
Accionistas	—.—
Caja y Bancos	2.371.656.07
Propiedades Inmuebles	31.983.935.26
Títulos de Renta y Valores Diversos	44.195.273.99
Préstamos Hipotecarios y sobre Valores	26.662.856.52
Préstamos sobre Pólizas Vida	10.283.978.91
Establecimiento Rural	2.102.479.22
Compañías de Reaseguros	281.112.34
Diversos Deudores	3.239.537.16
Comisiones Descontadas a Amortizar	1.—
Gastos de Explotación	3.635.274.68
Siniestros	1.398.687.89
Seguros Vencidos, Rescates y Rentas	1.067.411.—
Dividendos a los Asegurados	219.584.14
	127.441.788.18
Cuentas de Orden	18.878.350.—
	146.320.138.18

PASIVO	$ moneda legal
Capital	4.500.000.—
Reservas	100.419.979.79
Beneficios de los Asegurados	7.395.523.45
Siniestros Pendientes	506.182.53
Compañías de Reaseguros	542.609.57
Diversos Acreedores	4.042.134.22
Cuenta Explotación	9.262.590.30
Ganancias y Pérdidas (Saldo del ejercicio anterior)	772.768.32
	127.441.788.18
Cuentas de Orden	18.878.350.—
	146.320.138.18

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente. —
Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear, Síndico.
Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7
Manuel A. Rico, Contador Público Nacional, C. P. Mat. 38 - T. IV, C. C. 310 - Tº VI.

e.3|6-Nº 3.369 s|p.p.-v.7|6|54

SUD AMERICA, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530 — Capital

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 20 de febrero y 1º de setiembre de 1923.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923.

Opera en el Ramo de Vida Unicamente

Capital autorizado, emitido y realizado .. $ 4.500.000 m/n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
SEGUNDO TRIMESTRE

ACTIVO	$ moneda legal
Accionistas	—.—
Caja y Bancos	4.537.819.50
Propiedades Inmuebles	33.093.012.47
Títulos de Renta y Valores Diversos	38.550.955.04
Préstamos Hipotecarios y sobre Valores	33.776.620.03
Préstamos sobre Pólizas Vida	10.533.381.61
Compañías de Reaseguros	314.769.04
Diversos Deudores	4.833.136.74
Comisiones Descontadas a Amortizar	1.—
Gastos de Explotación	7.180.052.59
Siniestros	2.745.983.68
Seguros Vencidos, Rescates y Rentas	2.335.012.45
Dividendos a los Asegurados	676.363.25
	138.577.607.40
Cuentas de Orden	21.891.850.—
	160.469.457.40

PASIVO	$ moneda legal
Capital	4.500.000.—
Reservas	100.688.561.32
Beneficios de los Asegurados	7.395.523.45
Siniestros Pendientes	506.182.53
Compañías de Reaseguros	537.548.87
Diversos Acreedores	4.392.875.96
Cuenta Explotación	20.556.915.27
	138.577.607.40
Cuentas de Orden	21.891.850.—
	160.469.457.40

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente. —
Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear, Síndico.
Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7
Manuel A. Rico, Contador Público Nacional, C. P. Mat. 38 - T. IV, C. C. 310 - Tº VI.

e.3|6-Nº 3.370 s|p.p.-v.7|6|54

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Yorio, Juzgado Nº 25, Callao 635, cita durante diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MENDOZA, juicio 122.374.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1953. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.116-v.18|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

JUGUETERIA SANTA CLAUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Domingo Elías Bou, que firma D. E. Bou, domiciliado en la calle Jaramillo Nº 2594, y Ramón Gómez, con domicilio en la calle Carlos F. Melo Nº 1997, de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, casados, únicos integrantes de "JUGUETERIA SANTA CLAUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de noviembre de 1949, bajo el número 2.122, al Fº 198, del Lº 17, como así también sus posteriores modificaciones de fecha 4 de mayo de 1950, bajo el Nº 645, al Fº 316, del Lº 18; y 11 de mayo de 1954, bajo el Nº 859, al Fº 200, del Lº 26, de sociedades de responsabilidad limitada; y Doña María Teresa Darre de Bou, argentina, casada, domiciliada en la calle Jaramillo número 2594, todos mayores de edad, hábiles, convienen de plena conformidad, a): Don Domingo Elías Bou, cede y transfiere, a favor de doña María Teresa Darre de Bou, setecientas cuotas a su valor nominal de cien pesos cada una, de las que en mayor cantidad tiene y posee en la referida sociedad, importe que recibió antes de ahora de la cesionaria, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. b): prorrogar el plazo de duración de la misma hasta el 31 de enero de 1965, a partir de su próximo vencimiento o sea el 31 de enero de 1955. — c) elevar el capital social de cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Trescientos Mil Pesos de igual moneda, mediante la capitalización hasta la concurrencia de sus respectivos aumentos, de las utilidades acreditadas en las cuentas personales de los señores Bou y Gómez, y un crédito que por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, posee a su favor en la sociedad que entra a formar parte doña María Teresa Darre de Bou. — d) en consecuencia quedan como únicos y exclusivos integrantes de "Juguetería Santa Claus", S. R. L.; don Domingo Elías, Bou; doña María Teresa Darre de Bou, y don Ramón Gómez, los que en común Resuelven dejar en definitiva el contrato original, redactado en la siguiente forma: Primera: Entre los nombrados señores Domingo Elías Bou, Ramón Gómez, y doña María Teresa Darre de Bou, con efecto retroactivo al 10 de setiembre de 1949, fecha de su creación, dando por válidas todas las operaciones y negocios realizados, declaran prorrogada con las modificaciones de las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta la entidad "Juguetería Santa Claus", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Avenida Cabildo número 1916, de esta ciudad, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de juguetes y mercaderías en general, su representación, consignación, importación y exportación de las mismas elaboradas o no, su materia prima, y a toda clase de negocios afines, anexos y conexos que los socios estimen de interés social, realizando toda operación civil, comercial o bancaria lícita y beneficiosa para la entidad. — Tercera: El plazo de su duración se fija hasta el 31 de enero de 1965, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o de cualquiera de ellos, si del balance anual surgiera una pérdida del 30 % del capital, voluntad que deberá manifestarse por telegrama colacionado dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio en que esa pérdida se produjera. El socio que se retire por ésto o cualquier otro motivo queda obligado a ceder a sus consocios, sus cuotas societarias por su valor nominal y las reservas y utilidades acreditadas o que arroje el balance correspondiente, sin asignar en éste u otro caso valor alguno en concepto de llave; el que solo podrá especificarse con motivo de la venta del negocio. El haber que por todo concepto le corresponda al cedente, le será abonado: 30 % al contado, y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual. — Cuarta: El capital social se estipula en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 3.000 cuotas de cien pesos cada una; suscripto por los socios en la siguiente proporción: Domingo Elías Bou, 1.800 cuotas, valor ciento ochenta mil pesos moneda nacional; María Teresa Darre de Bou, 900 cuotas, representativas de noventa mil pesos moneda nacional, y Ramón Gómez, 300 cuotas, que representan treinta mil pesos moneda nacional; que se halla totalmente aportados e invertido hasta la integración de sus respectivos capitales en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, según balance al 31 de enero último que se agrega a este contrato firmado de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social para todos los actos que la obliguen válidamente, estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, separada o alternada, a cuyo fin quedan investidos del cargo de Gerentes con la amplitud de facultades que les acuerda la ley y las que les otorgue este contrato; usarán la firma personal precedida de un sello con la razón social adoptada, y les está prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas y garantías a terceros extraños; sus mandatos son amplios para nombrar y despedir empleados, ajustar sus sueldos, otorgar bonificaciones y conceder habilitaciones o gratificaciones especiales; adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos y gravarlos, por los precios, plazos y condiciones que estipulen; títulos, acciones, derechos, prendas, fondos de comercio, maquinarias, instalaciones; asociarse a entidades creadas o a crearse, transformar la presente sociedad en otra de cualquier tipo o naturaleza; dar y recibir préstamos con o sin garantía real o prendaria; celebrar contratos de locación o sublocación como locadora o locataria, renovarlos, cederlos, ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. Dar y tomar dinero prestado de particulares, comerciantes o Bancos, ajustando su forma de pago e intereses, operar a crédito o en descubierto con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o privado; abril cuentas corrientes en los mismos, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos, firmar cheques, vales, avales, pagarés, giros, letras ya sea como solicitante, aceptante o endosante. Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, quitas de deudas, constituir toda clase de hipotecas y gravámenes y cancelarlos. Realizar aumentos o disminuir el capital social. Presentarse ante toda autoridad civil, nacional, provincial, municipal, ministerios, oficinas públicas, reparticiones autónomas o autárquicas, Tribunales Superiores o Inferiores de toda la República, de cualquier fuero o jurisdicción, para iniciar y contestar demandas de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos, conferir los poderes especiales o generales para esos u otros fines y revocarlos. Adquirir y registrar marcas de comercio, y presentarse en licitaciones públicas o privadas. Firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios para el mejor desempeño de sus mandatos permitidos

por la ley, ya que lo enunciado es explicativo y no limitativo. — Sexta: Además de los balances de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento; el 31 de enero de cada año se efectuará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá el 5 % para Fondo de Reserva Legal y hasta el monto que determina la ley; además las reservas matemáticas de todas las leyes sociales vigentes; las amortizaciones y depreciaciones contables de práctica; las previsiones que los socios estimen convenientes con fines que determinarán oportunamente; el 40 % para el socio señor Domingo Elías Bou, como retribución especial y del que podrá destinar un porcentaje para ser distribuído a su criterio entre empleados y colaboradores activos como gratificación especial; y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; las pérdidas en su caso serán soportadas por los tres socios también de acuerdo al capital de cada uno. Para la aprobación de los balances se establece un plazo de 30 días de su realización, los que de no ser observados por los socios, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo estimen necesario, pero una vez al año deberán hacerlo para considerar la marcha de los negocios y aprobar el balance del ejercicio; esto y toda otra resolución deberá insertarse en el libro de actas y firmarlo los socios, las disposiciones adoptadas deberán contar con la mayoría absoluta de votos, computable uno por cuota. Para la remoción del Gerente es necesaria la mayoría que represente el 75 % de votos. — Octava: La liquidación o disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere prevista o no, será efectuada por el socio señor Bou, salvo convención de parte, de su producido se abonará en primer término las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos que ella demande, del remanente se liquidarán los créditos personales de los socios, y el saldo repartido entre los mismos en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y sus representantes o herederos con personería unificada, podrán ingresar a la sociedad, con sus mismos derechos y obligaciones; o solicitar el haber que al causante o incapacitado correspondiera por todo concepto, según balance que se practicará al día del hecho acaecido, determinándose su pago conforme lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato; pudiendo anticiparse dichos pagos a voluntad de los socios continuadores. — Décima: Las cuotas sólo son transferibles entre los socios, y con la expresa conformidad de estos ofrecidas a terceros. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, liquidación o disolución, o entre sus representantes o herederos, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte, quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de éste o aquéllos, será aceptado, inapelable y tendrá la fuerza de cosa juzgada, renunciando sus componentes a recurrir a las vías judiciales. Para todo lo no previsto las partes se someten a las disposiciones de la ley de la materia y códigos pertinentes. — Conformes con todo lo pactado, así lo ratifican y firman en el lugar y fecha determinados. — D. E. Bou. — R. Gómez. — María Teresa D. de Bou. — E|líneas: la - prevista. Vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.880.— e.4|6-Nº 13.091-v.10|6|54

ORLANDO GIANNETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Orlando Nazareno Giannetti, de nacionalidad argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Blas número novecientos nueve, Antonio Benigno Cardozo, de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Saladillo número mil cuatrocientos cuarenta y uno, Juan Carlos Cadhour, de nacionalidad argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Iriarte número cuatro mil cuatrocientos dieciocho, Bernardo E. D. P. Sobrino, de nacionalidad argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Turquía número trescientos seis y Manuel Gómez Sueyro, de nacionalidad español, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Llavallol número mil ochocientos treinta y dos, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día treinta de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad denominada "Carrocería "El Aguila", que girará bajo el rubro social de "ORLANDO GIANNETTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida General Mosconi número tres mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. - Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una casa de comercio para la reparación de carrocerías de autos, colectivos, automóviles y camiones en general. — A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del Sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en este mismo acto, por partes iguales por los socios, es decir Doscientas Cincuenta cuotas de cien pesos aportadas por cada uno de los socios, compuestas por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, rodados, instalaciones, mercaderías, deudores varios y documentos a cobrar. La apreciación del valor de estos bienes integrados por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios, practicado al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con certificación pertinente por profesional en Ciencias Económicas. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogándose automáticamente por una sola vez por otros cinco años si tres meses antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente Señor Don Orlando Giannetti con la firma conjunta de cualesquiera de los cuatro socios restantes, pudiendo efectuar ambos todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuántos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Orlando Giannetti y Cía.", deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. También podrá ser ejercida la Dirección y administración de la Sociedad, en idénticos términos a los indicados para el Señor Giannetti conjuntamente con cualesquiera de los otros socios, siempre que [illegible]ra la firma conjunta de tres socios, entre los cuales no figure el Señor Orlando Giannetti. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta de abril de cada año se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales, ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un veinte por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de reserva especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el setenta y cinco por ciento restante, será repartido por partes iguales entre los socios soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo cuarto del presente contrato. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorables al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza. — Décimo Tercero: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen menos amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se avaluará teniendo como base el doble del promedio de las ganancias comerciales, según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de novecientos días repartido en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual del siete por ciento. — Décima cuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — Firmado: Antonio B. Cardozo. — Orlando Giannetti. — Juan Carlos Cadhour. — Bernardo E. D. P. Sobrino. — Manuel Gómez Sueyro.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.760.— e.4|6-Nº 13.092-v.10|6|54

RADIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mosée Chaskel Rakover, argentino naturalizado, casado; José Guillermo González, argentino, casado, y Vicente Di Boscio, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad de denominará "RADIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avda. 17 de Octubre 5754 al 5766, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Segundo: La duracion de la sociedad será por 3 años, con opción a otros dos entrando en vigor a partir del 1º de Abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la venta, importación de repuestos de automotores, accesorios y afines y en general efectuar cualquier operación comercial que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 210.000.—) dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se integra en la siguiente forma: El Sr. Rakover $ 105.000, su capital líquido resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo, según inventario general al 31 de marzo de 1954, que se adjunta y forma parte de este contrato y será absorbido por la nueva sociedad: el Sr. González $ 40.000, en efectivo y el Sr. Di Boscio $ 65.000, en efectivo. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Mosés Chaskel Rakover y José Guillermo González, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Los gerentes tendrán derecho a una retribución mensual que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a Gastos Generales y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sexta: El uso de la firma social la harán los socios gerentes en forma individual, quienes firmarán con sus firmas individuales a continuación de la fórmula "Radigo Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, fianzas o garantías de terceros. — Séptima: De acuerdo con el art. 17 de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos que se vinculen con el objeto de la misma, así como los previstos en los incisos pertinentes del art. 1881, del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aún cuando no entre en competencia con esta sociedad, queda expresamente excluído de esta obligación el socio Sr. Vicente Di Boscio, quien podrá dedicarse a cualquier otro negocio o actividad, por cuenta propia o ajena, no aportando trabajo personal ni estando obligado a la sociedad en ninguna forma. — Noveno: Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquier socio; el 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: 5 % para el Fondo de Reserva Legal, conforme lo estatuye el art. 20, de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; 25 % para un Fondo de Aumento de Capital y el 70 % restante, hecha una masa de 100 %, se distribuirá en la misma proporción de los capitales aportados. Las pérdidas se soportarán de la siguiente manera: 20 % por el socio Sr. Vicente Di Boscio, y el 80 % restante, por los restantes socios en proporción a los capitales invertidos. — Undécimo: La sociedad se disolverá a) por quiebra; b) por pérdidas de más del 30 % del Capital Social; c) por voluntad de los socios, a cuyo efecto deberán preavisarse mediante telegrama colacionado a los socios restantes en sus domicilios particulares, con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días a la fecha de expiración. — Duodécimo: Los retiros efectuados por los socios durante el Ejercicio y como imputables a cuenta de utilidades, deberán ser igualados al cierre del Balance anual. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios optara por no hacer uso de la Utilidad líquida que le hubiese correspondido, percibirá un interés anual del 7 % sobre la misma. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General y el importe que por Capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causahabientes en la siguiente forma: 30 % del capital dentro de los 60 días del fallecimiento o incapacidad y el saldo del capital y utilidades en seis cuotas bimensuales consecutivas, que devengarán intereses a la tasa bancaria entonces vigente, aplicable por cuota vencida. En cuanto a las cuotas de capital serán absorbidas en el caso de los señores Di Boscio y González exclusivamente con prioridad entre ellos y en el caso del Sr. Rakoer, por prorrata. — Décimo Quinto: Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, pero podrá disolverse por acuerdo unánime de los mismos conforme lo estatuye el art. 11. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable, para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero quien deberá pronunciarse dentro de los diez días y su laudo será inapelable. De conformidad las partes otorgan el presente en Buenos Aires, a 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Rakover. — José Guillermo González. — V. Di Boscio.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.4|6-Nº 13.100-v.10|6|54

PEDRO AIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Aimi, italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle Terrero número tres mil ciento cincuenta y tres, Capital Federal, Francisco Salvador Maccarone, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, industrial, domiciliado en la calle Misiones número doscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, y José Caló, italiano, casado, de treinta y dos años de edad, industrial, domiciliado en la calle Larrea número ochocientos cincuenta y ocho, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá sobre las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad girará bajo la siguiente denominación social: "PEDRO AIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Terrero número tres mil ciento cincuenta y tres, de esta Capital Fede-

ral, estando facultada para abrir sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al rubro de tapicería de muebles finos en general y todo lo relacionado o afín al ramo mencionado. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, el que es aportado por partes iguales por los contratantes o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo y que se halla integrado de acuerdo al balance e inventario practicado al efecto y que es parte integrante del presente. — El capital social está dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole a cada socio quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Pedro Aimi, a quien se le designa gerente, con las más amplias facultades, sin limitación de ninguna especie, entendiéndose que podrá representar a la sociedad aún en los actos en que el Código Civil exige poder especial. — El gerente podrá dar poder suficiente a los demás socios o terceras personas para que lo represente con las facultades que estimare conveniente, como así también revocarlos o reasumirlos. — El gerente para obligar a la sociedad en el uso de la firma social y para todos los actos sociales deberá anteponer el rubro de la misma "Pedro Aimi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la firma personal del mismo. — Sólo se limitan las facultades del gerente a la extracción de fondos, depositados en instituciones bancarias, lo que deberá hacerlo conjuntamente con cualquiera de los otros socios, en forma indistinta. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance anual de resultados e inventario general de los bienes sociales, conjuntamente con la cuenta de pérdidas y ganancias. — Las pérdidas y ganancias que arrojare el ejercicio anual de la sociedad serán soportadas y divididas por partes iguales entre los contratantes. — Séptimo: Los socios se obligan a dedicar toda su capacidad, conocimientos y atención personal a los negocios de la sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades, ni ser propietarios o regentes de otros negocios. — Octavo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, la que será imputada a su cuenta personal. — Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta se realizará por intermedio del liquidador que se designe en asamblea y conforme a las bases que se aprueben en la misma, quien previo pago a los acreedores, procederá a reintegrar, a los socios, el aporte social en la forma y proporción del capital aportado. — Décimo: En cualquier momento que se comprobare una pérdida de treinta por ciento del capital aportado, la sociedad ipso facto entrará en liquidación y cualquiera de los socios podrá solicitarlo judicialmente, si lo estimare corresponder. — Décimo Primero: Vencidos dos años del plazo de la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación de seis meses a la fecha fijada para su retiro. — En caso de retiro por parte de cualquiera de los socios, las cuotas capital del socio saliente, como así su cuenta personal u otros haberes que le correspondieren a la fecha del retiro, podrán ser adquiridos, con primacía, por la sociedad en primer término y por cualquiera de los socios posteriormente, por su valor actual a la fecha del retiro, previo inventario y balance general que deberá practicarse a la fecha indicada, debiendo ser pagado en efectivo y en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del cinco por ciento anual y deberán hacer efectivo el primer pago de la primera cuota a los treinta días de producirse el retiro voluntario. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad debidamente declarada, será facultativo de los socios sobrevivientes o capaces, hacer participar a los herederos, causahabientes o en su defecto se harán cargo de las cuotas que le correspondiera al socio fallecido o incapaz, abonando conforme se determina en la cláusula décimo primero de este contrato y el pago de la primera cuota deberá hacerse efectivo dentro de los noventa días de producirse el fallecimiento o declararse la incapacidad. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones entre los socios o en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Pedro Aimi. — Francisco Salvador Maccarone. — José Caló. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.320.— e.4|6-Nº 13.061-v.10|6|54

QUIMICA BEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores doctor Bernardo Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en Callao dos mil sesenta y cinco, piso octavo, A; doctor Miguel Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos cincuenta y tres, piso primeró; señor Leopoldo Nacht, argentino, casado, domiciliado en Callao dos mil sesenta y cinco, piso séptimo, B; señor Marcos Arturo Szarfer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos ochenta y siete, y señorita Cecilia Goldenstein, soltera, argentina, domiciliada en Berutti dos mil cuatrocientos treinta y seis, piso tercero, H, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plazo bajo la denominación de "QUIMICA BEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, piso sexto, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales, agencias y filiales con o sin asignación de capital. — Segunda: La duración de la sociedad es por cinco años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de productos químicos, sus derivados y afines, su fabricación, como también cualquier operación lícita que los socios consideren conveniente para su mejor desenvolvimiento, comisiones y consignaciones, importación y exportación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: doctor Bernardo Goldenstein, cien cuotas, o sea Cien mil pesos; doctor Miguel Goldenstein, cien cuotas, o sean cien mil pesos; Sr. Leopoldo Nacht, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; señor Marcos Szarfer, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos, y señorita Cecilia Goldenstein, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos totalmente integrados según resulta del balance que se agrega al presente, suscripto y conformado por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los doctores Bernardo Goldenstein y Miguel Goldenstein, quienes quedan designados Gerentes y en tal carácter tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta. En cada acto en que intervengan los gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida de la del rubro social, ya sea manuscrita o con sello. Los gerentes podrán delegar mediante poderes generales pertinentes, si así lo creyeran conveniente sus funciones en otras personas de la firma, los que tendrán sus mismas atribuciones para dirigir, administrar o fiscalizar los negocios y actos sociales. — Sexta: Los gerentes designados obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, ni en propio provecho o garantía a terceros. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas, oficiales o mixtas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y todo otro organismo existente o que en el futuro se creare; comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; formar sociedades con terceras personas; obtener y conceder créditos con o sin garantías reales y, en general, realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines sociales de modo que las facultades precedentemente consignadas son enumerativas y no limitativas. Queda establecido que cualquiera de los socios individualmente podrá representar y obligar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo en todas sus instancias. Será suficiente la firma de cualquier socio para endosar cheques para depositar a la cuenta social en los Bancos y pedir saldos. — Séptima: Cada 30 de abril se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las normas que imparte la Dirección General Impositiva y usos de empresas similares, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época a requerimiento de algún socio. De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para el doctor Bernardo Goldenstein, veintitrés por ciento para el doctor Miguel Goldenstein, veintidós por ciento para el señor Leopoldo Nacht, veintidós por ciento para el señor Marcos Szarfer y ocho por ciento para la señorita Cecilia Goldenstein. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Si dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio no se efectuara observación al balance se tendrá por aceptado. De las utilidades líquidas y realizadas los socios sólo podrán retirar hasta el ochenta por ciento de los que les correspondiere y destinarán a un fondo de reserva para aumento de capital el veinte por ciento restante. — Octava: Los socios señores Leopoldo Nacht, Marcos Szarfer y Cecilia Goldenstein tendrán a su cargo las funciones técnicas y comerciales que surjan del objeto del presente contrato, denominándose gerente, técnicos, debiendo dedicar exclusivamente toda su atención, celo y actividad al cumplimiento de estas funciones, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Todas las órdenes de compras y ventas deberán ser refrendadas por la firma de uno de los gerentes Sres. Bernardo Goldenstein o Miguel Goldenstein y cualquiera de los otros socios gerentes técnicos, Sres. L. Nacht, M. Szarfer o Cecilia Goldenstein. — Los Dres. Bernardo Goldenstein y Miguel Goldenstein podrán dedicarse y efectuar otras operaciones ajenas al objeto de este contrato. — Novena: Todos los socios gozarán un sueldo mensual de doscientos pesos cada uno con cargo a gastos generales. — Décima: Si cualquiera de los socios se retirara antes del plazo estipulado en el artículo segundo, de común acuerdo con sus consocios, se le restituirá la parte proporcional correspondiente al capital, utilidades y cuenta personal en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos deudores. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total legalmente declarada de cualquiera de los socios, se resolverá, por mayoría de votos de los socios restantes dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior. — En ambos casos los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar su representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz: el haber que pudiere corresponderle por capital y utilidades en cuatro cuotas iguales semestrales, fijándose un interés del ocho por ciento anual sobre saldos deudores. — Dicho haber se determinará mediante balance especial que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Duodécima: Terminado el plazo de duración de la sociedad o anticipadamente si así lo resolviere, serán sus liquidadores los socios gerentes, quienes ejercerán su función con arreglo a derecho, debiendo abonar primeramente el pasivo social, reintegrar el capital aportado y si resultare un remanente, se distribuirá como si fueren utilidades. — Conformes las partes, se ratifican en todo lo pactado obligándose al mutuo y recíproco cumplimiento y convienen que toda divergencia que surgiere tanto durante la existencia como en la liquidación social, será sometida al fuero de los Tribunales Nacional de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro que pudiere corresponder, y en prueba de ello se firman un ejemplar a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bernardo Goldenstein. — Miguel Goldenstein. — Leopoldo Nacht. — Marcos Arturo Szarfer. — Cecilia Goldstein.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.580.— e.4|6-Nº 13.057-v.10|6|54

DIESELMAC, MACCANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría del Dr. Domingo López Saavedra, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre "Eugenio Fallone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle 17 de Octubre siete mil seiscientos sesenta y nueve|setenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número dos mil catorce, al folio veinticinco, libro veinte de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, por una parte y el señor Antonio Mario Roberto Maccanti, argentino, técnico industrial, casado y con domicilio en la calle Talcahuano mil doscientos cincuenta y tres, por la otra, resuelven constituir una sociedad del tipo de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se insertan y subsidiariamente, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Los contratantes declaran formada "DIESELMAC, MACCANTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Brasil mil seiscientos veinticinco, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en igual cantidad de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: a) "Eugenio Fallone y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cantidad de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, equivalente a ciento setenta y cuatro cuotas totalmente integradas y b) El Sr. Antonio Mario Roberto Maccanti, la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, representativa de ochenta y seis cuotas, de las cuales, integra en este acto con veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m|nacional en bienes como maquinarias, útiles, etc., y trece mil quinientos trece pesos moneda nacional en efectivo, todo ello equivalente al cincuenta por ciento de su capital suscripto; el resto de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional lo aportará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, de conformidad con el inventario suscripto por las partes con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte integrante de esta cláusula. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir de la fecha. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Eugenio Fallone quien por sí solo podrá efectuar, libramiento de cheques, sus endosos y cualquier novimiento bancario, como así también ejercer todos los actos que se vinculan con el objeto de esta sociedad y que en forma enunciativa, son puntualizados en la cláusula siguiente. — Quinta: El objeto de esta sociedad lo constituye la reparación de automóviles de cualquier marca y tipo, compraventa de rodados, accesorios en general, repuestos, aceites y combustibles, como así también todo lo vinculado con medios de transportes automotor y lo atinente con las funciones propias o derivadas de los talleres mecánicos en general. — Para los fines indicados precedentemente, la sociedad podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las compraventa, exportaciones e importaciones de cualquier clase de mercaderías, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares creados o que se creen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante Jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero ya sea judiciales o administrativos: ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en gene-

ral, verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad. — Sexta: Si durante el término de esta sociedad falleciera o se incapacitara alguno de los socios, los herederos o curador del insano podrán optar por seguir en la sociedad unificando su representación o retirarse, en cuyo caso tendrán solamente derecho a percibir el importe de las cuotas sociales, cuyo valor se determinará por el que tenga al día del fallecimiento o de la declaración legal de insania. — El valor de las cuotas más las utilidades a la indicada fecha, le será abonado a los herederos o representante del insano, dentro de los noventa días, pero por esa causa la sociedad no se disolverá y continuará con el mismo giro social y denominación. — Séptima: El señor Antonio Mario Roberto Maccanti tendrá a su cargo la dirección y organización técnica del trabajo dentro del taller o talleres, debiendo dedicar todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales. — Percibirá por su mayor dedicación una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de las utilidades correspondientes a su capital. — Los demás socios podrán seguir atendiendo sus ocupaciones actuales y no tendrán derecho a ninguna remuneración. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario de los negocios sociales el que se considerará aprobado si dentro de los quince días de realizado no se formulara oposición. — Se aclara que el primer ejercicio comienza el día primero de febrero del corriente año y finaliza el veintiocho del mismo. — Los ejercicios siguientes se considerarán desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al máximo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las resoluciones concernientes a las operaciones sociales, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, las que deberán redactarse en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si al practicarse balances parciales de comprobación o anuales resultaren la pérdida del cincuenta por ciento del capital o anticipadamente al plazo establecido de común acuerdo. — En ambos casos, la liquidación se practicará por los socios, quienes podrán hacer uso de los servicios de un contador y deberán encausar su gestión en primer término, al pago de las deudas y a la realización del activo, distribuyendo el remanente por partes iguales. — La denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación" — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresamente esta jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes suscriben el presente contrato que se comprometen a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "Mayo", vale. — Firmado: E. Fallone. — A. Maccanti. — V. Di Lucca.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 1.540.— e.4|6-Nº 13.118-v.10|6|54

PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA JOAQUIN HERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 12 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA, JOAQUIN HERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron prorrogar el término de duración de la sociedad que venció el día 31 de diciembre de 1953, por un plazo de 10 años más, a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales y dejar subsistentes todas las cláusulas del contrato original, con la sola modificación de la cláusula quinta, que queda redactada en la siguiente forma: Quinta: La duración de la sociedad se fija por un plazo de 10 años, a contar del día 1º de enero de 1954. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.4|6-Nº 13.101-v.10|6|54

ALFARCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Los señores Ricardo Rahamin Farhi, Perez Aron Alcalay y Guillermo Alberto Geraghty, como únicos socios de ALFARCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido modificar el contrato social de la forma siguiente: Primero: Queda aumentado el capital social a la suma de cien mil pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo los señores Farhi y Alcalay doscientas noventa y seis cuotas cada uno por un total de cincuenta y nueve mil doscientos pesos y al señor Geraghty, ciento ocho cuotas representativas de diez mil ochocientos pesos, totalizando el aumento de capital la suma de setenta mil pesos m|n., perteneciendo por lo tanto del total del capital social, cuatrocientas veintitrés cuotas a cada uno de los señores Farhi y Alcalay, y el resto de ciento cincuenta y cuatro cuotas al señor Geraghty. — Segundo: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del aumento en la siguiente forma: el señor Farhi, catorce mil ochocientos pesos en efectivo; el señor Alcalay igual suma, pero representado por un crédito que por utilidades tiene contra la sociedad y el señor Geraghty, cinco mil cuatrocientos pesos, [illegible] mil cien en efectivo y el importe de un crédito, por un mil trescientos pesos que tiene contra la sociedad por utilidades, según se desprende del Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas. — Tercero: Se firma en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Perez Alcalay. — R. Farhi. — G. A. Geraghty. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.102-v.10|6|54

PITCHON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Vitalis Sidi, cede y transfiere la totalidad de las 2453 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 — c una, que tiene y le pertenecen en PITCHON Y COMPAÑIA, S. R. LTDA., a favor de y en la siguiente proporción: Guillermo Perelmiter, alemán, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 2250, 300 cuotas; Máximo Gerónimo Batrace, argentino, casado, domiciliado en Añasco 1166, 200 cuotas; Susuna Isabel Reboredo, argentina, soltera, domiciliada en Talcahuano 78, 30 cuotas; Juana Waisenstein de Yabes, argentina, casada, domiciliada en Callao 1769, 100 cuotas; Héctor Monlao, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 3692, 70 cuotas, todos mayores de edad, que manifiestan conocer y respetar el contrato original y sus modificaciones de la referida sociedad; y de sus consocios Elías Luis o Louis Pitchon, 550 cuotas; León Pitchon, 820 cuotas, y Mauricio Yabes, 383 cuotas. El cedente se aparta y desvincula de dicha sociedad y renuncia a todo mandato que en ella desempeña, otorgando formal carta de pago: los cesionarios aceptan la presente cesión a su favor y los restantes socios prestan su conformidad. — En consecuencia el capital social de la misma fijado en $ 1.500.000 m|n., dividido en 15.000 cuotas de pesos 100, pertenece a los actuales socios en la siguiente proporción: Nissim Pitchon, 3680, León Pitchon, 4500, Elías Luis Pitchon, 3003; Harry Pitchon, 1067; Mauricio Yabes, 2050, Guillermo Perelmiter, 300; Máximo Gerónimo Batrace, 200; Susana Isabel Reboredo, 30; Juana Waisenstein de Yabes, 100; y Héctor Monlao, 70 cuotas. — Queda firme y en vigor todo lo más del contrato constitutivo que no se modifica por esta escritura de fecha 11 de Mayo de 1954, pasada ante el Escribano Angel Banfi.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.4|6-Nº 13.086-v.10|6|54

JOSPE Y WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Salomón Jospe, polaco, casado, mayor de edad y don Salomón Wainer, polaco, casado, mayor de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los contratantes como únicos componentes de la razón social JOSPE Y WAINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al Contrato Social inscripto el Veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos setenta y dos del Libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; con la modificación inscripta con fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos treinta y dos al Folio doscientos veintinueve del Libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripta con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y dos al Folio cuatrocientos del Libro diecinueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripta el veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al Folio cuatrocientos del Libro Diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripa con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro al Folio doscientos ochenta y ocho del Libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otra modificación inscripta con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil cuatrocientos ochenta y tres al Folio cuatrocientos diez del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; en modificar la cláusula segunda del Contrato Social que queda prorrogado el plazo de duración hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Los socios convienen asimismo agregar la siguiente cláusula: El socio que deseare la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término establecido deberá hacerlo saber al otro socio por medio de telegrama colacionado con noventa días anteriores a la fecha que desea la disolución. De conformidad se firman el presente en lugar y fecha ut supra. s/r. "Los socios, disolución". Vale. s/r. "modificación". Vale. Salomón Jospe. — Salomón Wainer. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 480.— e.4|6-Nº 13.105-v.10|6|54

"SKYTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de mayo de 1954, don Noe Skidelsky, cede, vende y transfiere por su valor nominal, con retroactividad al 1º de enero de 1954, la totalidad de sus 30 cuotas capital valor $ 1.000 m/n cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SKYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de doña Rosa Spector de Skidelsky, rusa, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes 5050, cediendo conjuntamente con dichas cuotas, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad con relación a las mismas, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la Sociedad. — La cesionaria conjuntamente con sus otros socios don Abraham y don José Skidelsky, convienen en modificar el uso de la firma social, que estará a cargo de estos dos últimos nombrados en forma conjunta, con todas las facultades que le confiere la cláusula del contrato social.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.4|6-Nº 13.108-v.10|6|54

COTOFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Vázquez García, argentino, casado, con domicilio en la calle José Bonifacio número doscientos veintiséis; don Ventura Romano, argentino, casado, domiciliado en Bolívar un mil cuatrocientos; don José Romano, brasilero, casado, domiciliado en la Avenida del Trabajo un mil doscientos veinticinco y don Hipólito Romano Elvira, español, casado, con domicilio en la calle Arce ochocientos dieciséis, todos mayores de edad y con los domicilios denunciados en la Capital Federal, resuelven, en ejercicio de sus derechos civiles y comerciales, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio, en cuanto éste sea aplicable, y por el presente contrato constitutivo, según el ordenamiento de las cláusulas siguientes: Primera (Denominación y Domicilio): La sociedad girará bajo el rubro "COTOFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 300.000.—", y tendrá su domicilio en esta ciudad, fijando al efecto el de la calle José Bonifacio doscientos veintiséis, sin perjuicio de cambiarlo cuando sus socios lo estimen de conveniencia. — Podrá extender sus operaciones a todo el territorio de la República y|o del extranjero, fundando a ese fin, las sucursales, agencias o representaciones necesarias. — Segunda; (Objeto y Facultades): La sociedad que se constituye tendrá por actividad principal, la fabricación de hilos para coser, devanados y anexos. — Podrá igualmente dedicar sus actividades a la fabricación y|o comercialización de cualquier producto textil, sea terminado o en proceso de elaboración; la importación o exportación de estos artículos, o bien materias primas elaboradas o semielaboradas; maquinarias, herramientas e implementos afines de la industria, como así de encarar por cuenta propia y|o terceros la fabricación de los mismos, todo ello sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial compatible con los negocios de la sociedad, a excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La sociedad queda facultada para el mejor cumplimiento de sus fines a: a) Comprar y|o vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones, etc.; permutar; solicitar permisos de cambio; tramitar ante aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, materias primas o elementos; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento cualquier clase de bienes, créditos, derechos o acciones; cancelar gravámenes; dar o recibir bienes en pago; adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o patentes de invención, etc. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro del país y|o del extranjero; fundar o tomar parte en sociedades Anónimas, en Comandita, de Responsabilidad Limitada o Cooperativas, aceptando y firmando condiciones. d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional, extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria, civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearen en la República Argentina o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, constituyendo domicilios especiales y obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las nombradas. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos de embarque y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones y tramitar peticiones ante los poderes públicos. f) Emprender en general cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamienet con el objeto de la sociedad, ya que el detalle precedente es enunciativo y no limitativo, pues la sociedad además podrá realizar cualquier operación civil o comercial. — Tercera (Actuación): Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarta (Duración): La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser rescindido en cualquier momento si para ello media la voluntad expresa representada por mayoría de capital integrado. — Quinta (Capital): El capital social integrado asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) cada una, que han sido suscriptas de la manera siguiente: Don Alfredo Vázquez García, cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); el señor Ventura Romano, setenta y cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000.—); Don José Romano, cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—) y Don Hipólito Romano Elvira, setenta y cinco cuotas que en conjunto representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000.—). — Estas cuotas integradas y representadas equivalen al detalle de maquinarias, materias primas y demás rubros que componen el Balance General constitutivo adjunto, que suscripto por las partes y debidamente certificado forma composición de este contrato. — Sexta (Dirección y Administración): La parte directiva y administrativa de la sociedad podrá ser ejercida conjuntamente por dos de los tres socios que se indican: Alfredo Vázquez García, Ventura Romano y José Romano, quienes, a tal efecto, revisten el carácter de Gerentes y obligarán a la sociedad únicamente con la firma social conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato y de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Podrán actuar alternativamente y quedan facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales: tomar o dar en arrendamiento: conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos: instituir mandatarios especiales que representen a la sociedad ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa Repartición exija; efectuar o recibir pagos declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que también podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objetivo social.

— Toda otra decisión que por su naturaleza escape al ámbito de las facultades directivas y|o administrativas de la sociedad, será resuelta por simple mayoría de votos conforme a lo determinado en el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima (Firma Social): La firma social estará, igualmente, a cargo de dos de los tres socios ya señalados en la cláusula anterior, quienes en forma conjunta y|o alternativa obligarán a la sociedad con sus firmas personales precedidas de la razón social. — Octava (Ejercicio Financiero): Al vencimiento de cada ejercicio finan-

ciero —que será el treinta y uno de diciembre de cada año—, la sociedad practicará un Inventario y Balance General, a fin de establecer el resultado del año Comercial. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Novena (Utilidades): La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Las que resulten de cada ejercicio financiero serán repartidas entre los socios en proporción al capital que cada uno haya aportado, previa deducción de la cantidad equivalente al cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y de la cantidad necesaria destinada a la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnización emergentes de la Ley Once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, que se encuentren dictadas o que se dicten en lo futuro. — Décima (Pérdidas): Si del ejercicio financiero cerrado resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en idéntico porcentaje al señalado en la cláusula anterior, es decir, proporcional al aporte de capital de cada uno de ellos. — Undécima (Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los herederos del causante —previa unificación de personería— o el representante legal del incapaz, podrán optar por ingresar a la sociedad en las condiciones, lugar y calidad que el premuerto o incapaz tenía en la misma; o bien vender a los que quedan, la parte correspondiente al precio que resulte de conformidad con las normas generales de contabilidad. — La resolución en cualquiera de ambos sentidos deberá ser recabada en forma fehaciente a la parte interesada, dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En caso de compra, el importe resultante a favor del socio fallecido o incapaz, será abonado por los restantes componentes de la sociedad en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas que gozarán de un interés del siete por ciento anual, operándose el vencimiento de la primera de ellas, a los cuatro meses de ocurrida la muerte o incapacidad. — Duodécima (Disolución y Liquidación): Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de bienes será efectuada por los socios Gerentes de acuerdo con las normas consagradas en el Título III, Capítulo X del Código de Comercio — Décima Tercera (Divergencias): Toda cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, o entre éstos y los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, en caso de liquidación y partición de bienes o con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores elegidos uno por cada una de las partes que sustente diferente criterio. — Si los árbitros resolvieran de común acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable y se hará responsable de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, la parte que se alce en contra del mismo. — Si por el contrario, transcurrido un plazo de treinta días no pudieran los árbitros designados llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la persona o la materia. — Bajo estas trece cláusulas queda constituída la razón social "Cotofil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 300.000.—", firmando su componentes para su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados. — Alfredo Vázquez García. — V. Romano. — José Romano. — Hipólito Romano Elvira.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Ricardo Castman, secretario.

$ 2.120.— e.4|6-Nº 13.062-v.10|6|54

CASA FELROLU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, don Salomón Rososchik, cede y transfiere sus 50 cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CASA FELROLU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Samuel Feldchtein y don Abraham Feldstein, por partes iguales, realizándose esta cesión por la suma de $ 107.555.— m|n. renunciando el cedente al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Por el mismo acto, los cesionarios conjuntamente con don Isaías Wolf Lubelsky, convienen en modificar las cláusulas 4 y 8 de su contrato, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: 4º): La administración y gerencia, estarán a cargo de los tres socios indistintamente, siendo en igual forma el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas al giro comercial, ni en fianzas ni garantías para sí o de terceros. — Por sus funciones de gerente no percibirán remuneración alguna. — Cláusula 8º): Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio serán distribuidas entre los socios por partes iguales, siendo en igual forma soportadas las pérdidas si las hubiere. — Todas las demás cláusulas del contrato originario, continúan con toda su fuerza y vigor. — Sobre raspado "Rososchik". Vale. "Cedente", también vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.4|6-Nº 13.111-v.10|6|54

WARID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "WARID", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha convenido en aumentar su capital social de la suma de $ 100.000.— m|n. a la suma de $ 200.000.— m|n. y modificar la cláusula de su contrato, quedando en tal virtud, modificada también la cláusula la segunda, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en dos mil (2.000) cuotas de (100) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: a) Don Angel Wainer, con un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.—) b) don Mauricio Ridner, con setecientas cincuenta (750) cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.—); aportados en Maquinarias, Muebles y Utiles, Instalaciones, Materias Primas, Cuentas a Cobrar etc., de acuerdo con el inventario que por separado se ha practicado, el que forma parte del presente contrato y que en prueba de conformidad han firmado ambos socios. — Cláusula Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios indistintamente, siendo en igual forma el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la sociedad ni darla como fiadora, garantía o aval de obligaciones de terceros. Por sus funciones de Gerentes, no percibirán remuneración alguna. — Todas las demás cláusulas que no han surgido modificación por este acto, continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.110-v.10|6|54

CALANVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, reunidos en el local social los únicos socios de la sociedad "CALANVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, del folio trescientos cuarenta y cinco del libro trece de sociedades de responsabilidad limitada, don Silvio Campanini, doña Francisca Villa de Campanini, don Pedro Santiago Campanini, don Camilo Campanini, que firma "Camillo Campanini" y don Hernando Juan Francisco Lanzetti, resuelven: Primero: Los socios señores Silvio Campanini y Camilo Campanini ceden, venden y transfieren a la socia señora Francisca Villa de Campanini, cada uno por su parte las cien y veinte cuotas sociales de quinientos pesos cada una, que respectivamente cada uno de ellos tiene en la mencionada sociedad; formando dicha transferencia un importe total de sesenta mil pesos moneda nacional. — Declaran asimismo los socios que se retiran para acogerse a los beneficios de la jubilación, que nada tienen que reclamar de la sociedad que forman parte. — La señora Francisca Villa de Campanini al aceptar la cesión que a su favor se deja establecida precedentemente, por su parte, manifiesta y asimismo los socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti que nada tienen, a su vez, que reclamar a sus ex socios por los actos, gestiones y|o cualquiera otra razón originada en la referida sociedad o relación de aquéllos con la misma. — Segundo: Entre la señora Francisca Villa de Campanini y los señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti, convienen: Que habiendo quedado como únicos socios de "Calanvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud del retiro de los socios Silvio Campanini y Camilo Campanini, se introduzcan, como así se efectúa por medio de esta acta, modificaciones en el contrato social. — Quedando en consecuencia modificadas y redactadas las cláusulas tercera, cuarta y séptima de dicho contrato, así: "Tercera: La sociedad constituye domicilio en esta Capital, donde actualmente tiene los negocios sociales, en la calle Zañartú setecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales cuando oportunamente lo considere oportuno. — El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, que ha sido suscripto íntegramente por los socios en la proporción que más abajo se detallará: La señora Francisca Villa de Campanini, setenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una. — Los socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno o sea lo que representa veinte cuotas de quinientos pesos cada una". — "Cuarta: La administración y dirección social, estará a cargo de todos los socios integrantes de la razón social, con amplitud de facultades, con la expresa condición de no comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros y si alguno así lo hiciere, sin perjuicio de las medidas que puedan tomarse en su contra, será responsable por los compromisos contraídos. — El uso de la firma social en las cuestiones bancarias se determina que serán en la siguiente forma: la señora Francisca Villa de Campanini tendrá el uso de la misma en forma individual y amplia, en caso de ausencia o impedimento de ésta, la firma será únicamente válida firmando los otros dos socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti siempre conjuntamente". "Séptima: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se separará para el fondo de la reserva legal hasta llegar al diez por ciento de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; otro cinco por ciento se destinará para hacer un fondo de despido de obreros, ley once mil setecientos veintinueve y sus leyes complementarias y el resto después de descontar estas reservas, será distribuído entre los socios de acuerdo en la proporción de los aportes de su capital a saber: Doña Francisca Villa de Campanini el ochenta por ciento; don Pedro Santiago Campanini el diez por ciento y don Hernando Juan Francisco Lanzetti el diez por ciento. — De estas utilidades queda resuelto que se retirará a fin de cada ejercicio la suma del setenta por ciento y el resto se destinará a fondo de reserva para hacer ampliaciones o mejoras, pero en cualquier momento, cualesquiera de los socios podrá pedir que se vote a fin de resolver si esa cantidad destinada a reserva se aumenta o se disminuye". — Se resuelve asimismo que en todo lo no modificado expresamente en esta acta subsiste el contrato social. — Con lo que terminó el acto, siendo las veinte horas. — Silvio Campanini. — Francisca Villa de Campanini. — Campanini Camillo. — S. Campanini. — H. J. Lanzetti. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.4|6-Nº 13.063-v.10|6|54

USUBAY, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don José Susel, cede y transfiere la totalidad de las 50 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|u. que tiene y posee en "USUBAY, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", S. R. LTDA, a favor de su consocio señor Salomón Burstein, quien acrecienta así su capital a la suma de $ 385.000 m|n. — El cedente queda desvinculado y desobligado y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad desempeñaba, todo según documento del 22 de mayo de 1954. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.093-v.10|6|54

VERBEKE HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio Seeber, Secretaría Nº 14 del doctor Domingo López Saavedra, en los autos "Dekeukelaere, Jerónimo A. c|Gerardo M. Verbeke y otro ord. reintegro de la calidad de socio y remoc. Gtes. y s|interv." se hace saber por cinco días que según acta judicial del 3 de noviembre de 1953, don Jerónimo Adolgo Dekeukelaere transfirió a don Palmer Marcelo Verbeke y don Gerardo Marcel Verbeke las quinientas cuotas de capital que tenía en VERBEKE HNOS. & CIA., S. R. L. y renunció al cargo de gerente de la misma. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.052-v.10|6|54

MACHETE COUNTRY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, con actuación de la Secretaría Nº 3, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por acta protocolizada ante el escribano Leonidas I. Ferrando, con fecha 25 de marzo del corriente año, la sociedad "MACHETE COUNTRY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado gerente de la misma al señor Osvaldo Altgelt. — Buenos Aires, 17 mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.130-v.10|6|54

JUAN TARNOPOLSKI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de mayo de 1954, don Raúl Villaba, vende, cede y transfiere sus 27 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "JUAN TARNOPOLSKY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal en la siguiente forma y proporción: a Benito Manuel Montecelo, 6 cuotas; a Félix Ramón Fernando Pasques, 5 cuotas; a Luis Jorge Alba, 5 cuotas; a Ernesto Waimberg, 5 cuotas; a Teleforo García Canga, 3 cuotas; y a Jorge Pietanesi, 3 cuotas. — Como consecuencia de esta cesión, los cesionarios resuelven modificar las cláusulas cuarta y séptima de su contrato en la siguiente forma: "Cuarto. Capital social: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas en la siguiente proporción: El socio Juan Tarnopolsky, trescientas dos cuotas: Moisés Tarnopolsky, trescientas una cuotas. Benito Manuel Montecelo, sesenta y nueve cuotas: Félix Ramón Servando Pasques, cincuenta cuotas: Jorge Luis Abal, cincuenta cuotas; Ernesto Waimberg, cincuenta cuotas; Telefora García Canga (trecienta y) treinta y nueve cuotas; Jorge Pieta Nessi, treinta y nueve cuotas. — Los socios Juan Tarnopolsky y Moisés Tarnopolsky, aportan e integran en su totalidad con los bienes que constituyen el fondo de comercio ubicado en la calle 25 de Mayo 158, según balance e inventario al primero de enero de 1954, que parte del presente contrato. — Los socios restantes integran sus cuotas en dinero en efectivo". — "Séptimo. Distribución de utilidades al personal: Ilas las y utilidades realizadas y líquidas que se produjeran en el ejercicio una vez deducidas todas las reservas y previsiones técnicas o autorizadas por la Dirección General Impositiva u otras leyes o reglamentos, los socios determinarán por mayoría las habilitaciones que se distribuirán al personal, y del remanente se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal a un importe igual al del capital social, y del neto resultante se prorrateará la siguiente proporción: Juan Tarnopolsky, treinta y tres y medio por ciento; Moisés Tarnopolsky, treinta y tres y medio por ciento; Benito Manuel Montecelo, siete y medio por ciento; Félix Ramón Servando Pasques, cinco y medio por ciento; Luis Jorge Abal, cinco y medio por ciento: Ernesto Waimberg, cinco y medio por ciento; Teleforo García Canga, cuatro y medio por ciento; José Pietanessi, cuatro y medio por ciento". — Sobre raspado: "Sociedad", "Moisés", "resultante". todo vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.113-v.10|6|54

FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS LEON SELENER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber, por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1954, don Rafael Selener, vende, cede y transfiere a favor de don León Selener, las 30 cuotas capital valor $ 1,000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS, LEON SELENER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión, por su valor nominal, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones, utilidades y beneficios que al cedente le correspondían a la fecha de este otorgamiento. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 230.000 m|n. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.4|6-Nº 13.112-v.10|6|54

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro. Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Guido Bagnoli, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº Mil doscientos cuarenta y nueve Capital Federal, José Marino, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Capurro Nº veintiuno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Gabino Ucha, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad, comerciante domiciliado en la calle Mariano Acosta Nº mil quinientos cincuenta y dos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Antonio Cinco, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lugones Nº dos mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Emilio Ares, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº tres mil veinticuatro, Capital Federal, Oscar Zenón Barrio, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº quinientos veintidós, Capital Federal, Anacleto Ruiz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Mármol Nº trescientos sesenta y nueve, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y tres años de edad, Mateo Kosic, yugoeslavo, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pilson Nº seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, Andrés Guzzetta, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Doce de Octubre Nº doscientos cuarenta y cuatro, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Antonino Logreco, italiano, soltero, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Warnes Nº mil ciento setenta, Capital Federal, Plácido Alvarez García, español, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº cinco mil trescientos sesenta y siete, Capital Federal, Manuel García Castro, español, soltero, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Roca Nº trescientos noventa y ocho, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Anastasio Ramos, español, casado, de

cincuenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliados en la calle Venezuela Nº mil trescientos cincuenta, Capital Federal, Jesús Ares, español, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz Nº dos mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, Francisco Sexto Lozano, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Hornos Nº mil ciento setenta, Caseros, Provincia de Buenos Aires, Juan Alberto Oribe, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Libertad Nº trescientos cuarenta y seis, Capital Federal y Emilio Dignani, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº quinientos veintidós, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el Nº quinientos doce, al Fº doscientos sesenta y tres, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: — Primero: Los señores Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani, solicitan se les autorice al retiro voluntario en su carácter de socios de la razón social "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Como consecuencia del retiro voluntario de los socios Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani, éstos ceden, venden y transfieren el total de Una cuota de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y que a cada uno les correspondían en su carácter de socios de la razón social "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al socio don Guido Bagnoli, en la suma total de Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que declaran los vendedores recibir en efectivo y en este acto de manos del comprador Sr. Bagnoli, a su entera satisfacción, otorgando por el presente el más bastante y amplio recibo de pago en forma. — Tercero: Todos los demás socios integrantes de la razón social, "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan conformidad unánime al retiro voluntario solicitado por los socios Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani y a la venta de las cuotas que les correspondían a favor del socio don Guido Bagnoli. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad se Firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: Guido Bagnoli. — José Marino. — Gabino Ucha. — Antonio Cinco. — Emilio Ares. — Oscar Zenón Barrio. — Anacleto Ruiz. — Mateo Kosic. — Andrés Guzzetta. — Antonino Logreco. — Plácido Alvarez García. — Manuel García Castro. — Anastasio Ramos. — Jesús Ares. — Francisco Sexto Lozano. — Juan Alberto Oribe. — Emilio Dignani. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 940.— e.4|6-Nº 13.059-v.10|6|54

ATLANTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Juan Ferro, casado en primeras nupcias con Ana María Ciottá; don Andrés Ferro, casado en primeras nupcias con Perlina Rosloch; don Luis Ferro, soltero; don Carlos José Ferro, casado en primeras nupcias con Nélida María Badino; doña Angela Ferro de Godoy, casada en primeras nupcias con Horacio Adelmo Godoy, domiciliados en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos once; don Julio José Césare, casado en primeras nupcias con Emma Amelia Gotti, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos cinco; don Vicente Cherro, casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Herminia Fernández, domiciliado en la calle Vieytes mil doscientos cincuenta, todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en base a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el treinta de septiembre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus efectos, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, expresada con seis meses de anticipación por lo menos, al vencimiento de cada período, notificada a sus consocios por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el de comerciar en los ramos de agentes marítimos, compra-venta y arrendamiento de buques, contratación de fletes, despachos de aduana en importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías, comisiones, consignaciones generales, representaciones, mandatos y demás afines y conexas a las citadas, sin perjuicio de extender sus actividades a otros rubros lícitos si así lo convinieren los socios, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva que giraba en esta Ciudad bajo la razón social de "Godoy, Césare y Cherro", con la denominación de "Atlántida" y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado, se hacen cargo los socios, transfiriéndolos totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que se divide en doscientas veinticinco cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Julio José Césare, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; Vicente Cherro, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; Juan Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Andrés Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Luis Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Carlos José Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, y Angela Ferro de Godoy, quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, capital totalmente suscripto e integrado por los socios en dicha proporción, en dinero, créditos y demás bienes muebles, provenientes de la extinguida sociedad colectiva "Godoy, Césare y Cherro", "Atlántida", según balance al treinta de septiembre próximo pasado, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la sociedad. — Quinta: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social en las oportunidades y hasta las sumas que estimen convenientes, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier clase de negocios y conceder habilitaciones. — Sexta: La administración, dirección y fiscalización de la sociedad estarán a cargo de los socios Julio José Césare, Vicente Cherro, Juan Ferro y Luis Ferro, quienes quedan investidos del cargo de Socios Gerentes, con el uso de la firma social adoptada, y podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Atlántida S. R. L." todos los documentos y demás papeles que requieran los negocios sociales. La sociedad se tendrá por ampliamente representada con la firma individual o conjunta de los socios gerentes, pudiendo realizar cualesquiera de los actos que la Ley les acuerda en tal carácter, inclúso los que exigen poder especial, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías o fianzas de terceros, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés o sin él de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con facultal para determinar la forma de pago y la tasa de interés; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, transferir, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en los mismos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y sus transferencias; adquirir por compra o de cualquier otra forma lícita bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, realizar todas las operaciones y diligencias necesarias para la adquisición y venta de buques y embarcaciones de cualquier naturaleza que fueren, solicitar permisos de construcción, modificación o reparación de buques, solicitar inscripción en la matrícula nacional, arqueos, inspecciones, certificados de navegabilidad, de seguridad de máquinas, de franco bordo, de trojas y de todas las demás operaciones de carácter marítimo que autoricen las leyes y decretos en vigor y el Digesto Marítimo; representar a la sociedad ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas, Ferrocarriles, Tribunales del Trabajo, Ministerios: de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Económicos, de Comercio Exterior, del Interior, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Aeronáutica y demás ministerios nacionales o provinciales, Comités de Exportación, Impuestos Internos, Oficinas de Marcas y Patentes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Navegación y Puertos, Prefectura Nacional Marítima, Dirección General de Gendarmería Nacional, Instituto Nacional de Previsión Social, Fundación Eva Perón, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional y cualquier otra Caja de esta índole; Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Flota Mercante del Estado, Aerolíneas Argentinas, Embajadas, Consulados, Legaciones, Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata y demás bancos oficiales o particulares, como así también ante cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y extranjeras; tomar y despedir empleados, y por último, realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias que demande el giro de la sociedad, otorgando los instrumentos públicos y privados que fuere menester para ejecutar cualesquiera de los actos relacionados con la administración social, siendo esta especificación meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier época a pedido de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que hubiere, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y otro cinco por ciento destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnización y demás beneficios establecidos por las leyes sociales. El saldo restante de las utilidades líquidas, será distribuído entre los socios en la misma proporción de sus aportes. Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Se deja expresamente convenido que el fondo de previsión para atención de leyes sociales ya citado, pertenece exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, éstos, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo. En caso de disolución de la sociedad, si quedare remanente de ese fondo, corresponderá a los socios que forman parte de la misma en ese momento, en la proporción de su capital. — Novena: El socio gerente Julio José Césare, podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, la suma que anualmente fijen de común acuerdo los socios, la que será imputada a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, después de transcurridos dos años de vigencia del mismo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando tal decisión a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades en la forma que se expresa más adelante. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo con la conformidad de todos los socios en tal sentido, pero los socios podrán cederse entre sí total o parcialmente sus cuotas sociales, siendo necesario en este caso solamente la conformidad de la mayoría del capital. — Décima Segunda: En el caso a que se refieren las cláusulas segunda y décima de este contrato, la parte de capital y ganancia que correspondiere al socio que hubiese manifestado su deseo de retirarse, le será abonado en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, la primera de ellas a los seis meses del aviso, continuando la sociedad con los socios restantes. Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará también con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser varios los herederos, deberán designar un representante único, salvo el caso de que mediare la manifestación expresa de los herederos o representantes legales, notificado a los otros integrantes de la sociedad mediante telegrama colacionado, de retirarse de la misma. En este caso, recibirán el importe correspondiente a capital y utilidades que correspondieran a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y sucesivas, comenzando a contarse los plazos a partir de los diez días de la fecha en que se levantare balance o inventario general por la causa expresada precedentemente. — Décima Tercera: En el caso de que un socio expresare su deseo de retirarse de la sociedad, según se indica en las cláusulas segunda y décima y existiera el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas, con más el diez por ciento de interés, contadas desde el momento que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de capital, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverán las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. En caso de retiro, fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los componentes. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes al iniciar sus deliberaciones deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo obligatoria para todos los socios la decisión que aquéllos, por mayoría de votos, o el árbitro único, en su caso, pronuncie. — Décima Quinta: Para cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, renunciando en forma expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles. Bajo las Quince Cláusulas Precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se abligan recíprocamente. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto, don Eugenio Bastida y don Eufemio G. Lemus, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Angela Ferro de Godoy. — Julio J. Césare. — V. Cherro. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Tgo.: E. Lemus. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número trescientos veinticinco y al folio mil ocho del Registro trescientos a mi cargo. Para la sociedad "Atlántida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos treinta mil setecientos veinticinco al presente, un millón setecientos treinta mil setecientos treinta, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.820.— e.4|6-Nº 13.036-v.10|6|54

CASULLO LAURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Escribano Juan B. Malvicino se modificó el contrato de "CASULLO LAURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la forma siguiente: El señor Roque Lauria cedió: a cada uno de los señores Juan Martín Casullo y Rogelio Manuel Alcazar trescientas noventa cuotas de capital equivalentes a treinta y nueve mil pesos y renunció a la gerencia que venía desempeñando y se reformó el artículo sexto del contrato que quedó redactado como sigue: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerán los dos socios a cuyo efecto se les designa gerentes, quienes actuarán separadamente con toda la amplitud de facultades establecidas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sin perjuicio de lo expuesto el señor Rogelio Manuel Alcazar tendrá a su cargo exclusivo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes y las que en adelante se dicten por los organismos oficiales y que afecten a la comercialización de los productos objeto de los negocios sociales. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.4|6-Nº 13.080-v.10|6|54

CANTA CLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de abril de 1954, los esposos doña Nelly Lydia Hemilde Angulo de Waisman y don Alberto Waisman, ceden, venden y transfieren a favor de don Aquiles Roberto Gambolo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Malabia Nº 1036, argentino, hábil, las 34 cuotas capital valor $ 1.000 m/n. cada una, por la suma de $ 180.000 m/n. en la proporción de 28 y 6 cuotas respectivamente, que tienen y les corresponden en la sociedad "CANTA CLARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones, con las utilidades, beneficios y obligaciones que pudieran tener o corresponderles directa o indirectamente a los cedentes, sin excepción ni limitación alguna, subrogándolos en todos sus derechos, y colocando al cesionario, en su

mismo lugar, grado y prelación que ellos tenían en la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.4|6-Nº 13.064-v.10|6|54

GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don José Mora Feria, vende, cede y transfiere, la totalidad de las 120 cuotas, por la suma de $ 145.000 m/n. que tiene en "GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA, S. R. L.", en dicho precio se incluye todo cuanto al cedente corresponde por beneficios o pérdidas, utilidades, haberes, créditos activos y pasivos, cuenta personal, reservas y cuanto más arroje el balance a realizarse el 30 de junio próximo; a favor de su consocio Francisco Manteiga Rodríguez; en consecuencia el cedente queda desvinculado y desobligado y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad tenía o desempeñaba. El cesionario con la presente cesión a su favor, que acepta, totaliza 240 cuotas de capital equivalente a $ 240.000 m|n., todo según documento del 11 de mayo corriente. e/l.: corresponde: Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.071-v.10|6|54

"C.A.M.A.C." CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1954 ante el Escribano José Clemente Alonso, el Sr. Sergio Baldini, vendió, cedió y transfirió a los Sres. Francisco Penna y José Gaspar Colombo, 10 cuotas de capital a cada uno de ellos, de "C. A. M A. C." CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando completamente desligado de la Sociedad. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.070-v.10|6|54

TURISTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 1954, reunidos los señores León Ilner de nacionalidad austríaco, domiciliado en la calle Freire 2183, doña Estefanía Szwarcstain, argentina naturalizada, domiciliada en la calle San Martín 987, Adam Szwarcstain, austríaco, domiciliado en la calle San Martín 987, y Catalina B. de Ilner, austríaca, domiciliada en la calle Freire 2183, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y cláusulas que a continuación se establecen, a saber: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará TURISTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Florida 830 de esta capital, estando capacitada para abrir sucursales o nombrar agente en cualquier parte del territorio argentino o en el extranjero, si así lo necesitare el desenvolvimiento de sus negocios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la venta de pasajes aéreos, terrestres o marítimos, negocios de turismo en general y toda otra actividad anexa y conexa con las citadas. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años a contar de la fecha, considerándose la misma, continuadora de la sociedad de hecho que ambas partes contratantes tienen constituída desde el 19|2|50. — Cuarta: El Capital Social lo forma la suma de Cien mil pesos divididos en 1.000 cuotas de pesos 100.— c|u. que suscriben así: León Ilner, 480 cuotas de $ 100.— c|u. o sea m$n. 48.000.—, Estefanía Szwarcstain, 480 cuotas de $ 100.— o sea m$n. 48.000, Adam Szwarcstain, 20 cuotas de pesos 100.—, o sea m$n. 2.000.—, y Catalina B. de Ilner, 20 cuotas de $ 100.—, o sea m$n. 2.000.— en efectos según Balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia estará indistintamente a cargo de León Ilner o Estefanía Szwarcstain, quienes individualmente podrán firmar con su nombre después de un sello que diga Turistil, S. R. L. y realizar cualquier operación contemplada en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. Les está absolutamente prohibido usar la firma social para garantías u operaciones ajenas al giro social de la sociedad por el presente contrato. — Sexta: El 30 de Abril de cada año se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales para establecer las utilidades o pérdidas que hubiere arrojado el ejercicio comercial las que se distribuirán proporcionalmente al capital aportado por las partes. — Séptima: De las decisiones fundamentales que tomaran las partes, como así del resultado de cada ejercicio se anotarán en un Libro de Actas rubricado que a tal efecto llevarán. Si no se objetaran los balances se considerarán aprobados a los 90 días de realizados. — Octava: Cualquier divergencia que se produjera entre las partes, será dividida por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que nombrarán un tercero antes de comenzar su arbitraje, para el caso de que no se pusiesen de acuerdo las partes, cuyo fallo será inapelable, a cuyo efecto las partes renuncian a la justicia ordinaria. — Novena: Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato regirán la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio aplicables en estos casos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Firmado: León Ilner. — Estefanía Szwarcstain. — Adam Szwarcstain. — Catalina B. de Ilner.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1954. — Pedro R. Taranco secretario

$ 760.— e.4|6-Nº 13.065-v.10|6|54

ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiró, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Miguel Salaberry, José Hermo, Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara y Leonardo Ferrante, los cuatro primeros en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el último, señor Leonardo Ferrante en su carácter de cesionario resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales y modificación parcial del contrato de sociedad en los términos y condiciones que a continuación se exponen: Primera: El señor José Hermo en su carácter de integrante de la sociedad mencionada constituída el días dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número 154, folio 97 del libro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Leonardo Ferrante la totalidad de las cuotas que tiene y le pertenecen en dicha sociedad o sea setenta y cinco cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Segunda: Esta cesión, venta y transferencia de cuotas sociales se realiza en la suma total convenida de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 37.500.— m|n.) que el señor Ferrante abona en la siguiente forma: la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ya ha sido abonada al cedente con fecha dieciséis del corriente, con un cheque Nº 570.215 a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Quilmes y por el resto o sea la suma de Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, suscribe (12) doce pagarés mensuales y sucesivos con vencimiento el primero de ellos el día 30 de marzo próximo. — Tercera: Los restantes integrantes de la sociedad Establecimiento y Canteras Atalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Miguel Salaberry, Bartolomé Rómulo Ferrara y Javier Natalio Salvati, prestan en este acto su expresa conformidad con la venta, cesión y transferencia de cuotas sociales realizada por el señor José Hermo a favor del señor Leonardo Ferrante. — Cuarta: El señor José Hermo se compromete a firmar todos los documentos necesarios para que dicha venta y cesión de cuotas sea debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Los señores José Hermo y Leonardo Ferrante abonarán por partes iguales todos los gastos y honorarios que devengue la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Que en consecuencia y a raíz de la precedente cesión, venta y transferencia de cuotas sociales, todos los integrantes de la sociedad Establecimiento y Canteras Atalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar parcialmente la cláusula Sexta del referido contrato que dice: "... uno de los socios señores Miguel Salaberry o José Hermo con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara". Cuya parte queda redactada en la siguiente forma: "... uno de los socios señor Miguel Salaberry o Leonardo Ferrante con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara". — El resto de la cláusula mencionada no sufre modificación alguna. — Séptima: Se faculta al Escribano Raúl Gutiérrez Ballesteros y al Doctor Wilson Herschel Cermesoni para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente modificación del contrato social. — En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, Marzo 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.106-v.10|6|54

JOSE BLANC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de abril de 1954, doña Cecilia Kogan, vende, cede y transfiere a favor de doña Frida o Florinda Satenstein de Blanc o Blank, con retroactividad al 14 de diciembre de 1954, sus 50 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una de las cuales integró 40 cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "JOSE BLANC Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, esta cesión se efectúa por la suma de $ 40.000 m|n., colocando la cedente a la cesionaria, en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho con retroactividad al 14 de diciembre de 1953, que élla tenía y había dentro de la sociedad,

— Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.4|6-Nº 13.068.v.10|6|54

LA IMPARCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del Doctor Pablo Federico Galli Villafañe,, interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se indican, comparecen: el señor don Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, que firma "A. Ellrichshausen", de estado casado, de nacionalidad argentino por opción, domiciliado en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y los doctores don Jorge Weiss, que así firma, de estado casado, y don Rafael Castro Videla, que firma "R. Castro Videla" de estado casado, ambos de este vecindario. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho, el doctor Weiss lo hace en nombre y representación de doña Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, de nacionalidad argentina por opción, de estado casada, domiciliada en Alemania; y el doctor Castro Videla, en nombre y representación de doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein, de estado casada, de nacionalidad argentina por opción, domiciliada en la República Mexicana, ambos mandatarios con facultades bastantes para este acto como lo acreditan con los poderes que en sus respectivos testimonios tengo a la vista para este acto, se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho de este mismo Registro, Protocolo corriente, y que en el orden citado y en sus partes pertinentes, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí... comparece... Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, nacida en... Alemania... casada... y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del Doctor Jorge Weiss a objeto de que la represente y defienda en la libre administración de los bienes de la mandante de su actual propiedad, o que en lo sucesivo adquiera por cualquier título o procedencia... Al efecto lo faculta para que sin restricción ni límites... forme sociedades de toda clase con las personas por los plazos y condiciones que estipule... otorgue, acepte y suscriba cuantos documentos y escrituras públicas fueren necesarias... Ursula Von Ellrichshausen de Douglas... Hay un sello... Ante mí Federico G. Luckhaus". — "En la Ciudad de México, Capital de la República Mexicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, el Funcionario Consular autorizante... compareció Doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein... casada... domiciliada en México... y dijo: Que confiere Poder General a D. Rafael Castro Videla... con facultad de administrar general y libremente sus bienes, hacer pagos... formar sociedad... y hacer cuanto más fuere necesario al mejor desempeño de su cometido... Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein... ante mí Celeste Catelan Jefe de la Sección Consular de la Embajada Argentina en México". — Es Copia Fiel, doy fe, y el señor Ellrichshausen por sí, y los doctores Weiss y Castro Videla en las representaciones invocadas, continúan diciendo: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los señores don Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, doña Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, y doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "LA IMPARCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que resuelva establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) explotación de negocios agropecuarios, de granja y forestales, comercialización e industrialización de sus productos; b) operaciones industriales y comerciales de elaboración, fabricación, transformación y todo negocio de compra venta de materias primas o artículos elaborados o semi-elaborados; c) operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, rurales y yacimientos mineros; d) negocios de compra venta, representaciones y mandatos, comisiones, exportación e importación de productos nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social. — Tercera: La duración de esta sociedad será de veinte años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional representado por cuatro mil ochocientas cuotas de capital de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente forma y proporciones: a) el socio Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital, equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo, y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional por cuyo importe hace el aporte de las acciones, las que se designan con los números cuatro mil doscientos uno a cuatro mil quinientos inclusive de la serie B., setecientos uno a mil inclusive de la serie D, y doce mil quinientos uno a trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho inclusive de la serie E.; b) la socia Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando l.. cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno, lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, por cuyo importe hace el aporte de las acciones, las que se designan con los números dos mil doscientos uno a dos mil doscientos cuarenta y dos inclusive de la serie A., cuatro mil quinientos uno a seis mil inclusive de la serie B., y trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve a trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro inclusive de la Serie E. c) la socia Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos mo-

neda nacional cada una, lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional por cuyo importe se hace el aporte de las acciones. las que se designan con los números dos mil doscientos cuarenta y tres a dos mil doscientos noventa inclusive de la serie A., y seis mil uno a siete mil quinientos inclusive de la Serie C. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, a quien se designa Gerente en este acto. — Sexta: El gerente queda expresamente facultado para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales; b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, realizando entre otros los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y en consecuencia podrá comprar, vender, permutar, ceder, gravar y transferir bienes muebles, o inmuebles y semovientes, créditos, títulos o acciones, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, abrir vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, acordar garantías o fianzas requeridas por operaciones propias al giro normal de los negocios sociales, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio y|o industriales, tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere conveniente a los fines de la sociedad, por cuanto la enumeración que precede no es taxativa sino enunciativa); c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo considere conveniente; d) preparar en tiempo los balances y el inventario que deberá someter a la aprobación de los socios, acompañando una memoria sobre el ejercicio y proponiendo la distribución de las utilidades; e) nombrar, suspender o separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones y fijarles sus sueldos y gratificaciones. — Séptima: El gerente designado queda especialmente facultado por los demás socios para ejercer por cuenta propia operaciones de las que sean objeto de la sociedad o asumir la representación de otras personas o sociedades, aunque realicen las mismas actividades de la sociedad. — Octava: La voluntad de los socios respecto a todos los asuntos concernientes a la marcha de la sociedad, podrá ser manifestada por correspondencia que será archivada por el Gerente o mediante reuniones de asambleas a las que aquéllos concurrirán por sí o por apoderado, dejándose constancia de las decisiones que se adopten en un libro de actas. Todas las decisiones se resolverán por mayoría de votos, computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripta e integrada como un voto. — Novena: Todos los años se practicará un inventario y balance general de las operaciones con cierre al treinta de junio, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria informando sobre la marcha de la Sociedad se hará llegar a los socios para su aprobación, y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los cuarenta y cinco días de haberse convocado a los socios para que manifiesten su conformidad o disconformidad en cualquiera de las formas establecias en el artículo anterior, se considerará aprobado. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima Primera: La transferencia de cuotas a terceros por cualquier título o causa que fuera, sólo podrá efectuarse con la conformidad de todos los socios. En caso de rechazarse la transferencia, y a pesar de no existir causa justa de oposición, los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas en proporción a sus respectivos aportes, al valor que resulte según el último balance e inventario aprobado, de no usarse esta opción en el plazo de un año la venta será libre a terceros. Si la cesión fuera ofrecida a uno de los integrantes de la sociedad, los demás socios tendrán derecho para adquirir las cuotas en las mismas condiciones y proporción antes establecidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes tendrán opción para admitir en la sociedad a sus herederos, quienes en tal caso deberán unificar su representación a ese efecto o bien podrán adquirir las cuotas del consocio premuerto. En caso de desacuerdo sobre el valor de dichas cuotas, el mismo será fijado judicialmente. — Décima Tercera: Todas las demás cuestiones no previstas en este contrato se regirán por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos don Jorge Velásquez y don Eduardo Mota Reyna, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Ellrichshausen. — Jorge Weiss. — R. Castro Videla. — Tgo. J. Velasquez. — Tgo. E. Mota Reyna. Ante mí S. A. Varela. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro doscientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para "La Imparcial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos once mil sesenta, al un millón seiscientos once mil sesenta y tres inclusive, y el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 2.480.— e.4|6-Nº 12.998-v.10|6|54

ANCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don José González Vilar, que firma "J. González V.", casado en primeras nupcias con doña Delia Baltasar, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón número mil doscientos treinta y seis de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don David Lacroze, que firma "David L. Lacroze", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos de esta Capital, y don José Antonio Pavón, que firma "José A. Pavón", casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana De Cusatis, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos treinta y siete de esta Capital, el primero de tránsito en ésta, todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que con fecha veinte y siete de abril del corriente año han constituído una sociedad bajo la denominación de "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al contrato privado que me entregan a los fines de su protocolización y transcripción en este registro número veinte y tres, y cuyo contenido es del siguiente tenor: "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores José González Vilar, que firma "J. González V.", casado en primeras nupcias con doña Delia Baltasar, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón Nº 1236 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; David Lacroze, que firma "David L. Lacroze", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 222 de la Capital Federal; y José Antonio Pavón, que firma "José A. Pavón". casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana De Cusatis, argentino, domiciliado en la calle Cangallo Nº 537 de la Capital Federal, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "ANCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Corrientes Nº 222 de la Capital Federal, y el término de duración de la misma será por diez años, a contar desde la fecha del presente contrato.—Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra del campo "El Coronel", sito en el Partido de Lincoln de la Provincia de Buenos Aires, compuesto de cuatro fracciones linderas, las que según plano de subdivisión levantado por el agrimensor Juan Carlos Pucci, se designan así: Fracción una, con superficie de 1.002 hectáreas 15 áreas 95 centiáreas; fracción dos, con superficie de 1.013 hectáreas 35 áreas 86 centiáreas; fracción tres, con superficie de 1.013 hectáreas 94 áreas 84 centiáreas; y fracción cuatro, con superficie de 1.013 hectáreas 94 áreas 16 centiáreas, lo que hace un total de 4.043 hectáreas 40 áreas 81 centiáreas; comprendiendo además el objeto social la explotación agrícola-ganadera del mismo inmueble y eventual venta en block o fraccionado, ya sea al contado o a plazos. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una e integradas totalmente por los socios, correspondiendo a los señores David Lacroze, mil quinientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos cada una; al señor José González Vilar, una cuota de un mil pesos, y al señor José Antonio Pavón, una cuota de un mil pesos.— Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor David Lacroze, quien con el cargo de Gerente tendrá el uso de la firma social para todos los actos ordinarios de la sociedad que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. La firma personal del Gerente, en todos los casos, deberá ser precedida por la denominación de "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El mandato para administrar a fin de poder dar cumplimiento al objeto social, comprende los siguientes actos: adquirir el do- (Sigue en el sello de $ 0,20 Nº N. 061.533) (Viene del sello de $ 0,20 Nº N. 061.532) minio de bienes muebles y semovientes, firmar guías, presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos, y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de dinero o efectos, conferir poderes generales y especiales, y facultar a su mandatario para estar en juicio, pudiendo transigir, prestar o exigir fianzas, hacer novaciones que extingan obligaciones, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, fijar domicilios especiales y nombrar peritos; adquirir el dominio de los inmuebles objeto de esta sociedad, créditos, vender, hipotecar, ceder o de otro modo gravar y enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios y formas de pago, percibiendo el importe y dando o tomando la posesión de los bienes; celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses; realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; firmar cheques, firmar y otorgar instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en esto apartado. En ausencia del Gerente señor David Lacroze, el socio señor José González Vilar podrá ejercer todos los actos enumerados anteriormente. Cualquiera de los tres socios podrá indistintamente endosar los cheques librados a la orden de la sociedad. — Quinto: Al treinta de abril de cada año se practicará el balance del giro social, y las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa reducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se disolverá totalmente: a) por consentimiento de los socios en cualquier momento; b) por la venta total del campo; c) por la expiración del plazo estipulado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes continuarán con los negocios sociales, incorporándose a la sociedad en calidad de socios y asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los (Sigue en el sello de $ 0,20 Nº N. 061 534) (Viene del sello de pesos 0,20 Nº N. 061.533) demás. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los socios dejan concluído este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: obligaciones - fijar - percibiendo. Vale. — (Firmado): David L. Lacroze. — J. González V. — José A. Pavón". Es copia fiel, doy fe; así como de que el contrato transcripto se encuentra extendido en tres sellos de veinte centavos moneda nacional número cero, sesenta y un mil quinientos treinta y dos, cero sesenta y un mil quinientos treinta y tres y cero sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro, todos de la Serie N., repuestos en la siguiente forma: en la primera foja tres estampillas de dos mil pesos moneda nacional cada una, números cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y cuatro, cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y cinco, y cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y seis de la Serie L., y otra de cuatrocientos pesos número cero, cero, catorce mil ochocientos sesenta y tres, Serie M., la segunda foja una estampilla de un peso número trece millones setenta y nueve mil quinientos noventa y dos, Serie M., otra de treinta centavos número veinte y seis millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y dos Serie M., y la tercera foja dos estampillas una de un peso número trece millones setenta y nueve mil quinientos noventa y uno, Serie M., y otra de treinta centavos número veinte y seis millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres, Serie M., todas inutilizadas con fecha cuatro de mayo del corriente año. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican en todas sus partes el contrato antes transcripto, dejando modificado el artículo Tercero del mismo en cuanto al aporte de capital hecho por el señor David Lacroze de mil quinientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que no lo fueron en su totalidad en dinero en efectivo sino de la siguiente manera: un millón cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, con la seña y parte de precio del campo motivo de esta sociedad, de acuerdo a los boletos de compraventa celebrados oportunamente con las sociedades vendedoras y recibos de entregas realizadas con posterioridad, y ciento sesenta y dos mil quinientos noventa pesos con doce centavos moneda nacional en dinero en efectivo. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos J. Miglierina y don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — David L. Lacroze. — J. González V. — José A. Pavón. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. Está mi sello. Ante mí: J. S. Lezica. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veintitrés de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis correlativos al presente dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: los - o - incapacidad. Sobre raspado: seis.- Lacroze - Raquel - de - uso - N. - pactando - librados - proporción - N. - cuatro - N. - treinta - treinta - Ancón - siguiente - J. Todo vale. Honorarios: $ 6.745 m|n. (Firmado): J. S. Lezica. Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. —

$ 2.240.— e.4|6-Nº 13.090-v.10|6|54

DURAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, casado, español naturalizado argentino; don Juan Enrique Durán, casado, argentino; don Eduardo Horacio Durán, casado, argentino; domiciliados en la Avenida Diez y Siete de Octubre número dos mil setecientos setenta y cinco, de esta Capital; don Pedro Julio Migliora, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número setecientos diez y ocho, Lomas de Zamora, y don Héctor Colacelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Díaz de Solís número ochocientos cuarenta y cinco, Hurlingham, ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; to-

dos los nombrados son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá en general, por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la fabricación de productos químicos y especialidades para la terminación de cueros, y la importación de materias primas y exportación de productos elaborados; pudiendo realizar toda clase de operaciones afines o que los socios de común acuerdo convengan, inclusive la venta de maquinarias e implementos, como prenda agraria o similar. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "DURAN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Dorrego número trescientos veinticuatro, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, como asimismo establecer fábricas, talleres, sucursales, depósitos o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de Abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, aprobando y ratificando en todas sus partes las operaciones realizadas desde entonces. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con noventa días de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por voluntad de cuatro de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión al restante socio, por telegrama colacionado, también con noventa días de anticipación. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Por los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; y por los señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli, veinticinco cuotas cada uno, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno; e integrando los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán sus respectivas cuotas totalmente en dinero efectivo; y los señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli se obligan a integrarlas también en dinero efectivo dentro de los dos años de vigencia de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes; y el uso de la firma social a cargo de uno cualesquiera de los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán o don Eduardo Horacio Durán conjuntamente con el señor Pedro Julio Migliora o con el señor Héctor Colacelli, y deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados o en cualquier otro, o con particulares, sociedades o instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros y ante las autoridades municipales y policiales y sus dependencias de cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, los socios don Juan Enrique Durán, don Eduardo Horacio Durán y don Pedro Julio Migliora quedan designados, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, represente a la Sociedad en todos los actos, gestiones y trámites administrativos, ante las Reparticiones u oficinas públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, creadas o a crearse, y ante todas las instituciones y entidades comerciales de cualquier punto del país o del extranjero. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará un Inventario y Balance General para determinar el estado financiero de la sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de socios que representen mayoría de capital. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y además las reservas que, por indemnización, correspondan por ley a empleados y obreros: y el remanente de las utilidades, previa deducción de cualquier otra amortización o reserva que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento entre los socios señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán, por partes iguales, y el cincuenta por ciento restante, entre los socios señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli, también por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si las cifras del Balance correspondiente al primer ejercicio arrojaren un quebranto superior al veinte por ciento del capital social, y siempre que no haya sido motivado por causas que entorpecieran el normal desarrollo de las actividades, los socios que representen mayoría de capital podrán solicitar la disolución de la Sociedad. — Octava: Los Balances anuales deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio, y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con sus fines. — Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieran firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Las utilidades que arrojen los Balances anuales y no retiradas o los aportes que excedan del capital suscripto, devengarán a favor del socio, un interés no menor al tipo bancario, el que le será acreditado al cierre de cada ejercicio. — Novena: Los socios señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli deberán dedicar todo su tiempo a la atención de las operaciones materia de este contrato. — El señor Pedro Julio Migliora tendrá a su cargo la venta, cobranza y atención de la clientela, debiendo, en caso de nombrarse representantes, corredores y|o viajantes, ejercer el control respectivo; por su parte, el señor Héctor Colacelli se ocupará de todas las tareas industriales, estando a su cargo la producción y atención del laboratorio. — Los restantes socios deberán contribuir a la mejor realización de los fines sociales en la medida que sus servicios fueren necesarios y podrán continuar con las actividades que desempeñan en la Sociedad "Juan Durán e hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia con respecto a las mismas, en cuyo caso los socios interesados podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Los socios no percibirán suma alguna como retribución por sus cargos de gerentes, y solo participarán de las utilidades que arrojen los Balances anuales: sin embargo, podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales y a cuenta de dichas utilidades, las sumas que los socios, de común acuerdo y por Acta, establezcan. — Los gastos que los socios efectúen en concepto de movilidad deberán considerarse como "reembolso de gastos". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Inventario y Balance General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse, dentro de los treinta días subsiguientes, por: a) Aceptar como socios a alguno o todos los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; b) Adquirir el haber que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes el importe correspondiente en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del Balance, con más un interés no menor al tipo bancario, pagadero con cada cuota, debiendo la Sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos; o c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses de la Sociedad, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta, y el haber que le correspondiere le será abonado en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de los noventa días siguientes a la fecha de remisión del respectivo telegrama, con más un interés no menor al tipo bancario, pagadero con cada cuota, debiendo igualmente la Sociedad, al efecto, suscribir los correspondientes documentos. — Décima Quinta: Todas las resoluciones que se adopten asentadas en un "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto, y se considerarán aprobadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero en previsión de discordia, y cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Durán y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, la firman los otorgantes y los testigos del acto don Enrique Carlos Franchetti y don Clemente Aldo Salotto, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Durán. — Juan E. Durán. — E. H. Durán. — Pedro J. Migliora. — Héctor Colacelli. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número quinientos noventa, pasó ante mí, al folio ochocientos cuarenta y seis, en el Registro número nueve, de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del: Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos veintitrés al Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos veintisiete, todos de la serie M, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro — Honorarios: $ 1.745.— m|n. — Hay un sello. — M. Fernández Villamil. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.180.— e.4|6-Nº 13.017-v.10|6|54

STERNILWA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Abril de 1954, entre los Señores Uno Wahren, mayor de edad, Sueco, casado, representado en este acto por el Señor Gustavo Wahren en virtud del Poder que le otorgó ante el Escribano Don Rogelio I Gesino el día 6 de Septiembre de 1950; Ragnvald Nissel, mayor de edad, Noruego, casado, domiciliado en La Madrid 1920; Aarón Smalinsky, mayor de edad, Argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4201; Sucesión Sterning, Sven, representada en este acto por el Dr. Carlos Teodoro Becú, en su carácter de administrador de la misma, en virtud del nombramiento hecho por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3 que fué del Dr. Juan Bernabé Molina, el día once de Septiembre de 1951, y Don Carl Munters representado en este acto por el Dr. Marcelo de la Vega en virtud del Poder que le otorgó en la Ciudad de Estocolmo el cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, que se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Noviembre de 1947, bajo el número 396 al folio 205 del Libro 67 de Poderes, se resuelve lo siguiente: Primero: Todos los nombrados son socios de la Sociedad STERNILWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de febrero de 1947, bajo el Nº 90 al folio 86 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los socios resuelven aumentar el capital de la Sociedad de la suma de Un millón de pesos m|n. a la de Un millón quinientos mil pesos, aportando para ello los importes que figuran al crédito de su cuenta personal en los libros de la sociedad, en la forma que se detallará más abajo y mediante la incorporación de nuevos socios, cuyos nombres y demás datos personales son los siguientes: Gustavo Wahren, mayor de edad, sueco, casado, domiciliado en Zavalía 2090; Adolfo Antonio Montero, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Anchorena 1361; Armando L. A. Zappa, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en La Madrid 1920; Carlos Alfredo Nilssen, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 1966; Pedro Furio Ghersa, mayor de dad, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 1966; Dr. Marcelo de la Vega, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 489; Arnaldo Juan Antonio Raggi, mayor de edad, argentino, casado; doctor Carlos Teodoro Becú, mayor de edad, argentino, casado, domiciliados en 25 de Mayo 489, y Finn C. Halvorsen, noruego, casado, mayor de edad, domiciliado en Chile 749. — Tercero: Las suscripciones del capital que corresponde al aumento de quinientos mil pesos m|n. se hará como sigue: El señor Uno Wahren suscribe ciento veintitrés cuotas, cuyo valor deberá deducirse del crédito de su cuenta personal en la sociedad. — el señor Ragnvald Nilssen suscribe ciento veintidós cuotas, cuyo valor abonará con el importe que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad más la suma de $ 3.552.33 en efectivo. — El señor Carl Munters suscribe sesenta y ocho cuotas, cuyo valor deberá deducirse del crédito de su cuenta personal en la sociedad. — El señor Aarón Smalinsky suscribe ciento catorce cuotas, cuyo valor se abonará con el importe que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad, más la suma de $ 10.063.48 en efectivo. — Los nuevos socios suscriben las siguientes cuotas que abonan en efectivo: Gustavo Wahren una cuota o sea mil pesos m|n.; Adolfo Antonio Montero, una cuota; Armando L. A. Zappa, una cuota; Carlos Alfredo Nilssen, una cuota; Pedro Furio Ghersa, una cuota; Dr. Marcelo de la Vega, una cuota; Arnaldo Juan Antonio Raggi, una cuota; Dr. Carlos Teodoro Becú, una cuota y Finn C. Halvorsen sesenta y cinco cuotas. — Cuarto: Los nuevos socios conocen los estatutos que rigen a la sociedad y sus diversas modificaciones, y se hallan conformes con sus disposiciones. — Firmado en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado): C. T. Becú. — A. Smalinsky. — Ragnvald Nilssen. — Carlos A. Nilssen. — A. Raggi. — Gustavo Wahren. — p. Uno Wahren, Gustavo Wahren. — A. L. A. Zappa. — Marcelo de la Vega. — Finn C. Halvorsen. — P. Furio Ghersa. — A. A. Montero. pp. Sucesión Sven Sterning, C. T. Becú. — pp. Carl Munters, Marcelo de la Vega.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.4|6-Nº 13.050-v.10|6|54

JOSE ANTONIO CAFFARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el 31 de Marzo de 1954, ante el Escribano Juan B. Malvicino se modificó el contrato de "JOSE ANTONIO CAFFARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: Los socios Fiszel Pszemiarower y Manuel Novas ceden y transfieren sus cuotas de capital a la Señora Elida Santamaría de Caffaro y el Señor José Mario Bregata cede y transfiere sus cuotas de capital al Señor Norberto José Caffaro. Los socios Fiszel Pszemiarower, Manuel Novas y Mario Bregata renuncian a la subgerencia y la cláusula cuarta del contrato queda redactada así: Se designa gerente vitalicio al socio José Antonio Caffaro con las más amplias facultades de administración quien además desempeñará el cargo de gerente general. El uso de la firma la tendrá el mencionado gerente José Antonio Caffaro conjuntamente con cualquiera de los otros socios. En ausencia, incapacidad, fallecimiento o impedimento cualquiera él fuese, el uso de la firma la tendrá doña Elida Santamaría de Caffaro conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — Buenos Aires, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.4|6-Nº 13.079-v.10|6|54

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días, que José Mario Alberto Landes ha transferido las cinco cuotas que le pertenecían en "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA S. R. L." a favor de Maurice Doutreligne, según escritura de fecha 9 de Abril de 1954 ante el Escribano Francisco J. Oliver. — Buenos Aires, de Mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.075-v.10|6|54

R. LOPEZ GARRIDO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Moche, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López Ramón López Garrido, argentino, de cuarenta años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Avenida Meeks doscientos sesenta y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Almirante Brown; Pedro Federico Piccini, argentino, de cuarenta y cinco años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sáenz Valiente setecientos trece, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro; Feliciano Sebastián Fernández, argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Dorrego ochocientos veintidós, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, todos radicados en a Provincia de Buenos Aires, y todos comerciantes, convienen celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: En la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que retrotrae sus actividades al quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de la carne y sus derivados, fábrica de jamones y chacinados, depósitos de menudencias, en calidad de mayoristas y minoristas, importación y exportación de los mismos productos. Proveedores marítimos y del Estado, podrán tener representaciones en el interior y exterior del país, compra-venta de mer-

cadería en general. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "R. LOPEZ GARRIDO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en el Mercado Garay sito en la Avenida Garay número seiscientos dieciséis pudiendo establecer sucursales. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogables por cinco años más, cualquiera de los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento podrá notificar por telegrama colacionado a los otros socios su decisión de no continuar más en la sociedad, caso contrario, continuará el giro social por cinco años más. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor José Moche, ochocientas cuotas; el señor Ramón López Garrido, cuatrocientas cuotas; el señor Pedro Federico Piccini, doscientas cuotas y el señor Feliciano Sebastián Fernández doscientas cuotas, de acuerdo al estado patrimonial practicado el quince de marzo y certificado por Contador Público Nacional. — Séptima: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Octava: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios quienes quedan designados "Gerentes" de la Sociedad. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los socios gerentes en la siguiente: "R. López Garrido y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de dos de los gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías a terceros. Además de las atribuciones que por ley les corresponden y que los contratantes ratifican, los gerentes quedan autorizados a realizar todas las actividades normales de la sociedad como ser: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías que sean el objeto social, comprar o vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes, efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y|o sus sucursales, Banco de Crédito Industrial, o en cualquier otro banco oficial o particular, creado o acrearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar o endosar toda clase de cheques, avales, pagarés, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel negociable cobrar y percibir, aceptar garantías por créditos activos de la sociedad, hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, así como adjudicaciones en pago, otorgar recibos y las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, conferir poderes generales y especiales y otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga interés la sociedad. Los Gerentes tienen también todas aquellas facultades que no se determinen precedentemente y que fueran necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social, pues las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas. — Novena: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro, y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria sin perjuicio de las Extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las decisiones y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando el voto, cada cuota de capital, las que se asentarán en el libro de Actas de la sociedad, que se llevará a tal efecto y suscriptas por los socios presentes o representados por poder o por carta poder. — Undécima: Anualmente a la fecha establecida en la cláusula precedente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que deben ser aprobados por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de practicados, no fueran observados y las resoluciones que adopten los socios por mayoría quedarán debidamente registradas en el libro de Actas. — Décima Segunda: De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse a los que resuelva la Asamblea anualmente, quedando establecido que cada uno de los socios podrá efectuar un retiro mensualmente que será fijado de común acuerdo, con imputación al rubro "Gastos Generales". — Décima Tercera: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del capital aportado. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social. Excluído el socio premuerto, deberá la sociedad abandonar a los herederos del socio fallecido, el importe de capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en cuatro cuotas iguales trimestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso y las que gozarán de un interés anual del ocho por ciento. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrán intervención en los negocios sociales, a menos que en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto se los aceptara en calidad de socios con todo el capital que les correspondiera, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación de este contrato, durante su disolución, liquidación será resuelta sin forma de juicio por árbitros, amigables componedores, designados por las partes, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya recurrir ante los tribunales — Décima Sexta: Para todas las partes de este contrato las partes constituyen domicilios especiales, respectivamente en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación, expresa de su contenido suscriben de con- (Continúa en el sellado de pesos uno cincuenta número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete, Serie K) (Continuación del sellado de pesos uno cincuenta número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres, Serie K) formidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: J. Moche. — R. López Garrido. — Pedro F. Piccini. — F. S. Fernández — S|raspado: "Piccini" F. — Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.600.— e.4|6-Nº 13.008-v.10|6|54

SANTA LUCIA CRISTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que en la reunión del 15 de febrero de 1954 acordóse la siguiente modificación al contrato de SANTA LUCIA CRISTAL S. R. L.: "Artículo cuarto: El capital social asciende a un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. De este importe la suma de setenta y cinco mil pesos aportada en maquinarias, instrumentos y bienes muebles, según inventario agregado al contrato del 7 de octubre de 1947, forma parte de la cuota de Balcarce S. A. C. I. e I. El importe de novecientos veinticinco mil pesos aportado en dinero efectivo, se halla totalmente integrado. Cada cuota de un mil pesos da derecho a un voto. — Artículo Quinto: El capital en su conjunto es aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Francisco Louis Dreyfus ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; por el señor Philip R. Clare setenta cuotas o sean setenta mil pesos, y por Balcarce S. A. Com., Industrial e Inmobiliaria ochocientas cincuenta cuotas o sean ochocientos cincuenta mil pesos."

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.4|6-Nº 13.003-v.10|6|54

CALLAO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que CALLAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA compuesta por los señores Otto Mudrovici y José Vintrob, prorroga por cinco años más la vigencia del contrato social, con las mismas cláusulas y modificaciones posteriores. S|r.: "suscrito" Vale. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.019-v.10|6|54

ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA PRODUCTOS DE BELLEZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 261. — Primer Testimonio. — Escritura número Setenta y Cinco. — En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires a veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano y testigos que se expresaran comparecen: doña Sofía Starczewska de Dolega Dziakiewiez, polaca, viuda, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Suipacha ochocientos setenta y nueve; y don Casimiro Granzow de la Cerda, español, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Lavalle ochocientos trece, mayor de edad; ambos de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA, PRODUCTOS DE BELLEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Boedo trescientos treinta y nueve, y durará diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación, distribución y venta en todo el territorio del país de productos de perfumería y artículos de tocador, con la marca "Artez Westerley", tomando como base de sus operaciones sociales, la fábrica de esos productos que tiene instalada en el mismo domicilio constituído, la socia señora de Dolega Dziakiewiez; y reconoce expresamente todas las obligaciones contraídas hasta la fecha por la antecesora en el negocio señora de Dolega Dziakiewiez vinculadas al giro del mismo. — Tercera: El Capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de cuyo capital han suscripto e integrado totalmente: seiscientas noventa y seis cuotas la socia doña Sofía Starezewska de Dolega Dziakiewiez, aportando seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional en valor de llave del negocio, caja, créditos, materia prima, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el contador público nacional don Fernando J. López, que firmado por las partes se incorpora a esta escritura; y veinte y ocho pesos con dos centavos moneda nacional en dinero efectivo; y ciento cuatro cuotas el socio don Casimiro Granzow de la Cerda, aportando su importe total de ciento cuatro mil pesos moneda nacional, del saldo acreedor de trescientos diez y siete mil ciento ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional que arroja a su favor su cuenta en el referido balance, debiendo, en consecuencia, imputarse su aporte a dicho saldo acreedor — Además del capital suscripto, cada uno de los socios se obliga a aportar diez cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional cada una, de garantía para el caso de liquidación o quiebra. — Cuarta: Ambos socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio. — Además de los negocios que forman su objeto la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles, enajenarlos a título oneroso y constituir sobre ellos cualquier derecho real — Quinta: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general, con las mismas bases de los efectuados hasta el presente. — Los inventarios y balances no observados dentro de los treinta días de la fecha de su terminación, se considerarán aprobados estén o nó firmados por los socios. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se distribuirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar las utilidades que les hubieren correspondido, treinta días de aprobado el balance y previa firma del mismo. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse, será resuelta, sin forma de juicio, por un arbitrador, amigable componedor nombrado por ambos y si no se pusieran de acuerdo para tal designación, ésta será hecha por un tercero que a tales efectos nombrarán. — El fallo que dictare el arbitrador será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí con los testigos del acto don Héctor Parodi Ugarte y don Mario H. Linchetta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número setenta y cuatro del folio doscientos cincuenta y cuatro del protocolo corriente, que pasó con fecha de hoy. — Sofía Starczewska de Dolega Dziakiewiez. — Casimiro Granzow de la Cerda. — H. Parodi Ugarte. — M. H. Linchetta. — Zoilo T. Crego. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad "Artex Westerley Argentina, Productos de Belleza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos notariales de tres pesos cada uno, números: del un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Zoilo T. Crego. — Hay un sello. — Buenos Aires mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.4|6-Nº 13.020-v.10|6|54

TALLERES ESPORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Figueroa, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle La Rosa número cuatrocientos cuarenta y cinco de Adrogué, y Alfredo Schinardi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cordero setecientos treinta y seis de Adrogué, partido de Almirante Brown, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad regirá bajo el rubro de "TALLERES ESPORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán número setecientos quince, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objetivo de la sociedad será dedicarse a la fabricación de maquinarias, herramientas de taller mecánico; compra, venta, importación y distribución. — Para la realización de sus fines podrá realizar toda clase de actos de comercio lícito, relacionados con el objeto social; abrir cuentas en los bancos, oficiales y particulares y celebrar toda clase de contratos con empresas particulares y Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: En el término de la duración del presente contrato será de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurrido un año de la fecha del presente contrato, debiendo hacer saber con una anticipación de un mes. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.00), suscripto por los socios en partes iguales en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00), cada una. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma será indistinta y estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes tendrán amplias facultades para realizar en nombre de la sociedad, cualquier acto lícito relacionados con la buena marcha de la sociedad. — Sexta: El ejercicio financiero terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el balance general, el cual previa aprobación de los socios será firmado por los mismos. — De las utilidades que resultaren, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social suscripto, una vez deducidas las reservas se repartirán las ganancias por partes iguales. — Séptima. Las pérdidas si las hubiere, se imputarán a ambos socios por partes iguales. — Octava: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad. — Ninguno de ellos podrá realizar tareas similares a las prescriptas en el presente contrato por cuenta propia o de terceros. — Novena: La sociedad entrará en liquidación, si al término de algún ejercicio económico se comprobaran pérdidas del treinta por ciento del capital o cuando manifestaran el deseo de disolución, ambos socios de común acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios la sociedad pasará a liquidarse, pasando los bienes de los socios fallecidos a los herederos por él designado. — Décima Primera: En prueba de conformidad, y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se comprometen a cumplir fielmente. — Firmado: Alfredo Figueroa. — Alfredo Schinardi. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600. — e.4|6-Nº 13.041-v.10|6|54

NAZER HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "NAZER HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en modificar parcialmente su contrato social, modificando las cláusulas tercera, octava y décima segunda, las que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Tercero: El capital social asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—) según resulta del Balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato, constituído por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Antonio Nazer, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—); Jorge Nazer, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—) y William Nazer, diez cuotas o sea Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).— Octavo: Los ejercicios comerciales serán cerrados al treinta y uno de marzo de cada año, debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un Balance general y cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas y sufridas, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: Antonio Nazer, el cuarenta y cinco por ciento, Jorge Nazer, el cuarenta y cinco por ciento y William Nazer, el diez por ciento. — Décimo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Abril de 1954, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Sobre raspado: "Setenta" "mil" "año" "obtenidas". — Entre líneas: "setenta". Todo Vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.4|6-Nº 13.067-v.10|6|54

SUPERSPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Fiszel Zgryzek, don Jonas Vaineras, don Jaime Lázaro Vaineras y don Israel Kusneras, como únicos integrantes de la sociedad "SUPERSPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil doscientos treinta y cinco al folio ciento cuarenta y siete del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato originario con una ampliación de capital quedando de la siguiente manera: Quinto: El capital social se amplía hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.), cuyo importe se halla dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado por los socios de la siguiente forma: don Fiszel Zgryzek, doscientos cincuenta cuotas que importan la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente forma: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por contrato originario, noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos moneda nacional por mercaderías, materias primas y otros bienes muebles que constan en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y cincuenta y ocho cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; don Jonas Vaineras ochenta y tres cuotas que importan la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato orginario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima u otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta

y tres y veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; don Jaime Lázaro Vaineras ochenta y tres cuotas que importan la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato originario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima y otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y don Israel Kusneras ochenta y cuatro cuotas que importa la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato originario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima y otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Con la modificación apuntada y dejando subsistente el resto del contrato no afectado, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Jonas Vaineras. — Fiszel Zgryzek. — Israel Kusneras. — Jaime Lázaro Vaineras. — Buenos Aires, mayo 21 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 640.— e.4|6-Nº 13.054.v.10|6|54

LA INDUSTRIAL
LEON FOLBERG & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor, Juan L. Páez, a cargo Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1953, entre los señores León Folberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Salguero 1843; Domingo Toso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Antezama 90; Bernardo Nasimok, argentino, soltero, domiciliado en la calle Murillo 956 y Juan Carlos Toso, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido Spano 956, de Villa Bosch, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "LA INDUSTRIAL", LEON FOLBERG & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Castillo 629, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de envases de cartón, pudiendo además dedicarse a cualquiera otra actividad comercial o industrial lícita, si así lo resolviera la reunión de socios. — Tercero: El capital social será de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100), cada una. El socio Folberg aportará un mil ciento diez cuotas, (1.110) y cada uno de los otros socios treinta (30) cuotas. El socio Folberg, hará su aporte transfiriendo a la sociedad los activos y pasivos de su taller de fabricación de envases de cartón situado en la calle Castillo 629, en base del balance otorgado al 1º de marzo del presente año, que suscripto por todos los contratantes, forma parte esencial de este contrato y que arroja un saldo de ciento siete mil doscientos setenta y ocho pesos m|n. (m$n. 107.278) y el resto de tres mil setecientos veintidós pesos m|n. (m$n. 3.722) lo aportará en dinero efectivo. Los otros socios hacen sus aportes en dinero efectivo y al contado. — Cuarto: Será gerente de la sociedad, con las más amplias facultades de administración, con mandato general, el socio León Folberg. Podrá realizar todos los actos que según un código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial o particular. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: Cada uno de los socios Domingo Toso, Juan Carlos Toso y Bernardo Nasimok, deberá dedicar toda su actividad a la sociedad y consagrarse eficazmente a la producción de la planta industrial dentro de su especialidad o —siendo necesario— fuera de ella, no podrá trabajar ni directa ni indirectamente para terceros, en caso de contravención a lo establecido en el presente artículo, la reunión de socios podrá resolver su separación de la sociedad, correspondiéndole en este caso únicamente la devolución del capital aportado y de las ganancias correspondientes hasta la fecha de su separación. — Sexto: Las remuneraciones del gerente y de los otros socios por sus actividades, si las hubiera, se fijarán en reunión de socios. — Séptimo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el último día de febrero de cada año. Al final de cada ejercicio se practicará un balance. De las ganancias que resultara se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — La utilidad remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Folberg el sesenta y uno por ciento (61 o|o); y a cada uno de los otros socios el trece por ciento (13 o|o): en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. En todo momento la reunión de socios podrá resolver la fiscalización de los libros y la realización de balances parciales. — Octavo: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive las que se refieran a aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Resoluciones sobre cambio de objeto de la sociedad o modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, se resolverán por unanimidad de votos. — Noveno. Los socios no podrán ceder o transferir las cuotas que les corresponden en la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría. — Décimo: La sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1953 y durará hasta el 28 de febrero de 1978. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato también con anterioridad a esa fecha, por telegrama colacionado a dirigir a los otros socios, por primera vez con tres meses de anticipación al 28 de febrero de 1955 y posteriormente, con seis meses de anticipación al 28 de febrero de 1958, 28 de febrero de 1963, 29 de febrero de 1968 y 28 de febrero de 1973. En el caso de denuncia por el socio Folberg, la sociedad entrará en liquidación. En caso de denuncia por uno o más de los otros socios, los que continuaran en la sociedad podrán adquirir las cuotas del o de los denunciantes en proporción a sus porcentajes en las ganancias. Así mismo el trece por ciento (13 o|o) que corresponde de las ganancias al o a cada uno de los socios salientes, será también distribuído entre los que quedaren, en la misma proporción de sus porcentajes en las ganancias. Por resolución unánime de los socios remanentes se podrá aceptar a socio o socios nuevos. El precio que corresponda al socio denunciante se determinará en base del balance anual a otorgarse a la fecha de la denuncia, sin calcularse valor alguno por llave del negocio y se abonará una cuarta parte al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. El mismo derecho de denuncia corresponderá a cada uno de los socios también con efecto a fines de febrero de los otros años, si dos balances anuales consecutivos arrojaran pérdidas. — Décimo Primero: En caso de venta del establecimiento que sirve de base para las operaciones sociales, su producido en concepto de llave se distribuirá entre todos los socios en relación a su participación en las ganancias. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el socio-gerente Folberg, con las facultades que le otorga el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Con el producto de la liquidación se pagarán en primer término las deudas de la sociedad; después se devolverá a cada uno de los socios el capital aportado a la sociedad. El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en relación a su participación en las ganancias. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Folberg, sus herederos, unificando personería, tendrán derecho a continuar con los otros socios en las mismas condiciones del socio Folberg. Si el fallecimiento fuera de uno de los otros socios, corresponderá a sus herederos su parte en las condiciones fijadas en el artículo décimo. — Décimo Cuarto: Cualquiera divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto todos ellos constituyen domicilio en el de la sociedad. — Décimo Quinto: Los gastos que ocasione el presente contrato estarán a cargo de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — L. Folberg. — Domingo Toso. — B. Nasimok. — Juan C. Toso. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240.— e.4|6-Nº 13.005.v.10|6|54

SUMATRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1954, entre el señor Walter Rosenberg, la señora Hildegard Philip de Rosenberg, ambos socios de SUMATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 600, al folio 453 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Curt Steinweg, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe 4134, convienen en lo siguiente: Los señores Walter Rosenberg e Hildegard Philip de Rosenberg aceptan como nuevo socio de Sumatra, Sociedad de Responsabilidad Limitada al señor Curt Steinweg. Resuelven así aumentar el capital social de la nombrada sociedad de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000) a ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Walter Rosenberg aporta ochenta y cuatro (84) cuotas, transformando en capital social su haber en la sociedad hasta la mencionada suma; la señora Hildegard Philip de Rosenberg aporta trece (13) cuotas, transformando en capital social su haber en la sociedad hasta diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) y tres mil pesos m|n. (m$n. 3.000) en efectivo. El señor Curt Steinweg aporta tres mil pesos m|n. (m$n. 3.000) en efectivo. Además resuelven modificar la cláusula tercera, del contrato social, la que dirá: "El capital social es de ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Rosenberg aporta ciento veintinueve (129) cuotas en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000) en dinero efectivo, veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000) en mercaderías y ochenta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 84.000) por transformación de haberes que le corresponden según balance al 31 de diciembre de 1953; la socia Hildegard Philip de Rosenberg aporta diez y ocho (18) cuotas: Ocho mil pesos m|n. en efectivo y diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) por transformación de haberes que le corresponden según balance al 31 de diciembre de 1953 y el socio Steinweg tres (3) cuotas en dinero efectivo". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Walter Rosenberg. — Hildegard Philip de Rosenberg. — Curt Steinweg. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.4|6-Nº 13.004-v.10|6|54

Avisos Diversos

NUEVOS

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, por resolución del Directorio de esta sociedad, y de acuerdo a lo aprobado por la asamblea de accionistas del 31 de mayo de 1954, se ha fijado el día 7 de junio del corriente año para iniciar el pago de los dividendos correspondientes al 29º ejercicio finalizado el 31 de enero de 1954.

Se abonará a las acciones preferidas tipo "A", el 2,80 o|o, contra entrega del cupón Nº 19, que, juntamente con el 6 o|o provisorio abonado en su oportunidad, hacen un total del 8,80 o|o y a las acciones ordinarias tipo "B" y "C", cupón Nº 11, el 20 o|o, ambos en efectivo. La sociedad se hace cargo del 24 o|o del Impuesto a los Réditos y actúa como agente de retención por el 6 o|o que debe abonar el accionista.

Los dividendos correspondientes a las acciones "A" se harán efectivos en las oficinas de Shaw y Cía., Sarmiento 355, y los de las de tipos "B" y "C", en las oficinas de la sociedad, Corrientes 1000, primer piso, Capital Federal. — El Directorio.

96.— e.4|6-Nº 13.016.v.8|6|54

DISTRILANA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Alsina 1441 — Capital

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de acuerdo al artículo quinto del estatuto social, que el Directorio por resolución del 31 de mayo de 1954, ha emitido las series 12a y 13a de acciones ordinarias por un total de pesos 400.000 m|n., habiéndose fijado como condiciones de la emisión, el pago del 50 o|o en el acto de la suscripción y el saldo hasta el 31 de julio de 1954.

Las propuestas de suscripción serán recibidas hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.006.v.8|6|54

LABORATORIOS OTTO, S. A.
Estados Unidos 1846/52

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 7 de junio de 1954, se halla a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.4|6-Nº 13.078-v.8|6|54

F. A. A.
FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS
Personería Gremial 121
Salta 1144 T. E. 23-9650/4393, Bs. As.

Se llama a licitación para cotización de precios para ejecución de instalación de obras sanitarias domiciliarias y eléctrica, en el edificio social calle Salta 1144, Capital. Pliegos y planos en la misma. Valor $ 50.— cada juego.

$ 24.— e.4|6-Nº 13.117-v.8|6|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que el día 18 de junio de 1954, a las 14 y 30 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de espirales, sito en la calle AMENABAR 345, Cap. Fed., de propiedad de Rolla & Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.055-v.10|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Antonio Ferrante, vende a José Manuel Gruñeiro, su negocio de lechería y venta de helados, calle AVENIDA BRUIX Nº 4721, domc. partes, reclamos ley, en n|oficinas.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.045-v.10|6|54

Nieto Hermanos, balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que quedó sin efecto la venta del negocio de despensa ubicado ALVAREZ THOMAS 1799, Capital que Román Sánchez Rodríguez, vendía a María Delia Isola de Marraccini. Según edicto 11.650, publicado del 18|5|954 al 19|5|954, que queda anulado. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.074-v.10|6|54

Juan Carlos De Napoli y Salvedor Messina, martilleros, balanceadores y corredores matriculados (en común para esta venta), avisan al comercio en general que por su intermedio, don Victorio José Mena, domicilado en Palos Nº 312, vende a los señores Osvaldo Penalba, Pascual D'Amato, Julio Argentino Núñez, Luis Nasini y Orlando Galello, domiciliados en la calle Práctico Poliza Nº 1052, que girarán bajo el rubro "Onix" el negocio de café, bar y bilares, sito en AVENIDA PATRICIOS Nº 355, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 917, piso 2º, oficina B, Capital Federal, T. E. 35-8312.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.072-v.10|6|54

Avisan, Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que amplían los edictos de fecha 24 al 31 de mayo, aclarando que la firma vendedora es D. Alessandro, Prada y Cía. Sociedad Comercial Colectiva, venden libre de deudas y gravamen al Sr. Adolfo Santiago Ortuzar el negocio de garage, taller de pintura, chapista, venta de nafta y lubricantes, sito en la AV. JUAN B. ALBERDI Nº 5955, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, n|ofic.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.011-v.10|6|54

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Genoveva López viuda de Bertani, vende a Carlos Enrique Valdez, su carnicería, puestos número 25 del mercado "Colón", sito calle BELGRANO Nº 3291. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.032-v.10|6|54

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que la señora María Laura Areal Vda. de Veutro vende al señor Julio Alfredo Fernández, su negocio de florería, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1183, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.081-v.10|6|54

"C"

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que el señor Martín Barriocanal vende la parte mitad del hotel residencial denominado "Windsor", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 951, al señor Elías Hurtado Nadal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.002-v.10|6|54

Isaac Prus transfiere su fábrica de artículos de lencería, CANNING 735, a Isaac Prus y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a integrarse por Isaac Prus, Meier León Prus y Luis Napchan, que tendrá igual domicilio. Interviene doctor Ilich Stein. Reclamos de ley Cánning 735, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.060-v.10|6|54

"CH"

Jorge R. Marcó y Cía., martillero públicos, oficinas Viamonte 1570, p. 3º, T. E. 35-3054, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel denominado "Gran Sur", sito en CHACABUCO 1586, que los señores Carlos Alberto Carlos Melián, Luis Osvaldo Regueiro y Salvador Verger, vendieran a María Magdalena Etchebest de Dicono. Domicilio partes y recl. ley, n|oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.022-v.10|6|54

"D"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Domingo Gurzi, vende a Francisco Doddo, su carnicería, calle Díaz Vélez Nº 4401. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— 4|6-Nº 13.033-v.10|6|54

Arbeleche y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1314, 2º piso, T. E. 38-6310, avisan que Severina Zigollo de Pollicelli, vende a Francisco Emiliano Benítez, el negocio de despensa, sito en la calle DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3202, esquina CUENCA, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.122-v.10|6|54

Avisan: F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 38-8294 y 37-3500, que José Rodríguez Alvarado, vende a Antonio Arroñada su sexta parte indivisa neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito DONATO ALVAREZ Nº 2090, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.046-v.10|6|54

"E"

Avisa que con su intervención Francisco Eirin vende su negocio de despensa a Margarita Clotilde Boragno de Ramos, ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS 1569. puesto Nº 5 del Mercado denominado "Solís", domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, calle Sarandí 715, Capital.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.115-v.10|6|54

"F"

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981 y 37-9558, avisan que Rogelio Velazquez y José Rodríguez venden su hotel sito en la calle FLORIDA Nº 939, a Florencio Canto, José Ramos, Inocencio Souto y Alonso Corton. Reclamaciones ley, domicilio partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.119-v.10|6|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio. bajo nuestra intervención los señores Manuel Fernández Magariños y Ernesto Mateo Scatolón, venden a los señores Genaro Portela, Ramón Grande, Manuel Pérez y Juan Carlos Insúa, el negocio de café, bar y restaurante, situado en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 2599 esquina VARELA 600, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60 — e.4|6-Nº 13.114-v.10|6|54

Domingo Santín, avisa que vende libre de toda deuda y gravamen al señor Domingo Teodoro Lettieri, el negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en la calle FONROUGE Nº 2750, de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos Ley 11.867 en el mismo negocio.

$ 40. — e.4|6-Nº 13.104-v.10|6|54

"G"

Barquin, País, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que los señores Francisco Emilio García Seage, Joaquín Enciso, Ernesto Palavecino, Osvaldo Piraro y Pascual Del Gaizo compran el negocio de restaurante y bar sito en la calle GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ 897|99, a los señores Constante B. Méndez, Luis Saligoi, Benjamín Rodríguez y Claudio Expósito, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de los vendedores. Los acreedores de dicho negocio deberán presentarse en el término de ley en las oficinas de los intermediarios para hacer reconocer su crédito, domicilio de las partes.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.001-v.10|6|54

"J"

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37-6224, avisa que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban los señores Francisco Castaño, Francisco Mickevicius, Francisco Calvo y Alejandro Díaz a los señores Maximino Alvarez, José Calzón, Fructuoso Fidalgo y Agapito Fidalgo, del negocio de restaurante y bar denominado "Pueyrredón", ubicado en la calle JUNCAL Nº 2400 esq. PUEYRREDON, Capital Federal, anunciada en este Boletín del día 25|2 al 5|3|54. Domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.010-v.10|6|54

Avisan: Antonio Miranda, Benito Fernández y Lorenzo Enrique Doro, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1237, que compran libre de todo gravamen a Pascual Antonio Di Dieco y a Clara Filomena Di Dieco, autorizada esta última por venia judicial, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 574, el negocio de garage, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 570, Capital Federal. Interviene contador público, Moisés Drimer, con domicilio en la calle Jujuy 110, 5º piso A, Capital Federal. Reclamaciones en término de ley, Jujuy 110, 5º piso, departamento A.

$ 100. — e.4|6-Nº 13.096-v.10|6|54

"L"

M. N. Núñez Moral avisa al comercio por cinco días, que con su intervención, la señora Josefina Ana Consuelo Boccardo de Fossati y los señores Emilio Gannio y Simón Sidelnik venden y transfieren a los señores Hernán Alvarez García y Ramiro López, en comisión, la parte que les pertenece y les corresponde en el negocio de hotel denominado "Londres", sito en la calle LAVALLE Nº 472 de esta Capital. Los reclamos de la Ley 11.867, en el término que establece la misma, al rematador interviniente M. N. Núñez Moral, Av. de Mayo Nº 1190, 1º piso, Capital.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.044-v.10|6|54

M. N. Núñez Moral avisa al comercio por cinco días, que con su intervención, el señor Fermín Cabrera vende y transfiere a los señores Hernán Alvarez García y Ramiro López, en comisión, la parte que le pertenece y le corresponde en el negocio de hotel denominado "Londres", sito en la calle LAVALLE Nº 472 de esta Capital. Los reclamos de la Ley 11.867, en el término que establece la misma, al rematador interviniente M. N. Núñez Moral, Av. de Mayo 1190, 1º piso, Capital.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.040-v.10|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Ercoli y Orlando Antonio Blas Ercoli venden a Vicente Maceri su negocio carnicería, calle LARRAZABAL Nº 3387. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.030-v.10|6|54

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, (3º piso), T.E. 33-3979|0, avisan que: Benjamín Yañez Quiza, Manuel Vázquez y Emilzia Isidoni Arano de Adlassnigg vende a Enrique Anunciato Latini y Mario Bigatello, el negocio de "hotel y despacho de vinos y cervezas", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 733, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley efectuarlos n|oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.058.v.10|6|54

Avisa C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257 que: Andrés Corral, vende a Eugenio D. Labarque, el negocio de hotel pensión, sito calle LIMA 474, piso segundo, Dpto. número 4, (domicilio del vendedor), del comprador y reclamos en Ley 11867, nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.051.v.10|6|54

Se hace saber que Manuel Mach, vende su negocio de carpintería mecánica, sito en LORIA 644, a José Guillemot, Héctor González y José Marega, con intervención del procurador Hernando C. Nicolini, con estudio en Rodríguez Peña 661, planta baja, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.107-v.10|6|54

"M"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Andrés González vende a Ramón Cuevas, Manuel Cuevas y Ramón Cuevas (h.), su negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas general envasadas, sito calle MARIANO ACHA 4898, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.085-v.10|6|54

Avisa: Aurora Modesta Zubiri que vende a Onofre Moreno, su negocio de pensión, calle MORON 4802, Capital, libre de deudas. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley en Sarmiento 1892, Capital.

$ 40. — e.4|6-Nº 13.098-v.10|6|54

"N"

Timoteo Domínguez, hace saber al comercio que vende su negocio de florería ubicado en NAZCA 1827, a don Juan Bautista Garibaldi. Reclamo de ley y domicilio de las partes Nogoyá 2908.

$ 40. — e.4|6-Nº 13.076-v.10|6|54

"O"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vito Salandra vende a Manuel Arias su negocio carnicería, calle OLIDEN Nº 551. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.035-v.10|6|54

"P"

Santiago Palatella, avisa al comercio en general que vende su negocio de carnicería y venta de verduras sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital, al señor Angel Luis Depasquali. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.039-v.10|6|54

Se comunica al comercio que la venta efectuada del señor Santiago Palatella al señor Domingo Ruggiero, según edictos del Boletín Oficial de fecha 29 de abril ppdo., del negocio de carnicería, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital , ha quedado nula y sin efecto. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.043-v.10|6|54

Arturo Figuerola, martillero público, matrícula Nº 1.830, avisa al comercio: que don Juan Carlos Forte, vende a su socio don Juan Allevato, su parte del negocio de imprenta para las artes gráficas, sito en esta Capital Federal, calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 821, quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma. Domicilio de las partes el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Mariano Acosta Nº 1291 de esta Capital Federal.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.019-v.10|6|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que Zenón Agripino González y José Ramón Aira, venden libre de toda deuda y gravámenes a los señores Antonio Sebastián Dos Martires Silva, Roberto Carlos Coppolillo y Gerónimo Agustín Molina, su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras al por menor, sita en esta Ciudad, calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 1425, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.094-v.10|6|54

Se hace saber que el señor Carlos María Tapia ha hecho cesión de acciones de derechos, acciones y obligaciones a sus restantes socios en la sociedad "Talleres D. I. A. M. C., Tapia y Cía.", (direcciones, instalaciones, ambientes modernos completos, ubicada en la calle PRINGLES 240, aclarándose que mis restantes socios se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley Sarmiento 1562, piso 4º, Dpto. 2. — Buenos Aires, junio 1º de 1954.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.083.v.10|6|54

"R"

Se hace saber por cinco días que Felipe Bajer, farmacéutico, Río de Janeiro 102, transfiere la totalidad del activo de su negocio de farmacia denominada "Farmacia Bajer", calle RIO DE JANEIRO Nº 102 esquina calle YERBAL Nº 3, a José Luis Biancotti, farmacéutico, Caracas 320, libre de pasivo. Reclamos de ley, escribano Natalio Hocsman, Lavalle 1454, 1º p., Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.029-v.10|6|54

Avisan: Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, c|oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que ha quedado sin efecto la venta que el señor Amin Ramadan efectuaba al señor José Donnarumma del negocio de fiambrería, sito en la calle RIVADAVIA 8351, Capital (Mercado Vélez Sárfield, puesto 1 bis), domicilio constituído por partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.042-v.10|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Domingo Ballester Tamarit vende a Celedonio Pablo González su negocio carnicería, calle RIVADAVIA Nº 4456. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.034-v.10|6|54

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 38-8294 y 37-3500, que: Mario Scatasso vende a Valeriano Romero su parte mitad indivisa neg. lavadero denom. "La Piedad", sito RODRIGUEZ PEÑA 173, subsuelo, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.047-v.10|6|54

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al señor Jesús Méndez, con domicilio en la calle Río Bamba 219, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle RIO BAMBA 219, Capital (ex sucursal Nº 43), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.066-v.10|6|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel Sobral vende a Roberto Rodríguez, Domingo Pérez y Manuel Martínez, la parte que tiene y le corresponde negocio elaboración y venta pizza y afines, venta de helados y despacho de vinos y cervezas por copas, sito RIVADAVIA 9688, Capital, tomando a su cargo los compradores todo el activo y pasivo de la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro "Sobral & Compañía". Reclamos términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.056-v.10|6|54

Al comercio. Vicente Obelleiro, de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, oficinas Cangallo 1457, piso 2º, Dpto. 26, hace saber que el Sr. Constantino Calvo (su sucesión), venden a Celestino García y Manuel Marcos, la parte que el causante poseía en el negocio de café y bar "Londres y Río de la Plata", calle RIVADAVIA Nº 701 esq. MAIPU Nº 8, dom. partes. — Reclamaciones ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 1º|6|54.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.125.v.10|6|54

"S"

Arón W. Brillante, martillero público, comunica que por su intermedio don Jorge Tigay, vende a don Gregorio Wolcoff el negocio de bazar, instalado en puesto Nº 11 del Mercado Sarmiento, sito en SARMIENTO 2269, Capital. Reclamos en Juan B. Alberdi 5667.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.023-v.10|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Alfredo Guzzetti y Manuel Peluso venden a Jesús Veciño su negocio carnicería, puestos Nros. 15 y 16 del Mercado "Mar del Plata", calle SUCRE Nº 1925. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.031-v.10|6|54

Vicente S. Riccombeni, contador público, con domicilio en Güemes 4560, avisa que con su intervención Oscar Juan Mengen Van Rossum y Ana María Mengen Van Rossum, que venden su negocio de laboratorio de especialidades medicinales y droguería, denominados: Laboratorio Argentino de Farmacología Experimental, (L. A. F. E.), y Droguería Mengen, ubicados en esta Capital Federal, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1132, a los señores Ernesto Van Rossum & Cía. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Santiago del Estero 1432, Capital Federal.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.131.v.10|6|54

Avisa Juan Carlos Román Ibarra, de la Asociación de Balanceadores y martilleros Públicos, con oficina en la calle Sarmiento 632, Of. 20, T.E. 30-6126, que Elías Matles y Moisés Joffe, venden a Cándido José Garrido y Alfredo Garrido, su parte que tenía representada en el comercio "Tintorería Somel", lavadero industrial de la calle SAN JUAN 3817, Cap. — Domicilio contratantes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.123.v.10|6|54

López Fantini, S. R. L., vende maquinarias, mercaderías, muebles y útiles de su taller de imprenta, sito en SARMIENTO 2916 a Talleres Gráficos Fantini, que se constituye. — Reclamos de ley, estudio Dr. Rivas, Cangallo 318, piso 2º, donde las partes fijan domicilios.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.124.v.10|6|54

"T"

Campitelli, Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avenida San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, avisan al comercio que por su intermedio el señor Manuel Navia vende al señor Jaime Caplan, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general sito en la calle TRELLES 2675, libre de todo gravamen Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.037-v.10|6|54

El doctor Antonio Texidor, abogado, hace saber por cinco días que por su intermedio, David Cures, vende su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en TAPALQUE 5690 al 5700 esquina FONROUGE, a Celina Mirabelli de Corinaldesi, libre de todo pasivo. Reclamos de ley en Uruguay 520, piso 5º, dpto. 10 (38-7058), donde ambas partes constituyen domicilio. Buenos Aires, junio 1º de 1954.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.069-v.10|6|54

"Z"

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta Nº 1355, avisa que por su intermedio el señor Jesús María Fanego vende al señor Rogelio Quelle el negocio de panadería mecánica, sito calle ZABALA Nros. 3369|71, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.015-v.10|6|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CALMINHER
S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 1425, 3º piso

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Registro Nº 6.139

Por resolución del Directorio y de acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 15 horas, en la sede social, Lavalle número 1425, piso 3º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Número de directores que deberán formar el Directorio durante el ejercicio 1954, según artículo 8º de los estatutos.

3º Elección de los nuevos directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 15 de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.053-v.25|6|54

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, 11º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.014-v.25|6|54

CENTRO ESTUDIANTES DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

(Adherida a la C. G. U.)

El día viernes 11 de junio a las 19 horas, se llevará a cabo (en 1ra. citación), y el sábado 12 a las 19 y 30, (en 2da. citación), la Asamblea Ordinaria de socios, en el local social de la calle Córdoba 2077, en la cual se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria y balance del período 1950|51 y 1951|52.

2º Elección de dos socios para firmar el acta.

3º Designación de tres (3) revisores de cuentas.

$ 20.— e.4|6-Nº 13.021-v.4|6|54

CISITALIA ARGENTINA
Ind. y Com. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Santa Fe 782, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e. 4|6-Nº 13.025-v.25|6|54

COOPERATIVA "LA MERCANTIL DE PELETEROS" LTDA.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación. Decreto del 18 de Noviembre de 1925

CONVOCATORIA

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 21 de junio de 1954, a las 20 horas, en el local social, Pmé. Mitre Nº 2410, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del consejo de administración, balance general del ejercicio fenecido el 30 de noviembre de 1953 y la cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de acuerdo al art. 32º de los estatutos, de: a) Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores: Isaac Melamud, Moisés Koltan, José Lerner, Jacobo Otman, Miguel Press, Israel Chorne, Enrique Feld, Gregorio Feldman y León Goldson. — b) Síndico y síndico suplente.

5º Designar dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, junio de 1954. — El Consejo de Administración.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos sociales, se abrirá la asamblea a la hora señalada y quedará constituída la misma con la asistencia de la mitad más uno de los socios. No consiguiéndose tal número pasada la hora, se constituirá con los socios presentes, cualquiera sea su número.

$ 156.— e.4|6-Nº 13.082-v.8|6|54

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.121-v.25|6|54

"D"

DALPESA S. A. C. e I.

Sarmiento 309 — C. Federal

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Dalpesa Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 309, 3er, piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario aprobados por el Directorio, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de Directores (art. 7 del estatuto social).

3º Elección de directores titulares y suplentes, por haber finalizado su mandato anual (art. 8 del estatuto social).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo que establece el art. 21 del estatuto social.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.007-v.25|6|54

"E"

E. PALLAVICINI Y CIA. S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el Art. 348, del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Moreno 970, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1951 sobre aumento de capital y emisión de acciones.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.038-v.25|6|54

"G"

GERARDO ALEGRIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Belgrano 1480, 1º - T. E. 38 - 4105
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores, y elección de los miembros que correspondan, por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.4|6-Nº 13.097-v.25|6|54

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL"
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio 45º cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Consideración del proyecto de afectar la pérdida del ejercicio 45º a previsión cañaverales.

3º Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Autorización al Directorio para ceder a título gratuito fracciones de tierra no mayores de un hectárea a favor de Ministerios del Gobierno Nacional y|o Gobierno de la provincia Presidente Perón, que fueran solicitados para construcciones especiales de carácter oficial en Las Palmas, Pte. Perón.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus aciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 26 de junio de 1954.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.4|6-Nº 13.000-v.25|6|54

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
Estancias y Canteras

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 1º de julio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, oficina 401, de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Establecer el número de miembros que integrarán el Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos.

3º Elección de presidente y vicepresidente del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos y elección de los directores correspondientes, conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 660.— e.4|6-Nº 13.028-v.25|6|54

"P"

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en su local social, Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del actual Directorio e integración en su caso.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Informe sobre la situación actual por que atraviesa la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e. 4|6-Nº 13.018-v.25|6|54

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes, por tres años y un año, respectivamente.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.120-v.25|6|54

"S"

SELMAR

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Rescate acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.095-v.25|6|54

S. A. AGRICOLA GANADERA "LEONARD"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13 048-v.25|6|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AVILA OSVALDO AMADO, ANDRADA MERCEDES, AVENDAÑO JUAN, BODINI ALDEMIRO ALFREDO, BURRI CARLOS, CONOFF IVAN, CURRIDOR DOMINGO ANTONIO, CASAGRANDE JUAN RAMON, COLLETTI ANTONIO, CHAMAMPA FRANCISCO, CARRIZO VICENTE JORGE, COLLADO CLEMENTE, CAPDEVILA JOAQUIN, CURRAO PASCUAL, CLEMENTE OSCAR PEDRO, CORONEL JOSE, CHALECKAS ADAN, CAFARO ETA, DIAZ MARIANO A., DI LUCH JUAN BAUTISTA, DEMONTE RAUL ISIDORO, DEL RIO VINAGRE ANTONIO VICENTE, FOGLIA SALVADOR, FLORES ANDRES RAMON, FALCONE BLAS CARLOS, FERREYRA FELICIANO, GRAVANO JUAN ANGEL, GARCIA MANUEL, GONZALEZ PEDRO GUILLERMO, GONZALEZ IRENEO, GALVAN ROGELIO CELEDONIO, IANNUZZIELLO FRANCISCO, IBAÑEZ JOSE, INTILE JOSE, JAURE PEDRO, JIMENEZ JUAN LIBERATO, KJER WILLY PEDRO, LERA CECILIO, LAFRATE TOMAS, LOBACZ JOSE, LUNA ANTONIO EUGENIO, LUNA RAUL, MARTINEZ PAULINO, MORALES LUIS HUMBERTO, MORALES JUAN CARLOS, MARTINEZ ZACARIAS, MURILLO AGUSTIN, MARCOANTONIO JOSE DOMINGO, MAMANI PATRICIO, NUÑEZ EUSTAQUIO, OLGUIN RAFAEL B., ORRILLO CELIA CARMEN, OJEDA UBALDO JOSE, ONDICOL MANUEL, PACHA MARCELINO, PAZ CLAUDIO NORBERTO, PEREZ ANTONIO NATIVIDAD, PASTORI CARLOS, PEREZ VAZ MANUEL, PROVIDENZA JOSE, PANDOF JULIO, QUINTELA JOSE, RETAMAR JUAN PABLO, RUSSO JUAN, RODRIGUEZ LORENZO, RONDON ANTONIO, ROSELLINI SEGUNDO D., RAMALLO MARCOS TERENCIO, RODRIGUEZ MANUEL, RIERA FELIX, SAINO JOSE MARIA, SANTANDER CIRILO JULIO, SCARFIELLO ALBERTO SAVERIO, SLOBODINK MIGUEL, SULEMAN JUSEF, SORIA SALVADOR EDUARDO, SOLTYS LUCAS, SALZOTTO JUAN, TERRIZZI PEDRO, VALLEJOS SANTOS, VASILIEV JUAN, WEISSER ANDRES.

e.28|5-Nº 2.782-v.12|7|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGÜE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GILARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KISEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; TETI, BERNARDO; TURIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo secretario

e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v.8|7|54

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.092, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11.144 que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional c/ Villalba, Jorge Ramón s/cobro de pesos (apremio)", se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE RAMON VILLALBA, que el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "///nos Aires, Agosto 27 de 1952. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones legales dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar el apremio adelante hasta hacer al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. José Sartorio". Buenos Aires, Julio 14 de 1953. — Autos y Vistos: Atento los término de la Ley Nº 14.170, regulo el honorario del Señor Procurador Fiscal Doctor Héctor Bullrich Urioste, en la suma de: Cincuenta pesos moneda nacional. — Gabriel E. Bajardi".

Buenos Aires, 27 de Abril de 1954. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|5-Nº 647 s|p.p.-v.4|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional c/Murinigo Oscar Alberto s/cobro ejecutivo de 11.943 m$n. vía de apremio", se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALBERTO MURINIGO, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "///nos Aires, Abril 18 de 1952. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones legales dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar el apremio adelante, hasta tanto se haga al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — José Sartorio".

Buenos Aires, 27 de Abril de 1954 — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|5-Nº 648 s|p.p.-v.4|6|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Doctor Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a Don LUIS LISI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Felipe Eholice Rat, secretario.

e.31|5-Nº 646 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Juan C. Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a Don BAUTISTA VICTOR GUGLIELMETTI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva. C. Fiscal. Sr. Nicasio E. Bernal), por Vía de Apremio, sobre cobro de pesos, en concepto de impuesto a las ganancias eventuales por el año 1946, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría a mi cargo. — Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Manuel Juan Catala, secretario.

e.3|6-Nº 684 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. P. L. Y. C., para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio: "La Nación c/S. P. L. Y. C. que por cobro de pesos (777,60 m$n.), le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención el Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no compareciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954 — Manuel Juan Catala, secretario.

e.31|5-Nº 649 s|p.p.-v.21|6|54

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, Doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo, cita por quince días a don MARIO BANCHIK, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

$ 240.— e.14|5-Nº 11.741-v.4|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DENTI. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.3|6-Nº 683 s|p.p.-v.16|7|54

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BENZION SZWEC.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulzt, secretario.

e.31|5-Nº 644 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c/Universidad Popular s/vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.

Buenos Aires, 10 de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm. 15

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.13|5-Nº 520 s|p.p. v. 25|6|54

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MONTANARO de DUHALDE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Luis M. Pomés, secretario.

e.31|5-Nº 645 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO PABLO MUTRI y ROBERTO PERRINI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.3|6-Nº 673 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO BANCHIK o PANCHIK para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.3|6-Nº 674 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a/c. Juzgado de Instrucción Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la pri-

mera publicación del presente, a SALOMON RICARDO HANS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 13 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.7|5-Nº 462 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimeinto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro).
Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 463 s|p|p-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H. CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|4-Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FONTANA o FLORENCIO MARANGELOT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Local del Juzgado, Sec. Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOR OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16.753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.26|4-Nº 418 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus secretario. e.26|4-Nº 417 s p.p -v.7|6 54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a VICTOR RAIMUNDO CAPRIGLLIONI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en causa número 27.786, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Carlos Mauré, secretario.
e.3|6-Nº 675 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheques sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 653 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO EMILIO DI CIANNI o SEGRADA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 654 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON GREGORIO CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo JOSE HUMBERTO CASAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SARIC VINCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.476), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO MANUEL CUERVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.537), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CIRO ARISTIDES CHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 662 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON CORIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario. e.7|5-Nº 467 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e 7|5-Nº 468 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario. e.7|5-Nº 469 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazan Agrás, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario
e.7|5-Nº 470 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MEDINA, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 471 s|p p -v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 420 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agras, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954 — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 421 s|p.p.-v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 422 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ANDRES AGUERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 423 s|p.p.-v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27 674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, a FEDERICO G. LANGLEY, procesado por defraudación en la causa Nº 16.779, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|6 -Nº 663 s|p.p.-v.14|7|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI, procesado por defraudación en la causa 16 441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|5-Nº 472 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ, procesado por hurto, ante este Juzgado de 1ª Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.371, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.7|5-Nº 473 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 427 s|p.p.-v.7|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4 Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rosas, secretario.
e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SEMERIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16 484), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.7|5-Nº 474 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, por el término de treinta días para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía. Secretaría Nº 59. — Mayo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.3|6-Nº 676 s|p.p.-v.16|7|54

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos a ERNESTO MODESTO CASTELO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, Secretaría 11 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.1º|6-Nº 660 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ROLANDO PEREZ CONSTANZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 17 de mayo de 1954, — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|6-Nº 661 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21 802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H Pena, secretario.
e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.7|5-Nº 477 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.748, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 435 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 436 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.273
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|4-Nº 437 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ARTURO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|6-Nº 677 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN EMILIO SOUTO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.3|6-Nº 678 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 664 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MAYOR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 665 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ELIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 666 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|5-Nº 584 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305.
Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6 237.
Buenos Aires abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se

le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.
Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 480 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.26|4-Nº 438 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa Nº 6.626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 439 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6678) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63 — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 440 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63 — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario
e.26|4-Nº 441 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDELMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 585 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 586 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MAMONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 481 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 482 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 442 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se empleaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.26|4-Nº 443 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 444 s|p.p.-v.7|6 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 446 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 447 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires. 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 445 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN MARTIN procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|6-Nº 679 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA APONTE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6-Nº 667 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al procesado EDUARDO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.1º|6-Nº 668 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ARREGUI LEAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Héctor Orozco secretario.
e.1º|6-Nº 669 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|5-Nº 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|5-Nº 588 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954 — Julio Barberis, secretario.
e.26|5-Nº 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|5-Nº 564 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 483 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 484 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 485 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 486 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 487 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO GALVAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo secretario
e.27|4-Nº 448 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario
e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr Oscar V. J Berlingeri, se emplaza por treinta días a EMILIO FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 67 — Buenos Aires. 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.
e.27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco secretario.
e.27|4-Nº 450 s|p.p.-v.8|6|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE TUDURY procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|6-Nº 680 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DE SOUZA MARTINS procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca

ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 681 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954 — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.

e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 489 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Arfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario

e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 491 s.p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 13 de abril de 1954 — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 493 s.p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 494 s.p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TOSANES, procesado por el delito de Robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.7|5-Nº 495 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELFINA VILLAFAÑE procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 8 de abril de 1954 — El Secretario.

e.27|4-Nº 452 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — El secretario.

e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v.8|6|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique J. Cáceres (h.), se cita y emplaza a don RICARDO NELSON OJEDA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.3|6-Nº 682 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo HORACIO S. MEDINA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compazeca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 670 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 671 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 569 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 496 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a|c. del Juz. del Dr. Enrique I. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 498 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EVARISTO SOLDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.27|4-Nº 453 s|p.p.-v.8|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CESAR CONTI FERRARO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 598 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENITO SANTOS.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 599 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz. Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANIBAL FIORI.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 597 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA BRACHINISKY de PIVER.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 600 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEGO CARAMES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 601 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMONA SALGADO DE LOPEZ HERRERA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 602 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA ANTONIA LOVITO DE ZIRPOLO, NICOLAS ZIRPOLO y ROSA MANELLI DE ZIRPOLO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 603 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO KHOLER.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 604 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO BULIK.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|5-Nº 605 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE DE LA ESPERANZA.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|5-Nº 606 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO FERNANDEZ TORRES.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|5-Nº 607 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EVARISTA DEL ROSARIO MONTEROS.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|5-Nº 608 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días á herederos y acreedores de FLORO MOLINA.
Buenos Aires, 25 de junio de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, prosecretario.
e.27|5-Nº 609 s|p.p.-v.9|6|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR PEDRO DEANFRUN.
Buenos Aires, 23 de junio de 1953. — Arturo M. de Gaiza, secretario.
e.27|5-Nº 610 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE GABRIEL BALMACEDA.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.
e.27|5-Nº 611 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HAMED AHMED.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.
e.27|5-Nº 612 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELAIDA VALLES DE FIGUERES.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.
e.27|5-Nº 613 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PESSANO de MORALES MARIA.
Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.27|5-Nº 614 s|p.p.-v.9|6|54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON CAJIDE.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.27|5-Nº 615 s|p.p.-v.9|6|54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN GUALBERTO ALVAREZ.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.27|5-Nº 616 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA DE LA CRUZ.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.27|5-Nº 617 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JACOBO WERESZEZAK.
Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.27|5-Nº 618 s|p.p.-v.9|6|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069, bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.
Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.
e.18|5-Nº 575 s|p.p.-v.30|6|54

SANTA CRUZ

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 21, E. Pte. Fracción B, Sección 14, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 507, folio Nº 394, año 1949, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 619 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 619 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 10, N. E. Sec. 23, Frac. C, Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, folio Nº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 620 s|p.p. - v.14|6|54
e.5|7-Nº 620 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 19, N. Sec. 14, Frac. A, zona Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 221, folio Nº 283, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 621 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 621 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 23, Sec. 16, Frac. B, Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 243, folio Nº 453, año 1943 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 622 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 622 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote solar a/b, manzana 16, Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 237, folio Nº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 623 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 623 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 18, N. O. 19, N. Sec. 24, frac. A, zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 244, folio Nº 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 624 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 624 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte, Zona N. Río Santa Cruz, señor LEUPOLDO KARL, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 249, folio Nº 704, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes,
Girio R. Berzero, secretario.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. —
e.31|5-Nº 625 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 625 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 18, A, Sec. C. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 239, folio Nº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 626 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 626 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 22, zona Norte, Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, folio Nº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 627 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 627 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 18 N.D., 19 N., Sec. 24, frac. A, Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 242, folio Nº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 628 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 628 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 11, Norte, Sec. C, Zona San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 212, folio Nº 282, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 629 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 629 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote Sec. C., fracción 18 a. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 118, folio Nº 393, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 630 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 630 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 25 D, frac. D, Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 117, folio Nº 393, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 631 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 631 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 6, zona S, Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 237, folio Nº 284, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 632 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 632 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote fracción 26 reserva Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 651, folio Nº 376, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 633 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 633 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores lote 18 N. O., 19 N., Sec. 24, Fracción A, Zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 242, folio 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario
e.31|5-Nº 634 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 634 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del solar B-C.E., manzana 4, pueblo Tellier, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 505, folio Nº 392, año 1949, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 635 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 635 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 4-7, sec. 24, frac. C, Zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 249, folio número 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 636 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 636 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote fracción Bahía Laura, Sec. C., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 589, folio Nº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 637 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 637 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 24 O, Sec. 24 f. B., Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 248, folio Nº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 638 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 638 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 16 Este, Sección D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 543, folio Nº 545, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 639 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 639 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 5-6, Sec. 16, Frac. A., Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 244, folio número 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 640 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 640 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 17 O., Sec. 24, Frac. B., Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 249, folio número 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.
e.31|5-Nº 641 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 641 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores de los lotes 20, 16, 25, Sec 16, 24, Frac A., B., Zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 246, folio Nº 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero secretario.
e.31|5-Nº 642 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 642 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 17 Oeste. Frac. B., Sec. 24, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Ex-

pediente Nº 119, folio Nº 393, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 643 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 643 s|p.p.-v.12|7|54

CORDOBA

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a MARCOS DRUETTA, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 6, 15 16 y 17 de la manzana 11 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 1.200 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Marcos Druetta - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.19|6-Nº 2.792 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JUAN GASTALDI, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 34 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Capital, con superficie total de 1.500 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Juan Gastaldi - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.793 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ALFREDO SICARDI, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 4, 5, 6, 12 y 13 de la manzana 20 del Barrio "San Alberto Anexo" lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 1.500 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Alfredo Sicardi - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.794 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JUAN MACELLO, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 21 y 22 de la manzana 6 de Villa "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 600 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c| Juan Macello - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.795 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a PEDRO MARTINO y OTROS, o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana 28 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie aproximada de 3.000 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Pedro Martino y otros - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.796 s|p.p.-v.7|6|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

BALDER
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Domicilio Legal J. Newbery 2530, p. 1 D.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de junio de 1954, se distribuirá en efectivo un dividendo del 10 % de las acciones ordinarias. El pago se efectuará en la administración de la sociedad.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.978-v.9|6|54

FIPLASTO S. A. C. I.
Pago de Dividendo

Se avisa a los tenedores de acciones que a partir del día 8 de junio de 1954, de 12,30 a 15 horas, en Viamonte 759, 5º piso, Capital, contra entrega del cupón Nº 4 de las acciones ordinarias, se abonará el dividendo del 8 % en efectivo y del 10 % en acciones ordinarias categoría "B" a valor nominal, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio 1953. El impuesto a los Réditos del 6 % es a cargo de la Sociedad. — El Directorio.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.972-v.7|6|54

"SAVA"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Hace saber por tres días, a los fines que determina el artículo cuarto del estatuto social, que ha resuelto el aumento del capital autorizado, elevando éste a la suma total de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.—) e igualmente se ha dispuesto la emisión de acciones de las series veintiuna a cuarenta inclusive. — Buenos Aires, mayo de 1954.

$ 48.— e.2|6-Nº 12.892-v.4|6|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta: títulos de cinco acciones de o$s 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis: lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta sociedad, que a partir del 7 de junio próximo, se abonará el dividendo provisional de 4 o o a cuenta de las utilidades del ejercicio 1953|54, en nuestras oficinas, San Martín 536.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954.

$ 36.— e.2|6-Nº 12.864-v.4|6|54

LAGOS, S. A.
Inm., Com., Ind., Fin.

Lagos, Sociedad Anónima, comunica que con fecha 12 de mayo de 1953, ha incrementado su capital social en la suma de $ 2.045.000 m|n., elevándolo a $ 3.045.000 m|n., habiéndose respetado el derecho de preferencia de los accionistas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.2|6-Nº 12.871-v.4|6|54

"OMEGA"
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio hace saber por el término de tres días, que ha resuelto la emisión de acciones ordinarias de $ 1.000.— m|n c|u. correspondiente a la 2a., 3a., 4a. y 5a. serie por un total de $ 2.000.000 m|n.

Los señores accionistas tendrán preferencia en la suscripción dentro de los treinta días de la fecha del último aviso de esta publicación y en proporción a las acciones que justifiquen ser titulares. — El Directorio.

$ 48.— e.2|6-Nº 12.901-v.4|6|54

T I T A N I T
Compañía Industrial de Pigmentos y Afines S. A.
Avda. R. S. Peña 943 Buenos Aires

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio resolvió elevar el capital suscripto a m$n. 500.000 y se invita a ejercer el derecho de preferencia que les acuerdan los estatutos.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.642-v.4|6|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que el día 22 de junio de 1954, a las 14 y 30 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fáb. de espirales, sita en la calle AMENABAR 345, Cap. Fed., de propiedad de Rolla & Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.896-v.8|6|54

Dalmiro Cuadrado, martillero público, con oficina en la calle Corro número 687, Capital, comunica que el día 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, ha rematado las existencias del negocio de plásticos Litar, sito en la calle LOPE DE VEGA número 1849, Capital, propiedad de Jaime Tartacovski y Adolfo Lisisa, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.893-v.8|6|54

Montanelli Hnos., martilleros públicos, oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Fed., comunican que el día 15 de junio de 1954, a las 14 y 30 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería, sita en la calle PAVON 1868|74, Cap. Fed., de propiedad de Carlos Trípodi, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.680-v.4|6|54

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de junio de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen la hojalatería mecánica, sito en RONDEAU 2554, Capital, por orden de Juan Cerro, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.673-v.4|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071 y 62-9654, avisan que con su intervención el señor Aldo Fagotti vende a la señorita Nélida Mauricia Luján Font su negocio de hotel denominado "Central" sito en esta Capital, calle AV. CALLAO Nº 86, piso quinto, izquierda. Reclamaciones y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.928-v.9|6|54

Fernández-Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, avisan: que Balbino Paredes, Antonio Bargados y Jesús Cabo, venden a José Beade su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nº 3035|9, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.976-v.9|6|54

Horacio Ayos, martillero público, avisa: Que ha quedado sin efecto la venta realizada por Isaac Guiterman a Romeo Mazzuca de su negocio de electricidad sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2320. Reclamos de ley, efectuarlos en la calle Curapaligüe 111, piso 1º E, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.999-v.9|6|54

El Dr. Jorge Manuel Pola, abogado, avisa que Irma H. Rodríguez de Caldas, domiciliada en Avenida Libertador Gral. San Martín 1596, vende a Arturo J. Burgos, domiciliado Libertad 1606, el negocio de modas ubicado en AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 1596. Reclamos ley, en Solís Nº 160, Dpto. B, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.963-v.9|3|54

Se hace saber por cinco días que los señores Rogelio Alonso y Raúl G. López venden a los señores José Ogalla y Alberto Lalia su negocio de venta de cafés y tés, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1801, libre de pasivo. Reclamaciones, en el mismo. José Claret, escribano, Boyacá 40. 5º B.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.993-v.9|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Manuel Martínez, Ernesto Regueira, Segundo Regueira y Moisés Villaverde, venden a José María Mon y José Ramón del Valle, su negocio de café y bar, sito en la calle ANCHORENA Nº 571, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.985-v.9|6|54

Avisa: al comercio Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio los Sres. Manuel Iglesias García y José Fernández Iglesias venden su negocio de quiosco, venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital, calle AVDA. SANTA FE 4900, libre de todas deudas, multas, prendas o gravamen, al Sr. José García. Reclamo ley, domicilio de las partes, mis oficinas, Alsina número 2041, T. E. 47-8888.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.997-v.9|6|54

R. J. López, martillero público, avisa que Angela Delfino Gómez, vende su negocio de artículos de confitería de la calle AVENIDA DIRECTORIO número 4642, a la señora Elvira C. de Lico, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, en mis oficinas Varela 883, T. E. 63-5773, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.847-v.8|6|54

Ramiro Andujar Sampedro, transfiere a Rubén Pastore la parte que le corresponde en la sociedad de hecho Andujar y Pastore que se dedicaba a la fabricación de asaderas y parrillas, ubicada en la calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 5443. Reclamos por el término de ley a Naftole Kaplan, procurador universitario, Lavalle 1473, esc. 105, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.842-v.8|6|54

Antonio Alvarez vende a Genoveva Lamas de Poledore negocio de hospedaje sito en ANCHORENA 885, Capital. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.850-v.8|6|54

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Antonio Otero vende a los señores Ciro Calise y Vicente Calise su negocio del ramo de café y bar sito en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 1805. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.900-v.8|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, of. Pedro Goyena 77, avisan: Ciriaco Cheverry, vende a Mina Goldberg de Hecht, negocio de despacho de pan, calle AV. JUAN B. ALBERDI 1499, Capital. Rec. ley y dom. partes en mis oficinas.

$ 40.— 2|6-Nº 12.840-v.8|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Salvador y Juan Pace, venden a Manuel Méndez, José Antonio Rodil, José Antonio Fernández y Alfredo García Rodríguez, su negocio de café y bar, sito en la AV. LA PLATA Nº 605 esq. a JUAN B. ALBERDI, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.826-v.7|6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que Arie Woodley de Petersen vende libre de toda deuda o gravamen a Mercedes Aranda y Carmen L. A. de Bini el negocio de "confitería y venta de bebidas en general y helados" sito en ACOYTE Nº 388, Capital Federal, donde se domicilian las partes. Reclamos término ley, n. oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.807-v.7|6|54

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: José Ayup, domiciliado O'Higgins 2199, vende a José Salas y Antonia López de Salas, domiciliados Rioja 1895, su negocio carnicería, puesto Nº 2, del Mercado Uriarte, AVENIDA CORDOBA 5184. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.797-v.7|6|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Víctor Vázquez, vende a Balbina Real y Clotilde Fidalgo las dos terceras partes que le corresponden en el negocio de hotel, sito en esta Capital en la AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA número 3515, 1er. piso. Domicilio de las partes y reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.817-v.7|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín, bajo el número 2.568, siendo la forma correcta como sigue: Delia Borges vende a Juan Angel Martínez Guido, su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle AMENABAR Nº 2730, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.827-v.7|6|54

Carmelo Maiorana, escribano avisa que Omar Floro Nisivoccia, vende al señor Bernardo Pou su negocio de bazar y afines, sito calle ALVAREZ JONTE 2765. Reclamaciones de ley, Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.825-v.7|6|54

Se hace saber por cinco días que doña Liba Gutkin de Gerber, domiciliada en Lambaré 958, vende a don Isaac Epstein, Avda. Corrientes 2555, las instalaciones, muebles y útiles y demás efectos del negocio de tintorería sito en AVDA. PUEYRREDON Nº 1383. Reclamaciones de ley: Estudio del Dr. Nicolás Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.770-v.7|6|54

José M. Delafuente, martillero público, oficinas Salta Nº 1355, avisa al comercio que Victoria Sánchez Vda. de Rodríguez, vende a Eduardo Estévez y Luis Antonio Suárez su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle AVENIDA SAENZ Nº 260 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en término en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.768-v.7|6|54

Simón Laza, martillero público, hace saber que los señores Américo Servadio, Antonio Servadio y Ennio Servadio, venden a los señores Senén Pérez y Justo Sánchez el negocio de bar, café y casa de lunch, ubicado en la AV. CABILDO Nº 3265, Capital Federal. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 3º, oficinas 314|15.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.791-v.7|6|54

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa que con su intervención Elena María Rosa Borghi, vende a Humberto Vaccaro, su negocio de "casa de pensión", establecida en la calle ALSINA Nº 1995, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.672-v.4|6|54

Andrés E. Leiva, martillero público, con oficina en la calle Camarones 3834, avisa que por su intervención, Salvador Logioco, vende a María Teresa de Sansone, su negocio de perfumería y peluquería para damas ubicada calle ALVAREZ JONTE 3663. Reclamos de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. —e.31|5-Nº 12.681-v.4|6|54

Emilio Di Lorenzo vende a Froim Prepelitchi y Ernesto Prepelitchi su negocio de zapatería denominado "Calzados Emi", situado en AVDA. SANTA FE 3900. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Vicente López 2712, piso 1º, dep. "B".

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.776-v.7|6|54

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que los señores José María Martínez y Ramón López, venden su negocio de estación de servicio y taller mecánico denominado "San Carlos", sito en la AVDA. DIAZ VELEZ número 4141, Capital, libre de todo gravamen, a la razón social "García, Alba, Pappalardo y Cía. (en formación). Domicilios constituídos por ambas partes y reclamos de ley, en mis oficinas calle Tucumán Nº 1638, piso 4º "N", Capital. T. E. 35-8522.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.733-v.4|6|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150 Capital, T. E. 37-8034, que queda sin efecto la venta de la parte mitad del negocio de restaurant y bar sito en la calle ANDRES LAMAS Nº 1946 Capital, que efectuaba el señor Angel Ernesto Kuhnle al señor Jesús Andrés Boquete. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.648-v.4|6|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que Ramón Fernández, vende al señor Roberto Ramón Fernández, su negocio de sastrería sito en esta Capital calle AVENIDA DE SAN MARTIN Nº 3642. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.633-v.4|6|54

"B"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, esc. 408 - 409, Capital, avisa que por su intermedio el Sr. Renato Carlos Federico Becker en representación y por poder de la firma Andersen y Cía., vende a los Sres. José Alfonso Vázquez y Manuel Alvarez Pardo, su negocio de lavadero familiar denominado "Blanca Nieves" sito en la calle BOLIVAR número 1384. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80 — e.3|6-Nº 12.930-v.9|6|54

Francisco Inocencio Alonso vende a "Lem, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el laboratorio de especialidades medicinales, ubicado en BAUNESS 1357, 1359 esquina DEL TEMPLE 2794, 2796 y 2798. Reclamaciones de ley, escribano Osvaldo M. Pueta, Corrientes 1254, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.995-v.9|6|54

Se hace saber, que Varela y Compañía, sociedad en comandita, con domicilio en la calle Brandsen 2057, transferirá su negocio de fábrica de tejidos para corbatas establecido en esta Capital, calle BRANDSEN Nros. 2057|59, con su total activo y pasivo a "Varela y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con igual domicilio que la anterior, cuya transferencia se efectuará por ante la escribanía Rocca y de Castro, con oficinas en la Avenida de Mayo 665, entre piso, ante cuya escribanía deberán hacerse toda reclamación, dentro de término legal.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.961-v.9|6|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Luciano Suárez, Gervasio Otero, José Antonio Calzón, Juan Miguelez y Manuel García venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y ventas de helados" sito en la calle BELGRANO 2101 esquina RINCON, Capital, a los señores Juan Bautista Mingrone, Antonio Afonso Barreiro, Esteban Tebano, Amando García, Carmelo Sapia, Matías Robles, Juan Romio y Melquiades Rodríguez. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100 — e.3|6-Nº 12.952-v.9|6|54

Cristos Bacagianis vende a Demetrio Siafas negocio de cigarrillo y golosinas sito en Brasil 1170. Reclamos de ley, estudio Dr. Klurfan, Uruguay 654, 2º, esc. 201|05, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.849-v.8|6|54

B

Juan Mendoza, martillero público, oficinas Esmeralda 582, piso 12, avisa que ha quedado rescindida la compraventa del café-bar, "Malvi", de BARTOLOME MITRE 1701. que Armando Oscar Capodanno, Ricardo Martico y Ladislao García, vendieran a Ricardo J. Méndez, Ismael I. García y Rodolfo Castiñeiras Monteros. — Reclamo de ley vendedores en el negocio.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.866.v.8|6|54

Armiento Curti & Cía.. martilleros públicos, avisan: Carmen Martín de Casal vende a Ignacio Kliger su negocio de "lencería bebes". sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 744, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley n|oficinas, Caseros 2399.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.872.v.8|6|54

El Dr. Manuel Beckerman, avisa que Isaac Holcman, vende su negocio de droguería de la calle BARTOLOME MITRE 2285 a "Droguería Depal, S. R. L.". Domicilio de las partes, Paso 788.

$ 40. — e.1º|6-Nº 12 782-v.7|6|54

Aarón Polittansky vende a "Uranus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Mauricio Buchinger, Chaskiel Sternlicht e Inocencio Almirón, su negocio de taller de industria metalúrgica, sito en BRASIL 3054. Domicilio de partes y reclamaciones de ley, en Talcahuano 481, 1er. piso.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.897-v.8|6|54

Aviso: que por intermedio del martillero público señor Gumersindo Taboada, con oficinas en la calle Hortiguera número 1608, el señor Antonio Fazio, vende al señor Saverio Mormandi, el negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 1502 esquina CASTAÑARES Nº 1507, domicilio de las partes. Reclamaciones, en el domicilio del martillero.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.792-v.7|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, de la firma Alce, martilleros y balanceadores, con oficinas en la calle Gallardo 795, hacen saber que Ercole Boffino, vende a Enrique Orlando Ballerini su negocio de carnicería, verdulería y frutería que tiene instalado en la calle BACACAY Nº 4300. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros antes mencionadas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.790-v.7|6|54

Se hace saber por cinco días que Jacinto A. Rúa y Jacobo Alfandari, domiciliados en Brasil 1039, venden a Drima Soc. de Resp. Limitada, domiciliada en Venezuela 1012, el negocio de venta de artículos eléctricos para el hogar, que se encuentra instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 580, Capital Federal. Reclamos de ley, en Brasil 1039, Capital Federal.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.771v.7|6|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982-7902, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor Angel Alvarez a los señores Cesario Zuliani y Julio René Merlhe, del negocio de bar, heladería, restaurante y pizzería, denominado "Reconquista". sito en la calle BELGRANO Nº 3168 de Capital Federal, anunciada en este boletín del día 26 al 30 de abril de 1954. Domicilio señor Alvarez, en Belgrano Nº 3168 Cap. y los señores Zuliani y Merlhe, en n|oficinas. Cangallo Nº 2384 Capital.

$ 100.— e.31|5-Nº 12.756-v.4|6|54

"C"

Organización "Urrocal", martillero Américo Rodolfo Lis, con oficinas en Reconquista 1011 6º piso, Capital, avisa que: Fernando Brusco, Domingo Mosca de Brusco y José Puglia, venden a Aurora Modesta Zubiri, su negocio de hotel, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1763. Domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.974-v.9|6|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, avisan: que con su intervención el señor Manuel Venancio Pablos, vende libre de toda deuda y gravamen al señor José Fernández Pazos, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, ubicado en esta Capital Federal, calle CONDARCO número 2402 esquina a ADOLFO P. CARRANZA, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.968-v.9|6|54

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Serafín Pena, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", situado en la calle CONSTITUCION Nº 1185, Capital, a José Ramón Fernández Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.980-v.9|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T.E. 37-1773, avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 30 de abril al 6 de mayo ppdo., siendo la forma correcta como sigue: Joaquín Barreiro, José Rodríguez, Serafín Barreiro, Ernesto Hermida y Manuel Pérez, venden a Bernardino Nogueira y Dositeo Héctor Nogueira, su negocio de lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES Nº 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.986-v.9|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, of. Pedro Goyena 77, avisan: Olegario González, vende a Ciriaco Cheverry, negocio de mercería y perfumería, calle CORONEL NICETO VEGA 5700, Cap. Rec. ley y dom. partes en mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.841-v.8|6|54

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730-38-7565-1474, avisa. Adolfo Iglesias y José Calvo, venden a Rafael Perrone y José Ficco su fuffet y restaurante del Club Amigos del Teatro, sito CALLAO 362. sus domicilios. — Reclamos ley mis ofic. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error de mi parte en las ediciones del Boletín Oficial de los días 8|3|54 al 12|3|54.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.862.v.8|6|54

Al comercio, Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30 - 0318 - 19, avisan que los Sres. Rodolfo Oscar Broccoli, José Aloy, Jorge Guido Juárez, Jorge Núñez, Antonio Clemente Ojanguren, Arnoldo Enrique Mogni y Antonio Alvarez, venden su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito CABILDO 4470, Cap., a los Sres. Juan Patricio González, Máximo Antonio Silva, Hilario Aurelio Vallejo, Carlos Smijoski e Hilario Ramón Anastasio Núñez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.1º|6|-Nº 12.772-v.7|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48 - 7880, avisan: Ciríaco Aufiero y Rubén Antonio Andrés Pedotti venden a Juan Lorenzo Máximo Bussalleu, negocio fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito CAMARONES Nº 5102, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n| oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.775-v.7|6|54

B. Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Corrientes 745, Cap. avisa al comercio, que la compraventa del negocio de tienda, sita en la calle CACHI 125, Capital, vendida por Israel Fradkin a Marcos Levi, queda anulada y sin efecto alguno. — Reclamos en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.837.v.7|6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T.E. 33-1216, que Rafael Nicolau vende libre de toda deuda o gravamen al señor José Rapado su parte mitad indivisa del negocio de hotel pensión sito en CONSTITUCION Nº 4247, Capital Federal, donde constituyen su domicilio las partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.808.v.7|6|54

José M. Delafuente, martillero público, oficinas Salta Nº 1355, avisa al comercio que el señor Mario Galgani vende al señor Patricio Vidondo y señora Hilda Matilde Arrascaete de Vidondo su negocio de despacho de pan. calle CONSTITUCION Nº 2401 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en término en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.769-v.7|6|54

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social Macía, Fernández y Mendez S. R. Ltda., vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle CERVIÑO Nº 3575, Capital, a la razón social Menéndez y Compañía S. R. Ltda. (en formación). Domicilio constituído ambas partes, Cerviño 3575, Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". T. E. 35-8522.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.734-v.4|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Antonio Clotet, vende a los señores Aníbal Vildosa y Domingo Ghiotto el negocio de panadería y confitería mecánica denominado "Covocadonga" sito en la calle CEVALLOS Nº 1951|53 Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.707-v.4|6|54

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas calle Paso 777, avisa que Eduvigis García de Roda, vende a Jaime Berman su negocio de mercería, sito en la calle CABRERA Nº 3201, domicilio partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.713-v.4|6|54

Se avisa que José Gelman, vende a Jacobo y Moisés Farji, su fábrica de camisas de la calle CANNING 382, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en el estudio del Dr. Leonardo L. Zechin, calle Tucumán 2163, p. 2º B.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.638-v.4|6|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150 Capital, T. E. 37-1152|8034, que Pablo Seisdedos, Nelson Busso y Francisca Teresa Busso, venden a Claudio Ritta y Mariano Anselmo Miguel el negocio de restaurant y bar sito en esta Capital, calle CONSTITUCION Nº 2900, donde las partes fijan sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.646-v.4|6|54

"CH"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37 - 8034, que Enrique San Juan vende a Rafael Pérez y José Pérez el negocio de restaurante y bar sito en la calle CHIVILCOY Nº 23, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.908-v.8|6|54

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención Antonio Rubio vende a Omil Robles su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle CHILE 2145|47. Reclamos de ley en mis oficinas, Avda. de Mayo 847, 5º piso.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.904-v.8|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor José Ruibal, vende al señor Américo Betancor, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle CHIVILCOY Nº 3396, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.710-v.4|6|54

Por cinco días: Capital Federal, se comunica que doña Elida Aída Martínez de Troncoso vende a los señores Saturnino Aurelio Villarreal y Segundo Farías su negocio de hotel alojamiento "Danubio Azul", de la calle CHARCAS 2006 de la Capital Federal. — Reclamos de ley escribano Pedro C. Retes Pintos, Rivadavia 18351, Morón.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.803.v.7|6|54

Se avisa por cinco días que el señor Horacio B. Martínez, con domicilio en la calle Medrano 237 de esta Capital, cede y transfiere a los señores Jorge S. Siepe y Orlando Donari, ambos domiciliados en Malabia 320, Capital, las veinticinco cuotas de capital que tiene en la Compañía General de Alimentos S. R. L., con domicilio en la calle CHIVILCOY 4480 de esta Capital. Oposiciones Ley 11.867, ante el doctor Francisco M. D'hers, Reconquista 281.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.779-v.7|6|54

"D"

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78 - 0500, hacen saber a los interesados, que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, situado en esta Capital, calle DON BOSCO 3802 esq. COLOMBRES 107, que los Sres. Antonio Fernández, Eugenio Cantón y Daniel García habían efectuado a los Sres. Juan Carlos Mansilla y Mario Castelli, según publicaciones en B. O. del 26|11 al 2|12|53. Domicilio de las partes en el negocio.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.914-v.8|6|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, 1er. piso; T. E. 38-4501 avisan que: Oscar Balduri y Rogelio García venden a José Vilan y Paulino Salgueiro su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle DANIEL CERRI Nº 1402, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.719-v.4|6|54

Avisa al comercio M. R. Louzao, martillero público, con oficinas en Pozos 375, T. E. 47-4048, que, con su intervención, la señora Margarita L. viuda de Bellido, vende su negocio de despensa, situado en la calle DONIZETTI número 348, al señor José Barbeito Chico. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.652-v.4|6|54

"E"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Juan Lerin vende a Gerardo Alvarez y Agustín Portela, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ECHEANDIA número 2801 esq. a CASTAÑON, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.934-v.9|6|54

Se hace saber por el término de 5 días que doña Castora Rodríguez de Seoane, domiciliada Esmeralda 1066, Capital Federal, vende a doña Leonilda Armesto de Gómez las partes que le corresponden en el negocio de hotel - pensión denominado Hotel Jourdan, sito en esta ciudad, calle ESMERALDA 589, piso 3º, departamento 6. Reclamos, escribano Gilberto Casco, Salta 347, Capital Federal.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.911-v.8|6|54

Pedro N. Rifrán & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tellier 441, Capital Federal, avisan al comercio en general, que con nuestra intervención el señor Fernando Lago vende libre de deuda y gravamen su negocio de "librería y juguetería", sito en la calle ECHEVERRIA 5062 de la Capital Federal. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio contratantes.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.890-v.8|6|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T.E. 37-4775, avisan: Javier Riesgo y Octavio Riesgo, venden a Elías Vassallo y Vicente Vassallo, negocio "café, bar y restaurante", sito calle EL CANO Nº 3799 esq. CHARLONE 1301, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas, término ley.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.815.v.7|6|54

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Claudina Doval de Tobío, vende a Emilio Rodríguez y Angel Cebrián su negocio lechería y anexos sito ESMERALDA Nº 924, domicilio de las partes. Reclamos, al mismo negocio término ley.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.658-v.4|6|54

Jacobo Scholjil y Jacobo Scholjett, que actúan bajo el rubro de Cartonería La Preferida S. R. L. avisan que venden a la Soc. Colectiva Establecimiento Centenario, cuyos únicos componentes son los señores Luis Natalio Del Vecchio y Eduardo Jorge Alvarez; el negocio de cartonería sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 269, domicilio de las partes. reclamos de ley.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.653-v.4|6|54

Nieto Hermanos, balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que Luis Francone y José María Oltolina, venden a Pablo Armando Cá-

ceres su negocio de radiadores y arreglos de tanques de nafta, ubicado ESCALADA número 2049, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.753-v.4|6|54

"F"

"Se comunica al comercio, por el término de ley, que Alberto Sambucetti, domiciliado en Toneleros 5982, Capital, vende, libre de gravámenes, a los señores Antonio Mazzeo, domiciliado en Venecia 3169, Capital y Carmelo Aumenta, domiciliado en Balgorria 2732, Capital, su taller de electricidad del automóvil sito en FRANCISCO BEIRO 3223, de Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio de los compradores o en las oficinas de Avda. de Mayo 1370, esc. 294".

$ 80.— e.31|5-Nº 12.724-v.4|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FRENCH Nº 2400 esquina LARREA número 1395. Vendedor: Natalio Moschini, domiciliado en la calle Córdoba 2936, de Vicente López. Compradores: José Pertega y José Valcarce, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.660-v.4|6|54

"G"

Novellino & Pérez, mart. públicos, Av. de Mayo 840|3º, avisan: que Emilia Ugarte de Obadía vende a Mario Aureliano, su negocio de hotel alojamiento, sito GALLO Nº 1069, Cap., dom. partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.873-v.8|6|54

Al comercio: Arturo Figuerola vende libre de todo gravamen, a la señora María Filomena Chenau, su negocio de electricidad, radios y regalos sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 3394|400 y JOSE MARTI Nº 906, donde se harán los reclamos de ley.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.839-v.8|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GUALEGUAYCHU Nº 2699 esquina MELINCUE. Vendedor: Graciano García Abad, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 4311 Capital. Comprador: Antonio Manuel Bueno, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.—e.31|5-Nº 12.665-v.4|6|54

José Marcelleti, martillero público, oficina Moreno 1350, Capital, avisa que la señora María González de Mateo, vende su negocio mercería a Elvira Conforti de Mundo, establecido calle GAONA número 1975, Capital, domicilio partes. Reclamo ley, mi oficina.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.684-v.4|6|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento número 1532, T. E. 35-4554, avisan que José Buyo, vende a los señores Roberto Italo Seleno, José Carlos Leston Maio y Serafín Alvarez, su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas y despacho de vinos y cervezas sito calle GAONA número 1256 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.634-v.4|6|54

"H"

Se hace saber que Angel Lucio Chiarello, cede y transfiere a Ismael Lada, todos los derechos que tenía sobre el negocio de lechería, venta y elaboración de helados sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3690 de esta Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley Hipólito Yrigoyen 3690.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.824-v.7|6|54

"I"

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná 583, piso 3º, que Héctor Ferrero, Francisco Ferrero, Secundino Felgueroso y Emilio Fernández venden su negocio de restaurante y bar situado en la calle INDEPENDENCIA Nº 1021, a Reinaldo Diez, Luis Vázquez, Virgilio Arenas, Emilio Pérez y Marcos Scattarella, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.988-v.9|6|54

Elías Tarrab hace saber al comercio en general, que vende su negocio de mercería y lencería, situado en la calle INDEPENDENCIA Nº 4112, de esta ciudad, a los señores José Boruta, Ernesto Marki y Wenceslao Zylinski. — Reclamos de ley en la calle Muñiz Nº 292, Capital Federal.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.812-v.7|6|54

"J"

Antonio José Soarez y Ernesto Cottan y Blanca Lidia Renis de Cachaza hacen saber que queda sin efecto la venta del negocio de café, bar, sito en la calle JURAMENTO Nº 1226, Capital, cuyos edictos se publicaron del 24|9|53 al 30|9|53, por intermedio del martillero público Máximo Jäger.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.941-v.9|6|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Abel Héctor Russo y Antonio Daniel Russo venden libre de gravámenes y deudas, su negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 598|600, Capital, a los señores Dimas Antonio Arguelles y Serafín Menéndez Montes. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.954-v.9|6|54

Se hace saber que el señor José Reynaldo Gallo Figueroa vendió su parte en la sociedad colectiva "Compañía Cocovay", A. Lazzarini y Cía., Fábrica de Cacao, JOSE MARIA MORENO 420, Cap., a los restantes socios Sres. Alfredo Plácido Lazzarini y Alberto Lazzarini. Reclamos de ley en el domicilio de los contratantes, José María Moreno 420.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.899-v.8|6|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Jesús Paz vende al señor Domingo Pardo, la parte que le corresponde y posee conjuntamente con los señores José María Cordo, Eliseo Lourido y Domingo Lourido, en el negocio de panadería mecánica, calle JUAN DE GARAY Nº 2472; haciéndose cargo el comprador, conjuntamente con los citados condóminos, de todo el activo y pasivo existente en el negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.835-v.7|6|54

Se hace saber que por ante el escribano Emilio Crotto, con oficinas en la Av. Pte. R. S. Peña Nº 615, escritorio 721|32, el señor Eduardo M. Blanco venderá a los señores Enrique José Cabeza y Mario Osmar Cortina el negocio de radio y electricidad, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 2508. — Reclamos por el término de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.828-v.7|6|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Victorino Collar y Balbino Martínez, venden a Abelardo Toucedo y Manuel Toucedo, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1548, esquina a ACHAVAL, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas, término ley.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.816-v.7|6|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571 que: Delfín Alvarez y Samuel González, domiciliados Av. Sáenz 1239, venden a Daniel Otero y Angel Otero, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle JOSE BONIFACIO Nº 1402, esquina PUAN, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.758-v.4|6|54

"L"

Avisan: Severino García y Cía. corredores y martilleros públicos, Salta 226, Capital, 37-4694 y 9187, que Francisco Blanco, Eugenio García, Francisco Valiño, Amador Caloto y Agustín Vázquez venden a Joaquín Lago, Jesús Blanco, José Pérez, Felicindo Fernández, Benito González y José María González, negocio café, bebidas alcohólicas y casa de lunchs, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 630 al 632. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.831-v.7|6|54

Organización A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa: que Luisa Luba Schejtman de Suttin, Israel Schejtman y Vera Schejtman que giran bajo el rubro Suttin y Cía., venden a Sebastiana Ragusa de Altieri y Eduardo Altieri que giran bajo el rubro P. A. N. S. A. L., S. R. L., su negocio de bazar ubicado en LIMA Nº 672 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en nuestras oficinas México Nº 1081. T. E. 37-1806.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.644-v.4|6|54

Aviso al comercio, que don Juan Carlos Cottura, domiciliado Tejedor 326, transfiere a doña Adela Fernández de Cottura, domiciliada Las Casas 3999, el negocio y taller de calzado, sito en la calle LAS CASAS número 3999. Reclamos término de ley, escribanos Pienovi-D' Emilio, Florida 32, depto. 47.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.635-v.4|6|54

"M"

Avisa: Castro López, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas calle Sarmiento 1482, T. E. (38)4864, que el señor Manuel A. Lores, vende al señor Manuel Seoane, el hotel denominado "Valencia', sito en la calle MEJICO Nº 1268|72, domicilio de las partes. Recl. ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.964-v.9|6|54

El escribano Vicente F. López Imaz, hace saber por cinco días, que Francisco Meletta, vende a la Sociedad "Farmacom Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el negocio de farmacia denominado "Buenos Aires", sito en la calle MEXICO 907 esquina TACUARI, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos "escribanía López Imaz", Florida 248, piso 2º.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.967-v.9|6|54

"Garlende, Pereira y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en la calle Miralla Nº 1029, vende a Pedro Musella, Carlos Alberto Perotti y Rodolfo Schillaci, domiciliados en Entre Ríos 1030; el taller de pulimento de metales, fabricación de planchas y objetos o actividades afines ubicado en la calle MIRALLA Nº 1029, de esta Capital. La sociedad está formada por Arquímedes Gallienti, Juan Fabio Puente, Vicente Pereira y Roberto Garlende. Reclamos de ley: escribano Juan Antonio Albo, Florida Nº 248, 4º piso. Buenos Aires, 30 de abril de 1954.

$ 100.— e.2|6-Nº 12.853-v.8|6|54

Gutiérrez, Casadamón y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Catamarca Nº 2739, Olivos, avisan al comercio: Que el señor Manuel Uría vende a los señores Francisco Iñigo y José Abdon Bordes su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle MAZA Nº 1561, haciéndose cargo éstos del activo y pasivo correspondiente al negocio mencionado. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.903-v.8|6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que José Alvariño Taboas vende libre de toda deuda o gravamen a Manuel Ledo Blanco y Pedro Bertirossi el negocio de hotel-pensión sito en MORENO Nº 411, 4º piso, Capital Federal, donde constituyen su domicilio las partes. Reclamos término de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.809-v.7|6|54

Se hace saber que los señores Tulio Enrrique George Schiapparello y Miguel Angel José Schiapparello, con domicilio en la calle MAZA 449 de esta ciudad, únicos componentes de la sociedad "E. C. A. (Empresa Cartonera Argentina), que se dedica a la industrialización del cartón y afines, con el mismo domicilio, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma, y que posteriormente constituirán otra Soc. de Resp. Ltda. con igual nombre y ramo. Reclamos de ley, escribano Horacio de Azevedo, Viamonte 1620.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.820-v.7|6|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., ofic. central Pasteur 223, of. 10, Capital Federal, T. E. 47-0191, avisan que el señor Félix Jiménez vende al señor Manuel Vázquez Piñeiro su negocio de despensa, sito en la calle MONTIEL 2734, libre de gravamen y deuda. Recl. ley y domic. partes n|oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.798-v.7|6|54

Se hace saber al comercio en general que Maximino Vicente Somoza vende a Juan Carlos Damelio y Aída Menéndez de Damelio su negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 6001, Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Eugenio Lozano, Hipólito Yrigoyen Nº 577, 6º "M", donde fijan domicilio las partes.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.836-v.7|6|54

Ley 11.867. — Enrique F. Verdicchio, martillero público, comunica que con su intervención el señor Jaime Pallás, domiciliado en la calle Melincué 5273, Capital, vende al señor Cesáreo Alvarez, domiciliado en la calle Marcos Sastre 4967, Capital, su negocio de despacho de pan, instalado en la calle MELINCUE Nº 5273, Capital. Reclamos al martillero actuante, en sus oficinas Lope de Vega 3002. — Buenos Aires, mayo de 1954.

$ 80. — e.1º|6-Nº 12.805-v.7|6|54

Vittorio Pitton, domiciliado Schmidel 7441, Capital, vende a Luis Chiaba (o Chiava), domiciliado Molina 1374, Capital, su mitad parte indivisa de la fiambrería MOLINA 1339 Capital. Reclamos de ley, Molina 1339, Capital.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.748-v.4|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Lorenzo López, vende a los señores Manuel Simón González y Antonio López Fernández, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle MONTIEL Nº 2378/80, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.711-v.4|6|54

"N"

Al comercio avisan, Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Ciriaco Masero, vende al señor Antonio García el negocio de panadería mecánica y repartos situado en esta Capital, calle NUÑEZ números 5261|65. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80. — e.1º|6-Nº 12.821-v.7|6|54

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173 Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital calle OLAZABAL 4398 esquina LUGONES. Vendedor: Alfredo Hermógenes Eguren, domiciliado en Máximo Paz 481, Cuatro de Junio. Comprador: Juan Antonio Eguren, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.664-v.4|6|54

Se hace saber por cinco días que los señores Francisco Héctor, Eligio Ricardo y Juan Carlos Estévez, con domicilio en la calle Olazábal 4156, Capital, venden el fondo de comercio de su propiedad, "Taller de dorados y grabados sobre cuero", sito en la calle OLAZABAL 4156, Capital, al señor Eligio Ricardo Estévez. Reclamaciones de ley a Eligio Ricardo Estévez. Bucarelli 3125, Capital Federal.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.721-v.4|6|54

"P"

Con intervención del martillero público Domingo A. F. Catalano, se hace saber por cinco días que Agustín Dasso vende a Héctor Luis Almirón su negocio de carnicería y afines sito en el Mercado Dorrego, PIEDRAS Nº 432, puestos 61-62. Domicilio vendedor: Piedras Nº 432. Domicilio comprador: Hipólito Yrigoyen Nº 725. Reclamos de ley: Belgrano Nº 1915, 7º C, Capital.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.929-v.9|6|54

Se hace saber que "Enrique Hirsch e Hijo, S. R. L.", del ramo de ferretería por mayor, con domicilio en PERU 535 de esta Capital, vende, cede y transfiere a "Hirsch, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el fondo de comercio con todo su activo y pasivo. Reclamos de ley en Perú 535, Capital.

$ 60. — e.1º|6-Nº 12.930-v.7|6|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Inocente Antonio Cattaneo y Augusto León Natalio Cattaneo venden a Fantino Bellotto, Beniamino Gelain, Gino Battocchio y Rafael Battocchio, negocio panadería mecánica, fábrica masas, emparedados y repartos, sito PEDRO GOYENA 1371|73, Capital. Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60. — e.1º|-Nº- 12.806-v.7|6|54

Enrique M. López Vergara, martillero público, con oficinas en la calle Avenida de Mayo 1370, piso 10, esc. 269, avisa: Que la sociedad de hecho "Sagretti & Lisa", compuesta por los Sres.: Mario Nicolás Sagretti y Mario Gervasio Lisa, vende a los Sres.: Francisco Lamanna, Pablo San Nicolás y Pablo Bautista Rattazzi, el negocio de "fábrica de moler ladrillos y polvo" establecida en esta Capital, calle PEDRO MORAN Nº 2173. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.778-v.7|6|54

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles, fiambrería y bebidas envasadas, establecido en calle PATRON Nº 5602 al 5610 esq. ALBARIÑO de esta Capital. Vendedor: Magin Santiago Suárez. Compradores: Neptuno Pérez y Rafael Arcángel Pagano, ambos domic. negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.668-v.4|6|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que Antonio Naveira Vázquez, vende a Eduardo Doce y José Reboreda, su negocio de garage y venta de nafta y lubricantes sito en esta Capital, calle PEDRO ECHAGUE 2932|38. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.636-v.4|6|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-8034, que Pedro Capella, José Domingo Capella y Adolfo Máximo Capello, venden a Amelio Milán y Salvador Flora el negocio de restaurant y bar sito en la calle PATAGONES Nº 2976 Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.647-v.4|6|54

"R"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos cos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164 T. E. 37-1773, avisan: José Robles vende a Angel Lagomarsino, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas sito en la calle RIVADAVIA Nº 2010 domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|9-Nº 12.982-v.9|6|54

El Dr. Jorge Manuel Polo, abogado, avisa que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de "González y Felipacci" y que explotaba el negocio de perfumería y cuchillería, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 4031, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco González. Reclamos ley en mi estudio, calle Solís Nº 160, Dpto. B, donde las partes fijan domicilios especiales.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.965-v.9|6|54

Se hace saber por cinco días que don Antonio López Vásquez, domiciliado en Rivadavia 3342, vende a "Cohenca Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Boedo Nº 966 su negocio de sastrería ubicado en RIVA-

DAVIA 3342, libre de pasivo y personal. Reclamos de ley: Rivadavia 3342, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 12.773-v.7|6|54

Luis Speranza y Juan Lópes, martilleros públicos, avisan que por su intermedio Modesta Alicia Chavero de Mastandrea, vende al señor Libertario José Leone su negocio de despacho de pan, anexo, venta comestibles envasados, sito en esta Capital, calle REMEDIOS 4654. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas, Directorio 3279.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.722-v.4|6|54

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que José Dalmiro Gancedo, José Dorado y Héctor Sarruggieri, venden a Manuel Abelardo Rodríguez y Valentín Lobeto el negocio de pizzería y bar denominado "Tuñín de la Boca", ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 3902|06 y CASTRO BAROS Nº 5, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.746-v.4|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Amable Feijo, José María García y Genaro Fernández, venden a los señores Ricardo Flayar, Francisco Cardona, José López y Ramón Ferreira, el negocio de panadería y confitería mecánica denominado "La Rosa", sito calle ROJAS Nº 756|58, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.712-v.4|6|54

"S"

Arturo González, martillero público, hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que doña María Schonholzer de Maier, domiciliada en Azopardo 477, piso 2º, dpto. 5, vende a don David Cohen, domiciliado en París 628, el negocio de perfumería establecido en SAN JUAN 402. Reclamos: Perú 556, piso 2º, esc. 3.
$ 60.— e.3|6-Nº 12.950-v.9|6|54

Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, avisan: Serafina Mazza de Lago vende a Pedro Aloise y Blas Aloise, su negocio de despensa sito en la calle SANTA MARIA DEL BUEN AIRE Nº 627, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley n|oficinas, Caseros 2399.
$ 60.— e.2|6-Nº 12.870-v.8|6|54

German Arnaldo Eggeling y Carlos Bernardo Jordán, únicos socios de Talleres Gráficos Eggeling y Jordán, Soc. Resp. Ltda., con domicilio en la calle Alvarado 2246 y San Martín 486, Capital Federal, avisan al comercio, que han vendido su taller de litografía y fotomecánica, sito en la calle SAN MARTIN Nº 486, Capital Federal, al señor Ricardo Jordán, domiciliado en Bolivia 860, San Andrés, Prov. Bs. As., esta venta se efectuó con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1953. — Reclamos y oposiciones: en el domicilio social, Alvarado 2246, Capital Federal.
$ 80.— e.2|6-Nº 12.871-v.8|6|54

Engels & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Ecuador 745, Capital, avisan que el señor José Jolodovsky vende su negocio de estación de servicio y afines, sito en la calle SARMIENTO 3301, Capital, a los señores Manuel López, Juan Caseiras, Manuel Blanco, Daniel Calvo y Mario Martín Nogués. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 12.760-v.7|6|54

Molina, Núñez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Lima Nº 29, planta baja, T. del E. 38-4350, avisan al comercio que: con su intervención los señores Roberto Cabrera, Francisco López y Eduardo Alvarez (giran "Cabrera, López & Alvarez"), venden a los señores Luis Prado, Marcelino Crespo, Alejandro López Rodríguez y Rogelio Fernández, el negocio del ramo de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y parrilla, denominado "Variedades", sito en esta ciudad, calle SALTA Nº 1386, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|7-Nº 12.777-v.7|6|54

Pedro S. de Pablo Velo, escribano, interinamente a cargo del Registro 83, del titular Juan Alberto Gardey, hace saber que Cointa, Sociedad de Comercio Internacional de Responsabilidad Limitada, transfiere su activo y pasivo del negocio de importación, exportación y representaciones de mercaderías en general, sito en SAN MARTIN 575, a Neil Malcolm Argentina, S. A. Comercial, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas, Reconquista 336.
$ 80. — e.1º|6-Nº 12.811-v.7|6|54

Avisan al comercio, que Rosa Lucía Dutto de Konigsberg, vende: Rafael Celestino Polo su negocio de electricidad y regalos sito en SAN JUAN 1727 Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 40.— e.31|5-Nº 12.651-v.4|6|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos número 1642, T. E. 27-4789, avisa José Roberto Guglielmoni, vende libre de toda deuda o gravamen a Roberto Cabrera y Héctor Pedro Galoppo, el negocio de fiambrería y rotisería denominado "La Gloria", sito en la calle SALTA número 1376|80 de esta Capital, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.655-v.4|6|54

"T"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1772 avisan Manuel González y Plácido Fernández venden a José Antonio López, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle TRES DE FEBRERO Nº 2801, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 12.983-v. 9|6|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez García, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a los Sres. Crisanto Bienvenido López y José María Franco, de su negocio de almacén, bar, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 1701. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley, en nuestras oficinas. Alsina 1282, T. E. 38-8736.
$ 80.— e.2|6-Nº 12.876-v.8|6|54

Pablo Cornacchioli, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí Nº 739, T. E. 38-3889, avisa que Alberto José Oddera, vende a "Oneco", S. R. L., sus oficinas calle TACUARI Nº 732, domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.1º|6-Nº 12.780-v.7|6|54

Trech y Armengol, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle San Luis 2837 A, avisan que Isidro Oliver, vende su negocio de fiambrería, sito en la calle TABARE Nº 1413, al señor Aldo Federico Rosas, domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 12.781-v.7|6|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Antonio Bouso y Antonio Rodríguez, venden al señor Ciriaco Masero el negocio de panadería mecánica, situado en esta Capital, calle TERRERO Nº 1541|43. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 60. — e.1º|6-Nº 12.822-v.7|6|54

Nieto Hermanos, balanceadores y martilleros, José María Moreno 49, avisan que Roberto Hugo Héctor Lattanzio, vende su parte en el negocio de fiambrería, ubicado TRIUNVIRATO 3746, Capital a José Bruno. Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.31|5-Nº 12.751-v.4|6|54

Se hace saber por cinco días, que Beatriz Rossetti y Zulema Rossetti de Julián domiciliados en la calle General Iriarte 2792, venden a don Licinio Gayoso Paz, domiciliado en la calle Suipacha 29 y a don Segismundo Kamuda domiciliado en la Avenida Rivadavia 8544, todos de esta Capital, el negocio de hotel denominado "Los Angeles", sito en esta ciudad calle TEODORO GARCIA número 2442|44. Reclamos de ley: escribanía Roca, Diagonal Norte 628, piso 6º.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.708-v.4|6|54

"V"

Por cinco días: Pedro P. D. Santoni, martillero público, avisa al comercio que el señor Orlando Capristo y la señora Rosa Grunberg, venden al señor Nieves Cayetano Duarte el negocio de café bar, sito en la calle VENEZUELA 3802 de esta Capital. Reclamaciones de ley mis oficinas, Lavalle 1723, Capital.
$ 60.— e.3|6-Nº 12.934-v.9|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, de la firma Alce, martilleros y balanceadores, con oficinas en la calle Gallardo 795, hacen saber que María Salerno de Romo, vende a Lucía Paladino de Artica su negocio de salón de peinados y peluquería de señoras que tiene instalado en la calle VIDAL número 1540. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros antes mencionadas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 12.794-v.7|6|54

Se hace saber por cinco días que María Angélica Mansilla, vende a María Rosa Viola de Videmari, el negocio de hotel, sito en esta Capital calle VIAMONTE Nº 1681. Reclamaciones por el término de ley, escribanía Caravelli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso A, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.726-v.4|6|54

Barquín, País, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, T. E. 30-8190, avisan al comercio en general, que con su intervención la señora María Gloria Marzano de Planta, vende su negocio de hotel residencial denominado "Luky House" sito en la calle VIRREY MELO 2016 a los señores Rodolfo Juan Andreoli y María Catalina Andreoli de Rivera. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.639-v.4|6|54

"Y"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Modesto Fernández y Benito Fernández, venden a los señores Seiei Arakaki, Norimasa Arakaki, Kiyoshi Arakaki y señora Kamado Nakasato, su negocio de almacén y bar, calle YERBAL Nº 3700, esquina JOAQUIN V. GONZALEZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el aviso anterior.
$ 80. — e.1º|6-Nº 12.834-v.7|6|54

"Z"

Avisa al comercio: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, Capital, T. E. 38 - 8595, que el señor Santiago Emilio Diez, vende y transfiere su negocio de lechería y elaboración y venta de helados, el señor Bernardo Mari, sito en esta Capital, calle ZELADA Nº 5001, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todo reclamo de ley.
$ 100.— e.3|6-Nº 12.958-v.9|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica a los efectos de la Ley 11.867, que don Luis Saturio Moreno, con domicilio en el Pueblo de General Pico, de la PROVINCIA EVA PERON, calle 19 Nº 538, transfiere su negocio de panadería, facturería y anexos, instalado en el PUEBLO DE BERNASCONI, F. C. N. G. R., a favor de don Pedro Carlos Taverna. Reclamos ante escribano interviniente Naldo Vagge, domicilio Guatraché F. C. N. D. F. S. (Pcia. Eva Perón).
$ 60.— e.3|5-Nº 12.971-v.9|6|54

NEUQUEN

"Oscar S. Medela, escribano, con oficinas en la calle Augusto Mengelle, sin número, de Cipolletti, Río Negro, avisa al comercio que don Orlando Víctor Iacovelli y don Francisco Marcos Iacovelli, domiciliados en Balcarce, Provincia de Buenos Aires, transferirán a don César Assed Jalil el negocio de bodega existentes en los LOTES AGRICOLAS 205 y 206 de COLONIA CENTENARIO TERRITORIO NACIONAL DE NEUQUEN Reclamaciones, a mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.674-v.4|6|54

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que: Antonio Gustovsky vende a Elías Andriasevich, domiciliados en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA PTE. PERON el ómnibus de su propiedad que está afectado a la línea de Sáenz Peña a "Colonia J. Mármol". Reclamaciones al escribano Carlos A. Lesca en Pellegrini 359, Sáenz Peña. Pte. Perón, donde las partes constituyen domicilio legal. Pcia. R. Sáenz Peña, mayo de 1954.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.702-v.4|6|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Registro Nº 2370

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.2|6-Nº 12.888-v.23|6|54

ACADEMIA HOGAR SANTA FAZ
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a las Srtas. socias activas de la Asociación Academia Hogar Santa Faz, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas en la sede de la Asociación, Monroe 3677, Cap., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria.
2º Lectura y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido.
3º Informe de la revisora de cuentas del ejercicio vencido. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Presidenta.
$ 60.— e.3|6-Nº 12.973-v.9|6|54

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

Número de Registro 4343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1954, a la hora 15, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del Estatuto.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por un término de tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos.

$ 600.— e.2|6-Nº 12.905-v.23|6|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
3º Elección de cinco directores titulares por dos años y dos directores suplentes, también por dos años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 19 los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 12.488-v.16|6|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 1757, el día 19 de junio de 1954, media hora después de realizada la Asamblea General Ordinaria, convocada para la misma fecha, a las once horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.27|5-Nº 12.489-v.16|6|54

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS
Con Personería Jurídica

Señor asociado:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud que la comisión directiva de la Asociación Carboneros Minoristas a resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el domingo 30 de mayo de 1954, a las 9 y 30 horas en su local social Agrelo 3913 de esta Capital para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva sobre las bases estipuladas para realizar la fusión de esta entidad con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos".
2º Aprobación de las bases presentadas en el informe de la comisión directiva.
3º Aprobación de la fusión de la Asociación Carboneros Minoristas con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos" de acuerdo a las bases aprobadas.
$ 56. — e.27|5-Nº 12.544-v.28|5|54

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos, la junta directiva convoca a los señores representantes, para celebrar Asamblea Extraordinaria de representantes el sábado 12 de junio de 1954, a las 18.30, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, a objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.
2º Ratificación de lo resuelto en la asamblea extraordinaria de representantes del día 4 de febrero, para implanta-

con carácter obligatorio, para los asociados activos y activos mayores, el pago de un bono no reembolsable de cincuenta pesos a abonarse hasta en cinco cuotas mensuales a partir del mes siguiente en que se celebre esta asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Angel Grandes, presidente. — Antonio Salgado, secretario.

$ 33.60. — e.27|5-Nº 12.542-v.11|6|54

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de junio de 1954 a las 20 horas, en la sala cedida por la Escuela Argentina General Belgrano, calle Monroe 3021, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1953.

2º Renovación parcial de la Comisión Directiva:

a) Elección de Vicepresidente por dos años;
b) Elección de 5 titulares por dos años;
c) Elección de 6 suplentes por dos años.

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de los socios presentes en la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 512.— e.20|5-Nº 12.090-v.11|6|54

"C"

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 651
Escritorio 18

Se convoca a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 43 de los estatutos, se celebrará el día miércoles, 23 de junio de 1954, a las 19 horas, en el salón de la Cámara de Comercio Suiza, Hipólito Yrigoyen 850, 2º piso, escritorio 210, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio comprendido entre el 1º de abril 1953 y el 31 de marzo 1954, y el informe del órgano fiscalizador.

3º Designación de dos escrutadores para los actos electorales.

4º a) Elección de presidente por el término de dos años; b) Elección de capitán por el término de dos años; c) Elección de cuatro miembros para la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores Juan Fischbach, Pablo Tanner, Alain F. Lagier y Juan Roberto Stocker.

5º Elección de dos miembros titulares y un suplente para la comisión revisadora de cuentas. — La Comisión Directiva.

$ 108. — e.3|6-Nº 12.933 - 12.939-v.7|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de julio de 1954, en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas y 30, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración del Directorio y de los síndicos.

3º Elección de seis directores por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 600.— e.3|6-Nº 12.920-v.24|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria de accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1954 en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la emisión de la novena serie de 1.510 acciones ordinarias.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 420.— e.3|6-Nº 12.921-v.24|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 3.864

Convócase a Asamblea Ordinaria el 29 de junio de 1954, a 16.30 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 31 marzo 1954.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 12.937.v.24|6|54

CURTIEMBRE LOS CABRITOS, S. A.
Reg N. 6.194
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 12.944-v.24|6|54

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11½ horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 (art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Presidente.

$ 540. — e.3|6-Nº 12.945-v.24|6|54

CREDITO BELGA - ARGENTINO, S. A.
Reconquista 341 — T. E. 33 - 6085/7
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954 a las 16 horas, en Reconquista Nº 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 12.910-v.23|6|54

CIA. COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1954, a las 12 horas, en Sarmiento 355 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.917-v.23|6|54

OMEGA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará el día 21 de junio próximo, a las 11 horas, en el local sito en la calle Charcas Nº 1183 de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar Directorio.

2º Designar dos señores accionistas para suscribir la respectiva acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o bien certificado de depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.902-v.15|6|54

COSA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima
25 de Mayo 578, 3er. piso

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de junio de 1954, a las 18 hs., en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijar número de directores y elección del Directorio.

3º Fijar la remuneración del síndico titular y elección de síndicos.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires 24 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 448.— e.31|5-Nº 12.640-v.18|6|54

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
(Sociedad Anónima)
Número de Registro (Nac. 383)
ASAMBLEA GENERAL ETRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Conforme a resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 5º, 7º y 22º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio del corriente año, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario y síndico.

2º Aumento del capital social autorizado y modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 17º inciso a), 21º, 23º, 26º, 28º, 29º 32º de los estatutos sociales.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o, en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle San José número 180, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos.

Nota: El texto de las modificaciones proyectadas por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten en el local de la compañía, calle San José Nº 180, desde el día 14 de junio de -954. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.31|5-Nº 12.637-v.21|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.
(Antes The Argentine Stevedoring Cº, S. A.)
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Argentina de Estibajes Industrial y Comercial, S. A., a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 424, el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del síndico titular y designación de nuevo síndico.

2º Determinación del número de directores. Elección de los nuevos directores, si el número de los directores fuere aumentado y determinación del término del mandato de dichos directores.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 12.527-v.18|6|54

CONSORCIO INDUSTRIAL DE FIBRAS ARGENTINAS S. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.005
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1954, a las 17 hs, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 12.224-v.11|6|54

CIA. DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
(Sociedad Anónima)
Rodríguez Peña 1224
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de mayo ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 10 de junio de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones, artículo 369 del Código de Comercio.

2º Reducción de capital.

3º Consideración de diversos aspectos del estado de la compañía.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Artículo 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera, previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 520.— e.19|5Nº 12.051-7|6|54

C.A.F.I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 19 de junio de 1954, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini 775, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elegir directores y síndico

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.31|5-Nº 12.284-v.11|6|54

C.I.A.S.A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial Argentina, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1954, a las 17,30 horas en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1953 e informe del síndico, correspondiente y consideración de los mismos documentos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de los directores y su elección; así como elección del síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios de Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.574-v.3|6|54
e.4|6-Nº 12.925-v.7|6|54

COMPAÑIA MINERA CASTAÑO VIEJO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de junio a las 11 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 567, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad y aumento de capital.

2º Autorización al presidente o un director para gestionar la aprobación de la reforma y aceptar las observaciones que sugiera el Poder Ejecutivo

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 420.— e.11|5-Nº 11.471-v.12|6|54
e.2|6-Nº 12.454-v.4|6|54

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.862
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad Avenida Belgrano 1670, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fraccionario de 4 meses cerrado el 30 de noviembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.
$ 420.— e.26|5-Nº 12.312-v.15|6|54

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, el día 30 de junio próximo a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio, vencido el 28 de febrero de 1954.
2º Elección de hasta seis directores titulares.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito extendido por un banco de la plaza hasta dos días antes del fijado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — César M. Polledo, presidente.
$ 600.— e.3|6-Nº 12.996.v.24|6|54

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 del junio de 1954, a las 11 horas en Talcahuano 736, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del art. 3º de los estatutos, que se refiere al capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.1º|6-Nº 12.666-v.22|6|54

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Registro Nº 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 28 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954. Destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 10º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco.
Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.31|5-Nº 12.636.v.21|6|54

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Autorización expresa al Directorio de firmar los convenios con firmas extranjeras sobre licencias de fabricación, marcha general de los negocios y decisión sobre la orientación de la sociedad.
2º Emisión de nuevo capital accionario.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar en la caja de la sociedad, hasta 3 días antes, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un banco.
Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — El Directorio.
$ 540.—e.24|5-Nº 12.375-v.14|6|54

Casa Fundada en 1894
E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
Importación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para las 19 horas del día 24 de junio de 1954, en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 28|2|54.
2º Elección síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.28|5-Nº 12.609-v.18|6|54

ESTINDAR
Establecimientos Industriales Argentinos E. C. A.
CONVOCATORIA

Cruz 2358|60, para tratar el siguiente, Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 14 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida Convócase a los señores accionistas a

ORDEN DEL DIA:
1º Reducción de capital por rescate de acciones.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos.
Buenos Aires, 17 mayo 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.20|5-Nº 12.156-v.10|6|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
De Miguel y Secher S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de junio de 1954 a las 11 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de los documentos que comprende el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.12|5-Nº 11.536-v.2|6|54
e.3|6-Nº 12.762-v.8|6|54

"F"

FORTALIT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 22 de junio de 1954, a las 10 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Elección del Directorio.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 18 de junio de 1954, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — El Directorio.
$ 600.— e.28|5-Nº 12.616-v.18|6|54

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sara L. de Pradere, presidenta.
$ 480.— e.26|5-Nº 12.437-v.15|6|54

FRUCTIDORA, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 del mes de junio, a las 9 horas, en el local social, Montevideo 467, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, conforme a lo que dispone el art. 79 del estatuto social.
2º Designación de los directores suplentes.
3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.2|6-Nº 12.854-v.23|6|54

FAISAN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de productos de algodón y afines
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 28 de abril de 1954, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, inc. C, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1954, a las 18 horas, en la Capital Federal, calle Avda. Gral. San Martín Nº 222, 5º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1953, e informe del síndico.
2º Elección de tres directores por el término de dos años en reemplazo de los renunciantes.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Ratificar o rectificar la resolución tomada en la asamblea extraordinaria del 2 de septiembre de 1952, relativa a la disminución del capital suscripto.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Advertencia: Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos de retirar la boleta de acceso a la asamblea, deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de convocatoria (art. 10 de los estatutos). — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.
$ 900.— e.10|5-Nº 11.385-v.31|5|54
e.1º|6-Nº 12.636-v.4|6|54

"G"

GUAÑIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires

En Buenos Aires a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los directores de "Guañizuil, S. A. Rural y Comercial", que firman al pie acordaron citar a Asamblea General Ordinaria, para el día cinco de julio de 1954, a las ocho horas, en su local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres o informe del síndico.
2º Elección de un director y síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea y registro de asistencia. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio.
$ 648.— e.3|6-Nº 12.956.v.29|6|54

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.
2º Designación de cuatro (4) directores titulares y cuatro (4) directores suplentes, por el término de tres años.
3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
$ 600. — e.3|6-Nº 12.943-v.24|6|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1954, a las dieciséis horas en el local de Lavalle Nº 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 408.— e.1º|6-Nº 12.649-v.24|6|54

G.D.A.
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21er. ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Ratificación de lo resuelto por el Directorio en cuanto a la cancelación de la emisión de 4.500 acciones, respectivamente del dividendo del ejercicio 1951|52.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 600. — e.2|6-Nº 12.865-v.23|6|54

GABRIEL CHIOSSONE & CIA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general al 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos directores para completar mandato, por renuncia de los señores Benjamín Laskow y Horacio French.
4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.
$ 420.— e.21|5-Nº 12.240-v.11|6|54

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 26 de junio de 1954, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 540. — e.31|5-Nº 12.685-v.21|6|54

"I"

I. A. S. A.
Industrial Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Parera 105 de esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de noviembre 1953.
2º Elección de dos directores, uno por tres años y el otro por un año y de los síndicos, titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.1º|6-Nº 12.689-v.22|6|54

I P A S A
Industria Papelera Americana Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de junio de 1954, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, depto. "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumento del capital. — El Directorio.
Nota: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea" (art. 25 de los estatutos).
$ 300.— e.14|5-Nº 1.731-v.4|6|54

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.293

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de junio de 1954, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 39º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la Comisión de Cuentas. — El Directorio.
$ 432.— e.24|5-Nº 12.336-v.18|6|54

"L"

LUIS COLMEGNA
Establecimiento de baños
Instituto Médico de Hidro-Electroterapia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 839. Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 18 horas en la

sede social Sarmiento 839, Cap. Federal para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico saliente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 12.737-v.21|6|54

LAMSON PARAGON S. A.
Ind. y Com.
Nº 4431
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Quedan convocados los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de junio de 1954, a las quince horas, en el local de Av. Roque Sáenz Peña 567, oficina 425, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Modificar el valor nominal de las acciones (art. 5º de los estatutos).

3º Autorizar el canje, en su oportunidad, de las acciones preferidas.

La inscripción de accionistas se efectuará en la dirección arriba indicada, hasta el 4 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e 14|5-Nº 11.726-v.4|6|54

"M"

MUTUALIDAD ARQUITECTURA

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 11º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 18 de junio corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Autorizar a los señores Anselmo Félix Lamarque, Mario Enrique Arduino y José Sgambellure para que indistintamente tramiten, gestionen y firmen toda la documentación necesaria y cobros de cuotas relacionado con la operación de préstamo que gestionaran ante el Banco Hipotecario Nacional para la construcción del nuevo edificio que levantará la "Mutualidad Arquitectura" en el terreno de su propiedad, de la calle Virrey Cevallos Nros. 250|52.

3º Modificación de los artículos 11, 19, 20, 21, 22, inciso b); 23, 27 y 79, inciso a).

4º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.604-v.18|6|54

M. ZEILER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social calle Sarmiento 640, 4º piso, frente, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inciso b) de los estatutos.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un Banco en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 600. — e.21|5-Nº 12.293-v 11|6|54

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de junio de 1954, a las 19 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 360.— e.19|5-Nº 12.000-v.9|6|54

"P"

OLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
S. A. Comercial e Industrial
2a. CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 7 de junio de 1954 a las diez horas, en la sede social 26 de Julio 366, Resistencia.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc.

2º Consideración y apreciación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y el 31 de diciembre de 1953.

3º Ratificar todo lo realizado por el actual Directorio.

4º Ratificación de la modificación de estatutos.

5º Situación económica y financiera de la sociedad.

6º Elección de directores.

7º Elección de síndico titular y suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 12.292-v.4|6|54

P. GALIMBERTI & CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de junio, a las 18 horas, en la sede social, Avda. La Plata 1522, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Elección de síndicos titular y suplentes.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 540.— e.18|5-Nº 11.968-v.8|6|54

"R"

RYAN
Astilleros Argentinos, S. A. I. C.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local sito en 25 de Mayo Nº 460, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.389-v.23.6|54

R A C A H I
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Nº 6.46"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 19 horas, en la calle Alejandro María de Aguado número 2870, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por parte de los accionistas de las renuncias presentadas por el síndico, señor Félix Martínez Segares y el síndico suplente, señor Juan Francisco Alvarez.

2º Si las renuncias mencionadas en el punto 1º fueran aceptadas: elección de un síndico y un síndico suplente hasta el término del ejercicio en curso, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.818-v.22|6|54

REVELA S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y Mandatos
Avda. R. S. Peña 740 Buenos Aires
Nº 5.764

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local sito en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del Directorio por el término de 2 años en el número que fije la asamblea; elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 12.490-v.16|6|54

"S"

S. A. INDUMENTAL
Industria del Vestir
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2833 de esta Capital, para el día 28 de junio de 1954, a las nueve y treinta horas a Asamblea General Ordinaria a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.3|6-Nº 12.913-v.24|6|54

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
"PUNTA ALTA"
Número de Registro 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954, del inventario y del informe del síndico respectivos.

Segundo: Retribución del Directorio, síndico titular y del síndico suplente y destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de dos directores, del síndico titular y del síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.3|6-Nº 12.946-v 24|6|54

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en 2a. convocatoria el día 21 de junio de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Reducción del capital social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.

4º Elección de seis directores titulares y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.960-v.16|6|54

S T E P H A N
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954.

$ 540.— e.1º|6-Nº 12.758-v.22|6|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
Número de Registro (Nac. 1.817)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1954, a las 14 horas en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|6-Nº 12.784-v.22|6|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 12.810-v.14|6|54

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
Societá Italiana di Tiro a Segno
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo directivo de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno), y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

2º Examen y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio administrativo (1º de abril de 1953-31 de marzo de 1954).

3º Designación de 5 (cinco) socios para integrar la comisión de escrutinio.

4º Elección de 7 (siete) vocales titulares del consejo directivo por 4 (cuatro) años, en sustitución de los señores Alfonso A. Dattoli, Alfredo E. Gentile y Américo R. Prado, por terminación de mandato y de los señores Andrés Abbondanza, José Del Mónico, Osvaldo A. Lorenzini y Pedro Mendiburu, por renuncia y terminación de mandato.

5º Elección de 7 (siete) vocales suplentes del consejo directivo por 2 (dos) años.

6º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas titulares, por 2 (dos) años.

7º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas suplentes, por 2 (dos) años.

8º Elección de 5 (cinco) miembros titulares del jurado arbitral, por 2 (dos) años.

Conforme a lo prescripto por el artículo 47º, de los estatutos sociales, una vez tratados los puntos 1, 2 y 3 del Orden del día, deberá pasarse a cuarto intermedio para efectuar el acto eleccionario, el cual tendrá lugar el día siguiente, 13 de junio de 1954, de 8 a 12 horas, en el mismo local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana)

Finalizada la recepción de votos dentro del horario establecido, se procederá al escrutinio de las urnas y proclamación de los electos. — El presidente.

$ 360. — e.31|5-Nº 12.729-v.4|6|54

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 22 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar artículos 1º, 4º, 28º y 29º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.26|5-Nº 12.436-v.15|6|54

Sociedad Industrial, Financiera Argentina
S. I. F. A. R.
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.331
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 23 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a ocho el número de directores de la sociedad (art. 5º de los estatutos).

2º En caso de aprobación del punto 1º, elección de un director hasta la asamblea general ordinaria de 1956.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.26|5-Nº 12.416-v.15|6|54

SOCIEDAD CIVIL FILANTROPIA ARGENTINA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 7 de junio próximo, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio de 1953.

3º Elección de seis miembros de la C. D., por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

$ 160.— e.24|5-Nº 12.382-v.7|6|54

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señorse accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de junio de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.21|5-Nº 12.152-v.11|6|54

Soc. Anón. Com., Ind. y Fin.
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954 a las quince horas, en el local de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 519 de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, calle Salta Nº 226, piso 3º, escritorio Nº 2, de esta ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.272-v.11|6|54

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para el día 19 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al IXº ejercicio fenecido el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Luis M. Costantini, director y gerente.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.225-v.11|6|54

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. An.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de junio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1954.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Aprobación del contrato de uso de los escritorios, calle San Juan 738.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.19|5-Nº 12.032-v.2|6|54
e.3|6-Nº 12.376-v.9|6|54

SAN BENITO,
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Moreno 1844 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 11 de junio de 1954, a las 18,30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de cuarenta series de acciones de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, que se destinarán a la adquisición de los bienes inmuebles y sus accesorios de don Jesús Fernández Novoa.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.17|5-Nº 11.803-v.7|6|54

"SUAREZ ASIN"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Registro 5967
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, José Bonifacio 750, el día 15 de junio de 1954, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres vocales titulares y dos suplentes quienes reemplazarán a los actuales directores transitorios y duración de sus cargos.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente que reemplazarán a los actuales síndicos transitorios y duración de sus cargos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.111-v.10|6|54

S. A. T. I. C. S. A.
Sociedad Argentina Técnica Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación actual de los negocios sociales.

2º Considerar el cambio de objeto de la sociedad anónima. En caso de ser rechazado este punto, considerar la disolución anticipada de la sociedad anónima. Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo la liquidación bajo la vigilancia del síndico. Sus facultades y su remuneración.

3º Designación de dos (2) señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con lo indicado en el art. 28º de los estatutos sociales.

SIBRO S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de junio 1954, 11 horas, en Paraná 140, piso 2º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1953.

2º Aprobación gestiones del Directorio.

3º Elección de presidente, tres directores y síndicos.

4º Modificación del artículo 2º del estatuto y nombramiento personas para realizar trámites.

5 Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|5-Nº 12 201-v.10 6 54

"T"

"TALAR CHICO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio, a las 17 horas, en el local de la entidad, calle H. Yrigoyen Nº 850, escrit. 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Directivas sociales de conformidad con lo establecido en el art. 8º, inc. c) del estatuto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|5-Nº 12.591-v.18|6|54

T E X I N C O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio p|v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.24|5-Nº 12.297-v.14|6|54

TEJILUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
E. 5.111

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 15 de junio próximo, a las 19 horas, en la calle Azcuénaga 467, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Tratar las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Renovación del Directorio y síndicos.

4º Revisión de lo resuelto con respecto a la reducción del capital.

5º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 200. — e.20|5-Nº 12 161-v 10|6|54

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 16ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de junio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 480.— e.31|5-Nº 12.671.v.21|6|54

"W"

WEISZ S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Humahuaca 4242 - Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Weisz Sociedad Anónima Ind., Com. y Fin., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de junio de 1954, a las 10 horas, en la calle Humahuaca 4242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de la garantía a otorgar por los directores.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.26|5-Nº 12.418-v.15|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

AIASSA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por cinco días, que: Enrique Mateo Cagliari cede sus cuotas en la sociedad: "Cagliari, Aiassa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 100.000.—)" a Juan Faustino Alonso y Hugo Enrique Martínez, modificándose la denominación social que será en lo sucesivo: "AIASSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 100.000.—)", siendo los adquirentes investidos del carácter de socios gerentes, los que deberán actuar en forma conjunta con uno de los socios que continúan integrando la sociedad. También se modifica la fecha del cierre del ejercicio anual y realización del balance que se fija para el 30 de junio.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$140.— e.1º|6-Nº 12.802-v.7|6|54

EDITORIAL LUIS LASSERRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por documento del 2 de abril de 1954, el señor Mauricio Cefiro Carlos Rochet cedió a la señora Marta Sofía Jourdan las quinientas cuotas de capital de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al 31 de agosto de 1952, incluyendo en la cesión las reservas acumuladas y las utilidades no distribuídas; y habiendo percibido el cedente la totalidad del precio convenido manifestaron su conformidad con la res Teófilo Eudosio Moix y Luis Francisco Lasserre.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.1º|6-Nº 12.763-v.7|6|54

GRUNBAUM HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto, por el término de cinco días:

Testimonio. — Contrato de aumento de capital social. — Entre el señor Tiberio Grunbaum, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle O'Higgins 1452, 2º piso B., Capital y el señor Ladislao Grunbaum, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Peña 2679, Dto. 20, Capital, únicos socios de la razón social GRUNBAUM HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pueyrredón 1730, Capital, como resulta del contrato de sociedad de responsabilidad limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1319, al folio 18 del libro 12; y del posterior contrato de cesión de cuotas de capital, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de setiembre de 1949, bajo el Nº 1770, al folio 76 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero. Se aumenta el capital social, que era de setenta y cinco mil pesos m|l. dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, a la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: Del aumento del capital, el señor Ladislao Grunbaum, integra 38 cuotas o sea la suma de treinta y ocho mil pesos m|l. y el señor Tiberio Grunbaum integra 37 o sea la suma de treinta y siete mil pesos m|l. — Tercero: De esta manera, el total de cuotas de capital queda integrado por [illegible] se firma por separado. — Conforme con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1954. Firmado: Tiberio Grunbaum. — Ladislao Grunbaum. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.3|6-Nº 12.957-v.9|6|54

TARZIAN ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Trento César Bautista Marborato, Héctor Ricardo López Gregori, Nardo Nardi y Arnoldo Luis Svanascini, todos componentes de la firma comercial TARZIAN ARGENTINA, SOC. DE RESP. LTDA., han resuelto modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: La cláusula cuarta se modifica en virtud de haber cedido los socios Héctor Ricardo López Gregori y Teresa Bambina Di Vincenzo de Nardi, sus cuotas de capital en número de setenta, a los socios Trento César Bautista Marmorato y al señor Nardo Nardi, argentino, mayor de edad y con domicilio en la calle Tucumán 1525, en la proporción de treinta y siete cuotas al primero y treinta y tres cuotas al segundo, por lo que, quedan separados de la sociedad nombrada los cedentes. — Segunda: La cláusula quinta se modifica en el sentido de que el único gerente de la sociedad, será el socio Trento César Bautista Marmorato, con todas las atribuciones que informa la cláusula referida. — En ratificación de lo acordado, firman por mayoría presentes todos los socios el acta referida. — Fdo.: César Marmorato. — P. P. Paulina M. C. de Rossi. — H. López Gregori. — N. Nardi. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — E|ls.: M. C. de Rossi. Vale. — S|raspado: informa. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.959-v.9|6|54

FARMACIA FRUMENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres entre la señorita Clara María Cullari, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Saavedra número mil noventa y siete de esta Capital, José Sandello, argentino, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea número cinco mil cuatrocientos setenta y dos Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Lucadamo, argentino, domiciliado en la calle Garay número mil ochenta y uno, Capital, manifiestan: Que dando cumplimiento a las disposiciones de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete y complementarias, así como al decreto del Poder Ejecutivo Nacional número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y a la resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, número once mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes prescripciones: Primero: La sociedad se denominará "FARMACIA FRUMENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Olavarría número seiscientos uno de esta Capital. — Este domicilio podrá ser cambiado por resolución de los socios. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia denominado "Farmacia Frumento", sito en el lugar que se indica como domicilio de la misma, y podrá efectuar cualquier operación de fabricación, importación o exportación, compra-venta de drogas, artículos farmacéuticos y de perfumería en general. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una. — Este capital está integrado en la siguiente proporción: Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y cuatro cuotas por la señorita Clara María Cullari; cuarenta y tres mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y tres cuotas por el señor Alfredo Lucadamo; y cuarenta y tres mil pesos moneda nacional o sean cuarenta y tres cuotas por el señor José Sandello. — Dichos aportes están representados en su totalidad por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frascos, estanterías, vitrinas, balanzas, máquina registradora, letrero luminoso, artefactos y demás implementos exigidos por el Petitorio del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Quinto: La gerencia estará a cargo de los tres socios quienes distribuirán sus funciones de la siguiente manera: La Dirección Técnica estará a cargo exclusivo de la señorita Clara María Cullari, en su carácter de profesional farmacéutica comprendiendo sus funciones el cumplimiento de todas las facultades y obligaciones emergentes del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete y de la resolución ocho mil doscientos veintitrés|cuarenta y ocho del Ministerio de Salud Pública, en especial las establecidas en los artículos catorce y veintidós de esta última. — La nombrada gerente en caso de impedimento podrá conferir poderes sólo en la persona de otro profesional farmacéutico. — Los socios José Sandallo y Alfredo Lucadamo, indistintamente tendrán a su cargo la parte administrativa y contable de la sociedad, con facultades para representarla en toda

quier trámite ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas o autónomas, Banco Central de la República Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro establecimiento o instituciones públicas o privadas. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quien corresponda, formulando toda clase de peticiones o demandas, con atribuciones para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o amigables componedores, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, otorgar poderes o mandatos, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, efectuar denuncias o querellas y practicar todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la mejor defensa de la sociedad. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente ejemplificativa y por consiguiente los gerentes podrán realizar todos los actos permitidos por la ley. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se hará balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos en vigor o resuelvan hacer los socios, serán distribuídas entre ellos en proporción a sus cuotas. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Sin perjuicio de los sueldos que los socios decidan fijarse como retribución por su trabajo en la sociedad, podrán retirar mensualmente y a cuenta de sus utilidades hasta la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Octavo: La cesión de las cuotas pertenecientes a la señorita Clara María Cullari, podrá hacerse a favor de otro profesional farmacéutico o tercero no profesional, siendo su representante para estos fines su señor padre don Francisco Cullari. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia farmacéutica los herederos o representantes de ésta podrán transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico o tercero no profesional, comprendiéndose en esta última hipótesis los otros dos socios y por ende el tercero admitido a permitir el ingreso de otro farmacéutico cediendo al mismo el 20 por ciento de sus cuotas en forma proporcional. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios no farmacéuticos la sociedad se disolverá parcialmente, salvo que los socios subsistentes decidan por mayoría absoluta de capital continuar con los herederos del fallecido luego que hayan unificado su personería, o con el representante del incapacitado. — En el supuesto de no proseguirse la sociedad con los herederos del fallecido o con el representante del incapacitado, los demás socios adquirirán a prorrata las cuotas de éste por el valor que arroje un balance especial que se hará a ese efecto al día del fallecimiento o incapacidad. — El precio será abonado a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado en ocho cuotas trimestrales iguales a contar desde el fallecimiento o incapacidad, cuotas que devengarán el interés bancario correspondiente en plaza. — Décimo: Después de un año de la constitución de esta sociedad, los socios por propia voluntad o divergencia podrán venderse mutuamente y con situación de privilegio la parte que les corresponda en la farmacia, comunicándose entre sí esta proposición, con una anticipación mínima de tres meses. — El precio de la farmacia se calculará en diez veces más de lo que resultó la venta mensual a la fecha en que el socio proponga retirarse, de manera que la proporción que le corresponda por la transferencia de su parte, son equivalentes al capital invertido. — Las condiciones de pago para esta clase de operación será a convenir. — Independientemente de este hecho, los tres socios podrán vende en cualquier momento su farmacia, a uno o más interesados en la misma. — Undécimo: Todas las decisiones de los socios incluso sobre los puntos comprendidos en el artículo diez y siete y en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán por mayoría absoluta de capital dejándose constancia de lo resuelto en acta suscripta por los socios. — Duodécimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. — Décimotercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones o con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, sea durante la vigencia de la sociedad, sea durante su disolución y liquidación, será sometida la decisión de dos árbitros arbitradores designados de común acuerdo por las partes. — Estas en caso de desacuerdo nombrarán a un tercer árbitro arbitrador, amigable componedor cuya decisión será única e inapelable, excluyéndose a estos fines todo procedimiento judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Clara María Cullari. — José Sandello. — Alfredo Lucadamo. — Buenos Aires, abril 22 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.680.— e.3|6-Nº 12.975-v.9|6|54

FOTOCOPIST SUDAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. - En Buenos Aires, a 28 de Abril de 1953, reunidos los socios de "FOTOCOPIST SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Sres. Héctor A. Fernández, Kurt W. Neumann y Lucas F. Ayarragaray, acuerdan reformar los artículos 5º y 6º del Contrato Social los que quedarán redactado así: -"Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los tres socios. El Sr. Neumann ejercerá la Gerencia en forma permanente debiendo dedicarle todo su tiempo. Percibirá por ello un sueldo mensual de m$n. 3.000.— y el aguinaldo de ley todo lo cual se debitará en una cuenta especial. Los restantes socios tendrán derecho de conocer y vigilar el giro del negocio. — Para el caso que el Sr. Neumann dejara por cualquier causa de ejercer efectivamente la Gerencia no percibirá el sueldo asignado. — Sexto: Cada año al 31 de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario de las utilidades líquidas que resulten se destinará el 60 % al Sr. Neumann y el 40 % restante se prorrateará entre los otros socios en proporción a sus cuotas sociales. Las sumas que se hubieran debitado en la cuenta suellos del Sr. Neumann se descontarán de su participación en las utilidades. — Si éstas no llegaran a cubrir lo percibido por sueldos la diferencia se cargará a gastos generales. Para el caso que el Sr. Neumann dejara por cualquier causa de ejercer efectivamente la Gerencia no percibirá la participación en las utilidades precedentemente referida y éstas se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus cuotas. Si su retiro se produjera durante el ejercicio se practicará un balance especial a esa fecha para determinar su 60 % sobre los beneficios a ese momento con aplicación de las restantes normas de este artículo". — Conforme firman el presente facultándose al socio Lucas F. Ayarragaray para correr con los trámites de inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio. Fdo.: Héctor Fernández. — Kurt W. Neumann y Lucas F. Ayarragaray. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.3|6-Nº 12.951-v.9|6|54

KAPLAN, LADOWSKI Y ROSENBLAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que según instrumento privado del 29 de marzo de 1954, don León Kaplan, vende, cede y transfiere sus cuarenta cuotas de capital que tenía en la sociedad KAPLAN, LADOWSKI Y ROSENBLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Natalio Rosenblat y Naum David Ladowski por la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, por partes iguales, no teniendo nada que reclamar de la misma. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 12.953-v.9|6|54

JOZAMI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Habib Zaiek, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, Capital y Alfredo Khalil Yazbec Jozami, libanés, casado, con domicilio en la calle Juan María Gutiérrez número tres mil novecientos treinta y uno, Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "JOZAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación del buffet de la "Asociación Patriótica Libanesa", según contrato de concesión de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en la calle Junín número mil cuatrocientos sesenta y dos, Capital. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), constituído por cien cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, integrado por los socios en este acto y en efectivo de la siguiente manera: El señor Habib Zaiek, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y el señor Alfredo Khalil Yazbec Jozami, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—). — Cuarto: La administración será ejercida en forma indistinta por ambos socios, los que investirán el carácter de gerentes; con toda la amplitud que acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanen. El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios, acompañada de la inscripción "Jozami, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: Queda absolutamente prohibido destinar dinero, créditos o nombre social a cualquier actividad ajena a los fines de la sociedad. — Sexta: Los ejercicios comerciales serán cerrados el diez y nueve de abril de cada año, debiendo practicarse un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas sufridas serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Séptima: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octava: Será causa de disolución de la sociedad, su descapitalización en un veinticinco por ciento. La liquidación que, por lo anteriormente expuesto, o por la expiración del término contractual, o por cualquier otro motivo se realice, será practicada por ambos socios o por las personas que ellos designen de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, se efectuará a su costa, un balance con el fin de valorar sus cuotas, pudiendo los herederos intervenir en el mismo, por representante. Los herederos procederán a unificar su representación y con acuerdo del otro socio ocuparán el lugar del causante o venderán al socio supérstite, a valor de balance sus cuotas. — Décima: Los socios renunciarán a cualquier fuero judicial que pudiera corresponderles, nacional o extranjero, con respecto a la interpretación del presente contrato. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de las relaciones sociales, serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de divergencia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.3|6-Nº 12.948-v.9|6|54

CRUPPI HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Bautista Cruppi, argentino, casado, domiciliado en Espora 1146, Adrogué, Partido de A. Brown; Norberto Julio Cruppi, argentino, soltero, domiciliado en Espora 1146, Adrogué, Partido de Almirante Brown, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año, una Sociedad que girará con la denominación de CRUPPI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo por objeto la comercialización e industrialización de materiales de construcción, artículos de ferretería, aserradero eléctrico y afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay 779, 2º piso, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del 1º de enero del corriente año. — Si durante su vigencia un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo por telegrama colacionado al otro socio enviado al domicilio social, el que tendrá derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital y reservas legales existentes. — El socio cedente no participará de las utilidades o pérdidas posteriores al último balance aprobado a la fecha de cesión. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos m|nacional (m$n. 1.500.000.—), dividido en 1.500 cuotas de mil pesos cada una (m$n. 1.000), aportadas por los socios Sres. S. B. Cruppi y N. J. Cruppi por partes iguales. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, mercaderías, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por los socios y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que le impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no enumerativa. — Los gerentes percibirán como retribución al trabajo personal que deberán aportar, una remuneración mensual con cargo a gastos generales que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Los socios se reunirán dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital (10 %), y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, lo representará en la sociedad el administrador judicial de la sucesión respectiva, y hasta que se declaren sus herederos, quienes unificando personería, ocuparán en la sociedad el lugar del causante. — Novena: Toda duda o divergncia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad el presente, que se extiende en los sellos nacionales números 183.182 y 183.167, todos de la serie "N", en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.3|6-Nº 12.955-v.9|6|54

MULTIMIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Idel Presser, Adrián José Ballester, Federico José Ballestrín y Enrique Solarz en calidad de únicos componentes de "MULTIMIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha 1º de julio de 1952, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1952, bajo el número 1957, al folio 461, del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y también presente en este acto la señora Aída Hirsch de Waisberg, argentina, casada, mayor de edad, hábil para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Gaona Nº 1629, 4º piso departamento 12, resuelven y convienen de común acuerdo: Primero: El señor Enrique Solarz, cede, vende y transfiere las cuarenta cuotas de capital de valor nominal de $ 1.000.— cada una, de que es titular, o sean Cuarenta Mil pesos m|n. a la señora Aída Hirsch de Waisberg, en su carácter de cesionario, quien entra a formar parte de la sociedad.— Segunda: Esta cesión se efectúa por la suma de Cuarenta Mil pesos m|n., importe que el cedente declara haber recibido en dinero efectivo y de plena conformidad de manos del cesionario, otorgándole por tal concepto recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Esta cesión se conviene con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953, fecha desde la cual el cesionario pasa a ser socio de la sociedad, ocupando el mismo lugar, grado y prelación que al cedente correspondía, quedando éste absolutamente desvinculado de la sociedad "Multimix, S. R. L.". — Cuarta: Queda especialmente convenido que esta cesión no comprende las utilidades líquidas y realizadas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953, las que deberán ser abonadas al señor Enrique Solarz, por la sociedad. — Quinta: Entre los Sres. Idel Presser, Adrián José Ballester, Federico José Ballestrín y la Sra. Aída Hirsch de Waisberg, en su carácter de únicos componentes de la sociedad, resuelven ratificar los términos del Acta Nº 1, de fecha 3 de septiembre de 1952, y que se encuentra transcripta a fojas 2, del Libro de Actas Nº 1, rubricado bajo el Nº 42917 y que se transcribe a continuación, que modifica y complementa el contrato social originario, forme parte integrante del mismo, con efecto retroactivo a su fecha de origen, o sea 1º de julio de 1952: "En Buenos Aires, a tres de septiembre de 1952, reunidos

los Sres. Adrián J. Ballester, Federico J. Ballestrín, Enrique Solarz e Idel Presser, en su carácter de componentes de la razón social "Multimix, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por unánime y común acuerdo, convienen: Modificar el contrato social, en sus artículos octavo (8º) y quinceavo (15º), cuya redacción definitiva será la siguiente: Distribución de utilidades: 8º: Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: Cinco por ciento (5 %) de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo veinte (20) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. De las utilidades distribuídas en función de los capitales, podrán retirarse hasta el (25 %) veinticinco por ciento, salvo que la asamblea de socios por unanimidad resuelva otra forma de retiro. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlas con cargo a su cuenta personal, en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. Libro de actas y disposiciones especiales: 15º: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. Los socios que ocupan la Gerencia Técnica retirarán cada uno mensualmente la suma de Dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional, en concepto de sueldos y con imputación a Gastos Generales. De total conformidad, suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 1954.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.3|6-Nº 12.966-v.9|6|54

RUBEN SPODEK E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ingreso de Socio y Ampliación de Capital. — Entre los señores Naum Ruben Spodek, polaco, casado, mayor de edad, Tobiasz Spodek, polaco, soltero, autorizado a ejercer el Comercio, únicos componentes de la firma Ruben Spodek e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se rige por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.054 al folio 373 del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 2 de junio de 1952, convienen en ingresar a la sociedad, a partir del 1º de enero de 1954, al señor Abraham Jacobo Spodek, polaco, casado, mayor de edad y hábil para contratar, modificándose las siguientes cláusulas del Contrato Social: Primera: La sociedad se denominará RUBEN SPODEK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Pasteur 341, piso 1, local 1, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cláusula Quinta: El nuevo socio Abraham Jacobo Spodek aporta a la sociedad 100 cuotas de Un mil pesos moneda nacional c|u., quedando aumentado el Capital Social en pesos 350.000.— (Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional). — El aporte del socio Abraham Jacobo Spodek se halla integrado. — Cláusula Octava: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción del 5 % para la formación del fondo de Reserva Legal hasta su integración se procedrá a distribuir las utilidades en la siguiente proporción: El señor Naum Ruben Spodek, un cincuenta por ciento (50 %), el señor Tobiasz Spodek el veinticinco por ciento (25 %) y el señor Abraham Jacobo Spodek el veinticinco por ciento 25 %). — En un todo de acuerdo, dejando previamente aclarado en forma expresa, que las demás cláusulas del Contrato Social quedan inalteradas, las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.3|6-Nº 12.990-v.9|6|54

GARAGE CORDOBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante Luis H. Díaz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Conrado Eliseo Gilardoni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes setenta y cinco, Capital; Guillermo Billy, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes setenta y cinco, Capital y Florencio Pérez, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Córdoba tres mil ciento veintiuno| veinticinco, Capital, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girarán en esta plaza, bajo el rubro de "GARAGE CORDOBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El fin comercial de esta sociedad, será la explotación de garage, depósito de automóviles y compraventa de nafta y aceites y todo lo que tengan relación con estos ramos, ya sea en la Capital Federal, o en el Interior del país. — Tercero: La sociedad establece su domicilio legal en la calle Córdoba tres mil ciento veintiuno-veinticinco, Capital, y el señor Florencio Pérez, locatario principal de dicha finca, cede y transfiere en beneficio de la sociedad, que se constituye dicho local, en las condiciones, plazos, etcétera, que rige el contrato de locación respectivo. — Cuarto: El tiempo de duración de este contrato será de cinco años a partir desde la fecha. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por el socio señor Conrado Eliseo Gilardoni, en calidad de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias atribuciones, y podrá efectuar todos los actos con los más amplios y plenos poderes, que le confiere la ley, atinentes a la marcha del negocio, pudiendo realizar en nombre de la sociedad, todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio, requiera poderes especiales, incluso poderes generales, y todos aquellos actos que representen obligaciones para la sociedad, como contrato, cheque, pagarés y todo documento, así también comprar y vender negocios en block. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni obligada en garantías y fianzas, con prohibición de nulidad. El socio Conrado E. Gilardoni, en donde corresponda a los negocios de la sociedad, usará su firma personal, debiendo editar a la misma un sello que diga: Garage Córdoba, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos sesenta mil moneda nacional) dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada uno, correspondiendo al señor Conrado E. Gilardoni veinticinco cuotas-acciones, al señor Guillermo Billy, veinticinco cuotas-acciones, y al señor Florencio Pérez, diez cuotas-acciones. Dicho capital se encuentra integrado por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, dinero en efectivo, y demás valores existentes en el negocio, sede de la sociedad, todo de acuerdo a un balance que por separado suscriben los integrantes, y que firman de plena conformidad. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas de la sociedad previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el señor Conrado Eliseo Gilardoni, Treinta y cinco por ciento para el señor Guillermo Billy, y Veinticinco por ciento para el señor Florencio Pérez. — Octavo: El socio señor Conrado E. Gilardoni, deberá prestar su cooperación y dedicación personal a los negocios de la sociedad. — Noveno: Anualmente el treinta de septiembre de cada año, se practicarán un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación, se determinará las ganancias y|o pérdidas. Este balance se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días que su resultado haya sido notificado, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de notificación. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas, en que se tomará nota de las decisiones que adopten los socios, sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma. — Décimo Primero: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso de treinta días, y su capital y utilidades le será reembolsado en un plazo no mayor de ciento ochenta días después de vencido el preaviso. Los socios tienen privilegio absoluto para adquirir las cuotas-acciones del socio saliente. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios declarados judicialmente, se practicará un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. Los herederos del acaecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos o obligaciones, de su causahabiente, pero a tal efecto unificarán su representación. Si los herederos en tal evento decidieran no ingresar a la sociedad, ésta le liquidará su haber en cuatro cuotas semestrales, que no devengarán intereses. — Décimo Segundo: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución, o liquidación de la sociedad, será dirimido por árbitros, amigables componedores designado uno por cada parte en litigio. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo será designado un tercero para que decida y si tal designación no se lograre, se solicitará la designación de dicho árbitro, a la cámara de comercio de la Capital. Los socios, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. Bajo tales cláusulas, queda formalizado el presente contrato constituído de "Garage Córdoba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obligan las partes a respetar y cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Conrado Eliseo Gilardoni. — Guillermo Billy. — Florentino Pérez. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100.— e.3|6-Nº 12.937-v.9|6|54

FONTANA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de marzo de 1954, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, don Constantino Fernández, cede y transfiere a favor del socio don Luis Roberto Fontana, 5 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad mercantil denominada "FONTANA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por su valor nominal, trnsfiriéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos inherentes a las mismas, que él tenía dentro de la sociedad. Convienen todos los socios por el mismo acto, en prorrogar el término de duración de su contrato social por un período de 2 años a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha retrotraen la validez de esta prórroga; resolviendo asimismo modificar la cláusula octava del primitivo contrato social en la siguiente forma: "Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que se retiró la ex socia doña Juana Ana Fontana de Martínez y hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres la distribución de utilidades a que hace referencia el recordado artículo octavo, se hará en la siguiente proporción: a don Luis Roberto Fontana, el cincuenta y uno por ciento de las utilidades determinadas; a doña Elcira Jacinta Fontana, el once por ciento; a don Domingo Mario Virdo, el diez por ciento; a don Pablo Pratolongo, el siete por ciento; a don Constantino Fernández, el siete por ciento; don Américo Fernández, el siete por ciento y a don Antonio Alvarez, el siete por ciento. Y a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se retira el socio señor Constantino Fernández la utilidad correspondiente al socio Luis Roberto Fontana, se elevará en el siete por ciento que le correspondía al socio saliente o sea el cincuenta y ocho por ciento. En lo demás las partes dejan redactada la cláusula octava con el mismo espíritu y letra con sola excepción de la modificación antes expresada. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.3|6-Nº 12.924-v.9|6|54

RAPPA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 108. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores don Gilberto Rappa, casado en primeras nupcias, argentino, y don Víctor Emilio Alvarez, casado en primeras nupcias, argentino, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a los siguientes artículos: Primero: Que a partir desde la fecha queda constituída una Sociedad que girará bajo el rubro social de "RAPPA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Méjico número seiscientos veinticinco, sin perjuicio de establecer Sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segundo: [illegible] de duración de esta Sociedad [illegible] co años a partir desde la fecha de la presente. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de fabricación y comercialización de materiales de construcción y a la compra y venta de mercaderías o cualquier otro negocio lícito y permitido por la Ley. — La Sociedad podrá también comprar y vender muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos y cualquier otras clases de bienes, los que podrá arrendar, hipotecar o gravar, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente, podrá dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales, personales o prendarias, percibiendo y cobrando el precio que fueren el producto de esas operaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y corresponden a los socios en la proporción de ochenta mil pesos, o sea, ochenta cuotas al señor Rappa y veinte mil pesos, o sea, veinte cuotas al señor Alvarez y el mismo está representado en materias primas, mercaderías, muebles e instalaciones. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, a quienes revisten el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades que requieran la buena administración de las operaciones sociales, pudiendo cualesquiera de ellos contratar la locación de la casa o locales que ocupe la Sociedad, cobrar, pagar, percibir cuentas, facturas, nombrar apoderados, comprar y vender mercaderías, tomar o despedir empleados, obreros, firmar letras, vales, pagarés, cheques, hacer repósitos, girar contra ellos. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. — La Sociedad podrá operar con cualquier establecimiento Bancario Nacional, Provincial, Particular, Municipal, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina o con cualquier otro establecimiento Oficial o Ente Autónomo. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares la suma de un mil pesos moneda legal, cuyas partidas se cargarán a la cuenta particular de cada uno de los mismos, cuyas cantidades podrán ser modificada de mutuo acuerdo. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, los que quedarán aprobados automáticamente si no se observase dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se practique y las utilidades que se puedan obtener se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento de fondo de reserva legal y además deduciones establecidas por las leyes, entre los socios en la siguiente proporción: El sesenta por ciento para el socio señor Rappa y el cuarenta por ciento restante para el socio señor Alvarez y en igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: De cada uno de los balances, de los beneficiarios obtenidos los socios podrán destinar parte de ellos o su totalidad para aumentar el capital social, obligándose el socio señor Rappa a transferir cuotas al socio señor Alvarez hasta obtener ambos igualdad de cuotas. — Noveno: — Los socios en caso de transferir sus cuotas de capital social deberán dar privilegio de compra a su otro socio antes que a una persona extraña a la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad, teniendo privilegio el socio capaz o sobre-viviente de adquirir las cuotas del otro socio. — Décimo Primero: Si dentro de los treinta días anteriores al plazo fijado para el vencimiento del plazo de este contrato ninguno de los socios expresara su voluntad de proceder a la liquidación de la sociedad, lo que deberá notificarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal, el presente contrato social quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años más. — Si se resolviera por la liquidación de la sociedad el fondo que quedare una vez pagado el pasivo, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la liquidación o disolución entre los socios, sus causas habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse serán exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo deberá dictarse dentro de los treinta días y será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo los artículos que anteceden las partes dan por formalizado el presente que se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Antonio Barletta y don Julio Nuzzi, vecinos hábiles doy fe. — G. Rapp. — V. E. Alvarez. — Antonio Barletta. — Julio Nuzzi. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento ocho del Registro ciento ochenta. — Para la Sociedad Rappa y Compañía, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a dieciocho de Febrero del corriente año en tres sellos de dos pesos cada uno, números dos millones cuatrocientos treinta mil veinticinco, dos millones cuatrócientos treinta mil veintiséis y el presente, un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.200.— e.3|6-Nº 13.947-v.9|6|54

D. A. M.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Fernando Immormino, Faustino Ricardo Jorge Lezica y doctor Urbano Alfredo Fernández, venden, ceden y transfieren a don Santiago Alfredo Ojuez Echavarría la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en "D. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha seis del corriente mes y año. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.922-v.9|6|54

SPEED ROLLER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Dante Julio Bertolotti, cede y transfiere la totalidad de las 100 cuotas a su valor de $ 100 c|u. que tiene en "SPEED ROLLER", S. R. L., a favor de don León Karic, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales 2929, quien acepta la cesión a su favor con efecto retroactivo al 1º de abril ppdo., y manifiesta conocer y respetar el contrato referido. El cedente queda desvinculado y renuncia a todo mandato que en la sociedad desempeñaba. Los restantes socios resuelven modificar la cláusula 2ª, que queda así: Segunda: El objeto principal y base de la sociedad, lo constituye la explotación y comercialización de la patente de invención Nº 87.009, referente a "rodillo rotativo para pintar superficie", así como para ejercer cualquier otro ramo del comercio o industria lícita dentro de lo que autoriza la ley. La patente mencionada se halla extendida a nombre del socio don Raúl Eduardo Sidders, quien cede a la sociedad todos los derechos de la misma, no pudiendo utilizarla fuera de la sociedad directa o indirectamente. La sociedad, por su parte, tiene plenas atribuciones para utilizar la patente según más convenga a sus fines y en

todas las formas de explotación que le permita la ley. Asimismo si la duración de la actual sociedad se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1958, como mínimo, el Sr. Raúl Eduardo Sidders, se compromete desde ahora a efectuar la transferencia de la patente a nombre de la sociedad, sin reclamar ni tener derecho a suma alguna por tal concepto. No obstante, si la sociedad se disolviera totalmente después del año 1958, la patente debe transferirse nuevamente al Sr. Raúl Eduardo Sidders, sin cargo alguno para el mismo. "También se modifica la cláusula séptima en cuanto se refiere a la gerencia de la sociedad, la que a partir del 1º de abril de 1954 queda confiada a los señores Raúl Eduardo Sidders y León Karic en forma conjunta, debiendo firmar de tal manera todos los documentos, cheques y obligaciones en general enumeradas en dicha cláusula. No obstante, será suficiente la sola firma individual y separada de cualquiera de los gerentes para aquellos actos que tan solo sean de simple administración". Quedan firmes y en vigor todas las demás que no se modifican por este documento de fecha 15 de mayo de 1954. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 500.— e.3|6-Nº 12.936-v.9|6|54

GALIMBERTI Y GILARDONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Pablo Galimberti y Segismundo Gilardoni, venden, ceden y transfieren a Aldo Oscar Gilardoni y Jorge Pablo Angel Galimberti cincuenta cuotas de quinientos pesos cada uno, de las que tienen y le corresponden en "GALIMBERTI Y GILARDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veintinueve de abril del corriente año. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.3|6-Nº 12.923-v.9|6|54

TALLERES METALURGICOS ATAHUALPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5, del doctor Mario I. Lassaga, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Hugo Néstor Ravinovich, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Indio cuatro mil quinientos catorce y Don Marcos Ravinovich, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Indio cuatro mil quinientos diez, en su carácter de únicos integrantes de TALLERES METALURGICOS ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, por una parte, y el señor Jorge Romerstein, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nogoyá dos mil setecientos veintisiete, por la otra, se conviene lo siguiente: El señor Marcos Ravinovich cede al señor Jorge Romerstein, las doscientas (doscientas) cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional), cada una, que posee en la sociedad de referencia, por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), que recibe en este acto, quedando con ello absolutamente desvinculado de la misma. El señor Hugo Néstor Ravinovich presta conformidad a esta cesión, con lo que el capital, formado por trescientos quince (trescientas quince) cuotas mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una, queda así integrado; ciento quince (ciento quince) cuotas el señor Hugo Néstor Ravinovich, y doscientas (doscientas) cuotas, el señor Jorge Romerstein. Asimismo, los señores Rabinovich y Romerstein, deciden modificar el acto constitutivo de la sociedad, reglándose ésta para el futuro por las siguientes cláusulas: Primero: El capital social de trescientos quince mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil (mil) cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una. El aumento de seiscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (seiscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) es suscripto así: trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el señor Hugo Néstor Rabinovich y trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional) el señor Jorge Romerstein, con lo que sus respectivos aportes son en total, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional), o sea, cuatrocientos cincuenta (cuatrocientas cincuenta) cuotas el señor Hugo Néstor Rabinovich y quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional), o sea quinientas cincuenta cuotas (quinientas cincuenta) el señor Jorge Romerstein. El aumento de capital social, es integrado por los socios, mediante las mercaderías, máquinas, matrices, herramientas y útiles que se detallan en el inventario anexo, que forma parte integrante del presente contrato y que les pertenecen a cada uno de los socios en los importes que se han consignado. — Segundo: La Sociedad mantiene su denominación de "Talleres Metalúrgicos Atahualpa Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como su domicilio en la Capital Federal, siendo la sede de su administración actualmente en la calle Atahualpa número mil seiscientos noventa y tres, podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias, representaciones y establecimientos que estime necesarios. — Tercero: La Sociedad continuará con su objeto o sea la explotación de un taller metalúrgico y actividades afines y anexas, tales como la fabricación, reparación, compra-venta, exportación e importación de aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación y refrigeración, repuestos para los mismos y afines, y artículos de la industria metalúrgica, mecánica y plástica en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de operaciones, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Para mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para: a) comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, toda clase de inmuebles y semovientes, títulos o acciones, permutar, exportar, importar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas y elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros bancos oficiales, mixtos o particulares, existentes o a crearse, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigieran las mencionadas instituciones; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o comercio y patentes de invención, transferirlas, comprarlas, tomar y otorgar licencias de explotación, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas puedan ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Quinto: El plazo de duración de la Sociedad se eleva a veinte (veinte) años, a partir de la fecha, pero cualquiera de los dos socios podrá hacer uso del derecho de retirarse en cualquier tiempo, después del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo efecto deberá hacerlo saber al otro socio, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis (seis) meses. —

Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, actuando el señor Jorge Romerstein con la designación de Gerente, y el señor Hugo Néstor Rabinovich con la de Gerente Técnico. Ambos tendrán, indistintamente, uso de la firma, sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Quedan expresamente facultados, en forma indistinta, para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis (seis) años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, y en general, podrán realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma social irá precedida de la razón social. — Séptimo: El señor Hugo Néstor Rabinovich deberá dedicarse exclusivamente a la actividad propia de la firma, percibiendo por su tarea una remuneración que se imputará a gastos generales, y que se determinará de común acuerdo entre ambos socios. El señor Jorge Romerstein dedicará a su actividad el tiempo que sea necesario, y percibirá por ello una remuneración en las mismas condiciones que el otro socio. — Octavo: La Sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, y las utilidades resultantes, previo descuento del cinco (cinco) por ciento para el fondo de reserva legal, hasta acumular una suma equivalente al diez (diez) por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Si hubiese pérdidas, éstas también serán soportadas por los socios en partes iguales. — Noveno: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas sin la conformidad del otro socio. Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquélla se resolviera, el otro socio tendrá derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, utilidades y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. — Décimo Primero: En caso de transferencia, fallecimiento, o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones. — Décimo Segundo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de algunos de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la sociedad, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte designará un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial. En prueba de conformidad, se otorga el presente a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado "en partes iguales".: Vale. — Hugo Néstor Rabinovich. — Marcos Ravinovich. — Jorge Romerstein. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.040.— e.3|6-Nº 12.926-v.9|6|54

"DOERMER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 19 de noviembre de 1953, la sociedad Hirschberg Tejidos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial, vendió a los señores Guillermo Doermer, Jorge Claudio Knye, Federico Mauricio Knye y Eduardo Oscar Zambarbieri en la proporción de diez y siete cuotas para el señor Guillermo Doermer y una para cada uno de los demás nombrados, las veinte cuotas que tenía y le correspondían en DOERMER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificando el contrato constitutivo que quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Sigue constituída entre los señores don Guillermo Doermer, don Jorge Claudio Knye, don Federico Mauricio Knye y don Eduardo Oscar Zambarbieri, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "Doermer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Holmberg número tres mil cuatrocientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fabricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercera: El plazo de duración se conviene en Quince años a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente cualquiera de los socios podrá cada año y con un preaviso de seis meses notificar, por telegrama colacionado a los demás socios, su voluntad de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado, y el saldo en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de un plazo de treinta días de la fecha de recibida la oferta, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la fabricación, elaboración, manufactura, etcétera, de las camisas "Brummell", y otras prendas afines. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, o financieras con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo asimismo comprar, vender, adquirir, hipotecar, enajenar, o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones, públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, o de responsabilidad limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra aportado por los socios en la siguiente proporción. — Treinta y siete cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y siete mil pesos moneda nacional, por el socio señor Guillermo Doermer, una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Claudio Knye, una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Federico Mauricio Knye, y una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Eduardo Oscar Zambarbieri, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la Sociedad, según todo mejor así resuelta del balance que se agrega al presente, debidamente firmado por las partes. — Sexta: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores don Jorge Claudio Knye, don Federico Mauricio Knye y don Eduardo Oscar Zambarbieri, a quienes por este acto se designa gerentes y quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar el señor Jorge Claudio Knye, por sí solo, y|o los señores don Federico Mauricio Knye y don Eduardo Oscar Zambarbieri, conjuntamente. —

En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello de "Doermer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo, además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código civil artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales (o industriales), y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos, con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Asuntos Económicos, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Ejército, de Comercio Exterior, de Marina, de Asuntos Políticos, Dirección General Impositiva de la Nación, Tribunales Nacionales y|o Provinciales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios, conforme a los

balances que al treinta de junio de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Guillermo Doermer, veinte por ciento para el socio señor Federico Mauricio Knye, veinte por ciento para el socio señor Jorge Claudio Knye, y veinte por ciento para el socio señor Eduardo Oscar Zambarbieri, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes, al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, con excepción de aquellas para las cuales la Ley requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por mayoría de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octava: Mensualmente se abonará a cada uno de los socios gerentes, un sueldo de un mil seiscientos cincuenta y siete pesos moneda nacional, debiendo los mismos dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dededicarse a cualquier otra actividades. — Asimismo queda expresamente convenido que cualquiera de los socios podrá (expresamente) prestar dinero a la sociedad, redituando estos préstamos un interés anual de seis por ciento, y no siendo exigible la devolución del mismo si la situación o las necesidades sociales lo impidan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, unificando su representación tendrán el derecho de ingresar a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social. — De esta opción de ingreso a la Sociedad deberá hacerse uso dentro de los tres meses subsiguientes al fallecimiento o incapacidad, vencido dicho plazo sin que los causahabientes hicieren manifestación alguna, el o los socios restantes tendrán la opción que menciona el artículo tercero, rigiendo para el pago las mismas condiciones que dicha disposición especifica. — Para esta segunda opción regirá también el plazo de tres meses a contar del vencimiento de los tres meses de la primera opción. — Si no se arribare a ninguna de las dos soluciones, la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima: Se deja constancia de que esta sociedad, podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décima Primera: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento de los socios restantes. — Décima Segunda: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero, en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efctividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o al tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital, debiendo asimismo todos los firmantes del presente ratificar el presente si fuere necesario ante quien corresponda, so pena de abonar una multa de diez mil pesos moneda nacional, la parte que no concurriere al ser intimada por telegrama colacionado. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmados: Hirschberg Tejidos, Soc. An. Arg., Comercial e Industrial. — F. R. Hirschberg. — Andrés E. T. Sperry. — G. Doermer. — J. C. Knye. — E. O. Zambarbieri. — F. M. Knye. — Entrelíneas: socio — Vale. — Sobre raspado: novecientos — comprar — Vale. — Buenos Aires, 28 Mayo 1954. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 2.500.— e.3|6-Nº 12.940-v.9|6|54

EL SOL ARGENTINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1954, reunidos los señores: César Ramón Ibarra, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 851; Miguel Angel Cordiviola, peruano, casado, mayor de edad, con domicilio en Reconquista 1011; Emilio Giordano, argentino, soltero, mayor de edad; con domicilio en 25 de Mayo 340; Domingo Américo Buonocore, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en Callao 492; Reginaldo Guillermo Lee, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rivadavia 851; Eduardo Guillermo Gowland, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Bmé. Mitre 559; Sara María Casale de Sastre, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Cabildo 2387 y Paul Samoiloff, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida 17 de Octubre 4246, todos de la Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será "EL SOL ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en la calle 25 de Mayo Nº 340, piso 5º, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o escritorios en cualquier parte del país, con o sin capital. — Tercera: La duración de la sociedad será de doce años, contados a partir del 1º de abril de 1954. — Cuarta: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias, financieras, de importación y exportación. — En especial se ocupará de explotar la patente Nº 79.720, que ampara el derecho de fabricación, perfeccionamiento e ilustración del disco fonográfico, cedido en exclusividad por la Sociedad Anónima para la aplicación de las ciencias y las artes (Societé Anónyme Pour L'Application Des Sicences Et Des Arts, S. A. S. A.), en su carácter de propietaria del citado derecho. — Asimismo podrá dedicarse a la fabricación de discos fonográficos y demás impresiones basadas en el uso de la patente Nº 79.720, artículos eléctricos, quirúrgicos, fotográficos, musicales, materias primas y todas las mercaderías conexas. — En general desarrollar toda empersa que se relaciono directa o indirectamente con los fines societarios, pudiendo asimismo transformarse en otra sociedad de tipo jurídico distinto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, el que queda suscripto e integrado en este acto en la forma siguiente: Miguel Angel Cordiviola, veintitrés cuotas, o sean Veintitrés mil pesos moneda nacional; Emilio Giordano, veintiuna cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional; Domingo Buonocore, veintiuna cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional; César Ramón Ibarra, quince cuotas, o sean Quince mil pesos; Reginaldo Guillermo Lee, quince cuotas, o sean Quince mil pesos; Eduardo Guillermo Gowland, cuatro cuotas, o sean Cuatro mil pesos; Sara María Casale de Sastre, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional, que lo hacen en efectivo. — Pablo Samoiloff, veintiséis cuotas, o sean Veintiséis mil pesos moneda nacional, que son integradas totalmente mediante la cesión lisa e irrevocable de la Marca "El Sol Argentino", registrada bajo Título Nº 327.186, expedido por la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, la que será transferida a nombre de la sociedad. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el 30 de abril de cada año, procediéndose al levantamiento del Inventario y la formulación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, cuya aprobación requerirá simple mayoría de votos, dejándose constancia en Actas. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, que se formará hasta llegar al diez por ciento del capital social, las amortizaciones técnicas y demás quitas y previsiones por gastos, impuestos, etc., que correspondan a la gestión del período, y la cancelación de los quebrantos anteriores, será destinada a los fines que se juzguen más convenientes — Los resultados del negocio serán siempre distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado — Octava: La dirección, administración, fiscalización y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Gerentes Miguel Angel Cordiviola y César Ramón Ibarra, que como tales se los designa en este acto. — En caso de ausencia, retiro o fallecimiento de Miguel Angel Cordiviola la gerencia será desempeñada por Emilio Giordano o Domingo Américo Buonocore, y de ser César Ramón Ibarra, se designará a Reginaldo Guillermo Lee o Eduardo Guillermo Gowland, con todas las atribuciones que tuviesen conferidas. — Sin perjuicio de ello podrán designarse otros gerentes, fijándoseles en cada caso las atribuciones, retribuciones y condiciones del cargo. — Los socios gerentes cuentan con las más amplias atribuciones y facultades para manejar la sociedad, siempre que no comprometan a la sociedad en cuestiones ajenas a los fines y objeto de la misma, directa ni indirectamente, ni que excedan al alcance de las resoluciones votadas por los socios, ni garanticen obligaciones de terceros. — El uso de la firma social se la determina en las siguiente forma: a) Los dos socios Gerentes en forma conjunta; b) El socio Gerente Miguel Angel Cordiviola con uno cualesquiera de los socios Reginaldo Guillermo Lee o Eduardo Lee o Eduardo Guillermo Gowland; c) El socio Gerente César Ramón Ibarra con uno cualesquiera de los socios Emilio Giordano o Domingo Américo Buonocore. — La firma social será usada indistintamente por ambos socios gerentes lo mismo la representación social para gestiones ante los Tribunales de Trabajo y Municipal de Faltas y el Ministerio de Trabajo y Previsión, y en general en todas las cuestioines de mero trámite. — Novena: Las resoluciones sociales serán tomadas por simple mayoría de votos, obligando por igual a los socios ausentes en las reuniones. — Cada cuota da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones bastando a tal efecto una simple carta-poder dirigida a los Gerentes. — Las deliberaciones y resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, rubricado o no. — Los socios podrán, por simple mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la aprobación del Balance General y distribución de utilidades o pérdidas, así como el nombramiento, remuneración y atribuciones de Gerentes y apoderados y modificar las cláusulas del Contrato Social. — Los socios se reunirán cada vez que lo exijan los negocios o a pedido de uno de ellos. — Décima: En el caso que alguno de los socios desease transferir cuotas sociales, el procedimiento se ajustará a lo siguiente: a) Serán ofrecidas a los socios en proporción con sus capitales, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince días de recibida la oferta; b) Para el caso que algún socio no fuese interesado se transferirán a los que manifiesten interés; c) Las que no puedan ser adquiridas por los socios podrán ser ofrecidas a terceros. — Todos los casos de transferencias de cuotas a terceros requerirá la conformidad previa de los asociados, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince días subsiguientes a la toma de conocimiento. — Tal exigencia es de aplicación, también, para los casos de aumento del capital social. — Décima Primera: El valor de las cuotas sociales para los casos de transferencia será determinado por el cálculo aritmético de dividir por el número de cuotas el patrimonio neto resultante del último balance aprobado más las utilidades líquidas y realizadas determinadas al día de la oferta establecida de acuerdo con las normas de la Cláusula Séptima o menos el quebranto que resultare, al que se agregará en concepto de llave un valor equivalente al cien por ciento del capital social, siempre que la sociedad no tuviese pérdidas acumuladas. — Décima Segunda: Ocurrido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquier socio, sus herederos o sucesores podrán, dentro de los sesenta días de ambas fechas, optar entre: a) Continuar en la sociedad, para lo que deberán unificar la representación o, b) Retirarse de la misma, abonándoseles la parte que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital y utilidades resultantes del Balance que se confeccione el día del deceso o declaración de incapacidad, valuado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima. — Las cantidades así resultantes serán abonadas en un lapso de hasta dos años, un cincuenta por ciento, pues el otro cincuenta por ciento será pagado al contado en el momento de operarse el retiro. — Décima Tercera: La sociedad podrá disolverse dentro de los tres primeros años por el voto de la totalidad de los socios. — A partir de entonces por la voluntad de la mayoría del capital social. Será causa de disolución, también, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren entre los socios y herederos o representantes durante la existencia de la sociedad, su disolución o transferencias de cuotas sociales que no pudieran ser resueltas de común acuerdo, lo serán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, procediendo aquéllos a la designación de un árbitro para el caso de no llegar a acuerdo, designación que deberá ser efectuada dentro de los diez días de producida la disidencia. — Los fallos deberán ser producidos dentro de los treinta días siguientes a las aceptaciones de los cargos. — El fallo del árbitro será inapelable, no pudiendo los afectados oponer recursos de nulidad y apelación y otras acciones judiciales, salvo los casos del Artículo 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. — Por cualquier obstáculo a la substanciación del arbitraje o alzamiento a su laudo, el que deberá ser cumplido dentro de los 10 días de haber sido comunicado, de alguna de las partes se le impondrá una multa de $ 5.000.—, que deberá ser abonada a la otra parte. — Décimo Quinta: En todo cuanto no esté previsto en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y la de los Códigos que le sean aplicables. — Décimo Sexta: Los socios se comprometen a poner en favor de la sociedad todo el esfuerzo para el éxito de los negocios y les queda expresamente prohibido de encarar y desarrollar tareas semejantes o análogas, a las que constituyan el objeto de la sociedad, para sí, para o asociada a terceros, sin previa autorización resuelta por simple mayoría de votos y en cuya votación no participará el interesado. — La prohibición no alcanza para las tareas y cargos desempeñados a la fecha del presente Contrato. — Décimo Séptimo: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios gerentes que al efecto se designen. — Bajo las bases que anteceden, queda formalizado este Contrato, a cuyo cumplimiento se obligan los firmantes de conformidad. — Fdo.: César Ramón Ibarra. — Miguel Angel Cordiviola. — Emilio Giordano. — Domingo Américo Buonocore. — Reginaldo Guillermo Lee. — Eduardo Guillermo Gowland. — Sara María Casale de Sastre. — Paul Samoiloff. — Entre líneas: "uno", vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.060.— e.3|6-Nº 12.992-v.9|6|54

JUGUETERIA LOS REYES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del 29 de Abril de 1954, Don Domingo Elías Bou con efecto retroativo al 31 de enero de 1954, transfirió a Carlos A. Quintana, Elvira Dominga, Raúl Pedro Domingo y Guillermo López, sus ciento diez cuotas en la sociedad JUGUETERIA LOS REYES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de gerente que investía en esa sociedad. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.3|6-Nº 12.942-v.9|6|54

"VALPACK"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 8 de mayo de 1954, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "VALPACK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: Sexta: La Administración y el uso de la firma social con la amplitud necesaria para y mejor desenvolvimiento social, estará a cargo de los socios gerentes Juan Carlos Fernández, Benito Alberto Casas y don Raúl Alberto Cersosimo, en forma conjunta de dos cualquiera de ellos, indistintamente, para cobrar sumas que se adeudaren a la sociedad, será suficiente la firma de cualquiera de los nombrados gerentes, quedando a tal efecto autorizados para percibir, dar recibos y demás recaudos que fueren menester. — En todo lo demás que no se modifica por este acto, quedan firmes y válidas las estipulaciones sociales. — E|líneas "s" vale. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130 — e.3|6-Nº 12.927-v.9|6|54

FARMACIA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ana Aranovich, argentina, soltera, domiciliada en la calle Larrea 1169, doctora en bioquímica y farmacia; Ana Serebiany de Spoliansky, rumana, casada, domiciliada en la calle Gallo 1333; Marcos Spoliansky, rumano, casado, domiciliado en la calle Gallo 1333; Adolfo Berenfus, ruso casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2046; Dora Berenfus de Volman, argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 2046, farmacéutica; Guillermo Volman, argentino, casado, domicilado en la calle Sarmiento 2046, y Oscar Berenfus, argentino, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Domínguez 742, de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires, accidentalmente en ésta, se conviene en la fecha lo siguiente: Primero: Entre los cuatro primeros de los nombrados existe una sociedad que gira bajo la denominación de "FARMACIA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Rivadavia 2601, que se rige por el contrato inscripto el 13 de noviembre de 1953, bajo el número 2.473, al folio 6 del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y posterior modificación inscripta el 26 de abril de 1954, al Nº 807, folio 276, del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: La señorita Ana Aranovich, la señora Ana Serebiany de Spoliansky y don Marcos Spoliansky, ceden y transfieren las ciento cuarenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que cada uno de ellos respectivamente tienen suscriptas en la sociedad de referencia, lo que representa un total de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: a doña Dora Berenfus de Volman, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; a don Guillermo Volman, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y al señor Oscar Berenfus, la cantidad de setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de setenta mil pesos moneda nacional. El importe total de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, los cedentes declaran haberlo recibido de conformidad y a entera satisfacción, otorgando en consecuencia por el presente el más suficiente documento y carta de pago en forma, transmitiendo a los cesionarios todos los derechos de propiedad que tienen sobre las cuotas de capital que transmiten subrogándolos en todas sus acciones y derechos conforme a la ley. Por su parte los cesionarios aceptan la cesión que en favor de ellos se verifica en este acto a lo que presta conformidad expresa también en señor Adolfo Berenfus. — Tercero: En virtud de que los cedentes han dejado de pertenecer a la sociedad, los socios actuales resuelven modi-

ficar la cláusula cuarta del primitivo contrato social en la forma que a continuación se expresa: Cláusula cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por la señora Dora Berenfus de Volman, con todas y cada una de las facultades que a título enunciativo se enumeran en la misma cláusula cuarta del contrato en vigencia y que aquí se dan por reproducidos íntegramente. De igual manera y con idénticas facultades quedan también designados gerentes los señores socios Adolfo Berenfus y Guillermo Volman, quienes actuarán en forma indistinta cualquiera de ellos. El uso de la firma social estará también a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, precedentemente designados. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente, firmando en prueba de conformidad en un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Aranovich — O. Berenfus. — Dora B. de Volman. — Guillermo Volman. — Adolfo Berenfus. — A. Spoliansky. — M. Spoliansky. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 720.— e.3|6-Nº 12.932-v.9|6|54

EXPRESO SUD-AMERICANO DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días lo siguiente: que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, don Jesús Bellsola Ferrer cedió y transfirió a don Serafín Alvaro Rodríguez Arias ochenta y tres cuotas mediante el pago de la suma de ocho mil trescientos pesos moneda nacional y a don Eugenio Pepes las restantes ochenta y cuatro cuotas por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que tenía y le correspondían en la Sociedad EXPRESO SUD-AMERICANO DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: quedando el cedente desvinculado de la Sociedad y aceptando retirarse de su puesto de Gerente de la misma, en razón de la cesión total de cuotas realizada. Por el mismo acto se convino además lo siguiente: Primero. — Modificar el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado así: "Artículo Tercero: Se extiende la vigencia del contrato social hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se prorrogará automáticamente por un período de dos años a partir de esa fecha si cualquiera de sus socios no manifestara su voluntad en contrario, lo que, en su caso, deberá expresarse notificándolo al otro socio mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento previsto precedentemente". — Segundo. Agregar al artículo sexto del contrato social lo que sigue: "Artículo Sexto: . . . Dichas pérdidas serán repuestas por los socios por partes iguales no solamente en oportunidad de liquidación, sino en cada caso en que el balance anual demuestre su existencia". — Tercero. — Reemplazar el artículo séptimo del contrato social por el siguiente: "Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes Serafín Alvaro Rodríguez Arias y Eugenio Pepes, quienes representarán a la sociedad con su firma individual precedida de la denominación social. Bastará la firma individual de uno de los Gerentes para obligar a la Sociedad, ya sea en el movimiento bancario de fondos como también en todos los actos relacionados con la Sociedad" y Cuarto. — Suprimir el artículo décimo del mismo contrato que dice: "Artículo Décimo: Las decisiones de la Sociedad serán tomadas por unanimidad expresada por los socios en forma directa o por medio de apoderados aunque sean los del artículo 354 del Código de Comercio. Cada cuota tiene derecho a un voto". — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440 — e.3|6-Nº 12.935.v.9|6|54

ALGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Hugo D. Maciel, y Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del documento privado de fecha 21 de Octubre de 1953, por el cual se conviene lo siguiente: Primero: El señor Florencio José Miguel García Carbone, que firma J. M. García Carbone, argentino, casado en primeras nupcias, cede y transfiere lo siguiente: a) a favor de Ada Letizia Bertuzzi de Alfano, que firma "Ada S. de Alfano", italiana, casada en primeras nupcias con Ernesto Alfano, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional, que le corresponden como socio de "ALGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) a favor de Alfredo Laico Rey, que firma "A. L. Rey", argentino, casado en primeras nupcias, las diez cuotas restantes de mil pesos cada una, o sea diez mil pesos que le corresponden como socio en la referida sociedad; y en esta forma el señor García Carbone se desprende de todo el capital que tenía en la sociedad, a la que deja de pertenecer como socio y de la que queda totalmente desvinculado. — Segundo: El señor Alfredo Laico Rey, es designado en calidad de nuevo Gerente socio, con todas las facultades, derechos y obligaciones que establece el contrato, en su cláusula quinta, que en esta forma queda modificado, por cesación en el cargo del señor García Carbone, como consecuencia de su retiro total de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Sobre raspado: argentino: Vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.931.v.9|6|54

COLEGIO CARDENAL CISNEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, Don Alfredo Eladio Montalvo, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en Avenida Montes de Oca setecientos cuarenta y cinco, Capital y Doña María Etelvina Tezanos de Montalvo, mayor de edad, argentina, casada con Ernesto Rodolfo Montalvo, desaparecido con presunción de fallecimiento, domiciliada en Avenida Montes de Oca setecientos cuarenta y cinco, Capital, resuelven constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "COLEGIO CARDENAL CISNEROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Montes de Oca setecientos cuarenta y cinco, de la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un establecimiento educacional, a cuyo efecto podrá realizar toda operación de lícito comercio, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes inmuebles, celebrar arrendamientos, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; adquirir y enajenar establecimientos comerciales afines al objeto social y participar en empresas o sociedades de cualquier índole, como socia o en otra forma. — Tercera: La sociedad podrá establecer establecimientos comerciales similares en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cinco años, prorrogables automáticamente al vencimiento por el mismo tiempo; sin embargo, cualquiera de los socios podrá rescindir este contrato luego de transcurridos los primeros dos (2) años, mediante aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación; en este caso el otro socio podrá hacerse cargo de la parte que por todo concepto corresponda al socio que se retira, según el último Balance, agregándose o deduciéndose los importes que correspondan a los resultados del ejercicio en curso, debiéndose pagar la suma total en veinticuatro documentos iguales con vencimiento cada sesenta (60) días, sin interés. El otro socio deberá manifestar la decisión de adquirir la parte del saliente dentro de los sesenta días de la notificación del retiro. Si el otro socio no se hiciera cargo de la parte del saliente la sociedad entrará en liquidación. — Quinta: El capital social se fija en ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil doscientas (1200) cuotas de cien pesos cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Don Alfredo Eladio Montalvo, novecientas sesenta (960) cuotas y Doña María Etelvina Tezanos de Montalvo, doscientas cuarenta (240) cuotas. Estas cuotas serán integradas en efectivo y bienes muebles, según inventario que debidamente firmado por los socios dará origen a esta sociedad. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán indistintamente para todos los actos ordinarios de la administración, incluso para los actos que la legislación exija mandato especial, teniendo la única limitación de no utilizar la firma social en operaciones o actos ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías, quedando exceptuados de las restricciones que dispone el art. 14 de la Ley 11.645. — Séptima: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas por el voto unánime de los socios. Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas debidamente rubricado. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad correrá desde el 1º de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar el mismo se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas después de deducir de las ganancias realizadas la reserva establecida por la Ley 11.645, sin excluir el derecho que tienen los socios para decidir otras reservas especiales o generales. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños, sin el consentimiento de su consocio, y renuncian a recurrir a la justicia en caso de oposición. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la Sra. Hortensia Ortiz de Zárate de Montalvo tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso tendrá derechos y obligaciones que se manifiestan en el presente contrato. Dicha adquisición se hará conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio. Si la mencionada señora no desease tomar las referidas cuotas los herederos del socio fallecido podrán tomar sus cuotas, siempre que el otro socio acepte la transferencia; si no la aceptara deberá el socio supérstite adquirir las cuotas del fallecido. La manifestación en uno u otro sentido se hará por telégrama colacionado dentro de los sesenta días de producido el deceso. Para establecer el haber que por capital, utilidades y cualquier otro concepto corresponda al causante, se tomará como base el último Balance General practicado acrecido con las utilidades del lapso transcurrido que se abonará en veinticuatro (24) documentos iguales, escalonados cada sesenta (60) días con más el interés del 4 % anual. En el caso que los herederos manifestaran no querer seguir en la sociedad el haber que les corresponde se calculará y abonará en las mismas condiciones establecidas precedentemente. — Undécima: Si los herederos del socio fallecido continuaran en la sociedad unificarán su representación, cuyo representante no podrá intervenir en la dirección de la sociedad.

Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento, será resuelto por árbitros nombrados uno por cada parte, designándose desde ya árbitro tercero para el caso de discordia al Dr. Edmundo J. Brethes o a quien él designare. Los Arbitros deberán ser nombrados dentro de los quince días de producida la divergencia: aceptar su cargo a los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo a los treinta días de su aceptación, siendo la resolución inapelable, pues desde ya los socios se comprometen a no acudir a la justicia para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Alfredo Eladio Montalvo. —María Etelvina Tezanos de Montalvo. Modifica cláusula cuarta del contrato social. Señor Juez Nacional de Comercio: Alfredo Eladio Montalvo y María Etelvina Tezanos de Montalvo, ambos por sí y en su carácter de únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Colegio Cardenal Cisneros", con domicilio constituído en Charcas 2074, bajo G., en el expediente sobre la inscripción de la mencionada sociedad a V. S. decimos: I. Que cumpliendo con lo ordenado por V. S. a fs. 4 vto. venimos a modificar la cláusula Cuarta del contrato social acompañado, la que quedará redactada en los siguientes términos: "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte (20) años, pudiendo cualquiera de los socios rescindir este contrato antes de dicho término y luego de transcurridos los dos (2) primeros, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis (6) meses de anticipación. El socio preavisado tendrá prioridad para adquirir la parte del saliente según balance practicado al día de la rescisión, debiéndose abonar en tal caso la suma resultante en veinticuatro (24) documentos iguales con vencimiento cada sesenta (60) días, sin interés. El socio deberá manifestar la voluntad de adquirir la parte del saliente dentro de los sesenta (60) días de la notificación". Sírvase, pues V. S. tener por efectuada la modificación ordenada e incluirla como parte del contrato, cuya inscripción previa publicación de edictos se solicita. Proveyéndolo así hará justicia. — Alfredo Eladio Montalvo. — María Etelvina Tezanos de Montalvo.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.400.— e.3|6-Nº 12.979-v.9|6|54

HOLLYWOOD PARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores don Juan Kuperman, argentino, domiciliado en la calle Caracas Nº 4802 y don Eduardo Villaverde, argentino, domiciliado en la calle Washington Nº 2470, vecinos de esta ciudad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada según las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "HOLLYWOOD PARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Caracas Nº 4802 y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El presente contrato regirá durante un período de tres años a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro pudiendo renovarse por períodos iguales y hasta un máximo de quince años si ninguno de los socios se opusiera. — La oposición deberá ser manifestada con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de expiración del período en curso mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — 3º) La sociedad se dedicará a la explotación de parques de diversiones, a realizar cualesquiera clase de operaciones de compra-venta, exportación e importación de mercaderías, compra-venta de inmuebles y semovientes, pudiendo establecer y explotar establecimientos agropecuarios, anexos y accesorio, realizar inversiones en propiedades de renta, comprar y vender toda clase de títulos, acciones y obligaciones y, en general, papeles comerciales de cualquier especie y procedencia, dedicarse a financiaciones de toda índole en el país y en el extranjero. — 4º) El capital social se estipula en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los contratantes suscriben así: a) don Juan Kuperman aporta cien mil pesos o sean cien cuotas y b) don Eduardo Villaverde cien mil pesos o sean cien cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en automóviles y dinero efectivo según balance general practicado el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — 5º) La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes quedan designados en este acto gerentes de la sociedad pudiendo actuar cualesquiera de ellos en forma individual. — Actuando como queda dicho los mencionados gerentes serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. — Todos los socios gerentes deberán dedicar sus conocimientos y tiempo a la sociedad. — 6º) Anualmente se practicará un balance al día treinta y uno de octubre que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición. — Los balances deberán ser aprobados por la asamblea de socios antes del treinta y uno de diciembre de cada año. — 7º) Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance o en su caso las pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas las utilidades en las épocas que fije la asamblea de socios. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el sobreviviente o capaz podrá optar entre proceder a la liquidación de la sociedad o continuar el giro de los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación dentro del plazo de sesenta días. — Esta opción deberá manifestarse por telegrama colacionado dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada la incapacidad. — 9º) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, serán resueltas por un árbitro arbitrador que los socios fijarán de común acuerdo cuyo fallo será inapelable. — Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del arbitrador único desde ya queda designado como tal el señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Kuperman. — Eduardo Villaverde. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 800.— e.3|6-Nº 12.970-v.9|6|54

"BERBERIAN HNOS. Y GARABEDIAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Berberian, C. I. Nº 2.571.586, de treinta años de edad, casado, sirio, José Berberian, C. I. Número 2.379.176, de veintiocho años de edad, casado, sirio y Eduardo Garabedian, C. I. Nº 2.287.131, de cuarenta y cinco años de edad, casado, turco, todos hábiles y domiciliados en la calle Patagones cuatro mil veintisiete, Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato

sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen la vigencia y efectos de este contrato, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "BERBERIAN HNOS. Y GARABEDIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando por el presente todos los actos realizados desde el citado día. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Patagones cuatro mil veintisiete. — Tercera: El objeto de la misma es la explotación y comercialización de una fábrica de calzado, teniendo actualmente para tal fin, un negocio ya establecido en la citada calle y número, siendo continuadora de la Sociedad Colectiva Berberian Hnos. y Garabedian, que viene funcionando en el mismo ramo, pudiendo además realizar toda otra operación relacionada con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Moisés Berberian, sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos moneda nacional; José Berberian, sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos moneda nacional y Eduardo Garabedian, sesenta y seis cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional, y que están representadas por materias primas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, accesorios y demás valores detallados en documento por separado, firmado por los contratantes y que se acompaña formando parte integrante de este contrato. — Quinta: El término de duración del presente contrato social queda estipulado en diez años, a contar desde la fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Moisés Berberian, José Berberian y Eduardo Garabedian, en su carácter de gerentes, quienes harán uso de la misma forma indistinta, o sea que los actos sociales serán válidos con la firma de uno solo de ellos. La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán en la forma indicada sin restricción alguna, y en tal carácter podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos comerciales, particulares o mixtos. Podrán firmar todos los documentos y escrituras que sean menester, conferir poderes especiales o generales, firmar y endosar cheques, vales y pagarés, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos fueran necesarios, ya que su mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación con entera libertad y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todas las enumeraciones de sus facultades son meramente enunciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelvan la mayoría de los socios. Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios, previo aviso de seis meses mediante telegrama colacionado solicitar su retiro, pudiendo en este caso los socios restantes hacerse cargo de sus cuotas sociales si así lo desean. La suma que le corresponda al socio saliente, se liquidará según el balance que en la fecha se practique, abonándose en la siguiente forma: el treinta por ciento, después de los sesenta días de aprobado el balance y el saldo en seis cuotas mensuales con más un interés del seis por ciento. Igual forma de pago regirá en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio. — Octava: Los retiros de los socios serán a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Novena: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y las utilidades o pérdidas que dichos balances arrojen, previas las deducciones para amortizar el Activo Fijo, reserva para despidos, y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán o soportarán los socios en proporción a las cuotas que tienen aportadas — Décima: En caso de divergencias surgidas entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolución será definitiva y obligatoria e inapelable para todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales, o notificaciones de cualquier índole, será el domicilio social válido. De conformidad y para su fiel cumplimiento, firmamos en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Firmado): Moisés Berberian; José Berberian; Eduardo Garabedian. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.3|6-Nº 12 991-v.9,6|54

MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por cinco días, que: Marcelo Alos, cede sus cuotas en la sociedad: "Martínez, Alos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital pesos 720.000), a Carlos Martínez, Felipe Celaía y Emilio Beniamino Santarelli, modificándose la denominación social, que será en lo sucesivo: "MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 720.000), cediendo todos sus derechos y obligaciones en dicha sociedad a los adquirentes y que integraban dicha sociedad hasta la fecha, con el mismo.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 12.887-v.8|6|54

OTAMENDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado del 17 de mayo de 1954, la sociedad Juan Casoff y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por don José Rabinowicz, vendió a los señores Benjamín Pave y don Antonio José García la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 12.879-v.8|6|54

REGONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores Ernesto Teichner, de cuarenta años de edad, casado con Ilse Holander de Teichner, por una parte, y el señor Ingeniero Bruno Rosenberg, de cincuenta y seis años de edad, casado con Gertrud Wagner de Rosenberg, domiciliados en 14 de Julio 1163 y Mendoza 3033, de Capital Federal, respectivamente, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Los componentes, señores Ernesto Teichner y Bruno Rosenberg, constituyen desde la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la industria metalúrgica y afines, en su negocio instalado en la calle Jufré 543, de esta Capital. — Segundo: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "REGONA, S. R. L.", y se regirá por el término de cinco años, con opción de un período suplementario de cinco años más. El socio que quiera renunciar al contrato social deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con anticipación no menor de seis meses. — Tercero: El capital social se ha constituído en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando el señor Ernesto Teichner, cien mil pesos moneda nacional y el señor Bruno Rosenberg, diez mil pesos moneda nacional, respectivamente, que serán entregados en la siguiente forma: El señor Ernesto Teichner entregará, según inventario adjunto, en materia prima, once mil cuatrocientos sesenta y seis pesos; en maquinarias, catorce mil setecientos ochenta pesos por la compra del taller instalado en la calle Jufré 543, de esta Capital, según boleto de compra-venta, sesenta mil pesos y en efectivo trece mil setecientos cincuenta y cuatro pesos. El señor Bruno Rosenberg por su parte entregará diez mil pesos en maquinarias, según inventario adjunto. — Cuarto: La dirección técnica estará a cargo del señor Bruno Rosenberg y la administración comercial lo estará del señor Ernesto Teichner. Los socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, que no podrá ser comprometida en actos, finanzas y obligaciones ajenas a la sociedad. — Quinto: Los socios practicarán anualmente un Balance General y un Cuadro de Pérdidas y Ganancias al treinta y uno de marzo, para determinar el estado de los negocios. Las utilidades o pérdidas que éste arroje serán repartidas entre los dos socios por partes iguales. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente a cuenta de las utilidades una suma que convengan entre ellos que serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno a terceros sin el consentimiento expreso y formal del otro socio. — Séptimo: Por la disolución de la sociedad, que podrá ser en caso de retiro o fallecimiento de uno de los socios, o consentimiento de ambos socios debe ser puesta en venta la firma, pudiendo el otro socio hacerse cargo del activo y pasivo siempre y cuando lo compre al mayor precio ofrecido por otros compradores y a las mismas condiciones. — Octavo: Las diferencias que susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad serán dirimidas por un tribunal de tres miembros, nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída la sociedad que motiva esta acta. Se firman dos ejemplares, uno por cada socio, de un mismo tenor y a un solo efecto. (Firmado): Ernesto Teichner. — (Firmado): Bruno Rosenberg.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.2|6-Nº 12.885-v.8|6|54

SU DISCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Mario Emilio Alejandro Massolo, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2910, de esta Capital, don Luis Dell'Agnese, italiano, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Liniers número 1582 de esta Capital y la señora Amalia Marta Massolo de Iriart, argentina, casada, de veinticuatro años de edad, domiciliada en la calle Las Heras Nº 2910 de esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que tendrá su domicilio legal en la calle José María Moreno número 19 de esta Capital pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, contados desde la fecha indicada en la cláusula anterior, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de un negocio de venta de motores eléctricos, máquinas eléctricas, discos, radios, combinados, televisores, artículos eléctricos para el hogar y anexos en esta plaza y el resto del país. — Cuarta: El capital social se fija en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una. — El capital lo suscriben los socios integrándolo totalmente en mercaderías y muebles y útiles por partes iguales, de acuerdo al balance que suscriben las partes de conformidad y forma parte integrante del presente contrato, encontrándose todos los bienes incorporados a la sociedad. — Quinta: La sociedad girará con la designación de "SU DISCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad con todas las facultades de la ley, estará a cargo del socio señor Mario Emilio Alejandro Massolo, en calidad de socio gerente quien tendrá todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad está interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escritos, no pudiendo usarla en prestaciones a título gratuito ni en garantía de terceros, como asimismo en asuntos ajenos a la sociedad. c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o plazos, arrendarlos y/o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o particular. e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales. — Séptima: Todos los asuntos sociales serán resueltos de común acuerdo entre los socios, debiéndose dejar constancia en el libro de actas de las resoluciones que se adopten. — Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes será dirimida únicamente con la intervención de árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte en discordia, en caso que los árbitros no llegasen a un acuerdo nombran un tercero que fallará en definitiva. — El fallo será en todos los casos inapelable y no susceptible de recurso alguno. — Octava: El primero de noviembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otros que pudieran crearse por voluntad de los socios. — Dicho balance se considerará definitivamente aprobado si no fuere observado dentro del perentorio término de quince días. — El saldo de las utilidades líquidas como asimismo el de las pérdidas que puedan producirse será soportado por los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o bien proseguir el giro de los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar su personería. — El pago de la suma que corresponda en su caso, se hará en seis cuotas pagaderas a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social, con un interés anual del diez por ciento. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio. — En cualquier caso será liquidador el socio gerente. — Bajo las diez cláusulas precedentes y en prueba de conformidad firman todos los socios el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Mario E. Massolo. — Amalia Iriart. — Luis Dell Agnese. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.894-v.8|6|54

PAPELERA HILPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Juan L. Páez, Secretaría Guillermo Mansilla, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año 1954, entre los señores Miguel Melnitzky, argentino, divorciado, mayor de edad y el señor Juan Samuel Melnitzky, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Berlín Nº 3955, Capital y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Bajo la denominación de PAPELERA HILPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Berlín Nº 3955, Capital Federal. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un término de 99 años a partir del 31 de Marzo de 1954 fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 100.000.—) dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto he integrado por ambos socios en partes iguales, según balance general firmado por ambos socios. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la compra, venta y distribución de papeles para embalar, como asimismo a cualquier negocio lícito. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales con entidades públicas o privadas, y en general, todas las transacciones que los socios resolvieran realizar. — Quinto: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento si alguno de los socios resolviera retirarse de la misma debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — No obstante ello, si alguno de los socios resolviese retirarse en cualquier momento, el otro socio podrá hacerse cargo de las acciones del socio saliente, según las condiciones que fijaren oportunamente. — En caso de que alguno de los socios deseare transferir parcial o totalmente sus acciones a un tercero, deberá ofrecerlas previamente al otro socio, no pudienro cederlas sin su consentimiento. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Séptimo: De las utilidades que resultaren se destinará un 5 % de las mismas al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto, como asimismo las reservas que las circunstancias y la técnica contable aconsejen. — Octavo: La ganancia líquida que resultare al fin de cada ejercicio se repartirá en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Lo que cada uno de los socios retirare mensualmente se le computará como a cuenta de las utilidades que le corresponda en el ejercicio. — Décimo: La administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes firmarán en calidad de gerentes, no pudiendo comprometerla a operaciones ajenas al giro del negocio o afianzar operaciones de terceros, comprometiéndose a prestar toda su actividad y capacidad que los fines de la sociedad exijan. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad quedará completamente disuelta con intervención de los herederos o representantes del incapaz. — Duodécimo: Toda divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar un tercero en cada clase de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700.— e.2|6-Nº 12.891-v.8|6|54

FABRICA DE CALZADO DERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 17 de mayo de 1954, la sociedad "FABRICA DE CALZADOS DERBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado por un período de veinte años la duración de su contrato social, con carácter retroactivo al 20 de enero del corriente año, quedando en vigencia todas las demás cláusulas del contrato original. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 12.875-v.8|6|54

MILECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 10 de Marzo de 1954 el señor Walther Lechner, cede a la señora Magda Boege de Mitteldorf las 200 cuotas de capital equivalentes a $ 20.000.— que le pertenecen en "MILECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Quedan modificados los artículos 4º, 6º y 7º del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 2.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Teodoro Mitteldorf 1.800 (Un mil ochocientas) cuotas equivalentes a m$n. 180.000.— y a la señora Magda Boege de Mitteldorf 200 (doscientas) cuotas equivalentes a m$n. 20.000.—. Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos firmando individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los que el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, en la siguiente proporción: Sr. Teodoro Mitteldorf, 90 % (noventa por ciento) y Sra. Magda Boege de Mitteldorf, 10 % (diez por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. La aprobación de los balances generales, como así también de las demás resoluciones de los socios, se verificará por mayoría de votos computada según el capital aportado". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Lechner. Mitteldorf. Magda Boege de Mitteldorf. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 12.907-v.8|6|54

I. CAPUYA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 24 de mayo de 1954, los socios de I. CAPUYA E HIJOS SOC. DE RESP. LTDA. han convenido, modificar las siguientes cláusulas: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 400.000.— dividido en 4.000 cuotas de cien pesos, las que han sido íntegramente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: Santiago Capuya, 1.140 cuotas o sea $ 114.000.—; Isaac Capuya 1.020 cuotas o sean $ 102.000.—; Roberto Capuya, 920 cuotas o sean $ 92.000.— y Félix H. Capuya, 920 cuotas o sea pesos 92.000.—. Del capital social los socios integran la suma de $ 350.000.— en efectivo, cuentas a cobrar, mercaderías, máquinas, muebles, y útiles, etc., de acuerdo al inventario que se ha practicado al día 28 de febrero de 1954 y que forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: Santiago Capuya su compromiso íntegro de aporte, o sean $ 114.000.—; Isaac Capuya, su compromiso íntegro de aporte, o sea $ 102.000.—; Roberto Capuya $ 67.000.— y Félix H. Capuya pesos 67.000.—. La suma restante de pesos 50.000.— se integrará en la medida que a los socios don Roberto Capuya y Félix H. Capuya les corresponde, con las utilidades que arrojaren los balances de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Quinta: Se designa gerente al socio don Santiago Capuya, a quien le corresponde por lo tanto, ejercer la dirección y administración de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social, la que no podrá usar en fianzas, garantías u otras operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad. — Octava: Los ejercicios comerciales finalizarán el día 28 de febrero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, los que deberán ser conformados u observados. Se considerarán aprobados si transcurridos 60 corridos desde la fecha de practicado dicho balance general, ninguno de los socios manifieste su disconformidad por telegrama colacionado. — Décima: El socio don Santiago Capuya, deberá dedicar todo su tiempo, capacidad, atención y conocimientos a las operaciones sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Los demás componentes, se dedicarán a los negocios de la sociedad cuando se considere necesario, pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas al giro social. — Décima cuarta: La liquidación de la sociedad debe resolverse por unanimidad. El socio gerente será su liquidador y procederá en la forma que se determine en su oportunidad o en su defecto por la establecida por el Cód. de Comercio. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 440.— e.2|6-Nº 12.868-v.8|6|54

SARCOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 21 de Mayo de 1954, el Señor Miguel Dimonte, vende, cede y transfiere a favor del Señor Simión Horivici, la cantidad de 40 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que le pertenecen en la Sociedad SARCOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal, o sea por la suma de $ 40.000.— m|n. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 12.852-v.8|6|54

MIMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, don José María Requena, cede, vende y transfiere a favor de don Miguel Manuel Padilla, hijo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 695, una cuota capital valor $ 1.000 m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "MIMPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la sociedad con relación a la cuota cedida. Se modifica por el mismo acto, la cláusula quinta, en lo referente a la administración, que queda redactada en la siguiente forma: Quinta: (Administración): a) La Administración, Dirección y Gerencia de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero socio o no de la firma. — b) Se designan gerentes a los señores Miguel Manuel Padilla y Miguel Manuel Padilla (hijo). — c) Para obligar a la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza, será suficiente la firma de un solo gerente, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. — d) La firma social no será comprometida en fianzas o garantías ni como avalista ni en operaciones o actos que no sean exclusivamente del giro social salvo conformidad expresa de los socios. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.2|6-Nº 12.843-v.8|6|54

C. H. U. B. R. Y. M. A. L. A. L.

Créditos Hipotecarios, Urbanizaciones, Bienes Raíces y Mandatos, Asociación Loteadora Argentina, Limitada

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Carlos Elizalde, argentino, domiciliado en la calle Bertres número cuatrocientos setenta y siete, departamento uno, Capital Federal, por una parte, y el señor José R. Freire, español, domiciliado en Solís cuatrocientos cuarenta y tres, cuarto piso, Capital Federal, por la otra, se ha resuelto celebrar el siguiente convenio: Primero: El señor Juan Carlos Elizalde, cede, vende y transfiere al señor José R. Freire las cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional que le pertenecen en su carácter de socio integrante de C.H.U.B.R.Y.M.A.L.A.L., CREDITOS HIPOTECARIOS, URBANIZACIONES, BIENES RAICES Y MANDATOS, ASOCIACION LOTEADORA ARGENTINA, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número Dos mil trescientos veintiocho, al folio ciento cincuenta del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad. — Segundo: En pago de la transferencia de las cuotas citadas en la cláusula anterior, el señor José R. Freire entrega en este acto la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal al señor Juan Carlos Elizalde, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Los demás socios integrantes de la sociedad Chubrymalal, señores José R. Freire, Francisco Gomar, Alejandro Lastra, Juan Carlos Luro, Laura C. Freire, Ignacio Freire, Esther R. de Goicoechea, Graciano Gómez y Antonio P. Freire, firman el presente convenio dando así su conformidad con la transferencia de cuotas que se realiza. — Cuarto: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este convenio, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo de este contrato y renuncian a todo fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad, firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — "cuatrocientos cuarenta y tres" sobre raspado, vale. — Juan C. Elizalde. — Alejandro Lastra. — José R. Freire. — A. Freire. — G. Gómez. — Laura C. Freire. — Esther R. de Goicoechea. — Francisco Gomar. — I. Freire. — Juan Carlos Luro. — Entre líneas: citadas - "cuatrocientos cuarenta y tres" sobre raspado, vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.2|6-Nº 12.861-v.8|6|54

FARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato privado del 26 de Abril de 1954, los socios de "FARA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han decidido lo siguiente: a) Adoptar la denominación "FARA", Sociedad de responsabilidad Limitada, suprimiendo los puntos que hasta la fecha separaban cada letra. b) Extender el objeto social al rubro de fabricación de motores eléctricos y afines y mecánica en general. c) Aumentar el capital social, que actualmente asciende a m$n. 275.000, a la suma de m$n. 475.000.— Las 200 cuotas nuevas correspondientes al aumento de capital son suscriptas a razón de 40 cuotas por cada uno de los integrantes de la sociedad. — Todas las suscripciones se hallan ya completamente integradas por capitalización de saldos acreedores que los mencionados suscriptores tienen en sus cuentas particulares en la sociedad según balance formulado al 31 de Diciembre de 1953, que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. d) Modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta y novena del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad se denominará "FARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Defensa 487, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente e instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar un establecimiento de fabricación, importación, exportación y compraventa de motores eléctricos y afines y artículos de mecánica en general. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 475.000.— (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 475 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, totalmente integradas y aportadas en la siguiente proporción: señor Kurt Kottlow 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—; señor Carlos Adalberto Christiansen 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—; señor Guillermo Eduardo Schneider 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—; señor Gualterio Grotewold 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.— y señor Federico Grimm 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—. Noveno: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento. — Las ganancias que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: al señor Kurt Kottlow 17½ % (diez y siete y medio por ciento); al señor Carlos Adalberto Christiansen 17½ % (Diez y siete y medio por ciento); al señor Guillermo Eduardo Schneider 17½ % (diez y siete y medio por ciento); al señor Gualterio Grotewold 17½ % (diez y siete y medio por ciento), y al señor Federico Grimm 30 % (treinta por ciento). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la proporción de sus aportes de capital. — El inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y cualquiera de los aspectos del balance general, se considerarán tácitamente aprobados si ninguno de los socios lo impugna, mediante telegrama colacionado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio." — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Kurt Kottlow. — C. A. Christiansen. — W. E. Schneider. — W. Grotewold. — F. Grimm. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 640. — e.2|6-Nº 12.909-v.8|6|54

"GELBVASER Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de 1954, entre el Sr. Isaac Gelbvaser de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Esperanza 729; y el señor Salomón Zacuto, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Las Heras 264, Maipú, San Martín, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y capaces de contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de "GELBVASER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de cueros en general, a la importación y exportación, como asimismo cualquier industria lícita, que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Segunda: La Dirección y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes firmarán con su nombre individual, precedido por el estampado de la razón social. Queda prohibido a los socios usar la firma social para negocios extraños a la sociedad o prestarla para garantías a terceros. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se encuentra al tiempo de firmarse el contrato, en esta Capital, en la calle Esperanza 729 — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: Isaac Gelbvaser, 180 cuotas y el Socio Salomón Zacuto 20 cuotas; totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que hubiere se repartirán o soportarán por partes iguales. — Sexta: Ambos socios retirarán mensualmente la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en concepto de sueldo, y en ningún caso los retiros particulares podrán ser superiores a $ 2.500.— m|n. de c|l. mensuales por cada uno, salvo consentimiento por escrito del otro socio. — Séptima: La duración de la sociedad se fija en el término de 10 años, con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1954. — En cualquier momento cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso el Sr. Gelbvaser se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, percibiendo el Sr. Zacuto por lo que correspondiera efectivo, documentos, cuentas a cobrar y mercaderías. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, no se producirá la disolución, quedando sus esposas con sus mismos derechos y obligaciones. — Novena: Las divergencias que se susciten entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato, o la liquidación o disolución de la sociedad, serán sometidas al fallo inapelable de un tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Estando de acuerdo con las cláusulas que anteceden firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires. — Fdo.: Isaac Gelbvaser. — S. Zacuto. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600. — e.2|6-Nº 12.855-v.8|6|54

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES REUNIDAS

Industrial, Comercial, Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días: Que, los socios de EXPLOTACIONES INDUSTRIALES REUNIDAS, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto: Que venden, ceden y transfieren al Sr. Manuel Vilasante cuotas de capital en la siguiente forma: Luis Hermosilla Cívico, 17 cuotas; Marino Hermosilla Cívico, 16 cuotas y José García Adell 17 cuotas de $ 1.000 c|una, por el importe total de $ 50.000.—. La sociedad quedará integrada así por los cuatro otorgantes, con las siguientes cuotas de aportes: Luis Hermosilla Cívico 33 cuotas; Marino Hermosilla Cívico 34 cuotas; José García Adell 33 cuotas y Manuel Vilasante 50 cuotas. Se modifica las cláusulas quinta y décima cuarta así: Cláusula quinta: La administración de la sociedad y la dirección de los negocios sociales estará a cargo conjuntamente, de los socios don Marino Hermosilla Cívico y don Manuel Vilasante, quienes, en el uso de la firma social representarán a la sociedad con todas las facultades que determinan las cláusulas quinta y séptima del contrato originario y las limitaciones dispuestas por la cláusula octava. — Cláusula décimo cuarta: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance e inventario general dentro de los diez días de la fecha del infortunio, con la intervención de los herederos del causante —unificada la representación—, al solo efecto del contralor. Practicado él, la sociedad podrá optar: a) por tomar a su cargo la cuota parte del causante abonando a los herederos el importe de capital y utilidades en dos cuotas semestrales iguales, con más el diez por ciento de interés anual pagaderos por semestres adelantados; b) por aceptar el ingreso de los herederos del causante, unificada que sea la representación, ocupando el lugar de aquél. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 12.869-v.8|6|54

EDITORIAL VELOCIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 344. Primer testimonio. Escritura número quinientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Antonio Cataldo, casado en primeras nupcias, abogado, italiano, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos, quinto piso, departamento dieciocho, y don Gilberto Julián Riega, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Trelles número ochocientos cuarenta y seis, personas hábiles para contratar, de este vecindario, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que han resuelto y convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EDITORIAL VELOCIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá sede legal en esta Capital, calle Maipú número noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de esta República y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Su objeto será editar y difundir revistas, libros y diarios, en especial la revista "Velocidad", de automovilismo, aviación, motociclismo, motonáutica, navegación, transportes, turismo y deportes y técnicas del motor en general. — Segunda: El plazo de duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse luego de transcurrido el primer año y previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En oportunidad del aviso se practicará un balance que determinará la posición social y de los socios. — Tercera: El capital social es de Sesenta Mil pesos moneda nacional, divididos en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de la que corresponden veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos al señor Cataldo, y cuarenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos al señor Riega, estas últimas aportadas en dinero efectivo. El socio señor Cataldo aportará además a la sociedad la denominación para la revista "Velocidad", registrada como Propiedad Intelectual bajo el número cuatrocientos veintinueve mil quinientos treinta y cuatro y demás derechos conectados con la misma, haciéndose cargo de toda la deuda y pasivo de dicha revista hasta la fecha. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de la gerencia, siendo gerentes cada uno de los socios. En todos los casos en que se determine la política de la sociedad y que obliguen a la misma, se requerirá el voto y la firma de los dos socios, fijándose la mayoría en proporción al capital aportado. — Quinta: El gerente señor Cataldo tendrá a su cargo la dirección con el Gerente señor Riega, teniendo éste además, a su cargo la coordinación de la redacción y la administración de la revista "Velocidad". Estos cargos son gratuitos, pudiendo asignárseles una retribución por acuerdo de los socios a insertarse únicamente en el libro de actas. — Sexta: Todos los años se practicará un balance general al día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya ocasión se podrán considerar modificaciones sobre los estatutos y se distribuirán las utilidades líquidas en la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital de acuerdo con la ley y el saldo, previa deducción de sueldos, habilitaciones y otras reservas que se acuerde crear, se distribuirá en proporción del treinta por ciento el señor Cataldo y el setenta por ciento el señor Riega. — Séptima: Si alguno de los socios resuelve enajenar todas o algunas de sus cuotas, el otro tendrá derecho de prelación para adquirirlas por un valor nominal en caso que los balances de la sociedad acusen pérdidas y por un valor retasado proporcionalmente a las ganancias en caso contrario. En ningún caso podrá ceder sus cuotas a terceros, sin la conformidad previa y expresada por escrito del otro socio saliente le será abonado por el socio que las adquiera mediante el pago al contado. En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá a reintegrar a sus herederos declarados tales, el haber que pueda corresponder al socio fallecido a la fecha de su deceso y en la forma establecida para el socio saliente. En igual forma se procederá para el socio incapaz declarado judicialmente. — Octava: En caso de liquidación, ésta se llevará a cabo por los socios sobre la base de extinguir en primer término el pasivo, reembolsar luego los capitales, y si quedara un excedente se repartirá en igual proporción como las ganancias. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten suscriptas por los socios. — Décima: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima: Los gerentes tendrán todas las facultades que establecen los artículos trece a dieciséis de la ley mencionada. Se hace constar que el aporte del señor Cataldo está constituido por el activo y pasivo y todo lo que comprende la publicación que actualmente se edita bajo el nombre de "Velocidad", de acuerdo con el inventario firmado por las partes que se agregan a la presente. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Velocidad". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. — Antonio Cataldo. — Gilberto J. Riega. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: L. M. Arata. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.080.— e.2|6-Nº 12.877-v.8|6|54

HEMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Jacobo Dohn, cede y transfiere a favor de don Nathanael Markus Andersen, sus cien cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de valor cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "HEMECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrogándolo en todos los derechos, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía, según surge de la escritura de fecha veintiocho de abril del año en curso, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 12.867-v.8|6|54

ARTURO Y ANTONIO MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Federal, Dr. Hugo D. Maciel, titular del Juzgado 1, Secretaría del suscripto, publícase por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Arturo Méndez, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle José Hernández 2427, profesión farmacéutico y Antonio Méndez, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en San Juan 4192, de profesión farmacéutico, convienen en constituir una sociedad que se denominará: ARTURO Y ANTONIO MENDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará como queda dicho y tendrá su sede social y comercial en la calle Cabildo 1702, pudiendo cambiar dicho domicilio y establecer sucursales en cualquier lugar del País. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, la explotación del negocio de farmacia ubicado en la calle Cabildo 1702, como así también cualesquiera otra farmacia que adquiera la sociedad por compra u otro concepto en el futuro. — Para el cumplimiento de su finalidad la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas, específicos y materias de cualquier naturaleza elaboradas o a elaborarse tanto en este País como en el extranjero: comprar o vender inmuebles, suscribir boletos de compra venta, y las respectivas escrituras de dominio y de hipoteca. También podrá adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes e invención, etc., constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre los muebles, toda clase gravámenes prendarios. Efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, con el Banco Central de la República Argentina, y con cualquier otro de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. Realizar todos los trámites necesarios para llenar su cometido en el Ministerio de Salud Pública de la Nación o en el de cualquier otra Provincia. Dar y revocar toda clase de poderes, llevar a cabo todos los actos y hechos jurídicos y administrativos necesarios para su desenvolvimiento. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir desde el 29 de abril de 1952, con opción a cinco años más. — Los efectos sociales se retrotraen a la fecha indicada. — Sin perjuicio de ellos los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad para lo cual el socio que así lo dispusiera deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. Dispuesta la disolución social el socio que se hiciere cargo del activo y pasivo, deberá abonar al saliente el importe que le corresponde por capital, utilidades, intereses y cualquier otro concepto de la siguiente forma: Mitad de dicho importe al contado y el resto en cuotas semestrales iguales y consecutivas, contándose la primera a partir del acto de disolución. — Cuarto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto de mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, etc., que se detallan en balance que se firma por separado. Este capital como todo aumento sucesivo se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por cada uno de los socios. Esta sociedad es la continuadora de la sociedad de hecho Arturo y Antonio Méndez. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistinto de ambos socios, quienes también y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, la que será suscripta anteponiendo la siguiente frase "Arturo y Antonio Méndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los dos socios con el cargo de socios gerentes, procederán con las más amplias facultades sin más limitación, que la que impongan los intereses sociales. — Sexto: Anualmente el treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento, para la formación de fondo de reserva legal, será distribuida entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por ambos socios por partes iguales. Pasados 90 días de practicado el Balance General, si no se formulare objeción alguna en ese lapso, quedará aprobado, esté o no firmado por los socios. — Séptimo: La sociedad quedará disuelta por el fallecimiento de uno de los socios, pero será obligatorio para el socio supérstite continuar en la sociedad con él o los herederos del socio fallecido. En este caso el socio supérstite tendrá a su exclusivo cargo la dirección técnica de la sociedad. — Octavo: Todo cuanto no esté previsto en este contrato, se regirá por la ley 11.645, y las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. Las diferencias que pudieran suscitarse entre ambos socios por cuestiones contractuales, será sometidas únicamente a los Tribunales Nacionales de esta Capital Federal. — De plena conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Arturo y Antonio Méndez. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.863.v.8|6|54

CHRISTIANSEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 21 de abril de 1954 se ha decidido aumentar el capital social de "CHRISTIANSEN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de m$n 1.000.000.— a m$n. 1.500.000.— modificándose los artículos 4º y 6º que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social es de m$n. 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 15.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, íntegramente suscripto y aportado en la siguiente proporción: Kurt Kottlow 5.800 cuotas equivalentes a $ 580.000.— m|n.; Carlos Adalberto Christiansen 2.150 cuotas equivalentes a m$n. 215.000.—; Guillermo Eduardo Schneider 2.150 cuotas equivalentes a m$n. 215.000.—; Federico Guillermo Böhmler 1.900 cuotas equivalentes a m$n. 190.000.—; Gualterio Grotewold 1.300 cuotas equivalentes a m$n. 130.000.—; Rodolfo Pedro Schaefer 950 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.— y Alfredo Luis Kottlow 750 cuotas equivalentes a m$n. 75.000.—. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Kurt Kottlow, Carlos Adalberto Christiansen y Guillermo Eduardo Schneider, con el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes, incluso los actos para los cuales los incisos concordantes del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exijen poderes especiales, con la única restricción de no emplear la firma social para asuntos particulares o ajenos a los de la sociedad, o para fianzas, avales y garantías personales o a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y|o alternativa o de uno cualquiera de los gerentes conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad, teniendo facultades para actuar en todas aquellas operaciones de importancia que representen obligaciones para la sociedad, así como para firmar cheques, órdenes de pago, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos bancarios en cuenta corriente o en descubierto, aceptar, librar o endosar letras, pagarés y demás documentos comerciales y suscribir los contratos de todo orden que fueran consecuencia de las operaciones sociales. Para constituir créditos documentarios y trámites relativos a los mismos, otorgar recibos por documentaciones de embarque, firmar documentos aduaneros y demás relacionados con importaciones y exportaciones, sólo se requerirá la firma de un gerente individual, indistinta y|o alternativamente, como asimismo para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos por dinero o documentos y realizar gestiones o reclamaciones ante reparticiones públicas nacionales o provinciales, ministerios, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás oficinas dependientes o autárquicas, podrá intervenir o firmar por sí solo cualquiera de los socios gerentes indistinta y|o alternativamente." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Kurt Kottlow. — C. A. Christiansen. — W. E. Schneider. W. Böhmler. — A. Grotewold. — R. Schaefer. — Alfredo L. Kottlow.— Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.2|6-Nº 12.912-v.8|6|54

BUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los que suscriben, don Alberto Pedro Barile, que firma A. P. Barile, y don José Marcial Buffone, que firma José M. Buffone, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la casa de la Avenida Entre Ríos Nº 2035 de esta Ciudad de Buenos Aires, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "BUBA" S. R. L.". Su objeto es comerciar en el ramo de fiambrería, quesería, rotisería bebidas envasadas, pizzería y explotar la conservación de productos en cámaras frigoríficas. Su domicilio real y legal está constituído en la Avda. Entre Ríos Nº 2035 de esta Ciudad. — La duración de esta Sociedad es de diez años a contar desde el primero de Mayo del año en curso. — El capital social asciende a la suma de Ciento cuarenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y es aportado del modo siguiente: por el Señor Barile, la suma de Ochenta mil pesos de la dicha moneda representado por mercaderías, muebles y útiles, maquinarias e instalaciones totalmente integrado en un todo de acuerdo al inventario y Balance General levantado en la fecha al efecto y firmado por ambos socios. — Los valores del mismo son reales y verdaderos; siendo el aporte del Señor Buffone la suma de Sesenta mil pesos m|n. do c|l. de la cual integra treinta mil pesos en este acto como lo justifica con su boleta de depósito bancario, y el resto se obliga a integrarlo dentro de los 90 días de la fecha. — Cada cuota de capital representa un voto. La Sociedad será representada, dirigida y administrada por ambos socios en forma individual indistintamente, quedando ambos designados Gerentes de la misma e investidos de todos los poderes facultades y atribuciones indispensables para cumplir con los fines de la Sociedad inclusive para los actos que por disposiciones legales se requieren poderes especiales entre ellos y sin que signifique enumeración taxativa los establecidos en el artículo 1881 del Código Civil con exclusión de los incisos 5, 6, 8 y 16. — Los socios están obligados a trabajar intelectual y físicamente en pro de esta Sociedad. — Cada uno de ellos podrá retirar mensualmente la suma de $ 1.000 m|n. de c|l. para gastos particulares. La distribución de utilidades o pérdidas será proporcional a los capitales aportados. El 30 de Abril de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo se destinará el 5 o|o para la formación del Fondo de reserva legal, y el saldo será distribuído entre ambos socios

en la forma establecida. La aprobación de balances y distribución de utilidades deberá ser aprobado por unanimidad de votos, cuya resolución se asentará en el libro de Actas el que será rubricado. — Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de esta Sociedad, preavisando al otro consocio de un modo fehaciente y con una anticipación mínima de diez meses. En todo cuanto no prevee este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley nacional 11645 y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. Hecho en dos ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a 22 días de Abril de 1954. — Fdo.: A. P. Barile. — José M. Buffone. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.2|6-Nº 12.857.v.8|6|54

FRUTERIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia de comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la entidad de plaza "FRUTERIA DEL PLATA", S. R. LTDA., ha quedado totalmente disuelta y liquidada, por documento del 30 de abril de 1954, y resolución por acta del 20 de agosto de 1952. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.589.v.8|6|54

COMPAÑIA DE TRANSPORTES DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Benjamín Ramón Esteban Costa, soltero, argentino, mayor de edad, que firma "Benjamín R. Costa", con domicilio en la calle Yatay 281; Luis María Dillon, soltero, argentino, mayor de edad, que firma "Luis M. Dillon", con domicilio en la calle Rivadavia 1550, piso II, Depto. "C"; y César Augusto Fioretti, casado, argentino, mayor de edad, que firma "César Fioretti", con domicilio en la calle Juncal 2235, piso VII, Depto. "B", han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número 11.645, lo que hacen y formalizan por este acto, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se transcriben. Primera: Entre los nombrados contratantes, queda constituída una Sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación de una empresa de transportes comercial e industrial, con asiento en la calle Juncal 2235, piso VII, Depto. "B", de esta Capital, pudiendo además establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República, pudiendo los socios de común acuerdo, determinar en cualquier tiempo, el traslado de la sede social al lugar que se determine. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pero la misma podrá ser disuelta con anterioridad por voluntad de las partes el día de la cesación de las actividades comerciales o cuando se produjera la pérdida del 50 % del capital social. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil pesos moneda nacional ($ 51.000 m/n.), o sean: cincuenta y una cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir, a razón de diez y siete cuotas cada uno, en dinero en efectivo. — Cuarta: La firma social estará a cargo de todos los socios en forma conjunta en calidad de gerentes, para suscribir contratos, obligaciones y créditos con instituciones públicas o privadas con el nombre de la razón social, con excepción de la firma de los cheques que fuera necesario librar con motivo del giro comercial, los cuales podrán ser firmados indistintamente por cualquiera de los socios; no pudiendo éstos, utilizar la firma en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni dar fianzas o garantías a favor de terceros por obligaciones particulares de los socios que puedan comprometer la Sociedad. — Quinta: Las utilidades se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: 5 % para fondo de reserva legal, 5 % para la constitución de un fondo de reserva para la Sociedad, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios, es decir un 30 % cada uno, y si hubiese pérdidas, las mismas serán soportadas por partes iguales, debiendo los balances practicarse el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de realizarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente aportes imputables a gastos generales, cuya suma será fijada por la Asamblea, la que se asentará en un libro de actas que se llevará al efecto, donde igualmente se insertarán todos los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas que se realicen. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión a los socios restantes, por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y se le reintegrará el capital portado en la siguiente manera: Cinco Mil pesos moneda nacional dentro de los treinta días de su retiro de la Sociedad, Cinco Mil pesos moneda nacional a los sesenta días y el saldo restante de Siete Mil pesos moneda nacional (que hacen los Diez y siete mil pesos m/n. aportados) a los noventa días; las utilidades si las hubieren serán entregadas al socio saliente en la progresión citada y de acuerdo al monto de las mismas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, asumirán el carácter de éste; y en caso de que éstos quieran vender la parte correspondiente, tendrían prioridad para la compra, los otros socios por partes iguales o por el todo, siempre que éstos o éste abonasen igual precio que el ofrecido por un tercero extraño. En caso de suceder esto, el pago se hará por el o los socios que queden, en la misma forma convenida en la cláusula Séptima. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare durante la duración del presente contrato, o con motivo de su disolución, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte y en caso de discordia, será designado un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo cuanto no esté previsto por este contrato, regirá la ley Nº 11.645. — Undécima: Las partes desde ya se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital y constituyen domicilio a los efectos de este contrato en los arriba mencionados. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel e inviolable cumplimiento se obligan, dejan así constituída la citada Sociedad, y, en prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Benjamín R. Costa. Luis M. Dillon. César Fioretti.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.874-v.8|6|54

O. T. A. V.

Organización Técnica Argentina de Ventas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Agustín Iñigo, que usa y firma Agustín Iñigo, argentino, domiciliado en Guaminí mil seiscientos cuarenta y dos, Capital; José Jesús Martínez, que usa y firma J. Martínez, argentino, domiciliado en Pozos seiscientos noventa y siete, segundo piso, der., Capital, y Enrique José Cioccale, que usa y firma E. J. Cioccale, argentino, domiciliado en Florencio Varela noventa y cuatro, Avellaneda, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de O.T.A.V. Organización Técnica Argentina de Ventas S. R. L., y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Martín cuatrocientos noventa y dos, piso quinto, escritorio treinta y siete y treinta y ocho, o donde en el futuro lo establecieran. Se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se le acuerda efecto retroactivo a este contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la organización y promoción de ventas de toda clase de artículos o mercaderías, bienes muebles o inmuebles, comisiones y corretajes en general, representaciones de intereses de terceros y administración de propiedades, pudiendo efectuar todos estos actos por cuenta propia o de terceros. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza; registrar marcas y patentes; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales de cualquier categoría. Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Obras Sanitarias, etc., hacer operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos; cancelaciones y cartas de pagos; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato. hacer novaciones; recurrir a las autoridades superiores e inferiores; administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas; reconvenir, transigir, comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar en formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; celebrar toda clase de contratos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos, convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital se fija en Cincuenta mil pesos moneda nacional (Cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: trece cuotas por José Jesús Martínez; veintisiete cuotas por Enrique José Cioccale, y diez cuotas por Agustín Iñigo. Todos los socios han aportado antes de este acto el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo, importe que fué depositado el día cuatro del corriente, primer día hábil bancario, en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que se tiene a la vista y el saldo lo aportarán cuando lo resuelvan por mayoría de acuerdo con las necesidades sociales. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se levantará el inventario y balance general que será sometido a una asamblea de socios convocada dentro de los noventa días posteriores a esa fecha, debiendo ser aprobado por mayoría de votos. Cada cuota da derecho a un voto. De las utilidades realizadas y líquidas, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. El remanente, después de pagada la retribución de los Gerentes, se distribuirá de acuerdo al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexto: La disolución y liquidación de la sociedad será efectuada por los tres socios. Después de realizado el activo y pasivo se entregará a cada socio la suma que le corresponda en proporción a sus cuotas. — Séptimo: La Gerencia estará a cargo de los tres socios debiendo actuar necesariamente dos de ellos en forma conjunta para todos los actos sociales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación. En prueba de lo cual suscriben este contrato en tres ejemplares a un solo efecto en la fecha y lugar indicados ut - supra. — trece y veintisiete sobre raspado, vale. — Agustín Iñigo. — J. Martínez. — E. J Cioccale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 12.860-v.8|6|54

CUCHILLERIA MANNOS

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano don Amaranto C. Fraga, al folio 137 del Registro 371 a su cargo, los señores Carlos Levi Altstaedter; doña Juana Krebs de Levi Altstaedter y don Juan Levi o Levi Altstaedter únicos componentes de la entidad comercial "CUCHILLERIA MANNOS, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dedicada al negocio de Cuchillería y Ferretería en general han reducido su capital social a la suma de diez mil pesos moneda nacional dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, adjudicándose ocho cuotas al primero, y una cuota a cada uno de los restantes. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 12.918-v.8|6|54

TALLER DE CROMADO BAHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Nardi, argentino, con domicilio en la calle Andalgalá número mil doscientos treinta, departamento primero; Eduardo Olivero, argentino, con domicilio en la calle Pasaje Bahía número mil setecientos ochenta y cuatro, y Jaime Rapaport, argentino, con domicilio en la calle Baigorria número cinco mil setecientos cuarenta y seis, todos de esta capital federal, hábiles, mayores de edad, se ha resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLER DE CROMADO BAHIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Baigorria número cinco mil setecientos cuarenta y seis de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero con o sin fijación de capital propio. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de un taller de galvanoplastia, importación y exportación y al comercio en general de productos conexos, sus representaciones, pudiendo realizar actividades complementarias a sus fines sin limitación alguna y dedicarse a cualquier otra actividad lícita que decidan los socios por unanimidad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: cuarenta cuotas por el señor Antonio Nardi: cuarenta cuotas por el señor Eduardo Olivero y las cuarenta cuotas restantes por el señor Jaime Rapaport, las que son integradas totalmente mediante la transferencia a esta sociedad del activo y pasivo de la ex firma Antonio Nardi y Eduardo Olivero. — "Bahía", según detalle en balance general al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y tasación firmada por todos los socios en documento separado que integra este contrato, cuyo capital líquido cubre el total del valor de las cuotas suscriptas y la cesión de los derechos y acciones que le competen sobre los locales sitos en la calle Pasaje Bahía número mil setecientos ochenta y cuatro y Baigorria número cinco mil setecientos cuarenta y seis, ambos de esta Capital: Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogable por otro período igual siempre y cuando ninguno de los socios haga saber su disconformidad por telegrama colacionado a la sede social con una anticipación no menor de cuatro meses a la expiración del plazo establecido originariamente. — Cualquiera de los socios que deseara retirarse antes del plazo establecido precedentemente deberá hacerlo saber así: notificando a la sede social, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de cuatro meses a su retiro, haciendo cesión de sus cuotas a sus consocios proporcionalmente a sus respectivos aportes recibiendo su porción de capital y utilidades según balance que se practicará al efecto, efectuándose el pago de la suma resultante en cuotas mensuales consecutivas sin interés a un año de plazo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios a cuyo efecto revisten la calidad de gerentes con las amplias facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo desempeñar todos y cada uno de los actos comprendidos en el objeto social y necesarios para la defensa de sus intereses, y representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacionales o provinciales. — El uso de la firma social para obligarla de cualquier modo, para la firma de cheques y toda clase de documentos en general y operaciones sociales estará reservada al socio señor Antonio Nardi. — Está prohibido a los socios comprometer la firma en fianzas, prestaciones a título gratuito u oneroso, garantías y avales de terceros, o afectarla a operaciones ajenas al giro social. — Sexto: La sociedad realizará un balance general anual al treinta de abril de cada año. — El balance se considerará aprobado por la firma de todos los socios. — Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento y hasta cubrir el monto determinado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será distribuída entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Las decisiones sobre sueldos y retribuciones a los socios, funciones de los gerentes y toda otra resolución de importancia para el giro social serán tomadas por unanimidad, asentándose todas las resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Octavo: Al finalizar el plazo social o que la sociedad por cualquier causa sea disuelta, la liquidación será hecha por los gerentes. — En primer término se pagarán las deudas sociales y el remanente si lo hubiera se repartirá entre los socios en parte proporcional al capital aportado. — Las utilidades del ejercicio que pudieran resultar serán repartidas de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo sexto y en proporción a los capitales aportados. — Noveno: Si llegara a producirse el fallecimiento o la incapacidad legal de cualquiera de los socios deberá procederse a levantar balance e inventario general dentro de los quince días de producirse el hecho. — Los socios sobrevivientes o capacitados, por unanimidad podrán optar: a) que los herederos o representantes legales unifiquen su representación y se incorporen a la sociedad conservando los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que emanan de este contrato; b) a la asignación proporcionalmente al capital entre los socios restantes de las cuotas que según balance practicado corresponda al socio fallecido o incapacitado efectuándose el pago del capital y utilidades en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: En caso de divergencias que surgiesen con motivo del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal a cuyo efecto constituyen domicilio en los expresados ut supra. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Antonio Nardi, Eduardo Olivero y Jaime Rapaport. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.919-v.8|6|54

VELO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Ado Velo y Bartolo Velo, mayores de edad, comerciantes, casdos, italianos, con domicilio en la calle Pasaje Zárate Nº 3692, Capital Federal.

el primero, y en la calle Alcaraz número 6030, Capital Federal, el segundo, han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VELO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Zárate Nº 3692 de esta ciudad o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años, contados a partir del día primero del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogables automáticamente por períodos iguales sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de treinta años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller electromecánico para la importación, fabricación, reparación y venta por mayor y menor de motores, artefactos eléctricos y afines. Para cumplir los fines sociales, la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) colocar y tomar dinero, préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecarias, prenda común o de registro, operar en los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder crédito en cuenta corriente, girar en descubierto con autorización del Banco, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares; d) exportar e importar mercaderías o productos; e) adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de cien mil pesos m|n. de c|l. ($ 100.000,— m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: cada uno de los socios cincuenta cuotas de un mil pesos m|l. cada una. Estos aportes los efectúan en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y firma parte integrante de este contrato. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes indistintamente, los señores Ado Velo, y Bartolo Velo, quienes tendrán el uso de la firma social, no pudiendo emplearla en giro ajeno a la sociedad ni en garantía o fianza de terceras personas. Todo contrato, cheque, obligación, documentos y en general cualquier acto social que obligue a la sociedad, para ser válido deben llevar la firma de uno de los dos gerentes precitados. Los socios gerentes se comprometen a dedicar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones gozarán cada uno de los gerentes de una asignación mensual que fijará de común acuerdo de los socios, que se cargará en gastos generales. Los gerentes, señores Ado Velo y Bartolo Velo, tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías, relacionadas con la actividad de la sociedad y su objeto, así como enajenarlas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, etcétera, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio y en general realizar todas aquellas actividades inherentes al giro comercial; la dirección técnica del taller de la sociedad, contratación del personal, fijar salarios, turnos, horarios, despedirlos y todo cuanto se relaciona con la disciplina del personal. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicados. No siendo observados dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobados. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo legal — hasta que llegue al 10 % del capital social —, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular aquellas sumas que la evolución de los negocios permitan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. En cualquiera de ambos casos los otros socios deberán optar, dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido (quienes deberán unificar su representación en una sola persona), o incapacitado o en su caso la continuación de la sociedad, con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o a los herederos del fallecido de su parte en la sociedad que se pagará en dinero efectivo en cuotas semestrales y dentro de un plazo no mayor de cinco años, con más el interés del seis por ciento (6 %) anual. El representante único de los herederos del socio fallecido o del incapaz, limitará sus funciones a la fiscalización de las operaciones sociales. — Décima: Al finalizar el período establecido en la cláusula segunda del presente contrato a las prórrogas que se hubiesen convenido o disuelta anticipadamente la sociedad por divergencias surgidas entre las partes, se designará un liquidador, socio o no. — Undécima: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y/o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para el caso de no lograr unanimidad para esta elección, resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. En un todo de acuerdo con las doce cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Ado Velo. — Bartolo Velo. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.360.— e.2|6-Nº 12.858-v.8|6|54

WARAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 1954, Raúl Warat, argentino naturalizado, casado, Aarón Warat, polaco, casado, Rebeca Seifer de Warat, argentina, casada y María Seifer de Warat, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Cánning 43, resuelven modificar el contrato social de "WARAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto el 12 de Abril de 1947, bajo el Nº 329, al folio 242 del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el 25 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 2.123 al folio 282 del libro 15 y 29 de Octubre de 1952, bajo el Nº 2.395 al folio 36 del libro 24 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. respectivamente, a saber: Primero: Aumentar en doscientos mil pesos moneda nacional el capital social, por lo cual éste queda fijado en la suma de quinientos mil pesos m/n. dividido en quinientas cuotas de mil pesos m/n. cada una, correspondiendo doscientas veinticinco cuotas al socio Raúl Warat, doscientas veinticinco cuotas al socio Aarón Warat, veinticinco cuotas a la socia Rebeca Seifer de Warat, y veinticinco cuotas a la socia María Seifer de Warat, según balance efectuado al treinta y uno de marzo de 1954, quedando así modificada la cláusula cuarta del contrato social. — Segundo: Modificar la cláusula novena de dicho contrato que queda redactada de la siguiente forma: De las utilidades que resulten se destinarán el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto será repartido entre los socios en la siguiente proporción: treinta y dos y medio por ciento para el socio Raúl Warat, treinta y dos y medio por ciento para el socio Aarón Warat; quince por ciento para la socia Rebeca Seifer de Warat y quince por ciento para la socia María Seifer de Wat. — Las pérdidas serán soportadas también en la misma proporción establecida precedentemente. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Raúl Warat. — Aarón Warat. — Rebeca S. de Warat. — María S. de Warat. — Buenos Aires, Mayo 18 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 12.906-v.8|6|54

OTAMENDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 17 de mayo de 1954, los señores Benjamín Pave y Antonio José García vendieron a los señores Juan Casoff y José Rabinowicz en la proporción de ciento diez y ocho cuotas para el segundo, las sesenta y dos cuotas para el segundo, las ciento ochenta cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 12.880-v.8|6|54

DUFOURC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día 5 de abril de 1954, se reúnen en la sede social de DUFOURC S. R. L., la totalidad de sus socios bajo la presidencia del socio Ernesto Julio Dufourc. El objeto de la reunión es considerar la venta de cuotas de capital y el aumento del mismo mediante la incorporación de nuevos socios a la empresa. Durante la reunión los socios Juan Carlos Dufourc y Eliseo Capellini ofrecen en venta la totalidad de sus cuotas de capital, a razón de veinte cuotas cada uno que representan veinte mil pesos de capital cada uno, a los restantes socios, Señores Ernesto Julio Dufourc, Angel Alejandro Capellini, y Mario Isaac Martín, quienes deciden adquirir las cuotas ofrecidas en venta por sus valores nominales. En virtud de lo expuesto, Juan Carlos Dufourc vende, cede y transfiere y Angel Alejandro Capellini compra 13 cuotas de capital que representan trece mil pesos moneda nacional; y vende cede y transfiere a Mario Isaac Martín 7 cuotas de capital que representan siete mil pesos moneda nacional; Eliseo Capellini vende, cede y transfiere y Mario Isaac Martín compra 7 cuotas de capital que representan siete mil pesos moneda nacional; y vende cede y transfiere a Ernesto Julio Dufourc 13 cuotas de capital que representan trece mil pesos moneda nacional. El precio de venta como queda dicho es el del valor nominal de las cuotas de capital, haciéndose efectivo mediante la obligación que asumen en este acto los compradores de hacerse cargo del saldo deudor que a la fecha tienen los vendedores con respecto a la sociedad, sirviendo el presente de único y suficiente recibo. Con la presente compra-venta de acciones se dan por cancelados los saldos deudores que a la fecha los Señores Juan Carlos Dufourc y Eliseo Capellini Tengan en Dufourc S. R. L., manifestando los mismos no tener nada que reclamar por ningún concepto a Dufourc, S. R. L. dejando en este acto de pertenecer a la firma. En consecuencia el capital social de Dufourc S. R. L. con motivo de esa operación quedará distribuído en la siguiente forma: Ernesto Julio Dufourc 113 cuotas que representan pesos 113.000 m|n.; Angel A. Capellini, 113 cuotas, que representan $ 113.000 m|n.; Mario Isaac Martín, 114 cuotas que representan $ 114.000 m|n. y Alberto Galli, 20 cuotas que representan $ 20.000 m|n.; Ernesto Julio Dufourc, Juan Carlos Dufourc, Eliseo Capellini, Angel Alejandro Capellini, Mario Isaac Martín, Alberto Galli. Dada la situación en que se encuentra la empresa, los socios deciden aumentar el capital de la misma mediante el aporte de numerario y de nuevos elementos humanos, a tal efecto los socios Ernesto Julio Dufourc, Angel A. Capellini y Mario Isaac Martín, deciden vender sus cuotas de capital hasta la suma que resulten adeudar por diferentes conceptos a la sociedad y elevar el capital social de su monto actual a la suma de $ 486.000 m|n. Con motivo de lo precedentemente expuesto, concurren a la sede social, los Señores Enrique Schmerkin, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 2515, 2º piso; Leopoldo Atilio Bolfson, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1365; Enrique Schabes argentino soltero, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 1906 y Oscar Zelig Goldberg argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Uruguay 614, y surgiendo del balance practicado el 1º de abril de 1954, que los Señores Ernesto Julio Dufourc, Angel A. Capellini y Mario I. Martín deben a Dufourc S. R. L en concepto de saldo no integrado de capital y por otros conceptos, la suma de $ 85.000 m|n. cada uno, deciden vender cada uno de ellos 85 cuotas de capital a los Señores Schmerkin, Bolfson, Schabes y Goldberg debiendo los compradores en pago de las cuotas integrar a la sociedad los saldos adeudados a que se ha hecho referencia. En consecuencia Ernesto Julio Dufourc vende, cede y transfiere a Enrique Schmerkin 85 cuotas de capital por un monto de $ 85.000 importe que este aporta a la sociedad; Angel A. Capellini vende, cede y transfiere a Enrique Schmerkin 65 cuotas por un monto de $ 65.000 y a Enrique Schabes 20 cuotas por un monto de $ 20.000 m|n., importes que también se aportan a la sociedad y Mario I. Martín vende, cede y transfiere a Enrique Schabes 30 cuotas por un monto de 30.000 m$n.; a Leopoldo Atilio Bolfson 50 cuotas por un monto de 50.000 m$n. y a Oscar Z. Goldberg 5 cuotas por un monto de $ 5.000 m|n. El precio de compra de las cuotas de capital ha sido totalmente abonado con muebles, útiles y valores aportados por los compradores de cuya liquidez los mismos se hacen cargo, sirviendo la presente de único y suficiente recibo. Asimismo y en virtud del giro optimista de las gestiones se decide entre los presentes suscribir las cuotas de capital necesarias hasta aumentar el capital social a la suma de $ 486.000 m|n. suscripción que se realiza en la siguiente forma. Ernesto Julio Dufourc, 26 cuotas por un monto de $ 26.000 m|n.; Mario Isaac Martín, 17 cuotas por un monto de $ 17.000 m|n.; Angel Alejandro Capellini 82 cuotas por un monto de $ 82.000 m|n. y Oscar Zelig Goldberg 1 cuota por un monto de $ 1.000 m|n., capital totalmente integrado en bienes, útiles y valores de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte del presente contrato, responsabilizándose también los aportantes de la liquidez de los valores que representan los mismos. Con motivo de esa operación de compra y venta y aporte el capital social de Dufourc S. R. L. se descompondrá en la siguiente forma: Enrique Schmerkin, 150 cuotas por valor de $ 150.000 m|n.; Angel Alejandro Capellini 110 cuotas por valor de $ 110.000 m|n.; Ernesto Julio Dufourc 54 cuotas por valor de 54.000 m$n.; Mario Isaac Martín 46 cuotas por valor de $ 46.000 m|n.; Leopoldo Atilio Bolfson 50 cuotas por valor de $ 50.000 m|n.; Enrique Schabes 50 cuotas por valor de 50.000 m$n.; Oscar Zelig Goldberg 6 cuotas por valor de $ 6.000 m|n. y Alberto Galli 20 cuotas por valor de $ 20.000 m|n. Quedando con la distribución precedente reformada la cláusula Quinta del contrato social. El siguiente texto reemplazará a la cláusula Séptima: La gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios Bolfson, Schabes, Dufourc, Capellini y Martín, quienes la ejercerán, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 16º de la ley 11.645 en la siguiente forma: para la suscripción de cheques, pagarés, letras, contratos y demás elementos por los cuales la sociedad resulte obligada, se requerirá la firma conjunta de dos de ellos en la siguiente forma: cualquiera de los dos primeros, con cualquiera de los tres segundos: la precitada formalidad se cumplirá de la siguiente manera: previa enunciación de la razón social, los arriba mencionados suscribirán con su firma personal, haciendo mención debajo de cada firma, el cargo de gerente que ocupan en la sociedad. En cambio, para el endoso de cheques, pagarés, y demás documentos negociables, así como para el otorgamiento de recibos por cuenta de la sociedad y representación de la misma ante las reparticiones públicas, nacionales provinciales o municipales y ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sería suficiente la firma de cualquiera de los gerentes indistintamente con la única excepción, cuando se trate de reconocimiento de deudas y aceptaciones de intimaciones de pago, en cuyo caso será necesario seguir el método arriba detallado de la firma conjunta. El socio gerente Enrique Schabes dada su profesión de ingeniero, deberá poner todo su saber y ciencia a los efectos de que la productividad de la empresa vaya en paulatino y constante incremento, en cuanto a cantidad y calidad se refiere, debiendo dedicar para ello el tiempo y los conocimiento técnicos necesarios. El siguiente texto será el que sustituya la cláusula Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e Inventario del patrimonio social, con el objeto de determinar la utilidad o quebranto, que haya arrojado el ejercicio, que en esa fecha concluye. La cláusula Novena, tendrá el siguiente texto: Las utilidades o quebrantos resultantes del ejercicio concluído, se distribuirán en la siguiente forma: Schmerkin 30,86 %; Dufourc 11,16 %; Martín 9,52 %; Capellini 22,67 %; Galli 4 %; Bolfson 10,28 %; Schabes 10,28 %; Goldberg 1,23 %, dicha distribución procederá a efectuarse después de retirados los importes necesarios para los fondos de reserva, previsión y reposición, admitidos por la Ley. En sustitución de la anterior, el siguiente será el texto de la cláusula Décima: Con el objeto de subvenir a necesidades personales, se asigna a los socios los siguientes sueldos, que se cargarán a la cuenta de Sueldos y Jornales: Enrique Schabes $ 500 mensuales, Ernesto J. Dufourc pesos 500 mensuales, Angel A. Capellini $ 500 mensuales, Mario I. Martín $ 500 mensuales, y Leopoldo A. Bolfson $ 500 mensuales. Fuera de esos importes, los

socios no podrán realizar retiro alguno, a cuenta de las utilidades del ejercicio y de las utilidades líquidas acreditadas, únicamente podrán retirar el 30 % debiendo el remanente permanecer en la sociedad con destino a futuros aumentos del capital social. Concordes con todo lo que antecede, los contratantes deciden incluir dentro del contrato social, los siguientes agregados, para que conjuntamente con lo que precede, forme un solo y armónico cuerpo estatuario que rija los destinos de Dufourc S. R. L. — Décimoséptima: Ninguno de los contratantes, podrá pedir su retiro de la sociedad, antes del primero de Octubre de 1955, pudiendo únicamente ceder sus cuotas de capital en la forma que prescribe la Ley. Con posterioridad a esa fecha, el socio que desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo con una notificación previa de 180 días, al vencimiento de los cuales se practicará un Balance General e Inventario del patrimonio social. pagándosele su parte del capital, utilidades y participación de las reservas, en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, que devenguen interés bancario. De ningún modo se reconocerá a ninguno de los socios disidentes, importe alguno en concepto de llave. — Décimo Octavo: Estando todos los presentes de acuerdo con lo precedentemente tratado, se comprometen a cumplirlo de acuerdo a derecho en un todo, decidiendo unánimente, que las modificaciones precedentes entrarán en vigor el 1º de abril de 1954, a partir de cuya fecha nacen los derechos y obligaciones de los que suscriben el presente instrumento. Manifestando expresamente, que las cláusulas, que en el presente instrumento no se hubieren modificado en su texto, serán mantenidas en todo su vigor, excepto el texto de la Duodécima, en cuanto queda modificada por la Décimoséptima. En fe de lo cual, suscriben el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de que forme un solo e indivisible cuerpo, con el contrato inscripto el 21 de Abril de 1952, bajo el número 867, al folio 302, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Ernesto Julio Dufourc. Angel Alejandro Capellini. Mario Isaac Martín. Enrique Schmerkin. Leonoldo Atilio Bolfson. Enrique Schabes. Oscar Zelig Goldberg. Alberto Galli. S. R. Casado, vale. E. L. Enrique Schabes 50 cuotas por valor de $ 50.000 m/n., cuotas, valen.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — E/líneas, 1954, vale. — testado libró el edicto, no vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.640.— e.31'5-Nº 12.732 - v.4|6|54

VAN DER GHOTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Audino (Secretaría Nº 4), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Alberto Pedro Julio Enrique Van der Ghote, argentino, casado, domiciliado en calle Bartolomé Mitre mil quinientos treinta y cuatro, que firma "A. Van der Ghote", y don Héctor Enrique Juan Carlos Van der Ghote, argentino, casado, domiciliado en calle Bartolomé Mitre mil quinientos treinta y cuatro, que firma "H. Van der Ghote", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará con la denominación de "VAN DER GHOTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre mil quinientos treinta y cuatro, pudiendo crear y establecer otras casas de comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse al negocio de importación y venta de bicicletas, motocicletas, heladeras, cocinas, lavarropas, aparatos de radiotelefonía y televisión, y máquinas y artefactos para el confort del hogar, anexos, afines y similares. — Tercero: La sociedad, también podrá dedicarse a la importación, exportación y venta de toda clase de maquinarias, motores, camiones, coches y toda clase de vehículos, rodados y elementos de transporte, por cuenta propia y de terceros; y en general y particular podrá explotar el comercio y las industrias, en todos los demás ramos y clases, sin limitación alguna y tengan o no relación con las actividades del objeto principal de la sociedad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Es entendido que cualesquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros tres años y siempre que lo haga saber por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 900.000.— m/n. c/l.), dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que queda aportado e integrado por los socios en la forma siguiente: don Alberto P. J. E. Van der Ghote se suscribe con cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Héctor E. J. C. Van der Ghote, se suscribe con cuatrocientas cincuenta cuotas o sean Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital social que se encuentra totalmente integrado, se halla representado por el haber que cada uno de los socios tiene y le corresponde en la sociedad colectiva "Van der Ghote y Cía.", cuyo activo y pasivo se transfiere en propiedad a la sociedad que se constituye, y que ésta toma a su cargo, y referenciado en el Balance General practicado al día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que firmado por las partes forma parte del presente. — Sexto: Los dos socios cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se enunciaron, quedan designados directores y administradores de la sociedad en el carácter de gerentes. Cualesquiera de los gerentes, en forma individual e indistinta tendrán las más amplias atribuciones para obrar a nombre de la sociedad y usar de la firma social, quedando investidos de todas aquellas facultades necesarias, inclusive las que requiera mención expresa para ejercer e intervenir en todos los asuntos y negocios y realizar o ejecutar todos los actos, contrato y operaciones, inclusive bancarias, para obligar a la sociedad y que fueren necesarias. Queda prohibido emplear la firma social como garante o fiadora de terceros. — Séptimo: Las facultades derivadas de la administración comprende: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella, y/o con garantía de terceros; solicitar crédito a instituciones bancarias, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, e instituciones bancarias del extranjero o del interior del país, y a particulares y compañías; y asimismo, realizar toda clase de operaciones con esas instituciones: cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como también nombres y designaciones comerciales; realizar toda clase de gestiones judiciales ante los jueces de la República y administrativas ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autárquicas, y especialmente: Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva y ministerios nacionales; celebrar contratos de seguros como aseguradora: pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, y otros papeles de comercio; hacer y solicitar redescuentos, renovaciones, novaciones, girar contra depósitos o en descubierto; expedir, endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas, efectuar protestos y protestas; exigir y dar fianzas y cauciones; comprometer en árbitros o amigables componedores; nombrar, suspender y despedir al personal, fijar sus sueldos y salarios, comisiones y habilitaciones; celebrar toda clase de contratos y licitaciones públicas y privadas, con amplias facultades; conferir poderes generales o especiales de administración y para pleitos, pudiendo revocarlos y nombrar nuevos apoderados. La sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, productos y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título de enajenación y transferencia, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos en las condiciones que estimen convenientes; aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes que llegue a adquirir, hipotecas, prendas civiles, comerciales o con registro, u otros derechos reales en garantía de las obligaciones que contraiga o que tome a su cargo. La sociedad podrá también intervenir en cualquier clase de sociedad, creada o a crearse, asociándose como promotora, accionista o titular de cuotas. Queda entendido que todas estas facultades son enunciativas y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad y los que obren en nombre de ella, realizar, ejecutar e intervenir en todos aquellos actos, contratos o negocios que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Octavo: La voluntad de los socios se expresará mediante resoluciones adoptadas en Asambleas, las que deberán ser asentadas en el Libro de Actas que al efecto se llevará. Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo de socios, dichas resoluciones serán válidas si se adoptan por unanimidad de votos. — Noveno: Los dos socios como gerentes, tendrán el sueldo mensual que por unanimidad y acta en el libro respectivo, se les asigne, y que se cargarán a gastos particulares. — Décimo: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treintaiuno de diciembre de cada año, confeccionándose un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo quedar concluído dentro de los treinta días del cierre del año comercial, y se considerará de hecho aprobado, esté o no firmado, si no fuere observado dentro de los diez días de concluído. — Décimo Primero: El beneficio que arrojen los negocios sociales, si lo hubiera, se distribuirá de la manera siguiente: a) Para reserva social un cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) Para reservas especiales o específicas las sumas que los socios resuelvan en Asamblea; c) y el resto o excedente de los beneficios corresponderá ser distribuído en concepto de dividendo entre los socios en dos partes iguales. Los socios, podrán por unanimidad, destinar una parte de las utilidades a la formación de un fondo para posibles aumentos o reposición de capital, acreditándolo en la respectiva cuenta particular o especial que resuelvan abrir. Si resultaran pérdidas éstas serán soportadas entre los socios, también en dos partes iguales. — Décimo Segundo: Ningún socio podrá enajenar, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, sin mediar el consentimiento unánime de todos los socios. Entre los socios las cuotas son transferibles y cesibles libremente. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, pero después de transcurrido el plazo de tres años, el socio restante queda facultado para continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y, procediendo a la devolución de los haberes que correspondieran al socio saliente en veinte cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés alguno. Para este caso, las partes convienen en que el valor a atribuirse a las cuotas del socio saliente, será determinado de acuerdo al resultado del último balance practicado, cuyos valores serán los únicos firmes y válidos y ni podrá exigir revaluaciones del activo ni pago por concepto de llave. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente, dentro de los noventa días de producida esa eventualidad, podrá optar: a) si procede la disolución y liquidación total de la sociedad, en cuyo caso esta última será realizada por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; o b) continuar con los negocios sociales, aceptando la incorporación al seno de la sociedad del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones que éste tenía, pero sólo podrá ser nombrado gerente de la sociedad si presta servicios personales; o c) continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, y quedando disuelta la sociedad con relación al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso el haber que correspondiera a este último sea por capital, utilidades y otros conceptos, será determinado mediante un balance general que se realizará a este efecto dentro de los treinta días de producida la eventualidad, y en el que se tomará en consideración el valor real de los distintos rubros del activo en la plaza al día del deceso o declaración legal de incapacidad y el valor de llave de la empresa, y para lo cual, se fija desde este momento, en dos veces el promedio de utilidad normal neta de los últimos cinco años o período menor si la sociedad no hubiera llegado a dicho término. Todo lo cual, es decir, la parte proporcional de dichos valores y deduciendo el pasivo que en igual medida lo grave, deberá ser pagado a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado en veinte cuotas trimestrales, sucesivas y consecutivas, sin interés. En todos los casos, los herederos del socio fallecido o incapaz legal deberá designar un representante único y común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificaciones y aprobaciones de cuentas, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos. La decisión del socio sobreviviente deberá hacerse saber mediante telegrama u otro medio de comunicación eficaz. — Décimo Cuarto: Cuando la sociedad acusare pérdidas del cincuenta por ciento del capital, ya sea en uno o acumulados en varios ejercicios, o cuando lo resolvieran por unanimidad los socios o por haber fenecido el plazo de duración la sociedad podrá disolverse. — El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá en estos casos derecho a hacerlo con preferencia a terceros, observándose las reglas siguientes: a) se practicará un balance, inventario general y la tasación de los bienes sociales; b) cada socio tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio saliente lo que le corresponda según dicho balance y tasación conforme a las bases que se convengan especialmente y por escrito antes de iniciar la liquidación. El valor de llave de la empresa se estimará conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercero; c) en el caso de que ambos socios aspiraran a la compra, se adjudicará el activo y pasivo social a aquél socio que ofertare mayor precio de llave, y para este caso la oferta deberá hacerse en remate privado, en presencia de la persona que los socios designen y labrarse acta respectiva de este acto, y adjudicándose el fondo de comercio a quien ofrezca el monto superior. El pago deberá efectuarse en veinte cuotas trimestrales, sucesivas, sin interés, y a partir de la fecha del balance mencionado. — Décimo Quinto: Si ninguno de los socios se interesare en adquirir el activo y pasivo de la sociedad o resuelta la disolución, esta sociedad será liquidada. Esta operación estará a cargo de los socios gerentes conjuntamente o del socio sobreviviente con la presencia del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. Los liquidadores gozarán de todas las facultades necesarias para la realización del activo y extinción del pasivo, si lo hubiere. — Décimo Sexto: A los efectos del artículo veinticinco de la Ley de Sellos queda establecido que esta sociedad se transformará en sociedad anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décimo Séptimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad o de los negocios sociales que sean su lógica consecuencia, entre los socios, sus causa-habientes o sus representantes legales, serán resueltas por los mismos socios. De presentarse cualquier situación contradictoria, se realizará una reunión entre los socios a los efectos de buscar una solución amigable. Si dicha solución no se lograra, se resolverá la misma por arbitradores amigables componedores; designados uno por cada parte, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que a su vez decida, en caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable y tendrá la fuerza y autoridad de la cosa juzgada. Los contratantes dejan formalizada la sociedad, y se obligan al fiel cumplimiento del presente, firmándose en prueba de aceptación el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — E/líneas: "de llave", vale. — A. Van der Ghote. — H. Van der Ghote.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.520.— e.31|5-Nº 12.692 v.4|6|54

CASA CAAMAÑO
(Sucesores Berenguer & Piscitelli)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacinto Berenguer y Miguel Juan Piscitelli, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio, el primero, en la calle Alcaraz 6080 y, el segundo, Azcuénaga 254 (Ramos Mejía), se ha convenido convertir en sociedad de responsabilidad limitada la que había girado como colectiva hasta el 31 de julio de 1952 con la denominación de "Berenguer & Piscitelli" (Sucesores de Casa Caamaño) y que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA CAAMAÑO" (SUCESORES BERENGUER & PISCITELLI) S. R. L., siendo la sede de su administración y negocios en la calle Esmeralda 1 esq. Rivadavia, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República, donde convengan los socios. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del primero de agosto de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituirá la venta de calzados y afines, pudiendo asimismo, ejercer toda clase de comercio, industria o financiación, por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, pudiendo realizar las operaciones siguientes: a) Comprar y vender mercaderías y materias primas; comprar, vender, explotar o. transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, comercio, modelos industriales, patentes de invención, etc.; b) Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y|o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones, plazos e intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre fondos que estuviesen depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuando ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código de Comercio y el Civil requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose toda enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 130.000 (Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 130 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por mitades entre los socios. El capital se integra con el aporte de mercaderías, instalaciones, accesorios y efectivo, de acuerdo con el balance e inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por ambos socios. — Quinta: Las cuotas de capital podrán ser cedidas libremente entre los socios, no así a terceros ajenos a la sociedad, sobre quienes los socios tendrán prelación, la cual tendrán que hacer valer dentro de los quince días de haberles sido notificado fehacientemente este propósito. Si los socios no se interesaran por las cuotas ofrecidas, éstas podrán ser cedidas a terceros extraños requiriéndose para ello los votos establecidos en el art. 12 de la Ley 11.645. — Sexta: La representación de la sociedad, su administración y dirección estará a cargo de los señores Jacinto Berenguer y Miguel Juan Piscitelli, quienes tendrán las facultades y obligaciones de gerentes. Ambos socios quedan facultados a delegar sus cargos en las personas o persona que pudieran designar a tal efecto. El uso de la firma social estará a cargo de los socios citados, en forma conjunta, debiendo en consecuencia suscribir ambos con sus firmas, precedidas por el sello de la sociedad, las obligaciones a cargo de ésta. En consecuencia la gerencia deberá efectuar en forma conjunta, los actos que se mencionan en el art. 3º del presente contrato, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales fueren necesarios poderes especiales, conforme a lo dispuesto en el art. 1.881 del Cód. Civil, con la salvedad que les está pr bido otorgar fianzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma, o celebrar actos o negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, asuntos administrativos de importancia, etc., serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos especialmente reglados por la Ley 11.645. Se citará a las reuniones de socios en forma fehaciente, con una antelación de cinco días a la fecha fijada, dejándose constancia de las resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Octava: Los socios podrán asignarse una retribución mensual por los servicios que presten a la sociedad, estipulándose que dichos emolumentos serán cargados a gastos, haya o no utilidades. — Novena: El 31 de julio de cada año se practicará el inventario y balance generales de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo crean conveniente, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales. Las ganancias resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje establecido por el art. 20 de la Ley 11.645, para formar el fondo de reserva legal, se repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo resolución contraria de los socios emitida por unanimidad. Serán liquidadores de la sociedad, los socios gerentes o las personas que se designen a tal efecto debiéndose atener a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio será facultativo de sus herederos o representantes legales, percibir contra la cesión de las cuotas de capital del socio desaparecido, su parte de capital, utilidades, etc., debiendo practicarse para establecer sus haberes, dentro de los 30 días del fallecimiento y retrotraído a dicha fecha un inventario y balance general ajustado a lo dispuesto en el art. 9º del presente convenio. Los herederos podrán optar, asimismo, por seguir en la sociedad en reemplazo del socio desaparecido, para lo cual deberán unificar su personería, quedando expresamente establecido que el representante intervendrá directamente en la sociedad al solo efecto del contralor, de la misma, pero en ningún caso para ocupar cargo alguno. Para ambos casos, previstos, la decisión tomada por los herederos o representantes legales, deberá ser comunicada a la sociedad, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días desde que se hubiese producido el hecho enunciado. El pago de los haberes que resultaran a favor del fallecido, se abonarán en cuatro cuotas anuales, la primera dentro de los noventa días de haberse practicado el balance mencionado en el artículo precedente, sin intereses. Igual temperamento se adoptará parta el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial provisorio o definitivo que se designase en el respectivo juicio de insanía. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, en todas y cada una de sus partes, será resuelta judicialmente. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firma el presente documento en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: Jacinto Berenguer. — Fdo.: Miguel J. Piscitelli

Buenos Aires, febrero 15 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.640.— e.1º|6-Nº 12.786-v.7|6|54

P R E M I E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1954, el señor José Saban, vende, cede y transfiere al señor Damon Dayan doscientas cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.767-v.7|6|54

CASA JIJON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel (Secretaría Nº 3), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — Por el presente, Alberto Valente, argentino, domiciliado Gregorio de Laferrere 3919, cede y transfiere en propiedad y en partes iguales a cada uno a favor de Juan Jijon y María Agueda Flora Valiente, las cuotas de capital que por valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional tiene en "CASA JIJON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad al número 1957 del folio 17 en el libro de contratos de sociedades, habiendo percibido de dichos adquirentes el importe correspondiente a las cuotas que ha cedido y el de toda cuenta que tuvo con la referida sociedad con la que queda total y definitivamente saldado y desvinculado por todo concepto a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, dándose por retrotraídos al treinta de junio del mismo año los efectos del presente que se firma en Buenos Aires, a 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Valente. — Juan Jijon. — María Agueda Flora Valiente. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 12.882-v.8|6|54

VIROX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Prórroga de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Heriberto Rafael Tausk, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Conde número 1995, Capital Federal; doña Carlota Rosa Kahn de Tausk, alemana, casada, domiciliada en la calle Conde número 1995, Capital Federal; y doña Eduviges Luisa Mandel de Kahn, alemana, viuda, domiciliada en la calle Conde 1995, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad VIROX ARGENTINA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y su modificación del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, respectivamente, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos cuatro, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil quinientos sesenta y dos, al folio ciento ochenta y nueve del libro dieciocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Renovar por diez años más el contrato de sociedad mencionado y por lo tanto su cláusula sexta queda reemplazada por la siguiente: Sexta: La sociedad durará hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Segundo: Dejar subsistentes y sin ninguna modificación las restantes cláusulas del contrato mencionado y su modificación también mencionada. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados. Firmado: Heriberto Rafael Tausk. — Carlota Rosa Kahn de Tausk. — Eduviges Luisa Mandel de Kahn.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.1º|6-Nº 12.761-v.7|6|54

S A R C O T
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 21 de mayo de 1954, el señor Miguel Dimonte, vende, cede y transfiere a favor del señor Jacobo Schajman, la cantidad de 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la Sociedad "SARCOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea por la suma de $ 100.000.— m|n. — Raspado: "Sarcot": vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 12.856-v.8|6|54

GREGORIO ELIZALDE E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez (Secretaría Nº 7), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Gregorio Elizalde, casado, español, domiciliado en calle Directorio cuatro mil setecientos ochenticuatro; don Angel Elizalde, argentino, soltero, domiciliado en calle Directorio cuatro mil setecientos ochenticuatro; y don Melitón Elizalde, argentino, soltero, domiciliado en calle Directorio cuatro mil setecientos ochenticuatro, siendo el primero mayor de edad y los dos últimos mayores de diez y ocho años de edad y habilitados para contratar, han resuelto constituir una sociedad que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girara bajo la razón social de "GREGORIO ELIZALDE E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital Federal, calle Directorio cuatro mil setecientos setenticuatro, pudiendo crear y establecer otras casas de comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto continuar y proseguir la actividad y operaciones de la empresa de transportes y comercio de petróleo, sus derivados y cualquier otro producto y subproducto, lubricantes y combustibles, y que el señor Gregorio Elizalde, a su solo nombre y propiedad, explotaba y tenía establecido en esta ciudad calle Directorio cuatro mil setecientos setenticuatro. — Tercero: La sociedad, también podrá dedicarse a lo siguiente: a) a realizar transportes de personas y cosas, por tierra, aire y agua. b) A la fabricación, construcción, armado y refección de maquinarias, motores, camiones, coches y toda clase de vehículos y su comercialización, y también la compra y venta de materiales, piezas de repuestos, anexos y afines; c) A comisiones, consignaciones, administraciones y representaciones en general; aceptar toda clase de bienes y mercaderías en depósito y su distribución; d) Y en general y particular la sociedad podrá explotar el comercio y las industrias, en todos los demás ramos y clases sin limitación alguna y tengan o no relación con las actividades del objeto principal de la sociedad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Cualesquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido los primeros tres años, debiendo comunicar por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinto: La sociedad toma a su favor y se hace cargo del activo y pasivo de la empresa de transportes de petróleo y derivados de propiedad del señor Gregorio Elizalde, sobre la base de un inventario practicado por separado y del balance general practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que firmado por las partes forma parte integrante del presente, y cuyos valores de ese activo y pasivo, como los efectos y bienes patrimoniales que lo representan, en este acto se declaran transferidos a la sociedad en su posesión y dominio. — Sexto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 462.000.— m|n. c|l.), dividido en cuatrocientos sesenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que queda suscripto e integrado en la forma siguiente: el socio Gregorio Elizalde, con cuatrocientos treinta y dos cuotas o sean cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, representadas por los justos valores que arroja el haber que tiene y le corresponde en la empresa de su propiedad, y cuyo activo y pasivo se transfiere a la sociedad; el socio Angel Elizalde, con quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y el socio Melitón Elizalde, con quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Los socios Angel Elizalde y Melitón Elizalde efectúan sus aportes en dinero efectivo, provenientes de sus ahorros depositados en el Banco de Italia y Río de la Plata, y en este acto hacen entrega de la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, o sean quince mil pesos nacionales en conjunto, y el resto, se obligan a integrarlo en dinero efectivo, dentro de los treinta días de la fecha. — Séptimo: El señor Gregorio Elizalde otorga su expresa autorización a sus hijos Angel Elizalde y Melitón Elizalde, para ejercer el comercio y asociarlos a la empresa habiendo sido autorizados para actuar en el comercio, según venía inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento setenta, folio cuatrocientos ochenta, libro dos de Venias para ejercer el comercio, y fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos treinta y siete, folio quince, libro tres de Venias para ejercer el comercio, respectivamente. — Octavo: Los tres socios, cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se enunciaron, serán directores y administradores de la sociedad. El socio Gregorio Elizalde queda nombrado Gerenté General, quien en tal carácter, tendrá la más amplia libertad y atribución para obrar a nombre de la sociedad, quedando investido de todas aquellas facultades necesarias, inclusive las que requieren mención expresa para realizar cualquiera operación e intervenir, decidir y obligar válidamente a la sociedad en cualquier negocio, transacción, asunto o contrato para el mejor desenvolvimiento de la misma. Los socios Angel Elizalde y Melitón Elizalde, quedan también nombrados con el cargo de Gerentes, y lo mismo a nombre de la sociedad tendrán amplias atribuciones para intervenir en todos los asuntos y negocios y realizar y ejecutar todos los actos y contratos derivados de la administración, en forma individual e indistinta; pero las operaciones bancarias que excedan el monto de diez mil pesos moneda nacional requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. El uso de la firma social en cualquier negocio y para operaciones bancarias se hará, firmando cada socio con su firma habitual, anteponiendo el nombre de la sociedad en un sello. — Queda prohibido emplear la firma social o comprometer a la sociedad en asuntos o negocios extraños, o como garante o fiadora a favor de terceros. — Noveno: Las facultades derivadas de la administración, comprenden: dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella y|o la de terceros; solicitar crédito a instituciones bancarias, oficiales o particulares incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, e instituciones bancarias del extranjero o del interior del país, conforme a sus cartas orgánicas, y a particulares y compañías; y asimismo, realizar toda clase de operaciones con esas instituciones; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como también, nombres y designaciones comerciales; realizar toda clase de gestiones judiciales y administrativas ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales, municipales o autónomas, y especialmente: Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Ministerios de Hacienda, Comunicaciones, Transportes, Trabajo y Previsión Industria y Comercio, Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Mecánica y Electricidad de la Provincia de Buenos Aires; celebrar contratos de seguros como aseguradora; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio; hacer y solicitar redescuentos, renovaciones novaciones, girar contra depósitos o en descubiertos; expedir, endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas, efectuar protestos y protestas; exigir fianzas y cauciones; comprometer en árbitros o amigables componedores; nombrar, suspender y despedir al personal, fijar sus sueldos y salarios, comisiones u otras remuneraciones; celebrar toda clase de contratos y licitaciones, públicas y privadas, con amplias facultades; conferir poderes generales o especiales de administración y para pleitos, pudiendo revocarlos y nombrar nuevos apoderados. — La sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, camiones, automóviles, créditos, títulos, acciones, productos y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos o transferirlos en las condiciones que estimen convenientes; arrendar como locadora o locataria; recibir bienes, mercaderías, valores, dinero y productos en calidad de depósito; aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes

que llegue a adquirir, hipotecas, prendas u otros derechos reales en garantía de las obligaciones que contraiga o que tome a su cargo. — La sociedad podrá también intervenir en cualquier clase de sociedad, a crearse o creadas, como promotora, accionista o titular de cuotas. — Queda entendido que todas estas facultades son enunciatias y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad y los que obren en nombre de ella, realizar, ejecutar e intervenir en todos aquellos actos, contratos, negocios o transacciones que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Décimo: La voluntad de los socios en los asuntos de la sociedad se expresará mediante resoluciones adoptadas en asambleas las que deberán ser asentadas en el Libro de Actas, que al efecto se llevará. — Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo general de socios en cuanto a su administración o negocios sociales, dichas resoluciones serán válidas si se adoptaran por el voto favorable de socios que posean la mitad más uno de las cuotas de capital integrado y aún cuando esta mayoría se encuentre en cabeza de un socio. — Se requerirá la unanimidad para los casos señalados por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y siempre que en este contrato no se estableciera otro sistema de cómputo. — Los socios Angel y Melitón Elizalde, deberán dedicar sus energías y actividades a la atención, dirección y cuidados de los negocios sociales, en todas sus distintas faces: técnica, administrativa y de organización. — El Gerente General don Gregorio Elizalde, queda relevado de prestar servicios personales, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. — Duodécimo: Los tres socios como gerentes tendrán el sueldo mensual que por mayoría de votos se les asigne y que se cargarán a gastos generales. — Además, los tres socios, podrán retirar en concepto de gastos de representación la suma de Cuatrocientos pesos mensuales y a cargo de gastos generales. — Ambas sumas podrán ser modificadas por mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas. — Décimo Tercerto: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta de junio de cada año, confeccionándose un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo quedar concluída dentro de los treinta días del cierre del año comercial, y se considerará de hecho aprobado, esté o no firmado, si no fuera observado dentro de los diez días de concluído. — Décimo Cuarto: Para las operaciones de inventario y balance general, se observarán las reglas siguientes: después de deducirse los importes necesarios para amortizaciones y posibles quebrantos, el beneficio si lo hubiere, se distribuirá de la manera siguiente. a) Para reserva social un cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) Para reservas especiales las sumas que los socios resuelvan en asamblea; c) y el resto de los beneficios corresponderá ser distribuído en concepto de dividendo entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios, igualmente en tres partes iguales. — Décimo Quinto: El socio Gregorio Elizalde podrá retirar la totalidad de los beneficios anuales. Los socios Angel y Melitón Elizalde sólo dispondrán, cada uno, del quince por ciento de las utilidades anuales, retirándolas en efectivo o reservándolas en cuenta corriente. El resto de dichos beneficios anuales lo destinarán a formar un capital suplementario que se les acreditarán en cuenta especial "Beneficios Acumulados", cuyo principal objeto será el de formar un futuro aumento de capital en la sociedad, mediante adquisición de cuotas que le transferirá, en venta el socio Gregorio Elizalde o como lo resuelvan los socios en su oportunidad por mayoría de cuotas de capital. — Décimo Sexto: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente, sus cuotas a favor de terceros, sin mediar el consentimiento unánime de todos los socios. Entre los socios las cuotas son transferibles y cesibles libremente, y lo mismo entre el Sr. Gregorio Elizalde a sus respectivos herederos forzosos, para lo cual se presta plena conformidad. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, y una vez transcurridos los primeros tres años, podrá hacerlo, y en cuyo caso, el socio Gregorio Elizalde tendrá preferencia para adquirir las cuotas que pertenecieran al socio saliente o cedente, y en su defecto, él u otros socios, podrán adquirir dichas cuotas sociales en partes iguales. Los otorgantes convienen en que el valor a atribuirse a las cuotas del socio saliente o cedente, será determinado de acuerdo al resultado del último balance practicado, cuyos valores serán los únicos firmes y válidos. Y el pago de dichas cuotas se efectuará a elección del deudor; al contado o de la manera siguiente: el veinte por ciento a los sesenta días de suscripto el documento de cesión o retiro de dicho socio, y el saldo en diez cuotas trimestrales, iguales, con el interés del seis por ciento y en pagarés. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que no sea don Gregorio Elizalde, la sociedad no se disolverá y los herederos o representantes legales de dicho socio fallecido o incapacitado no podrán interrumpir el desenvolvimiento de los negocios sociales, y a quienes se les liquidará el haber por capital y utilidades de acuerdo al balance general que al efecto se practique dentro de los treinta días de ocurrido ese evento, y el pago se efectuará en la forma prevista en la cláusula precedente, y operándose una disolución parcial con respecto al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gregorio Elizalde la sociedad continuará sus operaciones, incorporando al seno de la misma, a los herederos de dicho socio, y a quienes se les adjudicará las cuotas que le correspondan al socio fallecido, con los mismos derechos y obligaciones que éste tenía en la sociedad. — Décimo Noveno: Ningún componente de la sociedad, ya sean socios o herederos de los mismos, no podrán bajo ningún concepto ni causa o motivo alguno, requerir, exigir o solicitar revaluaciones de los bienes de la sociedad, cualquiera sea la naturaleza de éstos, con motivo de su separación o retiro o en los casos de fallecimiento o incapacidad, cualquiera sea la circunstancia y la naturaleza del acto, y se obligan y comprometen a tener por reconocidos y válidos a los efectos de determinar su haber en la sociedad y lo que le corresponda a cada uno, el resultado de los balances que se determinan en el presente contrato, conforme a libros rubricados, para cada caso ocurrente. Tampoco podrán en ningún caso exigir pago alguno por derecho de llave del negocio o concesiones otorgadas a favor de la sociedad, renunciando a cualquier suma adicional por tales conceptos o valores intangibles. — Vigésimo: Cuando la sociedad acusare pérdidas del treinta por ciento, ya sea en uno o acumulados en varios ejercicios, o cuando lo resolviera en cada período de tres años la mayoría de socios que representen la mitad más uno del capital social o por haber fenecido el plazo de duración, la sociedad podrá disolverse. El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán en estos casos, derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando al que no desee continuar el importe que le corresponda en la sociedad en la forma prevista en la cláusula décimo sexta, y que se fijará de acuerdo al resultado del último balance practicado. — Vigésimo Primero: Si ninguno de los socios se interesara en adquirir el activo y pasivo social y resuelta la disolución, la sociedad será liquidada. Esta operación estará a cargo del socio Gregorio Elizalde, y en ausencia de éste, por los dos gerentes restantes en forma conjunta y quienes gozarán de todas las facultades necesarias para la realización del activo y pago del pasivo — Vigésimo Segundo. Cualquier duda o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, entre los socios y/o sus causa-habientes, seran resueltas por los mismos socios. Si dicha solución no se lograra, se resolverá la misma por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte o grupo de socios que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que decida en caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable y tendrá la fuerza de cosa juzgada. Los contratantes dejan formalizada la sociedad y se obligan al field cumplimiento del presente, el que se firma en prueba de su aceptación en el lugar y fecha u-supra. — Firmado: G. Elizalde, Angel Elizalde. — Melitón Elizalde. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.040.— e.31|5-Nº 12.669-v.4|6|54

DIEZ Y MARCHESINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho "DIEZ Y MARCHESINI", compuesta por los señores Antonio Diez y Alfredo Marchesini, se ha disuelto con fecha 30 de septiembre de 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Antonio Diez. El presente edicto corresponde al pedido de inscripción de la mencionada sociedad, con domicilio en la calle Ventana 3856, de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.838-v.7|6|54

DELLA TORRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, al folio 978 del Registro Nº 187, se ha prorrogado el plazo de la Sociedad DELLA TORRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con tal motivo modificado el artículo tercero de su contrato social que ha quedado redactado así: Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140. — e.1º 6-Nº 12.783-v.7|6|54

NITRATO DE CHILE

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

(ARCHILNIT)

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "NITRATO DE CHILE, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARCHILNIT), nombró el siguiente directorio por el período que vence el 22|11|1954: Presidente, Jorge Vidal de la Fuente; Vicepresidente, Paul Hirsch; Vicepresidente, Juan Enrique Serrano; Director, Dr. Joaquín S. de Anchorena; Director Alfredo Ibáñez del Campo; Directores suplentes, Alfredo Srodek y Martín Heineberg; José Manuel Alvarez Aráguiz y Reginal Doublet; según escritura de fecha 13 de mayo cte. pasada ante el Escribano Angel Banfi. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.1º|6-Nº 12.787-v.7|6|54

JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 992. Primer Testimonio. Escritura número setecientos treinta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores don José Rojo Alonso, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Virrey del Pino número cuatro mil ciento sesenta; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba número mil quinientos setenta y cuatro y don Manuel Estevez Rosendo, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Humboldt número mil ochocientos ochenta y dos; los tres comparecientes son personas hábiles, vecinas, de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de naturaleza de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá además por las disposiciones de este contrato: Primera: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de fabricación de abanicos y a toda aquella otra actividad que tenga relación directa o indirecta con la expresada finalidad social, sin perjuicio de otras actividades que pudieran desarrollar en lo futuro. — Segunda: Esta sociedad es continuadora de la idéntica sociedad que constituyeron los otorgantes conjuntamente con don Eleodoro Aldo Viana Purini, según escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta ciudad don Gilberto Casco, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de igual año, bajo el número mil cuatrocientos setenta y siete, folio cuatrocientos diez y nueve, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que ha dejado de existir por haberse operado el vencimiento de término fijado para su duración y de cuya sociedad ha dejado de pertenecer el socio Eleodoro Aldo Viana Purini, por su deceso ocurrido el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno con cuyas operaciones sociales proseguirá la sociedad que por este acto se constituye, haciéndose además cargo del activo y pasivo. — Tercera: Podrá asimismo la sociedad adquirir bienes inmuebles, los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, ofrecerlos y darlos en caución y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es de tres años, a contar del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo, ello notificarlo a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha que fije para su separación de la sociedad. — Quinta: La sociedad adopta como rubro el de "JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la sede principal queda establecida en esta ciudad, en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, pudiendo tener sucursales, representaciones y agencias en el interior del país y en el extranjero. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, representado por mercaderías, instalaciones, créditos y demás bienes detallados en el inventario y balance que a esos efectos han preparado y declaran tener suscripto de conformidad. El mencionado capital social es aportado de la siguiente manera: don José Rojo Alonso, ciento cincuenta mil pesos, o sean mil quinientas cuotas; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, sesenta y dos mil quinientos pesos, o sean seiscientas veinte y cinco cuotas: don Manuel Estevez Rosendo, treinta y siete mil quinientos pesos, o sean trescientas setenta y cinco cuotas. — Séptima: Las cuotas de capital no podrán cederse total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de la unanimidad de los socios. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios señores José Rojo Alonso, Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli y Manuel Estevez Rosendo, quienes quedan designados gerentes de la misma, los cuales tendrán indistintamente a su cargo el uso de la firma social a igual que la atención de los negocios y operaciones sociales. Los Gerentes tendrán las funciones y facultades que le asigna la ley de la materia, con la prohibición expresa de no hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al objeto y giro social y de no emplearla en garantías y fianzas en favor de terceros. Como consecuencia de ello podrán los gerentes ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real pactando en cada caso el precio, forma de pago o intereses y demás condiciones. b) Cobrar y percibir toda suma de dinero por cualquier título, concepto u origen. c) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contratos ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación. d) Tomar dinero en préstamo e) Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles o bancarias con particulares, instituciones oficiales, nacionales y extranjeras, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, librar, adquirir, endosar, aceptar, descontar letras de cambio, giros, vales, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, interviniendo como girante, aceptante, endosante o de otra manera, abrir y clausurar cuentas corrientes. f) Gestionar ante las autoridades nacionales provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones toda clase de asuntos de su competencia. g) Intervenir en defensa de sus derechos por ante las autoridades judiciales del país en todos los asuntos en lo que la Sociedad sea parte como actora o demandada. h) Formalizar protestos y protestas, hacer registro de marcas de fábrica, comercio y patentes de invención. i) Celebrar toda clase de contratos públicos y privados y ejecutar los actos concernientes a los intereses y finalidades sociales. j) Conferir poderes generales y especiales. k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados indispensables para los actos y contratos conducentes al desenvolvimiento de los negocios y operaciones de la sociedad. La enumeración que antecede es enumerativa y no limitativa. — Novena: Anualmente, es decir el treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, de las utilidades líquidas y realizables que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo legal de diez por ciento del capital social; cinco por ciento se destinará a una cuenta denominada Fondo Estímulo para distribuirse anualmente entre el personal en la proporción que fijen los socios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El inventario y balance generales deberán confeccionarse dentro del mes de vencido cada ejercicio social y los gerentes están en la obligación de hacerlo conocer a los socios dentro de los diez días de haber sido finalizado, y si transcurrido quince días no fuere observado se considerará definitivamente aprobado. — Décima: Para el caso de fallecimiento de los socios se procederá de la siguiente manera: Si el socio fallecido fuera el señor José Rojo Alonso queda a voluntad de la esposa supérstite y sus herederos en continuar o no en la Sociedad hasta el vencimiento del término de duración. Si los fallecidos fueran los socios señores Alvarez Vanoli y Estévez Rosendo, los socios sobrevivientes podrán disponer y optar por lo siguiente: a) En adquirir su haber social de acuerdo al balance e inventario general que prac-

ticara a la fecha del deceso haciéndose cargo del activo y pasivo. b) En continuar con la Sociedad hasta el vencimiento de su término con la esposa y/o sus herederos, quienes actuarán unificando la representación en una sola persona, la cual sólo tendrá meras funciones de vigilancia y fiscalización. c) En disolver totalmente la sociedad y proceder a la liquidación de la misma. Para el caso de que la esposa y herederos del señor Rojo Alonso a igual que el caso contemplado en el inciso a) de esta cláusula, el haber que resulte del inventario y balance general practicado será entregado al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales, a contar de la fecha del mismo con más un interés del ocho por ciento anual pagadero conjuntamente con cada una de las cuotas. En caso de incapacidad física y legal se aplicará por analogía lo dispuesto en el contenido de esta cláusula. — Undécima: Toda modificación del presente contrato, la remoción de gerentes, su designación y toda resolución que se adopte con respecto al régimen contractual requerirá la mayoría de socios que representen la mayoría de capital. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será realizada por los Gerentes. — Décima Tercera: Para el caso de retiro voluntario de cualquier socio, para el caso de cesión de cuotas que contempla la cláusula séptima y, para el caso contemplado en la cláusula décima; el inventario y balance general que establecerá el haber social debe ajustarse estrictamente al criterio de su respectiva contabilidad, no pudiendo en ninguna forma adicionarse suma alguna por concepto de "llave", u otro concepto por estimaciones de mayor valor. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte y en caso de discordia será resuelta por un tercero designado con antelación cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron de conformidad, siendo testigos los señores don Felipe J. Motta y don Hipólito Pedro Torres, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. Estévez Rosendo. — H. Alvarez. — José Rojo Alonso. Tgo.: Felipe J. Motta. Tgo.: H. P. Torres. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "José Rojo Alonso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos veinte y dos, dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve correlativamente al dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinte y uno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.960.— e.1º|6-Nº 12.819-v.7|6|54

C. A. D. E. P.

Compañía Argentina de Espectáculos Públicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Carmen Galeppi de Potestá, argentina, casada, domiciliada en calle Colodrero número dos mil novecientos cuarentiuno, Capital Federal; Manuel Fernández Velo, español, casado, domiciliado en calle Rivadavia número tres mil ochocientos cuarenticinco de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Vicente Romano Arena, argentino, casado, domiciliado en calle Tucumán número dos mil setecientos noventicinco (piso sexto, departamento "A"), Capital Federal; Elido Lorenzo, argentino, casado, domiciliado en calle Lavalle número un mil quinientos treintiséis (piso primero izquierda), Capital Federal y Juan Trueba, argentino, casado, domiciliado en calle Las Heras número dos mil doscientos cincuentinueve, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para celebrar el presente; convienen la formalización por medio de este acto de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de concesiones en general, espectáculos públicos, diversiones y actividades afines, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces, o muebles, gravarlos con hipotecas, prendas o anticresis y en general realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La sociedad girará por el plazo de diez años, a contar desde el día de la fecha, bajo el rubro de "C. A. D. E. P., COMPAÑIA ARGENTINA DE ESPECTACULOS PUBLICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Tucumán número dos mil setecientos noventicinco (piso sexto, departamento "A"), pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales dentro del territorio de esta República o fuera de ella. — Tercera: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios Vicente Romano Arena, Elido Lorenzo y Manuel Fernández Velo, en el carácter de gerentes, quienes aceptan el cargo por este acto, de plena conformidad, y podrán actuar en forma conjunta dos de los tres socios gerentes antes nombrados. El uso de la firma social, en todos los casos, estará a cargo en forma conjunta de dos de los tres socios gerentes nombrados por este acto. La firma social en la forma expresada será usada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantías, avales para Bancos o particulares. La firma social se extenderá en la forma siguiente: la frase "C. A. D. E. P.", Compañía Argentina de Espectáculos Públicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de dos socios gerentes. El socio Juan Trueba, tendrá a su cargo la dirección artística y técnica de los espectáculos y de los elementos necesarios para los mismos. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto del modo siguiente: setenticinco cuotas o sean setenticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios Carmen Galeppi de Potestá, Manuel Fernández Velo, Vicente Romano Arena y Elido Lorenzo, las que son integradas en dinero en efectivo, y el socio Juan Trueba cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional que integra totalmente con bienes según balance que por separado han suscripto y que se tiene por parte integrante del presente. — Quinta: Anualmente al día treinta de abril, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva el cinco or ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital que establece la ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá del modo siguiente: a los socios Carmen Galeppi de Potesta, Manuel Fernández Velo, Vicente Romano Arena y Elido Lorenzo, les corresponderá el veintidós y medio por ciento, a cada uno de ellos, y al socio Juan Trueba el diez por ciento restante. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Sexta: Todos los actos de administración, disposición y la realización de cualquier gasto, sólo podrá ser efectuado por los señores gerentes en el uso de la firma social. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, requiriéndose la conformidad de todos los socios para determinar el importe a que podrán ascender dichos retiros y época del año que podrán efectuarse, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. En idéntica forma se determinarán los importes a que podrán ascender los gastos por movilidad y viáticos — Octava: La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por los socios y será practicada por los señores socios que se designen, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente en los mismos porcentajes a los indicados en la cláusula quinta, para cada uno de los socios. — Novena: Transcurrido el término de un año como mínimo de existencia de la sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse podrá hacerlo notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de tres meses. En este caso, los socios restantes tendrán derecho preferencial sobre toda otra persona, en proporción a las cuotas que tengan suscriptas a adquirir las cuotas sociales del socio que se retira. Para fijar el valor de las cuotas, se efectuará un balance e inventario general, pagándose por cada cuota el valor que resulte del mismo, agregándose a las sumas que hubiera en su cuenta personal o por ganancias hasta la fecha del retiro. Los socios compradores de cuotas tienen derecho a pagar las mismas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en efectivo y en el momento de su retiro; y el saldo en dos cuotas iguales a los noventa y ciento ochenta días de la fecha del retiro, en dinero en efectivo. — Décima: Todos los socios tendrán derecho a un voto. Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no estén de acuerdo en sus opiniones, se someterá los puntos divergentes al laudo definitivo de otro árbitro, quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto, se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Undécima: La socia doña Carmen Galeppi de Potestá, designa por este acto a su esposo don Luis Potestá, para que éste intervenga en su nombre y representación en todos los actos que a ella pudiera corresponder en su carácter de socia, pudiendo otorgar recibos por dinero que retire de la sociedad. A todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio, doña Carmen Galeppi de Potestá en calle Colodrero dos mil novecientos cuarentiuno; Manuel Fernández Velo en calle Mansilla tres mil cuatrocientos diez; Vicente Romano Arena, en calle Tucumáán dos mil setecientos noventicinco (piso sexto "A"); Elido Lorenzo en calle Lavalle un mil quinientos treintiséis (piso primero izquierda); Juan Trueba en calle Las Heras dos mil doscientos cincuentinueve; y el señor Luis Potestá que también firma el presente, constituye domicilio en calle Colodrero dos mil novecientos cuarentiuno; todos de esta Capital Federal. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". indicados. — Firmado: Carmen Galeppi de Potestá. — Manuel Fernández Velo. — Vicente Romano Arena. — Elido Lorenzo. — Juan Trueba. — Luis Potestá.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.620.— e.31|5-Nº 12.720-v.4|6|54

RESNICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1954, entre los suscriptos, Manuel Résnico, argentino, naturalizado, de 57 años de edad, domiciliado José Evaristo Uriburu 23 y doña Irene Robin de Résnico, norteamericana de 54 años de edad e igual domicilio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: La entidad se denominará "RESNICO S.R.L.", tendrá domicilio legal en la casa José Evaristo Uriburu 23, una duración de siete años y un capital de Diez Mil Pesos M|N., dividido en cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportados por partes iguales por ambos socios. — El 31 de diciembre se practicará balance y las ganancias se repartirán por partes iguales. El fin de la Sociedad, cuyas acciones se retrotraen al 1º de enero de 1949, será la de comisiones, corretajes y remates en general. Gerente será el socio señor Résnico que para el mejor desempeño de su cargo tendrá todas las facultades legales, tales como las de percibir y pagar, abrir cuentas en cualquier Banco oficial o particular, firmar cheques o cualquier otro documento bancario o no, abrir sucursales y designar agentes en cualquier parte, comprar y vender cualquier mueble o inmueble, constituir o cancelar hipotecas, estar en juicio en nombre de la Sociedad, contestar demandas, decir de nulidad, transar, reconvenir, actuar ante el correo y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa, Nacional o Provincial. — En caso de impedimento del señor Résnico, la gerencia será desempeñada por la socia señora de Résnico, con todas las atribuciones ya enumeradas. Conformes en todo, suscriben la presente en el lugar y fecha ya mencionados. — Irene Robin de Résnico. — M. Résnico. — Enmendado: "Provincial" vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.31|5-Nº 12.717-v.4|6|54

JORGE ODORFER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por contrato privado de fecha 1º de abril de 1954 se ha modificado el art. 1º de la sociedad "Jorge Odorfer Sociedad de Responsabilidad Limitada" que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 1º) La sociedad se denominará "JORGE ODORFER E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.31|5-Nº 12.641-v.4|6|54

FACYB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 18 de mayo de 1954, los socios de "FACYB" SOC. RESP. LTDA. han resuelto: que el socio Szachna Tepman, cede sus cuotas de capital, desvinculándose de la sociedad, por la suma de $ 60.954,91 a doña Venturina Desseno de Saragusti, argentina, casada, domiciliada en Maipú 54, Haedo, quien ingresa a la sociedad, modificándose las siguientes cláusulas sociales: Cuarta: El socio Rabeno Saadia Marcos Saragusti estará a cargo de la administración y dirección de la sociedad en su carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social para todos los negocios sociales, firmando con su firma individual precedida del sello de la razón social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá entre el socio sobreviviente o capaz y los herederos del fallecido o incapaz, quienes al efecto unificarán representación, salvo deseo expreso del socio sobreviviente o capaz de disolver la sociedad. En caso de fallecimiento del socio gerente señor Rabeno Saadia Marcos Saragusti, tomará la gerencia la socia Venturina Desseno de Saragusti, con todas las atribuciones de su calidad de gerente, y de acuerdo con lo especificado en la cláusula Cuarta. — Undécima: El socio que desempeñe las funciones de gerente tendrá un sueldo mensual de $ [illegible]0,00 que se cargará a gastos generales.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.31|5-Nº 12.693-v.4|6|54

LA FAMA

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 18 de mayo de 1954 los señores Olegario Héctor Manes, Vicente Gaspar Fernández, Policarpo García, Pedro Abello, Manuel Pérez Rodríguez, Rafael Aragón, Emilio Ortiz Lucio y Jesús Ortiz Lucio ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que les corresponden en "LA FAMA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Celso García, César Forti, Ernesto Octavio Cao, Jorge Luis Cao, José Manuel Zuza, Celso Abad y Pascual Florindo Marino.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.661-v.4|6|54

PRODUCTOS URAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Modificación de Cláusula de Contrato. — Entre los señores Abraham Spodek, casado, polaco de 54 años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2610, Moisés Gutentag, casado, polaco, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Soler 3343 y el señor Berko Spodek, casado, polaco de 24 años de edad, domiciliado en la calle Santander 1471, todos de esta Capital, únicos componentes de la firma "Spodek y Gutentag, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se rige por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 23|10|53 bajo el Nº 2432 al folio 48 del libro 25 de sociedad de responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula primera de dicho contrato que queda estipulada de la siguiente manera: Primera. La sociedad girará bajo la razón social PRODUCTOS URAL S. R. L. la que adopta asimismo como denominación comercial. La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo del socio Abraham Spodek, a partir del 31 de julio de 1953. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato quedan inalteradas, las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280.— e.31|5-Nº 12.754-v.4|6|54

BENITO MORONO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del Dr. José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "BENITO MORONO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios señores Benito Morono y don Angel Perri, cedieron cada uno de ellos veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en favor del señor Francisco Antonio Torchio, quien quedó incorporado como socio de la misma, y modificaron el contrato social en la siguiente forma, quedando las cláusulas modificadas así: ...La sociedad seguirá llamándose Benito Morono, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con la sigla de "Tejeduría Santa Rita"... Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios a razón de cincuenta cuotas para cada uno de ellos. ... Sexta: Será Gerente de la Sociedad únicamente el socio señor Benito Morono, quien usará de la firma social en toda clase de negociaciones, estándole prohibido comprometer el uso de la firma social en fianzas gratuitas y en prestaciones a terceros, y debiendo firmar

dos cualesquiera de los socios conjuntamente en toda clase de operaciones bancarias o de crédito, pudiendo en lo demás el señor Benito Morono usar sola firma y quedando vigente en consecuencia las demás cláusulas del mandato y dirección de la Sociedad". — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.31|5-Nº 12.739 v.4|6|54

RAMGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1954, entre los señores Ramón Srugo, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Federico Lacroze 3128, Salomón Chala, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Emilio Lamarca 717, y Rubén Srugo, argentino, soltero, domiciliado en Olleros 3046, Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Declarar como base del contrato presente, el contrato de sociedad de "RAMGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de junio de 1952, bajo el número 1.374 al folio 375 del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; modificado con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres según contrato inscripto bajo el número mil setecientos setenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro veintitrés de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El socio don Salomón Chala, cede, vende y transfiere a favor del socio señor Rubén Srugo, las 1.500 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. que representan $ 150.000.— m|n. que tiene suscriptas e integradas en la mencionada sociedad, por el valor nominal de la misma, es decir $ 150.000.— m|n. — Tercero: Como consecuencia de la precedente cesión el capital de la sociedad queda adjudicado de la siguiente forma: 2.500 cuotas que representan $ 250.000.— m|n. al señor Ramón Srugo y 1.500 cuotas que representan $ 150.000.— al señor Rubén Srugo. — Cuarto: La suma de pesos 150.000.— m|n. que importa la cesión efectuada ha sido abonada por el cesionario al cedente, antes de ahora y en dinero efectivo, declarando el señor Salomón Chala, haberlos recibido de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por la cesión. — Quinto: La cesión de cuotas practicada surtirá pleno efecto a partir de la fecha del presente e importará la total transferencia al cesionario de todos los derechos y acciones que hasta la fecha pudiera corresponder al cedente, emergentes de su calidad de socio, sea cualquiera que fuera su origen o naturaleza, y con especial referencia al capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorización de activo fijo, créditos, efectos y|o mercancías, llave del establecimiento, utilidades realizadas y|o a realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y|o ejercicios en curso. — Todo ello sin reservas de ninguna naturaleza, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad, y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Sexto: Los socios deciden de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, sustituyéndola por la siguiente: Quinta: La administración y dirección de la sociedad será a cargo exclusivamente del señor Ramón Srugo, quien revestirá el carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social y la representación de la sociedad para todos los actos que tengan relación con el giro del comercio y con todas las facultades previstas por la Ley Nº 11 645 y los artículos 1881 del Código Civil y Nº 608 del Código de Comercio, pudiendo en nombre de la sociedad efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones bancarias oficiales o privadas o con particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, descubierto, negociar letras, pagarés, giros o cheques y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, cobrar, conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, representar a la sociedad ante los Tribunales y autoridades y reparticiones públicas, sin que esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa, excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a los negocios y objeto sociales. — Séptimo: Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original de "Ramgel, S.R.L." a las que se ha hecho referencia al comienzo del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, en la fecha indicada ut supra obligándose las partes a suscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Ramón Srugo. — Salomón Chala. — Rubén Srugo. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 760.— e.31|5-Nº 12.728-v.4|6|54

K. CHOPOURIAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro Andino y Secretaría del firmante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 23 de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano E. Raúl Goyenechea, don Hatchig Danielian cedió a don Jorge Chopourian las cinco cuotas de un valor de mil pesos cada una que tenía en "K. CHOPOURIAN & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando separada de la misma y renunciando al cargo de Gerente. Se incorporó a dicha Sociedad, como socio Jorge Chopourian, y fué designado gerente, cargo que desempeñará con las facultades y forma determinada en el contrato de su constitución, con el otro socio don Krikor Chopourian.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.31|5-Nº 12.701-v.4|6|54

SICAR, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 13 de enero de 1954, y ampliado y ratificado por acto privado de fecha 22 de abril de 1954, don Francisco Javier Schormair, cede y transfiere sus cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SICAR, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor $ 1.000 m/n. cada una, en la siguiente forma y proporción: A): al señor Juan Pablo Kaiser, 248 cuotas y el saldo que arroja su cuenta personal a esa fecha que asciende a la suma de $ 622.497,31, y las utilidades correspondientes a las cuotas al 31 de diciembre de 1953; B): a la Señorita Ana Kaiser, 40 cuotas, con más las utilidades correspondientes. Por los mismos actos don Francisco Javier Schormair, formaliza su renuncia a su cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180.— e.31|5-Nº 12.705-v.4|6|54

ORSINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ORSINI Y COMPAÑIA", compuesta por los señores: Helvio Albino Orsini, Ernesto Olegario Napolitano y José Enrique Mariani, por escritura pública pasada ante el Escribano Sr. Basilio Zarlenga, con fecha once de Mayo de 1954, ha resuelto ampliar su capital social en Un millón de pesos más, dividido en mil acciones de Un mil pesos cada una, quedando en consecuencia el capital de la sociedad fijado en Dos millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.706-v.4|6|54

ROVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Salomón Levi, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y seis; don José Romano, argentino, casado, con domicilio en la calle Montes de Oca setecientos treinta y cinco; y don Alberto Israel, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, en carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "ROVIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno mil doscientos ochenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos sesenta y tres, al folio doscientos veintisiete del libro veintitrés de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., se conviene y resuelve: Primero: Aprobar y formalizar la cesión de cuotas efectuada por el socio don Alberto Israel a favor de su consocio don Salomón Levi con fecha treinta y uno de Enero del corriente año de mil novecientos cincuenta y cuatro, permitiendo en consecuencia el retiro del socio vendedor, quién en lo sucesivo y con efecto al primero de febrero del mismo año, deja de pertenecer a la sociedad. Las cien cuotas de capital que pertenecían al socio cedente y fueron adquiridas por don Salomón Levi por su valor nominal, le son adjudicadas en su totalidad al socio comprador. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas y disolución parcial de la sociedad a que se refiere el punto anterior, los socios que continúan formando parte de la misma, señores don José Romano y don Salomón Levi, resuelven modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato que los rige, las que en lo sucesivo quedarán como sigue: Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, y se constituye por la diferencia entre el activo y el pasivo, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Enero, dividiéndose en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los dos socios en la siguiente proporción: don Salomón Levi ha aportado trescientas cuotas por un valor de trescientos mil pesos m|n., y don José Romano, cien cuotas por un valor de cien mil pesos m|n. — Sexta: Practicado el balance y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios acordaren realizar, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: don Salomón Levi percibirá el sesenta por ciento (60 %) y don José Romano el cuarenta por ciento (40 %) restante. — Séptima: Los dos socios serán gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla y obligarla individualmente con su sola firma en el giro de las operaciones comerciales, con todas las facultades y limitaciones que se indican en el mismo punto del contrato original. De Conformidad con las Cláusulas que Anteceden, firman las partes en este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Levi. — José Romano. — A. Israel.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.31|5-Nº 12.716 - v.4|6|54

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Sres. Aurelio Grapper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Esteban Bonorino 86; Isidoro Gropper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Zamudio 2296; Marcelo Gropper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Boyacá 1035, por una parte y los Sres. Enrique Boidman, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 5143, Dto. E y Julio Svetlitza, argentino, casado, con domicilio en Gallo 820, todos mayores de edad, hábiles para contratar y de esta Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Los Sres. Aurelio Grapper, Isidoro Gropper y Marcelo Gropper, declaran ser los únicos socios componentes de la sociedad MEGROTEX, S R.L., con domicilio en la calle Malabia 457 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de setiembre de 1950 bajo el Nº 1764 al folio 487 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; con fecha 12 de marzo de 1951 bajo el Nº 509 al folio 236 del libro 20 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 23 de octubre de 1951 bajo el número 2.704 al folio 65 del libro 22 de contratos de Soc. de Resp. Ltda.; con fecha 18 de agosto de 1952 bajo el Nº 1.881 al folio 449 del libro 22 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. y con fecha 31 de agosto de 1953 bajo el Nº 1.787 al folio 403 del libro 24 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Segundo: De común acuerdo los socios aceptan el ingreso a la sociedad Megrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de los Sres. Enrique Boidman y Julio Svetlitza, quienes aportan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) cada uno con los saldos acreedores de sus cuentas particulares según balance al 10 de mayo de 1953 que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Tercero: A su vez los Sres. Aurelio Grapper, Isidoro Gropper, Marcelo Gropper, Enrique Boidman y Julio Svetlitza, convienen de común acuerdo aumentar el capital social con efecto retroactivo al día 10 de mayo de 1953 en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) o sea ampliar el existente a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000.—). — Cuarta: Dicho aumento de capital de $ 400.000.— es aportado por los socios Sres. Enrique Boidman y Julio Svetlitza por mitades o sea 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, es decir doscientos mil pesos moneda nacional cada socio provenientes de los saldos acreedores de sus cuentas particulares según balance adjunto. — Quinta: Que a raíz del ingreso a la sociedad de los Sres. Enrique Boidman y Julio Svetlitza y aumento de capital social se decide introducir las siguientes modificaciones al contrato social y que en lo sucesivo quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en 8.000 cuotas de $ 100.— cada una correspondiendo al Sr. Aurelio Grapper 1.333 cuotas o sean ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, al Sr. Isidoro Gropper 1.334 cuotas o sean ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n., al Sr. Marcelo Gropper 1.333 cuotas o sean ciento treinta y tres mil trescientos pesos m|n., al Sr. Enrique Boidman 2.000 cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. y al Sr. Julio Svetlitza 2.000 cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. El capital social está completamente integrado". — "Art. Cuarto: La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados en este contrato en forma conjunta quienes deberán firmar con su firma precedida por el sello social 'Megrotex, S.R.L'". La firma social no podrá ser comprometida en garantías, fianzas y avales y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales". — "Art. Quinto: La duración de la sociedad la fijan las partes en dos años a contar del 10 de mayo de 1953, con opción a dos años más, si los señores Grapper y Gropper no manifiestan su disconformidad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada uno de los señores Svetlitza y Boidman". — "Art. Sexto: Los socios convienen que en caso de retiro de los Sres. Enrique Boidman y|o Julio Svetlitza éstos deberán transferir sus cuotas por el valor nominal a los Sres. Grapper y Gropper. El valor nominal está dado por no haber abonado a su ingreso los Sres. Boidman y Svetlitza precio por llave alguna". — "Art. Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Los gastos que originen los balances practicados por indicación de alguno de los socios correrán por cuenta exclusiva de éste. Previa las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con la práctica contable establecida, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste represente el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Julio Svetlitza 15 %, Enrique Boidman 15 %, Aurelio Grapper 23 %, Isidoro Gropper 24 %, y Marcelo Gropper 23 %. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. De las utilidades que correspondan a cada socio de acuerdo a lo expuesto cada uno de ellos podrá retirar hasta un 20 % quedando el resto acreditado en sus cuentas particulares para ser capitalizado de común acuerdo. El balance e inventario general deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad. Si dentro de los noventa días de practicado no fuera observado, quedará automáticamente aprobado". "Art. Octavo: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Aurelio Grapper, Marcelo Gropper y Julio Svetlitza quienes actuarán como gerentes. Sin que ello implique una renuncia a derecho, los socios gerentes deberán dedicar su atención de la siguiente manera; el Sr. Aurelio Grapper a la parte comercial, el Sr. Marcelo Gropper a la faz industrial y el Sr. Julio Svetlitza a todo lo relacionado con la administración contable". "Art. Noveno: En caso de retiro de alguno de los socios de la sociedad por cualquier motivo que fuere, los socios Aurelio Grapper, Isidoro Gropper y Marcelo Gropper quedarán con el local como asimismo con el personal obrero que tuvieron a su cargo al 10 de mayo de 1953 y existente a esa fecha. Para ese caso también corresponderá a los Sres. Grapper y Gropper, todas las cuotas otorgadas por proveedores". "Art. Décimo: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares sumas que guarden relación con la evolución de los negocios sociales y que se imputarán a sus cuentas particulares a cuenta de las utilidades" "Art. Undécimo: Las deliberaciones y resoluciones se determinarán y tomarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645. Al solo efecto de las relaciones de derecho de los socios entre sí, se llevará un libro rubricado y denominado "Actas y Resoluciones Sociales" en el cual deben asentarse todas las resoluciones que se adopten y se consideren de verdadero interés e importancia". "Art. Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad absoluta y permanente, los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad unificando su representación de plena conformidad de los socios restantes continuando la sociedad su giro comercial. En caso de no ser aceptada la representación por los socios, los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado deberán retirarse de la sociedad". "Art. Décimo Tercero: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad por la interpretación de cualquier cláusula del contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para los casos de discordia cuyo fallo o resolución será acatado por las partes sin apelación alguna. La designación de árbitros deberá recaer en personas comerciantes". "Art. Décimo Cuarto: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el capital y saldos acreedores que el mismo tenga a esa fecha y a su favor en la sociedad, según libros, le será reintegrado de la siguiente manera: veinte por ciento dentro de los treinta días y el ochenta por ciento restante, en ocho cuotas mensuales a contar del pago del veinte por ciento, todos sin devengar interés alguno. En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.580.— e.31|5-Nº 12.743-v.4|6|54

DISTRIBUIDORA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fol. 797. Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos treinta y cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Carlos Mario Stroppiana, casado; don Enrique Jorge Stegmann, casado y don Carlos Gutiérrez, hijo, soltero, todos argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre o razón social de "DISTRIBUIDORA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal mil doscientos diez y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra re-

presentación, dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, de compra, venta, permuta y donación como así también comerciales, industriales, financieras, de créditos, de mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, particulares o mixtas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de esta escritura. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, formado por cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, el socio señor Carlos Mario Stroppiana; treinta cuotas, o sean treinta mil pesos, el socio señor Enrique Jorge Stegmann y veinte cuotas, o sean veinte mil pesos el socio señor Carlos Gutiérrez, hijo. Este capital es integrado por los socios en el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en el carácter de gerentes, quienes podrán obrar conjunta o separadamente y tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de la mayoría. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación, que se podrán hacer en cualquier época. — Octavo: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuar las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, igual que las pérdidas, si las hubiere, en la proporción de su respectivo capital. — Noveno: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o deseare no continuar en la Sociedad durante la vigencia de este contrato, tendrán derecho a preferencia los demás socios en la proporción de su capital. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno o algunos de los socios, debiendo los socios sobrevivientes continuar con los negocios sociales. Si los herederos del socio fallecido desearen continuar en la Sociedad, deberán unificar personería sin derecho de intervenir en la gerencia de la Sociedad. — Undécimo: La parte de capital y utilidades del socio fallecido para el caso de que sus herederos no desearen aceptar la continuidad de los negocios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá ser devuelta por los demás socios dentro de los ciento veinte días de la comunicación por telegrama colacionado, que en tal sentido deberán hacer los referidos herederos, salvo el caso que los socios sobrevivientes optaren por la liquidación de la Sociedad. — Décimo segundo: El derecho de preferencia que ejercido en la proporción de capital integrado de cada socio, para comprar las cuotas del socio fallecido y|o saliente, deberá ser ejercido dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según el caso. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Juan Esteban Fernández, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — Enrique J. Stegmann. — C. Stroppiana. — Carlos Gutiérrez. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: J. E. Fernández. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad "Distribuidora del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números: dos millones cuatrocientos noventiocho mil ocho y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bs. As., mayo 24 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.31|5-Nº 12.686-v.4|6|54

CASA ENRIQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Enrique Wacsman, argentino, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 2662; y Marcelo Gorsd, argentino, casado, domiciliado en Formosa 240; ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliado en esta Capital Federal; el contrato se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia se denominará "CASA ENRIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte 2947, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de la sociedad es de veintiún años, a partir del primero de enero del año en curso. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, la podrá hacer al finalizar cada período de tres años, comunicando tal decisión al otro socio, por medio fehaciente y con un preaviso no menor de ciento veinte días y rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la comercialización por mayor y menor de artículos de ferretería, sanitarios, bazar, menaje y repuestos como asimismo el de su industrialización; de común acuerdo podrán desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna y cualquier otro comercio o industria relacionados o anexos a esos ramos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado en partes iguales por cada socio, es decir, cada uno de ellos cien cuotas de mil pesos, totalmente suscripto en este acto e integrado de acuerdo a los bienes especificados en el balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato y que los socios firman de conformidad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades y en especial las que signifiquen competencia para la sociedad o intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta y uno de Diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, cuando el resultado neto del ejercicio supere el cincuenta por ciento del capital social. — Décima: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán entonces, conjuntamente. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio muerto, unificando personería, podrán seguir dentro de la sociedad, siempre bajo el mismo contrato. — Décimo Segunda: Producido el retiro de un socio, el que quede podrá optar por la continuación o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades. — Si el socio no saliente optase por la continuación la parte del saliente le será pagada de acuerdo a la situación financiera que en esa fecha del balance tenga la sociedad y en un plazo no mayor de un año, rigiendo para la deuda un interés no inferior al bancario común. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de desacuerdo. — Décimo Cuarta: En prueba de conformidad, se firma este contrato en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Enrique Wacsman. — Marcelo Gorsd.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100.— e.31|5-Nº 12.715-v.4|6|54

GALAPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores Ricardo Otto Gustavo Greiner, Jacobo Baumann, Francisco Kletschka y Pedro Nicolás Guillermo Bauer, únicos socios de GALAPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia de 750 cuotas de $ 100.— cada una o sean $ 75.000.—, de propiedad del señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer a favor del socio Jacobo Baumann, declarando el señor Bauer que ha recibido de la citada suma de $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.) en efectivo, antes de ahora, a su entera satisfacción, colocando al señor Baumann en su mismo lugar y grado de prelación en cuanto a las cuotas cedidas. — Segundo: Aceptar como socios a los siguientes: señora Ana María Baumann de Greiner, alemana, casada, domiciliada en el Pasaje sin Nombre 544, Martínez, FCNGBM., que suscribe trescientas cuotas de $ 100.— cada una, o sean pesos 30.000.—; señora Sighild Weissinger de Baumann, argentina, naturalizada, casada, domiciliada en la calle Crámer 2074, Capital Federal, que suscribe trescientas cuotas de $ 100.— cada una, o sean pesos 30.000.—; señora Margarita Bircher de Kletschka, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Plaza 2630, Capital Federal, que suscribe 300 cuotas a $ 100.— cada una, o sean $ 30.000.—; señor Juan Eberhard Baumann, alemán, soltero, domiciliado en la calle Crámer 2074, Capital Federal, que suscribe 1.250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean pesos 125.000.—; señor Ricardo Schmidt, alemán, soltero, domiciliado en la calle Palpa Nº 2870, Capital Federal, que suscribe trescientas sesenta cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 36.000.—; señora Juana Cecilia María Priesner de Arnold, austríaca, casada, domiciliada en Ezpeleta 376, Martínez, FCNGBM., que suscribe trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de c|l.; señor Federico Guillermo Arnold, alemán, casado, domiciliado en Ezpeleta 376, Martínez, FCNGBM., que suscribe 570 cuotas a pesos 100.—, o sean $ 57.000.—. Todas estas suscripciones se encuentran integradas mediante la transferencia del haber de su cuenta particular a la cuenta Capital de acuerdo al balance al 28 de febrero de 1954, que forma parte integrante de este contrato. — Tercero: El socio Ricardo Otto Gustavo Greiner suscribe 1.400 cuotas de $ 100.— cada una, o sean $ 140.000.— moneda nacional de c|l. El socio Jacobo Baumann suscribe 1.150 cuotas de $ 100.—, o sean $ 115.000.— moneda nacional de c|l. El socio Francisco Kletschka se suscribe con 820 cuotas de $ 100.— cada una, o sean $ 82.000.— moneda nacional de c|l. Estas suscripciones han sido abonadas mediante la transferencia del haber de la cuenta particular de los citados socios a la cuenta capital, según lo demuestra el balance al 28 de febrero de 1954, que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El artículo tercero del contrato social tendrá en consecuencia el siguiente tenor: "El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en doce mil cuotas de $ 100.— cada una, integradas por los siguientes socios: señor Jacobo Baumann 3.400 cuotas, o sean pesos 340.000.—, Sighild Weissinger de Baumann 300 cuotas, o sean $ 30.000.—, Ricardo Otto Gustavo Greiner 2.900 cuotas, o sean $ 290.000.—, Ana María Baumann de Greiner 300 cuotas, o sean pesos 30.000.—, Francisco Kletschka 2.320 cuotas, o sean $ 232.000.—, señora Margarita Bircher de Kletschka 300 cuotas, o sean treinta mil pesos, Juan Eberhard Baumann 1.250 cuotas, o sean $ 125.000.—, Ricardo Schmidt 360 cuotas, o sean pesos 36.000.—, Federico Guillermo Arnold 570 cuotas, o sean $ 57.000.— y Juana Cecilia María Priesner de Arnold 300 cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de c|l.". — Quinto: En vista del retiro del socio señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer y de su renuncia como gerente se designan gerentes a los señores Eberhard Baumann y Federico Arnold, por lo que el artículo 5º del contrato social tendrá la siguiente redacción: Artículo 5º: Los señores Ricardo Otto Gustavo Greiner, Francisco Kletschka, Jacobo Baumann, Federico Arnold y Juan Eberhard Baumann tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes a tal cargo. — Para actuar por la sociedad o representarla deberán firmar siempre dos de ellos conjuntamente e indistintamente debajo del rubro social. — Los socios, por mayoría de votos computada según el capital aportado, podrán nombrar y destituir a los gerentes y fijar sus retribuciones. — Los gerentes que perciban sueldo deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a las negociaciones sociales sin excepciones, no pudiendo ocuparse en negocio alguno fuera de la sociedad, ya sea directa ni indirectamente, bajo pena de destitución inmediata del cargo que se les asignó. — Los socios gerentes que no perciban sueldo por su actuación como tales, podrán dedicarse a atender otros negocios y sociedades, siempre que no sean del mismo ramo que el de esta sociedad. — El contrato original de esta sociedad fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de septiembre de 1946 con el número 926, al folio 4 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las modificaciones el 10 de diciembre de 1947 con el número 1.878, al folio 124 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 22 de diciembre de 1948, con el número 2.120, al folio 215, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 4 de mayo de 1951, con el número 981, al folio 306, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El presente contrato se firma en Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1954. S|r. "8", "abril", vale. — Bauer. R. Greiner. — R. Schmidt. — F. Arnold. — F. Kletschka. — Baumann. — H. Baumann. — Sighild W. de Baumann. — Ana María B. de Greiner. — Juana P. de Arnold. — M. Bircher de Kletschka. — Tachado: "de", no vale. — Entre líneas: "en", vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Testado: "abril", no vale. — E|líneas: "mayo, vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.080.— e.31|5-Nº 12.703-v.4|6|54

LA FAMA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría 13 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores César Forti, italiano, casado, Celso García, español, soltero, Ernesto Octavio Cao, argentino, soltero, Jorge Luis Cao, argentino, casado, José Manuel Zuza, argentino, casado, Celso Abad, español, casado, Pascual Florindo Marino, argentino, casado, Policarpo García, español, casado, Pedro Abello, español, casado y Rafael Aragón, argentino, casado, todos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en Castro 932, han convenido celebrar el siguiente contrato de modificación y aumento de capital conforme a los siguientes artículos que las partes se comprometen a respetar correcta y fielmente: Primero: Los señores Forti, Celso García, Jorge Luis y Ernesto Octavio Cao, Zuza, Abad y Marino declaran ser únicos componentes de "LA FAMA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha 7 de febrero de 1945, inscripto en fecha 17 de abril de 1945 bajo el número 442, folio 392 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que fué objeto de las siguientes modificaciones: a) 30 de abril de 1945 inscripta en fecha 6 de junio de 1945, número 754, folio 482, libro 8 (modifica cláusula 8 del contrato original); b) 24 de junio de 1950, inscripta el 14 de agosto de 1950, número 1541, folio 453, libro 18 (cesión de cuotas); c) 18 de setiembre de 1950, inscripta el 14 de noviembre de 1950, número 2251, folio 133, libro 19 (aumento de capital y cesión de cuotas); y d) El de fecha 18|5|1954 de cesión de cuotas, que encuéntrase aún pendiente de inscripción. — Segunda: Los actuales integrantes de la sociedad señores Forti, Celso García, Ernesto Octavio y Jorge Luis Cao, Zuza, Abad y Marino, conjuntamente con los restantes contratantes señores Policarpo García, Abello y Aragón, que por este acto ingresan a la sociedad, resuelven aumentar el capital, distribuir las cuotas y modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima cuarta del contrato social. — Tercero: El capital social se aumenta de la suma de ($ 480.000), cuatrocientos ochenta mil establecido por contrato de fecha 18 de septiembre de 1950, a la suma de ($ 1.250.000), Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y está integrado por la suma de ($ 901.062.56), novecientos un mil sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos abonado como parte al contado por los señores Forti, Celso García, Ernesto Octavio y Jorge Luis Cao, Zuza, Abad y Marino, a los anteriores titulares de las cuotas (según contrato de fecha 18|5|54), y la suma de ($ 348.937.44), trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos, que se aportan para completar la citada cantidad. — Entre todos los contratantes se hace la distribución de cuotas que se consigna al transcribir la cláusula cuarta del contra- Sigue en el sello de $ 3 número 077852 Es continuación del sello de $ 3 número 077851 to, dejándose constancia que ésta es la fiel expresión de lo convenido, y que cada uno ha integrado y saldado sus cuotas, no debiéndose suma alguna entre sí, por lo que se otorgan recíproca carta de pago. — Cuarto: Como consecuencia de las diversas modificaciones efectuadas y las que se hacen

por este convenio, el contrato social quedará definitivamente redactado en la forma siguiente: "Cláusula Primera: Bajo la denominación de "La Fama, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", queda constituída la presente sociedad. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Castro 932|44 o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estas últimas un capital determinado según se establezca en cada caso. — Cláusula Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de Turrones, Dulces, Caramelos y Golosinas en general e importación y exportación de mercaderías. — Cláusula Cuarta: El capital se fija en la suma de ($ 1.250.000), Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doce mil quinientas cuotas de cien pesos de la misma moneda, capital totalmente suscripto e integrado. — Las cuotas se distribuyen en la siguiente forma: a) Celso García, mil quinientas cincuenta cuotas, o sea, la suma de ($ 155.000), ciento cincuenta y cinco mil pesos; b) César Forti, dos mil cien cuotas, o sea, la suma de ($ 210.000), doscientos diez mil pesos; c) Ernesto Octavio Cao, setecientas veinticinco cuotas, o sea la suma de ($ 72.500), setenta y dos mil quinientos pesos; d) Jorge Luis Cao, setecientas veinticinco cuotas, o sea la suma de ($ 72.500), setenta y dos mil quinientos pesos; e) José Manuel Zuza, ochocientas cuotas, o sea, la suma de (pesos 80.000), ochenta mil pesos; f) Celso Abad, mil trescientas cincuenta cuotas, o sea, la suma de ($ 135.000), ciento treinta y cinco mil pesos; g) Pascual F. Marino, mil trescientas cuotas, o sea, la suma de ($ 130.000), ciento treinta mil pesos; h) Pedro Abello, mil doscientas cuotas por un total de ($ 120.0000), ciento veinte mil pesos; i) Policarpo García, mil doscientas cuotas por un total de ($ 120.000), ciento veinte mil pesos; y j) Rafael Aragón, mil quinientos cincuenta cuotas, o sea, ($ 155.000), ciento cincuenta y cinco mil pesos. — Cláusula Quinta: Las cuotas no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin consentimiento de los otros socios. — Cláusula Sexta: La sociedad tendrá una vigencia de diez años, computados a partir del primero de noviembre de 1953, plazo prorrogable por otros diez años más si los socios antes del día del vencimiento no decidieran lo contrario. — Cláusula Séptima: Si alguno — Sigue en el sello de $ 3 número 077853 Es continuación del sello de $ 3 número 077852 — de los socios deseare retirarse antes del plazo contractual, deberá exteriorizar su voluntad por telegrama dirigido a los gerentes con seis meses de anticipación al día de su retiro. — En tal caso y de ser aceptada la renuncia por mayoría de votos, se practicará un balance al día de su retiro y el importe que resulte se entregará en cuatro cuotas semestrales sin interés, ni derecho alguno a otro importe que no sea capital y utilidades. — Cláusula Octava: La sociedad será administrada por los socios Jorge Luis Cao, José Manuel Zuza y Pedro Abello, conjunta, separada e indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán uso de la firma social obligándola con la firma personal de cada uno de ellos precedida de la razón social, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentès para obligar a la sociedad en asuntos, contratos o cualquier operación superior a la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — Las cuentas bancarias serán manejadas con firma conjunta de dos de los gerentes para operaciones mayores de diez mil pesos, sirviendo la individual para las operaciones de menor cantidad. — Estos no podrán comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y gestiones que fuera menester para el desempeño de sus funciones determinadas por los Códigos Civil y Comercio, comprendiendo aún aquéllos si fuere necesario poder especial. — Sin que la enumeración sea taxativa, sino enumerativa, los gerentes entre otras facultades podrán comprar o vender mercaderías o productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, celebrar arreglos y transacciones, contratos de arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y patentes de invención, representar a la sociedad en juicio como actora y demandada, en especial ante los Tribunales del Trabajo y de Faltas, representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección Nacional de Vigilancia y Precios, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Comercio Exterior, Asuntos Técnicos, como ante cualquier otro Ministerio o Repartición pública o privada, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o Bancos Oficiales o particulares, en especial Banco de la Nación Argentina, Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Galicia, Español, etc , pudiendo hacer depósitos, solicitar créditos, descuentos, librar cheques, pagarés, giros, etc. — Para el ejercicio de sus funciones podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueran menester, como así también realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la sociedad. — Cláusula Novena: Los (Sigue en el sello de $ 3 número 077854) (Sigue del sello de $ 3 número 077853) socios que desempeñen un cargo en la sociedad tendrán una remuneración que será fijada en el libro de actas e imputada a gastos generales. — Cláusula Décima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que constituyen el objeto de la sociedad, no pudiendo tampoco asumir representación de otra persona o sociedad que ejerza la misma clase de comercio sin conformidad previa y por escrito de la sociedad y de los socios, bajo pena de exclusión y de responsabilizarse de los daños y perjuicios — Cláusula Décima Primera. El día 31 de julio de cada año, (sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación), se practicará un inventario general y balance para determinar el estado financiero de la sociedad y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — En caso de arrojar dos ejercicios consecutivos pérdidas superiores al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro y en este caso se procederá de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima. — Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma personal de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios deberán expresar su conformidad o disconformidad con el respectivo balance dentro de los treinta días de requerírsele en forma auténtica. — Cláusula Décima Segunda: Se llevará un libro de actas rubricado donde los socios consignarán todas las resoluciones de importancia. — Cláusula Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta por mayoría de votos, la que deberá ser aceptada sin apelación alguna, dejándose constancia en el libro de actas respectivo. — Para estos fines cada cuota vale un voto. — Este mismo procedimiento se seguirá para la aprobación de los balances y nombramientos o remoción de gerentes. — Cláusula Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, inhabilitación física o mental, o quiebra de cualquiera de los integrantes, quedando expresamente autorizados los restantes socios para continuar con las actividades sociales y limitándose la intervención de los sucesores o representantes del incapaz o fallecido a la mera fiscalización de las operaciones. — Será facultativo de la sociedad y socios sobrevivientes o no incapaces ni fallidos, adquirir las cuotas sociales del fallecido, incapaz o fallido o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del incapaz o fallido, quienes en tal caso deberán unificar su representación, no pudiendo pretender ocupar el cargo de - Sigue en el sello de $ 3 número 077855 - Sigue del sello de $ 3 número 077854 - gerente si su representado lo hubiese sido. — En el primer caso o sea en el supuesto de resolverse adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o fallido, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, balance en que se fijará a los bienes raíces, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y rodados, los mismos valores asignados en el último inventario aprobado. — Los sucesores del fallecido o representantes del incapaz, no tendrán derecho a exigir como llave del negocio, mayor suma que la estimada por ese rubro al momento de la adquisición de sus cuotas. — Igual criterio se seguirá en el caso de retiro contemplado en la cláusula séptima. — En caso de adquisición de cuotas por la sociedad, éstas serán prorrateadas entre los socios según su capital. — La decisión de la sociedad de adquirirlas deberá ser efectuada dentro de los treinta días de notificado el fallecimiento o incapacidad, debiendo practicar el balance dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento. — El capital que corresponda a los sucesores del causante o representante del incapaz o fallido será abonado en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — De mutua conformidad y a un solo efecto se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: "agosto de 1950, cincuenta, contrato, disolverá". Todo Vale. — Siguen las firmas: José M. Zuza. — Celso García. — Rafael Aragón. — Celso Abad. — César Forti. — P. Abello. — Policarpo García. — E. O. Cao. — J. L. Cao. — Pascual F. Marino. — E|l. "general". Vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.340.— e.31|5-Nº 12.662-v.4|6|54

APPLIANCES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Finnerty, argentino, casado, con domicilio en Esparza número veintitrés y el señor Antonio Spinosa, argentino, casado, domiciliado en Jufré número trescientos cincuenta y ocho, ambos mayores de edad se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Bajo el rubro social de "APPLIANCES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las partes constituyen una sociedad siendo el objeto social la explotación comercial e industrial del ramo de artículos de electricidad y refrigeración y afines, sin perjuicio de la facultad decidida de común acuerdo para dedicarse a la explotación de otro ramo. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital calle Pueyrredón número mil novecientos ochenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de cien mil pesos m|n. divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, conforme al inventario y avalúo que firman por separado y en la siguiente proporción: Setenta cuotas de mil pesos cada una el socio señor Finnerty y treinta cuotas de mil pesos cada una el socio señor Spinosa. — Las cuotas no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio siendo condición indispensable el ofrecimiento previo al otro socio, quien tendrá derecho de prioridad para su adquisición por el valor que la misma tengan conforme al balance que se practicará a esos efectos. — Tercero: La sociedad empieza a regir entre las partes desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro desde cuya fecha empiezan a regir las operaciones sociales. — Cuarto: El término de la sociedad lo será por cinco años prorrogables automáticamente por períodos de cinco años cada uno, salvo manifestación expresa de cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al vencimiento de solicitar la disolución de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será realizada conjuntamente por ambos socios y en el carácter de gerentes de la misma pudiendo realizar todos los actos conducentes a esa finalidad en forma amplia representando a la sociedad para todo asunto administrativo o judicial, incluyendo reparticiones del Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo, comprar, hipotecar, prendar, permutar y vender bienes muebles e inmuebles, hacer operaciones bancarias y comerciales con las instituciones de plaza, incluyendo Banco de la Nación y Provincia, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, solicitar préstamos fijando formas de pago y tasa de interés, depositar y retirar efectivo y demás valores, cobrar o percibir en dinero o especié, demandar, transar, novar, hacer quitas o esperas, otorgar o revocar poderes especiales o generales dejando aclarado que la enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías. — Sexto: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo y aplicar sus conocimientos técnicos y comerciales al desenvolvimiento de la sociedad estándoles prohibido dedicarse a otras actividades similares o ajenas de la presente sociedad. — Séptimo: Los gerentes podrán retirar mensualmente una suma para atención de sus necesidades particulares la que será asentada en el libro de actas de común acuerdo. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas se repartirán entre los socios en partes iguales o sea el cincuenta por ciento cada uno. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general de los negocios, un inventario y cuenta de ganancias y pérdidas las que se distribuirán en la forma mencionada. — Noveno: Los socios podrán realizar balances parciales o de comprobación si lo creyeren necesario. — Décimo: Si durante la vigencia del contrato falleciere alguno de los socios la sociedad será disuelta quedando a cargo del socio sobreviviente quien deberá abonar a los herederos del fallecido el capital y utilidades que le correspondan en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento con más el interés corriente en plaza. — Undécimo: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para toda cuestión judicial los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas expresadas se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los dieciséis días de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E|l.: "de", vale. — Antonio Spinosa. — C. Finnerty.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 780.— e.31|5-Nº 12.670-v.4|6|54

CASA BARDECI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1954, los señores Esteban Lapera, casado, español, Primitivo Salazar, casado, español, Ramiro Bringas, casado, español, Raúl José Alvarez, casado, argentino, Isidro San Juan Sánchez, soltero, español, y José María Lapera, soltero, español, todos ellos domiciliados en San Julián, Gobernación Nacional de Santa Cruz, y en su carácter de únicos socios de "Casa Bardeci", Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada por escritura pública otorgada en Puerto San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, el 1º de diciembre de 1945, e inscripta en el Registro Público de Comercio de Río Gallegos al F. 175|182 del T. IV, y modificada por reformas inscriptas en el mismo Registro el 31 de diciembre de 1947 al T. IV, F. 346, Nº 338, el 15 de noviembre de 1948 al T. V, F. 102, Nº 352; el 15 de octubre de 1951 al T. V, F. 330, Nº 411, y el 3 de marzo de 1954 al T. VI, F. 72|74, Nº 472, han convenido con el objeto de concretar su voluntad respecto de las cláusulas y condiciones que regirán la sociedad que tienen constituída mencionada "ut-supra" y a mérito del ingreso de un nuevo socio, don Abel Lapera, argentino, soltero, domiciliado en San Julián, Territorio de Santa Cruz, del aumento del capital social, de la creación de una sucursal y oficina de compras del establecimiento que explota la sociedad y de las diversas reformas que están de acuerdo en introducir al instrumento que actualmente la gobi[erna], modificar el referido contrato [so]cial y darle la siguiente redacción de[fi]nitiva con efecto retroactivo al 31 [de] mayo de 1953: Primero: Entre los señ[o]res Esteban Lapera, Primitivo Salaz[ar], Ramiro Bringas, Raúl José Alvar[ez], Isidro San Juan Sánchez y José Mar[ía] Lapera, continuará rigiendo la socied[ad] ya constituída bajo la denominació[n] "CASA BARDECI", SOCIEDAD D[E] RESPONSABILIDAD LIMITADA, [a] cuyo efecto los firmantes dejan expre[sa] constancia del ingreso a la sociedad d[el] señor Abel Lapera, el que revestirá c[a]rácter de socio con los mismos derech[os] y obligaciones que sus demás consocio[s] de acuerdo a las estipulaciones del pr[e]sente. — Segundo: La duración de l[a] sociedad será por tiempo indetermina[do], —como ha sido pactado en el con[]trato constitutivo—, pero cualquiera d[e] los socios podrá retirarse de la mism[a] dando aviso a sus consocios en form[a] fehaciente —con 6 meses de antela[]ción— de su decisión en tal sentido. S[i] así lo hicieren uno o varios socios, l[a] sociedad quedará rescindida parcial[]mente a su respecto y les liquidará su haber en la forma establecida en la cláusula Duodécima, salvo que los socios que resolvieren su retiro representaren la mayoría del capital, en cuyo caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, sin perjuicio de que los socios que representaren la minoría del capital pudieren en tal evento adquirir el haber social de los restantes socios en la forma y condi- (Continúa en el sello nacional Nº N 011133) (Continuación del sello nacional Nº N 011133) ciones a determinarse de común acuerdo en ese momento. Si no hubiere tal acuerdo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Tercero: El domicilio de la sociedad está situado en la Avenida San Martín Nº 601, de la localidad de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, de esta República, estableciéndose por el presente una sucursal y oficina de compras en la ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Avenida de Mayo 1370, piso 10º, escritorio Nº 289, pudiendo la sociedad establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: El objeto de la sociedad será el de ejercer el comercio en general por cuenta propia o de terceros y se dedicará especialmente a la compra y venta de mercaderías por mayor o menor, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra negociación si así lo acordaren los socios por mayoría — Quinto: El capital de la sociedad que es actualmente de pesos ochocientos mil se eleva a la suma de pesos Un Millón Doscientos Mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos mil cada una, el que se encuentra integrado totalmente e invertido en el giro de los negocios sociales. Se encuentra constituído por el aporte primitivo de los socios y por las utilidades de ejercicios anteriores que se capitalizan hasta la concurrencia de los aportes que se determinan en el parágrafo siguiente, a cuyo efecto los importes respectivos de las cuentas particulares de los socios son transferidos en la contabilidad social a la cuenta capital, todo de acuerdo al balance efectuado el día 31 de mayo de 1953 que, suscripto por todos los socios, debe considerarse como parte integrante del presente y que los mismos declaran conocer y aceptar Todos los valores que constituyen el activo neto de la sociedad ascienden en conjunto a la aludida cantidad de conformidad a las constancias mencionadas y su incorporación a la misma se ha producido con anterioridad a este acto. Aportes: El capital social constituído en la forma indicada se ha integrado totalmente, y las cuotas en que se ha dividido, conforme a las prescripciones legales han sido suscriptas por los socios en la proporción y forma siguientes: Raúl José Alvarez, 210 cuotas; don Ramiro Bringas, 210 cuotas; don Esteban Lapera, 360 cuotas; don José María Lapera, 50 cuotas; don Primitivo Salazar, 240 cuotas; don Isidro San Juan Sánchez, 80 cuotas, y don Abel Lapera, 50 cuotas, o sea pesos cincuenta mil, cuyo aporte está constituído por el crédito que por igual importe posee contra la sociedad que se reforma por este acto, que reconocen formalmente sus coasociados, por lo cual los firmantes declaran extinguido dicho crédito, el que entra a formar

ırte del capital social como aporte ·l socio referido. — Sexto: Efectuada reserva del 5 % de las utilidades establecida (Continúa en el sello nacional Nº N 011134) (Continuación del sello ıcional Nº N 011133) por la Ley 11.645, racticadas las amortizaciones de maıuinarias e instalaciones en forma que ermita extinguir el valor de tales eleıentos en el plazo normal de vida de ıs mismos, y las reservas para cubrir ıs previsiones que se originen en la .ey 11.729 u otras que establezcan car·as sociales o impositivas y todas las ımortizaciones que aconseje el saneaniento de las finanzas de la sociedad, as utilidades serán distribuídas entre os socios en la siguiente forma: el 30 ıor ciento entre los socios que hayan desempeñado puestos en la sociedad —de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Décima— y el 70 % restante entre todos los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas por el capital social —también en proporción a los aportes de los socios—. El establecimiento y determinación de las reservas y su monto será efectuado de común acuerdo por los socios gerentes y si no lo hubiera, la cuestión será resuelta por la mayoría de capital de dichos socios gerentes. En caso de existir pérdida, la misma será enjugada por las reservas legales en primer término, si se hubieran dispuesto a tal fin, y subsiguientemente por los aportes sociales; y no se distribuirá utilidad en ejercicios posteriores hasta cubrir la pérdida que existiere de los anteriores. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Esteban Lapera, Primitivo Salazar, Raúl José Alvarez, y Ramiro Bringas quienes tendrán la representación de la misma con carácter de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios referidos, quienes podrán utilizarla en forma individual, asentando su nombre personal, la denominación de la sociedad y el carácter de gerente de quien la suscriba. Atribuciones de los socios gerentes: Los socios gerentes —quienes podrán actuar con amplitud de facultades, individual, separada o alternativamente en la administración de la sociedad— tendrán facultad para realizar todos y cada uno de los actos que requiriere su normal desarrollo y funcionamiento, sin excepción alguna, salvo la de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. En tal forma, además de los actos comunes de administración de la sociedad, podrán adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos, enajenarlos o gravarlos, constituir derechos reales, contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza atinentes a los negocios sociales, constituir depósitos de dinero u otros valores en los establecimientos bancarios o comerciales, y efectuar con los mismos cualquier clase de opera- (Continúa en el sello nacional número N 011135) (Continuación del sello nacional Nº N 011134) ciones, propias de tales instituciones y en especial tomar dinero prestado a interés o sin él sea de Bancos particulares u oficiales, de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o de los Territorios nacionales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, podrán asimismo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos, solicitar créditos, girar en descubierto, constituir toda clase de sociedades, comparecer en juicio por sí o por apoderado ejerciendo la representación de la sociedad, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, comparecer por ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sin excepción alguna, y ejecutar cuantos actos fueren menester en representación de la sociedad para su mejor administración, y que sean necesarios para su desenvolvimiento. La enunciación precedente no es taxativa y las partes se remiten al respecto a lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil y Ley 11.645. — Octavo: La voluntad social se exteriorizará, en cuanto a la ejecución de actos o adopción de las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad, mediante la realización de asambleas de socios que podrán ser convocadas por los gerentes en cualquier época del año, cada vez que éstos lo estimaren necesario y como mínimo una vez por año con posterioridad al 31 de mayo, en la que se considerará indispensablemente la aprobación del balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas. Asimismo tal asamblea deberá ser convocada por los gerentes a petición de por lo menos el 50 % de los socios que representaren el 25 % del capital social a las que podrán concurrir los socios personalmente o por apoderado, suscribiéndose el acta respectiva. La convocatoria deberá ser notificada fehacientemente y con la debida anticipación y la asamblea quedará constituída legalmente con la asistencia de los socios que representaren la mayoría del capital. Si no existiere esa mayoría se efectuará un segundo llamado y la asamblea se constituirá con los socios presentes. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, con excepción de los actos para los cuales la Ley 11.645 establece mayorías especiales, arts. 12 y 18, en cuyo caso se aplicarán dichas normas. En caso de que algún socio hiciere cesión de sus cuotas serán de aplicación las disposiciones de dichos artículos, sin perjuicio del preaviso que deberá efectuarse a la sociedad seis meses antes que se hiciere efectiva la cesión. — Noveno: A los efectos del cumplimiento de la cláusula anterior, la sociedad, además de su contabilidad regular, llevará un li- (Continúa en el sello nacional Nº N 011136) (Continuación del sello nacional número N 011135) bro de actas en el cual se formalizará la exteriorización de la voluntad social. La sociedad cerrará sus ejercicios anuales el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán confeccionar cuando las necesidades sociales lo requieran. En dicho balance se efectuarán las amortizaciones aludidas en la cláusula Sexta y sus resultados sometidos al voto de la asamblea de socios, conforme a lo estatuído en la cláusula precedente. — Décimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a la atención de los negocios sociales a excepción de don Esteban Lapera, y desempeñarán el puesto que a cada uno se asigne. La determinación de las tareas y la remoción del socio que las desempeñe, se harán en la forma dispuesta en la cláusula Octava y por simple mayoría de votos. — Undécimo: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, relativa a la interpretación o ejecución de este contrato, o con motivo de su disolución o liquidación, será puesta a consideración de los socios gerentes; en caso de no ser resuelta por éstos o su decisión no fuere aceptada por los interesados; resolverá el punto en desacuerdo la asamblea de socios, salvo que ésta resolviera someter tal cuestión a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, en caso de que considerare procedente tal competencia. El tribunal arbitral se constituirá con el árbitro que designe cada parte con interés distinto, y con el tercero que nombrarán éstos si hubiere desacuerdo. Los árbitros —que deberán ser comerciantes de plaza, salvo acuerdo en contrario— resolverán las cuestiones puestas a su consideración por simple mayoría de votos, a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio, de conformidad a los términos del compromiso que se redacte a los efectos del laudo y que deberá contener una cláusula penal para el caso de alzamiento. El árbitro tercero, si no hubiere conformidad sobre su designación, será nombrado por la autoridad judicial competente, a pedido de los demás árbitros. El laudo que se pronuncie será inapelable y quedará cerrada la vía judicial a los socios, en los supuestos contemplados en la presente cláusula. En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención o administración judicial de la sociedad ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiere corresponderles en tal sentido.— Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios, ni por la remoción de los gerentes, sea de los designados en este contrato o que se nombraren posteriormente. Sólo se disol- (Continúa en el sello nacional Nº N 011137) (Continuación del sello nacional número N 011136) verá por la voluntad unánime de sus socios, o si en uno o varios ejercicios la sociedad arrojare pérdidas que absorbieren el 10 % del capital social. Si la sociedad se rescindiere parcialmente con relación a uno o varios socios, sólo abonará a los mismos el haber que les correspondiere en la sociedad sin indemnización alguna, sea por llave o cualquier otro concepto. En el evento indicado el o los socios que se retiraren sólo percibirán su aporte social, las utilidades devengadas hasta el momento de la rescisión y la parte proporcional de las reservas facultativas que se hubiesen efectuado, pero no percibirán porción alguna de la reserva que pudiere existir para compensación de la llave, previsión por la Ley 11.729 o amortizaciones de cualquier clase que se hubieren efectuado; salvo acuerdo en contrario de los socios en cuanto a la forma de liquidar el haber del saliente. Con la misma salvedad el pago de los conceptos indicados lo efectuará la sociedad al contado, o a su opción en cuatro cuotas semestrales con amortización instrumentada en documentos escalonados que devengarán un interés del 8 % anual. Las cuotas sociales de los salientes serán adjudicadas una vez adquiridas por la sociedad, a los socios, por el precio que hubiere abonado aquélla y en proporción a sus respectivos aportes. Los socios tendrán derecho preferente para efectuar la adquisición de dichas cuotas con relación a cualquier tercero. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios judicialmente declarada, la sociedad podrá optar: a) por declarar rescindida parcialmente la misma respecto del fallecido o incapacitado; en tal caso abonará a sus herederos o causahabientes el haber que le correspondía al causante en la forma, condiciones y plazo establecidos en la cláusula anterior para la rescisión parcial, determinándose el referido haber con la inclusión exclusiva de los conceptos expresados en dicha cláusula; b) por incorporar a los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado a la sociedad. A tal fin aquéllos deberán unificar su representación y revestirán el carácter de socios, sin ninguno de los privilegios o cargos que hubiere desempeñado su antecesor en la sociedad. En los casos contemplados en esta cláusula y en la anterior, el haber del socio fallecido, incapacitado o a cuyo respecto se rescindiere la sociedad, será determinado por el primer balance general que deba efectuarse de acuerdo a las previsiones de este contrato. Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado el contrato modificatorio de "Casa Bardeci", S. R. L., que constituye el texto definitivo del instrumento social que la regirá y que deroga todas las cláusulas y condiciones del contrato de constitución y de las reformas anteriores que se opusieren expresa (Continúa en el sello nacional Nº N 011138) (Continuación del sello nacional Nº N 011137) o tácitamente a lo pactado en el presente, y así lo otorgan y firman los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. S|r.: "referidos", "actuar", "requiriere", "de", "en", "dichos", "mismo", todo vale. S|r.: "con 6 meses", "en cuatro cuotas", también valen.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 3.100.— e.31|5-Nº 12.757-v.4|6|54

LUJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Oscar Luis Luján, argentino, casado, domiciliado en la calle Acassuso quinientos cuarenta y siete, La Lucila, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y don Edgar Fernando Caparrós, argentino, soltero, domiciliado en la calle 11 de Setiembre cuatro mil seiscientos treinta y dos, de la ciudad de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LUJAN Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la calle 11 de Setiembre cuatro mil seiscientos treinta y dos de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de dos años a partir del primero del mes de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por períodos de dos años, si al término de vencimiento, alguno de los socios no manifiesta con telegrama colacionado su voluntad de finiquitarla al vencimiento de cada período, comunicación que deberá ser remitida con tres meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, distribución y venta de toda clase de artículos fotográficos de cualquier tipo o denominación actual o futura, sean para aficionados o profesionales, así como cualquier artefacto, repuesto o elemento para el funcionamiento de equipos fotográficos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad ampliar su objeto a otros fines si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Podrá además esta sociedad importar o exportar cualquier elemento necesario para los fines precedentemente indicados. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: el socio Oscar Luis Luján, ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos, y el socio Edgar Fernando Caparrós, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos. — Los socios han integrado totalmente el capital en mercaderías, útiles, maquinarias, muebles, etcétera, todo lo que figura en un inventario que han firmado por separado. — Quinta: El capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios lo exijan, en cuyo caso la suscripción de capitales se hará entre los actuales socios en las proporciones que se determinen por unanimidad. — Sexta: La gerencia, dirección y administración, estará a cargo del socio señor Oscar Luis Luján y que por este acto queda designado gerente, quien hará uso de la firma con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas en favor de terceros. — Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, etcétera, los que podrá a su vez vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren. b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias u oficiales, incluso el Banco Central, Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales y agencias con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, como asimismo pueda darlo a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, forma de pago y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales o personales y demás que se requieran. c) Hacer depósito de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquiera de los establecimientos mencionados o de particulares, retirar estos depósitos, así como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. d) Cobrar y percibir cualquier otra suma de dinero que actualmente se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. e) Conferir los poderes especiales o generales que fueren necesarios para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad, ya sean judiciales o administrativos, nacionales, provinciales o municipales y particulares. — Para llenar dichos fines los socios podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias y dar y tomar posesión de bienes. — Séptima: Como remuneración de los servicios que deben prestar a la sociedad, los socios recibirán un sueldo mensual determinado por acta, por separado, cuyas cantidades se cargarán a la cuenta de gastos. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Las utilidades realizadas y liquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo los mismos retirarlas en cada ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán cuando sean convocados por el gerente, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Décima: Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. — La sociedad podrá disolverse antes del plazo citado, de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio del gerente. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso documentado de ciento ochenta días; practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales

iguales y sucesivas, recibirá su capital y utilidades, pudiendo el saliente, exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general, dentro de los noventa días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Décima Tercera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación del presente contrato o en casos no previstos por él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Entre líneas: pactos, vale. — Firmado: Oscar Luis Luján, Capairós.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.380.— e.31|5-Nº 12.652-v.4|6|54

LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Nicolás Martín Brigante, cede y transfiere a los señores José López Arquero y José Víctor López, las quince cuotas de un mil pesos cada una que poseía en la sociedad "López Brigante y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de ocho y siete cuotas respectivamente, retirándose de la sociedad y resolviendo los otros socios, por tal concepto, modificar la denominación social que en lo sucesivo será "LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge del documento de fecha 9 de marzo del año en curso.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.755-v.4|6|54

URBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Señor Jaime Marcos Rosen, cede vende y transfiere a favor del Señor Jacobo Marschoff las veintiséis (26) cuotas de capital, totalmente integradas, que por valor nominal total de veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000.— m|n.) le correspondía y de las cuales era titular en "URBIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000.— m|n.). — Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.741-v.4|6|54

S A C I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los socios don Juan Antonio Brochiero, Lea Jacoba Miasnik de Brochiero y María Teresa Pérez de González, con domicilio en Cabildo 2287, Capital Federal; Patricios 1265, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y Guido 1598, Capital Federal, respectivamente, todos ellos mayores de edad y argentinos, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se denominará SACI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conviniéndose: Primero: La sociedad se dedicará a instalaciones y construcciones industriales, pudiendo igualmente comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes y dedicarse a cualquier otra actividad lícita, industrial o comercial. — Tendrá domicilio en Charcas Nº 452, Capital Federal, pudiendo constituirlo en otro lugar así como establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del interior o exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de: Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00 m|n.), representado por quinientas cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una. — El aporte de capital se hará de la siguiente forma: setenta y cinco (75) cuotas o sea setenta y cinco mil pesos por el socio señor Juan Antonio Brochiero; ciento setenta y cinco (175) cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos por la socia Lea Jacoba Miasnik de Brochiero y doscientas cincuenta (250) cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos por la socia María Teresa Pérez de González. — El capital será pagado en efectivo de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) al firmarse el contrato social y el resto en cinco (5) cuotas iguales anuales. — Cuarto: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará el balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Las utilidades realizadas líquidas resultantes del balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado; en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinto: Los tres socios son gerentes y administradores de la sociedad, pudiendo nombrar uno o más gerentes no socios si lo creen necesario, todos con uso de la firma social, pudiendo actuar indistintamente cualesquiera de ellos — La firma social no podrá ser empleada en negocios extraños a los de la sociedad ni para garantizar a terceros. — Los gerentes tendrán indistintamente las facultades que la ley les acuerda pudiendo realizar sin restricción alguna cuantas gestiones y operaciones se requieran y cuando se trate de cualquier operación bancaria podrán efectuarla con cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, a cuyo efecto suscribirán los documentos que sean necesarios. — Sexto: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirir el importe del haber del socio saliente de acuerdo al último balance, pagándosele en cuatro cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con pagarés garantidos a satisfacción de los acreedores y con un interés del seis por ciento anual. — Los socios que permanezcan en la sociedad, si lo estiman conveniente podrán hacer estos pagos a plazos más cortos, sin que el socio saliente pueda oponerse a ello. — Séptimo: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes y sin apelación alguna, rigiendo como otras condiciones las estipuladas en la Ley Nº 11.645. — Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes formalizan este contrato firmándose en prueba de conformidad en sellos nacionales de veinte centavos números: 285.505 y 285.506, Serie "N", hallándose complementado el valor de dichos sellos de acuerdo con la ley. — Fdo.: Juan A. Brochiero. — Lea de Brochiero. — M. T. P. González. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 840.— e.31|5-Nº 12.749-v.4|6|54

"BURSTEIN Y CIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Paula Lichtenthal de Burstein y Kurt Burstein, ambos alemanes, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu 641, en esta Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: I) La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, confección, terminación, compra venta, importación y exportación de artículos de lencería, ropa para el hogar y textiles en general y similares. — Los socios, de común acuerdo, podrán resolver el cambio de objeto de la sociedad. — II) La sociedad girará bajo la razón social "BURSTEIN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle José E. Uriburu 643 y podrá trasladarlo como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — III) El término de duración de la sociedad queda fijado en treinta años, a contar del día 1º de octubre de 1953, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero transcurrido dos años desde dicha fecha, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, mediante aviso por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información enviado con tres meses de antelación. — IV) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Paula L. de Burstein, quien tendrá, en su carácter de gerente, el uso de la firma social para todos los negocios sociales, firmando con su firma individual precedida del sello de la razón social. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de Paula L. de Burstein, se hará cargo de sus funciones, con amplio uso de la firma social para todos los negocios sociales, el socio Kurt Burstein. — El socio que desempeñe las funciones de Gerente tendrá un sueldo mensual de $ 500.— m|n. que se cargará a Gastos Generales. — V) El capital social queda fijado en Seiscientos mil pesos moneda nacional (600.000.— m$n.), dividido en 600 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado en la siguiente proporción: la socia Paula L. de Burstein 400 cuotas, o sea Cuatrocientos mil pesos m|n. y el socio Kurt Burstein 200 cuotas, o sea Doscientos mil pesos m|n. — Todas las cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas, e invertidas en mercaderías, muebles, cuentas a cobrar y demás, bienes, que surgen del Balance practicado el día 30 de septiembre de 1953, firmado por ambos socios. — VI) Anualmente, cada 30 de septiembre se practicará un Balance General para establecer la marcha del negocio. — Las utilidades que de ellos resultaren, serán repartidas en la siguiente proporción, luego de deducir un 5 % para constituir la Reserva Legal hasta llegar al 10 % del Capital Social: Setenta por ciento (70 %) para Paula L. de Burstein y Treinta por ciento (30 %) para Kurt Burstein. — Las péridas se soportarán en la misma proporción. — VII) Se llevará un Libro de Actas Rubricado, para dejar constancia de la voluntad de los socios para aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — VIII) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los contratantes, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente o capaz, y los herederos del socio fallecido o incapaz, salvo el caso de que el socio sobreviviente o capaz, manifieste su expresa voluntad de disolver la sociedad. — En caso de continuar la sociedad de la manera expuesta, los continuadores del socio fallecido o incapaz unificarán su representación. — IX) Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o a la época de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren serán respetados por ambos socios. — De conformidad, los contratantes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1954. — Entre líneas: "industrialización", "terminación", vale. — Paula Lichtenthal de Burstein. — Kurt Burstein.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 740.— e.31|5-Nº 12.694-v.4|6|54

URBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, los Sres. Jacobo Marschoff, don Segismundo Jager, don Jacobo Marmor, don Marcos Bendersky, don Miguel Marschoff, don Mario José Bendersky, doña Aída Eleonora Marschoff de Rosen, y doña Martha Liliana Bendersky de Wegier, en su carácter de únicos integrantes de "URBIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto elevar el capital social de quinientos cuatro mil pesos moneda nacional ($ 504.000.— m/n.) a un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m/n.), que queda suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Jacobo Marschoff, doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000.— m/n.). Don Segismundo Jager, trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 375.000.— m/n.). Don Jacobo Marmor, trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 375.000.— m/n.). Don Marcos Bendersky, doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000.— m/n.). Don Miguel Marschoff, setenta y cinco mil pesos moneda nacional (peso 75.000.— m/n.). Don Mario José Bendersky, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m/n.). Doña Aída Eleonora Marschoff de Rosen, setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.— m/n.) y Doña Martha Liliana Bendersky de Wegier, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.). El aumento los socios lo integran totalmente con sus cuotas de capital que poseían en la Sociedad, por capitalización de su cuenta personal en la sociedad, según balance general practicado al 31 de diciembre de 1953 y con dinero efectivo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 320.— e.31|5-Nº 12.740-v.4|6|54

ELKAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Gersch Etinger, argentino naturalizado, domiciliado en San José 159; Nathan Yael, boliviano, domiciliado en Jorge Newbery 1677; José Palai, argentino, domiciliado en Alvarez Thomas 2497, y Rafael Berakha, argentino naturalizado, domiciliado en Thames 2460; todos casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas de capital, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Los Sres. Enrique Gersch Etinger y Nathan Yael, son titulares de novecientas cuotas de capital cada uno, de un valor nominal de cien pesos por cuota, en la sociedad ELKAN Y CIA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 29 de abril de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1953 bajo el Nº 1.178, al folio 364 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En el carácter indicado, ceden, venden y transfieren, el Sr. Enrique G. Etinger al señor José Palai y el Sr. Nathan Yael al Sr. Rafael Berakha, las novecientas cuotas de capital que cada uno posee en la sociedad relacionada más arriba, verificándose la misma por su valor nominal o sea Noventa Mil Pesos Moneda Nacional por cada cesión, importe que los cesionarios abonan a los cedentes en la forma que convienen por separado. — Tercera: En virtud de la presente cesión, los señores Enrique G. Etinger y Nathan Yael transfieren a los señores José Palai y Rafael Berakha todos los derechos y acciones que en la sociedad tenían y les correspondía por cualquier concepto, inclusive la participación en el Fondo de Reserva Legal, exceptuando la utilidad a la fecha, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación que el contrato de sociedad atribuye a los cedentes, lo que verifican con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1954. — Cuarta: El señor Wolfgang Elkan, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en Gaspar Campos 1239 de Vicente López, en su carácter de consocio de los cedentes, manifiesta expresa conformidad y aceptación con la cesión de cuotas que se instrumenta por el presente, firmándolo como prueba de ello. De conformidad se otorgan cuatro ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Fdo.) G. Etinger. — N. Yael. — Wolfgang Elkan. E|l.: exceptuando la utilidad a la fecha. Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.31|5-Nº 12.645-v.4|6|54

FOREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que mediante convenio privado firmado con fecha 14 de Mayo de 1954, y con efectos retroactivo al 1º de Junio de 1953, el Sr. Luis Pastor Escobar, vende, cede y transfiere las 250 cuotas de mil pesos cada una que le correspondían en "FOREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Reconquista 533 de esta Capital, en la siguiente forma: 200 cuotas de mil pesos cada una al Sr. Antonio Forti y 50 cuotas de mil pesos cada una al Sr. Martín Rodríguez; quedando de esta forma el Sr. Luis Pastor Escobar totalmente desvinculado de la referida Sociedad, haciendo al mismo tiempo renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la mismo. Por otra parte los compradores subrogan al vendedor a todos los efectos, inclusive ante terceros, declarando expresamente que los compradores no tienen reclamación alguna que formular al vendedor por ningún concepto. — Por el mismo convenio los socios de la Sociedad resuelven modificar el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.001 al folio 347 del Libro 19 de Contratos Privados en sus cláusulas Octava, Novena, Décima y Undécima, que en lo sucesivo quedarán redactadas así: Octava: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Sr. Antonio Forti, en su calidad de gerente, con la colaboración del otro socio, no recibiendo por tal motivo, retribución alguna; salvo que por acuerdo de ambos socios se resuelva lo contrario. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Antonio Forti exclusivamente, en su calidad de gerente, firmando su nombre a continuación del rubro "Forema", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo a los negocios de la Sociedad. Undécima: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general el cual será firmado por los socios y la falta de observaciones al mismo, significará su aprobación. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300. — e.31|5-Nº 12.657-v.4|6|54

LEVSTROK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, doña Juanita Beer de Strokowski, cede, vendo y transfiere a favor de Jaime Levenzon y don Izi Levenzon, 60 y 140 cuotas respectivamente valor nominal $ 1.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LEVSTROK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 175.000 m/n. quedando por el mismo acto modificadas las cláusulas quinta y sexta de su contrato social, quedando designados gerentes los nombrados cesionarios, quienes actuarán indistintamente y tendrán el uso de la firma social, percibiendo por su trabajo, la suma de $ 500.— m/n. cesando en sus funciones de gerente, el señor Mariano Strokowski. Las ganancias y las pérdidas, serán distribuídas en la siguiente proporción: don Jaime Levenzon: el 60 %: y el señor Izi Levenzon: el 40 %. S/Raspado "Izi" Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.31|5-Nº 12.747-v.4|6|54

GETZMAN Y COTLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los abajo firmados, don León Cotlar, don Simón Cotlar y don Benjamín Cotlar, únicos integrantes de la sociedad que gira bajo el rubro "GETZMAN Y COTLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 150.000", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de diciembre de 1949, bajo el número 2.410, folio 245, libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primera: Prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años más, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: Suprímese las cláusulas Décima y Undécima. — Tercera: Agrégase la siguiente cláusula: "A los efectos de representar a la sociedad ante los poderes públicos, ya sea en la esfera administrativa y|o judicial, se faculta expresamente a los gerentes para hacerlo

individualmente, con su sola firma, que deberá ser estampada a continuación del nombre de la sociedad. — En la misma forma podrán actuar para el endoso de cheques que se depositen en cuentas corrientes a nombre de la sociedad". — Cuarta: Agrégase la siguiente cláusula: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los actuales socios se seguirá el siguiente procedimiento: Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor Simón o Benjamín Cotlar los respectivos herederos o representantes legales —que unificarán su personería—, tendrán opción para ingresar a la sociedad, en calidad de socios no gerentes. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor León Cotlar tendrán opción para ingresar a la sociedad, por las cuotas que les correspondieren legalmente, en calidad de socios no gerentes, la señora Rosa Cotlar de Cotlar y el señor Enrique Jorge Cotlar. — Para cualquier otro caso no contemplado en el presente las cuotas se transferirán únicamente a favor de los actuales socios restantes. — Es entendido que para todos los casos en que sea necesario valorizar las cuotas se seguirá el procedimiento indicado en la cláusula quinta del contrato de sociedad, no reconociéndose en virtud de ello suma alguna en concepto de llave, marca, etc. — Las opciones que deban efectuar las personas indicadas en el presente artículo deberán ser solicitadas por la sociedad mediante telegrama colacionado, debiendo indicarse en el mismo que la falta de contestación, por la misma vía, dentro de los cinco días de la recepción, significará que no se hace uso de la opción, en cuyo caso las cuotas pasarán automáticamente a favor de los socios restantes actuales. — Las condiciones de pago son las del artículo Catorce del contrato social". — Quinta: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de $ 2.000.— cada uno con cargo a Gastos Generales. — Bajo las cinco cláusulas que viene del sello de $ 0.25 número M. 1019305. — antecedente queda prorrogado y modificado el contrato social de Getzman y Cotlar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firma en un único ejemplar, del que se obtendrán testimonios, inscripto que sea en el Registro Público de Comercio. — León Cotlar. — Simón Cotlar. — Benjamín Cotlar.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Nota: Entrelíneas: "restantes y restantes", todo vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 580.— e.31|5-Nº 12.730-v.4|6|54

LUCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que el señor Isidro Severo Lucio Correa Aybar, vende y cede sus cuotas de capital cuyo monto es de dos mil quinientos pesos moneda nacional al señor Héctor Impagliona Forgia y el señor Honorio Jorge Isaac Correa Aybar, vende y cede sus cuotas de capital cuyo monto es de dos mil quinientos pesos moneda nacional a la señora Teresa Leonor Palmas de Impagliona, que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUCOR", haciéndose cargo de la gerencia de la misma el señor Héctor Impagliona Forgia. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 12.878-v.8|6|54

BIOCHEMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por contrato celebrado el 19 de mayo de 1954, el señor Pablo Sonntag, ha vendido, cedido y transferido al señor José María Bacelo su parte en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BIOCHEMIN" consistente en cuarenta cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una, quedando, en consecuencia el señor José María Bacelo con doscientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una, el señor Francisco Inocencio Alonso con cuarenta cuotas de pesos cien m|n. cada una y el señor Guillermo Bacelo con cuarenta cuotas de pesos cien m|n. cada una, y cesando, por tanto, el señor Sonntag en su cargo de gerente. — Igualmente se modifica el contrato celebrado el 31 de mayo de 1948 en la siguiente forma: Se sustituyen los apartados primero y segundo de la cláusula quinta en el sentido de que la sociedad será dirigida y administrada por uno o varios gerentes, los que en uso de la firma social no podrán comprometerla en negociaciones ajenas a la misma, ni en fianzas a terceros y sólo dentro de los negocios del giro comercial, pudiendo los mismos actuar conjunta, separada o indistintamente, quedando nombrados gerentes los señores José María Bacelo, Francisco Inocencio Alonso y Guillermo Bacelo. — Se sustituye el apartado segundo de la cláusula séptima por el siguiente: "Del balance general las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en idéntica proporción". — Subsisten las demás disposiciones existentes. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 12.881-v.8|6|54

"COMINDARCO"

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de mayo de 1954, don Juan Itzcovich Schuster, vende, cede y transfiere a favor de doña Huguette Fany Metzger de Firstenfeld, 200 cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "COMINDARCO", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 70.000 m|n., subrogando a la cesionaria, en todos sus derechos y colocándola en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la sociedad, quedando como únicos componentes la cesionaria y el señor Jacobo Firstenfeld, los que convienen en modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y totalmente integrado en maquinarias, accesorios, materias primas y dinero en efectivo. — El mencionado capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Jacobo Firstenfeld, doscientas cuotas y la señora Huguette Fany de Firstenfeld doscientas cuotas. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se efectuará un balance general e inventario de los negocios de la sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido en el ejercicio. — De las ganancias netas que arrojase el balance, previa deducción de un cinco por ciento, constituir el fondo de reserva legal, según el artículo veinte de la Ley 11.645, se distribuirá el cincuenta por ciento para el señor Jacobo Firstenfeld y el cincuenta por ciento para la señora Huguette Fany Metzger de Firstenfeld. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Los socios retirarán en concepto de sueldos y con cargo a gastos generales, la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.2|6-Nº 12.886-v.8|6|54

ATLETA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel López Guillaza y José Gil Ortiz de Zárate, únicos socios integrantes de la razón comercial denominada "Atleta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2075, Capital Federal, según asientos del Registro Público de Comercio del día 21 de Junio de 1950, Nº 1044, folio 457, del Libro 17; 5 de Julio de 1951, Nº 1715, folio 416, libro 20; 17 de Julio de 1951, Nº 1281, folio 390, libro 18 y del día 17 de Mayo de 1954, Nº 919, folio 203, libro 26, resuelven admitir el ingreso en carácter de socios a los señores Manuel Amat, español, de 51 años de edad, casado con doña Sara Lidia Esquibel, domiciliado en la calle Constitución Nº 1159, Capital Federal; Elena Rodríguez, argentina, soltera, de 40 años de edad, domiciliada en la calle Moreno Nº 2646, Capital Federal; Osvaldo Pedro Carreño argentino, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 113, Haedo; Osvaldo Constantino Brancaccio, argentino, soltero de 24 años de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 1518, Capital Federal y Ramón Alvarez, español, casado con doña Marta Viviana Gaitero, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Cachimayo Nº 132, Capital Federal, todos hábiles y capaces quienes aceptan su incorporación en "Atleta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de común acuerdo convienen: a) Que la incorporación de los socios tenga efecto retroactivo al día primero de abril de 1954. — b) Aumentar el capital social a la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos moneda nacional y c) Que en función a un buen ordenamiento insertar a continuación el texto íntegro y definitivo del contrato social de "Atleta, Comercial e Industrial, S. R. L.". — Art. 1º Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial, la que girará en plaza bajo la denominación de: "ATLETA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2075, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer agencias, sucursales o filiales, con o sin asignación de capital. — Art. 2º: El objeto de la sociedad es la compraventa, importación y exportación de tejidos en general, confección de artículos de ese material, comisiones, consignaciones y representaciones y todos los demás negocios atingentes o concurrentes con el ramo principal. — La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones tendientes a lograr el objetivo de su constitución, ya sea directamente o mediante asociación parcial o accidental con otras personas físicas o ideales. — Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes y venderlos, gravarlos, permutarlos, parcelarlos, refeccionarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y|o prendarios en la forma, modo y condiciones y precios que estime conveniente; realizar toda clase de operaciones bancarias con o sin garantía hipotecaria o prendaria, con todos los bancos del país o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes; tomar dinero en préstamo o en comandita; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas; suscribir acciones, títulos y|o debentures de sociedades oficiales, mixtas y|o privadas; dar y tomar en locación o en arrendamientos inmuebles urbanos o rurales; registrar patentes, marcas o enseñas ya sean de productos propios o adquiridos a terceros y celebrar cualquier negocio o acto jurídico necesario para el giro de la sociedad. — Art. 3º: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en Quince Años, a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta, fecha originaria de su constitución. — Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la misma, debiendo preavisar esa decisión a sus consocios con ciento veinte días de antelación a la fecha del balance anual, mediante telegrama colacionado y los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas de capital y demás haberes del socio saliente en proporción a sus respectivos aportes, debiendo ejercitar tal derecho dentro de los diez días de recibido el colacionado. — Declinando algún socio la opción a su favor, podrá ejercerla cualquiera de los demás. — El haber del socio saliente se compondrá de su aporte, saldo de la cuenta corriente y la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal en función al tiempo y magnitud de su capital. — En ningún caso al socio saliente le corresponderá suma alguna en concepto de "llave", prima, enseña o clientela de la sociedad, no pudiendo solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar el resultado del balance anual, debidamente aprobado conforme a las reglas que se establecen en este contrato. — En cada ejercicio solamente podrá retirarse un solo socio, habiendo más que lo deseen, tendrá preferencia el de menor capital y a igualdad de capitales se procederá a sorteo. — Si ninguno de los socios adquiere el haber del socio saliente, éste podrá ofrecerlo a un tercero. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en 1.300 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: a) Don Manuel López Guillaza, 800 cuotas, o sean ochocientos mil pesos m|n., totalmente integrados. b) Don José Gil Ortiz de Zárate, 400 cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos m|n., totalmente integrados. — c) Don Manuel Amat, 26 cuotas, o sean veintiséis mil pesos m|n. — d) Doña Elena Rodríguez, 25 cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — e) Don Osvaldo Pedro Carreño, 25 cuotas, o sean veinticinco mil pesos m|n. — f) Don Osvaldo Constantino Brancaccio, 12 cuotas, o sean doce mil pesos m|n. y g) Don Ramón Alvarez, 12 cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional. — Los cinco socios nombrados en último término integran sus aportes con los créditos que cada uno de ellos tiene contra "Atleta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según se desprende del balance que debidamente conformado y suscripto por todos los socios se agrega al presente convenio; de modo que todo el capital social se encuentra integrado. — Art. 5º: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Manuel López Guillaza y José Gil Ortiz de Zárate, los que quedan designados en carácter de Gerentes y tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social, en forma indistinta. — Por ausencia, enfermedad o licencia de los precedentemente nombrados, tendrán el uso de la firma social el socio don Manuel Amat y|o doña Elena Rodríguez conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — En todos los actos y contratos en que intervengan los Gerentes, deberán suscribir con sus firmas personales precedida de la del rubro social ya sea en forma manuscrita o mediante sello, y en el carácter invocado, convertirán a la sociedad en acreedora o deudora según sea el caso respectivo. — Para lograr el objetivo social, expuesto en el artículo segundo, los señores Gerentes se encuentran munidos de los poderes especiales estatuídos en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y el artículo 1.881, inciso 1 a 4 y 7 a 15 del Código Civil y disposiciones concordantes, siendo las facultades solamente enunciativas y no limitativas. — Los Gerentes podrán designar apoderados generales, judiciales y|o administrativos y revocarlos el mandato parcial o totalmente y querellar en nombre de la sociedad o mediante representación especial. — A los Gerentes les queda expresamente prohibido utilizar el patrimonio social y|o el crédito de la misma, en provecho propio, directamente o por interpósita persona, en operaciones ajenas al giro social o en garantía o avales a terceros. — Cualquiera de los socios, sea o no Gerente, podrá personalmente representar y obligar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisiones de Conciliación y Tribunales de ese fuero en todas las instancias. — Art. 6º: Cada treinta y uno de marzo se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado económico - financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época. — Los Gerentes tendrán sesenta días para tal tarea, debiendo comunicar el resultado a los demás consocios en forma fehaciente y si el balance no es observado dentro de los 15 días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. — Para la confección del mismo, se seguirán las normas que imparte la Dirección General Impositiva y los usos de negocios similares. — De las utilidades resultantes se separará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento de capital, quedando facultados los Gerentes para crear las reservas técnico - contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. — Las utilidades líquidas y libres se dividirán en la siguiente proporción: a) Al Sr. Manuel López Guillaza, el 42,50 por ciento; b) Al Sr. José Gil Ortiz de Zárate, el 42,50 por ciento; c) Al Sr. Manuel Amat, el 5 por ciento; d) A doña Elena Rodríguez el 3 por ciento; al Sr. Osvaldo Pedro Carreño, el 3 por ciento; e) A don Osvaldo Constantino Brancaccio el 2 por ciento; f) Y al Sr. Ramón Alvarez, el dos por ciento. — Las pérdidas si las hubieren y sin perjuicio de la limitación de la responsabilidad establecida por la Ley Nº 11.645, se soportarán en proporción a los capitales integrados. — A los sesenta días de aprobado el balance anual, los socios podrán retirar las utilidades a su favor en ocho cuotas mensuales iguales y sucesivas, debiendo previamente cancelar los créditos que la sociedad tenga contra ellos. — Art. 7º: Todos los socie... están obligados a prestar todo su tiem... po a las actividades societarias y los Ge... rentes distribuirán las tareas en con... cordancia a la eficiencia de cada soci... — A los socios les queda prohibido dedi... carse por sí o por interpósitas personas... negocios competitivos o similares que l... que ejerce la sociedad, salvo los señor... Manuel López Guillaza y José Gil Ort... de Zárate, quienes quedan autorizad... para continuar el giro de sus negoci... ajenos a los de la entidad. — Art. 8... La sociedad llevará un Libro de Acta... en el cual se asentarán las resolucion... que se adopten, siguiendo las siguient... normas: a) Cada cuota de capital int... grada representará un voto. — b) Qu... dan excluídas de las deliberaciones, l... cuotas pertenecientes a los socios falle... cidos o incapacitados totalmente, hast... el momento de existir representación le... gal y hábil de los mismos y los de l... socios que hubieren sido declarados e... estado de quiebra o concurso civil. — ... Se requerirá la unanimidad de votos com... putados conforme a los incisos prec... dentes, para modificar el objeto soci... y|o la disolución y liquidación anticipad... de la misma y el ingreso de terceros e... carácter de socios, salvo lo expuesto e... el artículo tercero para la aplicación a... la situación pertinente. — d) Se requer... rá la mayoría de votos computados d... acuerdo a lo establecido en los incis... a) y b), para aprobar balances anual... observados; remover, suspender o desig... nar Gerentes sociales; asignar sueldos... los socios que desempeñen tareas soci... tarias; incorporación de los herederos... interesados de los socios premuertos... incapacitados, en carácter de socios su... cesores; asociación parcial o acciden... con otras entidades, ya sean person... ideales o físicas y cualquier otra cue... tión no prevista especialmente en es... contrato. — e) En todas las deliberaci... nes, los socios deberán expedirse por... afirmativa o negativa, no admitiéndos... las abstenciones. — Artículo 9º: Si s... produjere el fallecimiento de un socio... su incapacidad legalmente declarada, l... sociedad seguirá su giro, debiendo levan... tar un balance a la fecha del deceso... de la incapacidad, para establecer el ha... ber del socio a la fecha de dichos acon... tecimientos, continuando el giro soci... hasta la fecha del balance anual. — Lo... herederos y|o interesados del socio pre... muerto o incapacitado, gozarán durant... ese lapso de las utilidades que corres... pondan, excepto los sueldos. — Dentr... de los treinta días de aprobado el ba... lance anual, los sobrevivientes y capace... tendrán opción para adquirir el haber de... socio fallecido o incapacitado en propor... ción a sus aportes integrados. — Dich... haber se compondrá del aporte de capita... integrado, saldo de la cuenta corrient... parte del Fondo de Reserva Legal e... proporción al tiempo y magnitud del ca... pital respectivo, no teniendo los herede... ros y|o interesados derecho para solicita... el revalúo del patrimonio social ni recla... mar suma alguna en concepto de "llave... enseña, marca o clientela de la empres... societaria, quedando obligados a acepta... el resultado del balance pertinente. — En el supuesto precedente, el haber ser... abonado el 20 % dentro de los sesent... días de la opción y el saldo en ocho (8... cuotas trimestrales iguales y sucesiva... con más interés bancario corriente so... bre los saldos deudores. — Si la socieda... aceptara el ingreso de los herederos... interesados del socio premuerto o inca... pacitado en carácter de socios, éstos de... berán unificar la representación y en s... oportunidad debida instrumentar legal... mente dicha incorporación. — Art. 10... Vencido el plazo de duración de la socie... dad o anticipadamente si fuere disuelta... los liquidadores, serán los señores Ge... rentes actuantes, quienes procederán aba... nar el pasivo social, reintegrar el capita... aportado y si resultare algún remanente... lo dividirán como si fueren utilidades. — Art. 11º: Cualquier divergencia que s... suscitare tanto durante la existencia co... mo en la liquidación social, será someti... da al conocimiento de los Tribunales Na... cionales de la Capital Federal, con re... nuncia expresa de cualquier otro fuer... — Bajo tales estipulaciones queda consti... tuída la razón comercial "Atleta, Comer... cial e Industrial, Sociedad de Responsa... bilidad Limitada", obligándose sus com... ponentes al fiel y recíproco cumplimient... de lo pactado, en Buenos Aires, a lo... veinte días del mes de mayo de mil nove... cientos cincuenta y cuatro. — E|líneas... "libro". — "la representación de la so... ciedad". — Enmendado: "26". — "Códig... de Comercio". — Todo vale. — M. Lópe... Guillaza. — José Gil. — Elena Rodrí... guez. — Manuel Amat. — O. P. Carreño... — Osvaldo C. Brancaccio. — Ramón Al... varez.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.460.— e.2|6-Nº 12.895-v.8|6|54

D. WAISBROT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a carg... del Juzgado Nacional de Primera Instan... cia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis A... Palacio, se hace saber por el término d... cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de abri... de mil novecientos cincuenta y cuatro... entre los señores David Waisbrot, polaco... viudo, de 60 años de edad, domiciliado e... Pringles 277, Szulim Waisbrot, polaco... casado, de 35 años de edad, domiciliad... en Bolivia 1791, Dpto. C; Jaime Wajsbrot... polaco, casado, de 30 años de edad, domi... ciliado en Evaristo Carriego 1184 e Is... rael Wajsbrot, polaco, soltero, de 39 año... de edad, domiciliado en Pringles 277, s... conviene en celebrar el siguiente contra... to de sociedad con efecto retroactivo a... 1º de febrero ppdo., ajustado a las carac... terísticas de la Ley 11.645 y en consecuen... cia convienen: Primero: Queda constituí... da una sociedad de responsabilidad limi... tada que girará bajo el rubro de D. WAIS... BROT E HIJOS, S. R. L. — Segunda: La... sociedad se constituye por tiempo indeter... minado, tendrá su sede social en Gasco... 401, y un anexo sito en Oliden 748. — Su objeto es la explotación del ramo d... carpintería de muebles. — Tercero: E...

$ 150.000 integrados por 150 acciones de un mil pesos cada una, e invertidos en mercaderías, maquinarias, herramientas, rodados y demás enseres que componen el taller de carpintería mecánica. — Cuarto: Las antedichas acciones corresponden a aportes de los socios en la siguiente proporción: 45 (cuarenta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor David Waisbrot; 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor Szulim Waisbrot; 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor Jaime Wajsbrot, y 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una para el señor Israel Wajsbrot. — Quinto: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: 31% para el socio David Waisbrot y el 69% restante por partes iguales entre los tres socios restantes. — Sexto: Cada socio tendrá un número de votos equivalente al de las acciones que posean. — Séptimo: Queda expresamente convenido que el retiro o exclusión de cualquiera de los socios no será motivo para modificar la razón social, aún cuando fuere éste el socio David Waisbrot, quien desde este momento y en este acto da su conformidad para que siga figurando la inicial de su nombre en aquélla. — Octava: Los socios Szulim Waisbrot, Jaime Wajsbrot e Israel Wajsbrot, desempeñarán conjunta o separadamente la gerencia de la sociedad "D. Waisbrot e Hijos, S. R. L." y en tal carácter realizarán todos los actos de disposición y administración que sean concernientes al giro comercial. — En caso de ausencia, incapacidad e impedimento de alguno de los socios nombrados, desempeñará la gerencia el socio David Waisbrot sin que por tal gestión accidental tenga derecho a percibir sueldo, incluso a realizar otros actos además del que intervengan por las circunstancias que motivaron su intervención. — Los otros socios percibirán un sueldo de pesos 300 mensuales por la gerencia que tienen a su cargo. — Novena: De las utilidades que deban distribuirse conforme al art. 5º se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima: Los gerentes son representantes legales de la sociedad en todos sus actos, negocios y contratos que ésta deba realizar dentro o fuera del país, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todos otros particulares, conferir poderes generales, especiales y sustituirlos, realizar toda clase de gestiones ante autoridades administrativas de la Nación, Municipalidad y Provincias y comunas provinciales y representar a la sociedad ante los jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad. — Décimo Primero: Queda prohibido a los gerentes otorgar en nombre de la sociedad garantías, fianzas o avales a terceros. — Décimo Segundo: Anualmente se practicará un inventario y balance de las mercaderías y negocios el que deberá tener lugar al 30 de junio de cada año, cerrándose el primer ejercicio el 30 de junio de 1954. — Décimo Tercero: Queda prohibido la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Cuarto: Los socios podrán renunciar en cualquier momento debiendo a tal efecto comunicarlos a los otros con una anticipación de sesenta días y por telegrama colacionado. — Décima Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — Décimo Sexto: Toda divergencia relacionada con los negocios sociales, durante la existencia, disolución y|o liquidación de la sociedad, será decidida en jurisdicción arbitral que estará a cargo del socio que cuente con mayor número de cuotas, y en el caso de que hubiere otro socio con igual capital se decidirá un árbitro. Si no hubiere acuerdo con la designación de la persona, quedará expedita la vía judicial para dirimir la controversia. — Décima Séptima. Será aplicable a los socios y a la sociedad, aparte de las disposiciones precedentes, todas las normas referentes a derechos, obligaciones y deberes previstos en la ley 11.645 y en los Códigos de Comercio y Civil. De conformidad las partes, firman en el lugar y fecha arriba indicado. (Firmado) David Waisbrot. — Szulim Waisbrot. — Jaime Wajsbrot. — Israel Wajsbrot. — Se tenga presente que la cláusula primera del contrato debe leerse: "Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "D. Waisbrot e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 960.— e.1º|6-Nº 12.823-v.7|6|54

LUNCH BARES AMERICANOS CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días lo siguiente:

Folio 1.234. — Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Enrique de la Villa, escribano, comparecen los señores José Luis Gatti, argentino, soltero, con domicilio en Martínez, calle General Alvear número mil cuatrocientos sesenta y nueve, don Antonio Patanian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Elisa Hadidian, con domicilio en la calle Medrano mil novecientos setenta, don Eduardo Esteban Patanian, que firma "E. Patanian", argentino, casado en primeras nupcias con María Juana Garrone, domiciliado en Aráoz mil seiscientos diez y ocho; don Miguel Angel Fernández Berro, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Francisca Tentorio, domiciliado en la calle San Luis dos mil seiscientos sesenta, que firma "M. A. Fernández" y don Gaspar Enrique Patanian, que firma "E. Patanian", argentino, soltero, con domicilio en la calle Medrano mil novecientos setenta, estos cuatro últimos de la Capital Federal, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que tienen convenida la formación de una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de LUNCH BARES AMERICANOS CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle números novecientos treinta y cinco y novecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y nombrar concesionarios dentro y o fuera del país. — Segundo: El objetivo principal de la Sociedad es dedicarse a la explotación de cualquier sistema de negocio de lunch, bares y sus similares y anexos, café, venta de artículos alimenticios y bebidas, como así también la elaboración y transformación de sus productos y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios sin limitación de ninguna especie. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento cincuenta cuotas de pesos mil cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos el socio señor José Luis Gatti, cuatrocientas cuotas o sea pesos cuatrocientos mil el socio señor Antonio Patanian; cien cuotas o sea pesos cien mil el socio señor Eduardo Esteban Patanian, cien cuotas o sea pesos cien mil el socio señor Miguel Angel Fernández Berro y cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil el socio señor Gaspar Enrique Patanian. — Este capital es integrado por los socios en el cincuenta por ciento con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y fondo de comercio resultado de la compra hecha por parte de los señores Patanian y Fernández Berro a los señores Ronderos y Balzari del café, bar y billares "Crisol" y de los muebles, útiles e instalaciones adquiridos al señor Luis Bottini, según los respectivos boletos de compra venta firmados por separado y que las partes reconocen haberlo hecho para la Sociedad y como formando parte integrante de este contrato. — De tales actos desde aquel entonces a la fecha y sin reserva alguna se hace cargo la sociedad como verdadera titular. — El resto de pesos quinientos setenta y cinco mil lo aportan los socios en dinero en efectivo, debiendo ser introducido cuando las necesidades legales o sociales lo exijan y dentro del tercer día, a simple requerimiento de la mayoría de socios. — El socio que así no lo hiciera incurrirá en una multa igual al monto a depositar, a favor de los otros socios, sin que ello lo exima de la obligación de efectuar el depósito, el que podrá ser, exigido judicialmente so pena de ser separado de la sociedad. — El capital social podrá aumentarse después del segundo ejercicio por decisión unánime de los socios a prorrata del ya aportado y si alguno de los socios no deseara aumentar su capital, podrán hacerlo los demás socios en la proporción que convengan. — La Sociedad podrá incorporar nuevos socios de común acuerdo entre todos los componentes, hasta el límite legal. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Dicho plazo se considerará prorrogado por otro período igual siempre que no medie oposición de más de un socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del primer vencimiento. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurridos dos ejercicios comerciales, previa notificación a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha que hará efectivo su retiro, el que deberá coincidir con la del cierre del Ejercicio anual. — Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Gerentes, quienes son todos los socios de la misma, pudiendo actuar en forma conjunta dos cualquiera de ellos con la firma además del señor José Luis Gatti y en esa forma usar válidamente la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, exceptuando endoso de cheques únicamente para ser depositado en cuentas bancarias a nombre de la Sociedad ,que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios Gerentes. — A todos los Gerentes les está prohibido comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros, ni afectarla en ninguna otra forma por inconducta o negligencia, bajo pena de indemnización por daños y perjuicios que ocasionaren a la Sociedad. — Las facultades de administración comprenden además de los negocios y actos que forman el objetivo social las siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos y condiciones que estimen mejor Podrán también permutar ,prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de comercio y patentes de invención. — Realizar bajo el rubro de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantía, ya sean cuentas corrientes o en Cajas de Ahorro u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente los fondos existentes; librar letras de cambio, girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones, conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos y remuneraciones; tomar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales, presentarse en nombre Sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas; Ministerios y Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguros, de Navegación, transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social, y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Asimismo si fuera necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, Administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones, arguir de falsedad y nulidad, producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remates y venta de bienes; nombrar toda clase de peritos, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, someter a árbitros arbitradores amigables componedores, todas las cuestiones que estimen y acepten tener que someter a esta clase de arbitrajes, en todos los contratos que consideren buenos alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar o celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la Sociedad, antes de este contrato o después, dar los recibos y finiquitos del caso, otorgar y frmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la Sociedad, aun aquellos para los que se requieran poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas, son simplemente enunciativas y nunca limitativas. — Sexto: Los socios nombrados tendrán en retribución a su actividad en beneficio de la Sociedad una asignación mensual que se establecerá en actas por mayoría de votos y con cargo a gastos generales, debiendo dedicar estos socios toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones similares, aun cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. — Séptimo: El treinta de noviembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que resolvieran realizar en cualquier época. — Después de la creación de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyo conceptos se considerarán como gastos normales del Ejercicio haya o no ganancias, las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) El porcentaje legal para formar el fondo de reserva. b) Del resto se destinará el porcentaje legal a la formación de un fondo de reserva conforme a la Ley once mil setecientos veintinueve. c) Los socios gerentes podrán asignar de común acuerdo participaciones en las utilidades en forma accidental o permanente a los empleados, obreros o persona determinada que consideren se hayan hecho acreedores a ellas por los servicios prestados a la Sociedad. d) El saldo de las utilidades se distribuirá hasta la concurrencia del treinta y cinco por ciento al señor José Luis Gatti y el sesenta y cinco por ciento restante entre los cuatro otros socios en proporción a su capital social, que se acreditarán en cuenta particular. — En caso de producir pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en igual forma de distribución. — Si al término de cualquier ejercicio comercial se comprobaran pérdidas mayores del veinticinco por ciento del capital social, la Sociedad se disolverá siempre que la mitad más uno de los socios lo pida. — Octavo: Los Inventarios y Balances que se practiquen se asentarán en el libro correspondiente los que se considerarán aprobados automáticamente no mediando oposición por escrito de los socios a los treinta días de comunicado a los mismos. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez por trimestre para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época del año. — Todos los acuerdos y resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo los casos que la ley exija otro porcentaje o unanimidad — Cada cuota se computará un voto, con las limitaciones del Código de Comercio. — A las Sesiones concurrirán los socios por sí o por apoderados que podrá ser otro socio o un tercero mediante simple carta poder para tratar asuntos determinados siempre que cuente con la aprobación de la mayoría. — Décimo: En cualquier circunstancia que proceda la liquidación de la Sociedad, el socio gerente señor José Luis Gatti con dos cualquiera de los otros socios gerentes procederán a realizar el activo y pasivo distribuyéndose entre los socios el remanente en forma proporcional a las cuotas de capital. — Décima Primera: En caso de que algún socio desease transferir sus cuotas o no continuar con la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula cuarta de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios, y a un precio no mayor del que resulte del balance que coincida con la fecha de su retiro y en el que los bienes activos serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave", salvo que ya formara parte del activo con anterioridad y en dicho caso con el valor que allí figurase. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento los herederos y|o legatarios del socio fallecido podrán optar entre ofrecer en venta a los demás socios el todo o la parte de aquel causante o incorporarse a la Sociedad, debiendo aquéllos unificar la representación en persona que merezca la conformidad unánime de los demás socios, sin derecho a percibir la remuneración establecida en la cláusula sexta de este contrato, ni intervenir en la dirección y administración social. — Décimo Tercero: En todos los casos de disolución social, retiro, interdicción o quiebra, fallecimiento o separación de algún socio los aportes y haberes que le corresponda se abonarán en doce cuotas semestrales iguales y consecutivas. — La primera cuota se abonará a los ciento ochenta días de producida alguna de aquellas circunstancias o antes de ese plazo si así lo dispusieran los socios gerentes y además con un interés anual al bancario vigente en ese momento, a contar desde la fecha de los aludidos hechos. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo o en ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad será sometida obligatoriamente a la decisión de amigables componedores, nombrado uno por cada parte con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en el presente contrato de constitución de Sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: Siendo la sede y domicilio de esta Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en la Capital Federal, se aplicarán a la misma las leyes fiscales impositivas que rigen para esa jurisdicción. — Bajo esas diez y seis cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a la ley. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Amadeo Adolfo Poggi y don Enrique Guido, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Sigue a la otorgada con fecha treinta en este Registro bajo el número cuatrocientos treinta y siete. — José Luis Gatti. — A. Patanian. — M. A. Fernández. — E. Patanian. — E. Patanian. — Tgo.: Amadeo A. Poggi. — Tgo.: Enrique Guido. — Hay un sello. Ante mí: Enrique de la Villa. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Lunch Bares Americanos California, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en siete sellos de dos pesos números trescientos diez y siete mil trescientos treinta y cinco al trescientos diez y siete mil trescientos cuarenta y uno inclusive. — Enrique de la Villa, escribano.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.240.— e.1º|6-Nº 12.799-v.7|6|54

F A R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores León Roitman, con domicilio en la calle Arregui número tres mil cuatrocientos noventa y siete de Capital Federal y el señor Julio Falasco, con domicilio en la calle Tres número trescientos sesenta y tres de Eva Perón, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el fin de dedicarse a la comercialización de artículos eléctricos para el hogar y afines, importación y exportación de los mismos, fabricación, representación y toda otra forma de comercialización, en cualquier etapa, pudiendo asimismo incorporar a su giro otros renglones. — Segundo: La sociedad se denominará "FARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de Diez Años, a partir de la fecha, pudiéndose disolver en cualquier momento, por voluntad de cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado enviado al otro socio con una anticipación de sesenta días. — Tercero: El domicilio social se establece en la calle Sánchez de Bustamante número quinientos noventa y uno de la Capital Federal, pudiendo posteriormente trasladarse a cualquier otro lugar, como así establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos mo-

neda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por mercaderías que se encuentran depositadas en el domicilio social. — Quinto: De las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales y las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier época a solicitud de alguno de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes firmarán debajo del sello de la razón social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá o bien continuará funcionando con los sucesores o derecho habientes del ausente, siempre que el socio superviviente lo acepte, caso para el cual las utilidades serán repartidas de la siguiente manera: Sesenta por ciento para el socio superviviente y cuarenta por ciento para los sucesores o derecho habientes del fallecido. — Noveno: Para el caso de discordia entre los socios o en la interpretación del presente contrato, las diferencias se solucionarán mediante la intervención de árbitros componedores y amigables, nombrados uno por cada parte, quienes antes de fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Todos los puntos no considerados específicamente en las cláusulas de este contrato, se regirán por los términos de la Ley Nº 11.645 y|o los decretos y|o reglamentaciones que las autoridades dictaren al respecto. — Bajo las diez cláusulas que anteceden y de común acuerdo, los contratantes suscriben el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|raspado: once, vale. — León Roitman. — Julio Falasco. — Entrelíneas: Primera Instancia en lo, vale.

Buenos Aires, 26 mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.1º|6-Nº 12.814-v.7|6|54

DAVID REZNIK E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Gersz Reznik, polaco, con domicilio en la calle Margarita Weild 385, de Lanús, provincia de Buenos Aires e Israel Mario Resnik, argentino, con domicilio en la calle Sucre 1355, piso 3g, Dto. C., de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DAVID REZNIK E HIJO", SOC. DE RESP. LTDA. — Segundo: Su duración se establece por el término de diez años, a contar del día primero de marzo del corriente año de 1954, al que se retrotraen los negocios sociales. — Tercero: Su objeto será la venta de confecciones para niños y afines, pudiendo por acuerdo de socios modificar o ampliar tal objeto. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, calle Santa Fe Nº 1660, local Nº 8, el que podrá ser cambiado, como también podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando los intereses sociales así lo requieran. — Quinto: A fin de cumplir con su objeto, podrá la sociedad celebrar toda clase de contratos y actos de comercio; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y formalizar prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en los registros de proveedores oficiales, de importadores o exportadores o en cualquier otro que fuera de interés social o requiera el normal cumplimiento de su objeto; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existente a la fecha o a crearse en el futuro; representar a la sociedad ante autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o autárquicas y ante los tribunales y jueces de toda clase, fuero o jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en general, realizar cualquier acto o contrato que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiéndose considerar esta enunciación como meramente explicativa y no taxativa. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, integrados por los socios en la siguiente forma: por don David Gersz Reznik la suma de ciento cincuenta mil pesos, o sea ciento cincuenta cuotas y por don Israel Mario Resnik la suma de cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas. Todo el capital social está completamente integrado por los socios conforme resulta del balance-inventario acompañado e invertido en la compra de instalaciones, muebles, útiles y mercaderías. — Séptimo: La administración, dirección y el uso de la firma social —precedido por el sello de la sociedad— estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, o sea que cada socio tendrá el ejercicio de tales facultades en forma personal. — Octavo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en beneficio de terceros, ni comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones ajenas a su giro comercial. — Noveno: Las ganancias líquidas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, se repartirán en partes iguales entre ambos socios y en igual forma se dividirán las pérdidas. — Décimo: Los socios deberán atender el negocio, pudiendo el socio David Hersz Reznik ejercer toda otra clase de actividades como asimismo iguales a las que son el objeto de esta sociedad. Al socio Israel Mario Resnik le queda prohibido ejercer actividades iguales a las que forman el objeto de esta sociedad o le hagan competencia. — Décimo Primero: Todo retiro que hagan los socios para sus necesidades personales, será a cuenta de sus ganancias. — Décimo Segundo: El balance e inventario general se hará anualmente al día primero de marzo, pudiendo cada socio efectuar balances parciales o de verificación. El balance general quedará aprobado si ninguno de los socios lo observa dentro de los treinta días. — Décimo Tercero: Pese al plazo establecido en la cláusula segunda del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en caso de que así lo decidiera, pero ello podrá efectuarse una sola vez al año, debiendo tal socio comunicar su decisión al otro mediante telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a la fecha de la realización del balance anual. Realizado éste, la parte que le correspondiere al socio saliente se le abonará en la siguiente forma: la mitad al aprobarse el balance y la otra a los tres meses del primer pago. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento la sociedad continuará con los herederos del causante. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada socio. Los amigables componedores podrán designar un tercero en caso de discordia y el laudo será definitivo e inapelable. — Décimo Sexto: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 del Código de Comercio y de las leyes pertinentes. Conformes las partes y obligándose al cumplimiento del presente contrato, lo firman en este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días de mayo de 1954.— D. Reznik. — Mario Resnik.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — E|ls.: Nº 4, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.1º|6-Nº 12.804 v.7|6|54

LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1954, entre don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 3128, don Carlos Misrahi, argentino, soltero, domiciliado en Emilio Lamarca 463, don Salomón Chaia, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 717, y don Jacobo Levy, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 3365, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Rivadavia 7179, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1949, bajo el número 1195, al folio número 56 del libro número 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificada en las siguientes oportunidades: a) por contrato privado inscripto el 14 de junio de 1950 con el Nº 964, al folio 446, del libro 17; b) por contrato inscripto el 1º de junio de 1952 bajo el Nº 1292, al folio 353, del libro 22; c) por contrato inscripto el 23 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2.112, al folio 484 del libro 22; d) por contrato inscripto el 19 de diciembre de 1953 con el número 3049, al folio 169 del libro 23 por el que se modifica la razón social anterior "Sedería Odeón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la razón actual "Levy, Misrahi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y e) por contrato inscripto el 26 de agosto de 1953 con el Nº 1783, al folio 455 del libro 23 de Contratos de Sociedades: se resuelve lo siguiente: Primero: El socio Ramón Srugo, vende, cede y transfiere a sus consocios, con efecto retroactivo al primero de marzo de 1954 las trescientas cuotas de capital de $ 1.000.— m|n. que representan $ 300.000.— m|n. que tiene y le pertenecen en la sociedad "Levy, Misrahi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las siguientes proporciones: al socio señor Salomón Chaia, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que representan $ 100.000.— m|n. al socio señor Jacobo Levy, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. que representan $ 100.000.— m|n. y al socio señor Carlos Misrahi, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. que representan $ 100.000.— m|n. — Segundo: La presente cesión de cuotas se efectúa por su valor nominal o sea $ 300.000.— m|n. en total, en valores que han sido entregados por los cesionarios al cedente, antes de ahora, declarando el señor Ramón Srugo, haberlas percibido de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por la cesión. — Tercero: La cesión de cuotas practicadas surtirá pleno efecto a partir del primero de marzo de 1954 e importa la total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que hasta la fecha pudiera corresponder al cedente, emergentes de su calidad de socio, sea cualquiera que fuera su origen o naturaleza, y con especial referencia al capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorización de activo fijo, créditos, efectos y|o mercancías, llave del establecimiento, y utilidades realizadas y|o a realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y|o ejercicios en curso. — Todo ello sin reservas de ninguna naturaleza, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Cuarto: Los socios señores Salomón Chaia, Jacobo Levy y Carlos Misrahi, convienen en mantener los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y cláusula complementaria del contrato social y modificar las cláusulas restantes sin alterar la razón social en la siguiente forma: a) La cláusula quinta dirá lo siguiente: "El capital social se establece en la suma de $ 400.000.— m|n. dividido en 400 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Carlos Misrahi, 160 cuotas que representan $ 160.000.— m|n.; Salomón Chaia, 120 cuotas que representan $ 120.000.— y Jacobo Levy, 120 cuotas que representan $ 120.000.— m|n. — Los importes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad. b) Modifícase la cláusula sexta determinándose que la administración, dirección y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Jacobo Levy, Carlos Misrahi y Salomón Chaia en calidad de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en las condiciones y con las facultades establecidas en el artículo 6º del contrato social las cuales se considerarán repetidas en el presente. — c) Modifícase la cláusula 8ª del contrato social, sustituyéndola por el siguiente: "Las utilidades que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: El 5% para fondos de reserva legal y hasta el límite establecido por la ley y el 95% restante se distribuirá en partes iguales entre los socios, o sea una tercera parte a Salomón Chaia, una tercera parte a Jacobo Levy y una tercera parte a Carlos Misrahi. — En iguales proporciones se soportarán las pérdidas si las hubiera. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicado ut supra. — Ramón Srugo. — Jacobo Levy. — Rubén Srugo. — Salomón Chaia. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 12.813-v.7|6|54

EMTEC ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Arturo Popper, viudo, argentino, domiciliado en O'Higgins 2030, Eduardo Esteban Popper, que acostumbra a ser y firmar "Esteban Popper", soltero, argentino, O'Higgins 2030, Baltasar Pegenaute, casado, argentino, Cerrito 512 y Alfredo Ungaro, casado, argentino, Perú 544, todos mayores de edad, se conviene: 1º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "EMTEU ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad es la comercialización, representación y fabricación de artículos y materiales eléctricos y metalúrgicos en general, como así también la importación, exportación, distribución y fabricación de materiales, materias primas, maquinarias, herramientas y demás elementos directa o indirectamente vinculados a tales ramos industriales y comerciales y sus aplicaciones; ya sea por cuenta propia o de terceros. — A tales fines la sociedad podrá comprar, vender, arrendar y realizar toda clase de gravámenes, ya sean hipotecarios o prendarios, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos y acciones; como así también cualesquiera otros actos lícitos directa o indirectamente vinculados a su objeto social. — 3º: El capital social es de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una. — Este capital es suscripto en la siguiente forma: Doscientas sententa cuotas por cada uno de los señores Popper, trescientas quince cuotas por el señor Ungaro y cuarenta y cinco cuotas por el señor Pegenaute; quienes integran en efectivo el 50% de sus aportes y se comprometen a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 4º: La duración de la sociedad será de dos años a contar del 1º de mayo de 1954; pudiendo ser prorrogada si así lo decidieran los socios de común acuerdo. — 5º: El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Perú 544, pudiendo establecer agencias o representaciones y|o establecimientos industriales en el interior y exterior. — 6º: Los señores Arturo Popper y Esteban Popper, indistintamente, serán gerentes de la sociedad con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias e hipotecarias, con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — 7º: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 30 de abril. — Las amortizaciones serán las máximas admitidas para el Impuesto a los Réditos. — El 5% de las ganancias se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios crear las reservas facultativas que fueren convenientes. — 8º: El remanente líquido de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30% para cada uno de los señores Popper; 35% para el señor Ungaro y 5% para el señor Pegenaute. — 9º: La asamblea podrá asignar sueldos o retribuciones a los socios que presten servicios personales a la sociedad, o autorizar retiros en cuenta particular. — 10º: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuere necesario, citándose por telegrama simple con tres días de anticipación y labrándose acta de lo resuelto. — Todas las resoluciones, incluso las de excepción previstas por el art. 18 de la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos. — 11º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, corresponderá a la asamblea decidir si los sucesores serán o no incorporados; sin perjuicio de que éstos rechacen la incorporación a la sociedad. — 12º: Si al vencimiento del plazo estipulado en el art. 3º de este contrato, la asamblea, por mayoría de los votos sociales, resolviera la renovación del plazo y continuación de los negocios sociales y existieran socios que no aceptaran esa decisión, se los considerará ejerciendo el derecho de receso. — 13º: En los casos en que no se incorporara a los sucesores conforme al art. 11, o de que alguno de los socios hiciera uso del derecho de receso conforme al art. 12, los restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) por la adquisición de las cuotas del excluído para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. — En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y con más un interés del 8% anual, siéndoles facultativo reducir los plazos, si así les conviniera. — En ningún caso se computará valor alguno como llave del negocio. — 14º: En caso de disolución total de la sociedad, las representaciones o agencias de firmas extranjeras serán adjudicadas gratuitamente, a los señores Arturo Popper y Esteban Popper, quienes se harán cargo de las mismas en la forma que convengan de mutuo acuerdo. — 15º: En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que designe la asamblea y con las bases que fije, por mayoría de votos. — 16º: Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, liquidación o ejecución de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 26 de mayo de 1954. — Enmendado: "Doscientas". — E|l.: "setenta". — Todo vale. — A. Popper. — Esteban Popper. — B. Pegenaute. — A. Ungaro. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.1º|6-Nº 12.801-v.7|6|54

VENTA TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de abril de 1954, los componentes de la sociedad "VENTA TEJIDOS", SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el ingreso a la sociedad del señor Benjamín Hecht, argentino, soltero, de 19 años de edad, domiciliado en la calle Acevedo Nº 648, quien lo hace con la venia de su señor padre don León Hecht, con cuyo motivo modifican las cláusulas tercera

cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, quedando redactadas las mismas dentro del siguiente tenor: Tercero: Constituye el capital social la suma de Trescientos Ochenta Mil pesos moneda legal, divididos en trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor José Hersz Feld suscribe ciento veinte cuotas de capital, de las cuales ha integrado en este acto ciento cinco cuotas en mercaderías diversas, conforme inventario y valuación que se suscribe como parte integrante del presente, debiendo integrar quince cuotas dentro del primer ejercicio. El socio señor Moisés Benjamín Frydlewski suscribe sesenta cuotas de capital, de las cuales ha integrado en este acto cuarenta y cinco cuotas en mercaderías diversas, conforme inventario y valuación que se suscribe como parte integrante del presente, debiendo integrar quince cuotas dentro del primer ejercicio. El socio señor Benjamín Hecht suscribe doscientas cuotas de capital, las cuales ha integrado totalmente en efectivo en este acto y sirviéndole el presente de suficiente recibo. — Cuarto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes investirán la categoría de socios gerentes, correspondiendo el uso de la firma social al socio señor Benjamín Hecht, conjuntamente con cualquiera de los demás socios y teniendo los mismos, en tal forma, todas las atribuciones necesarias para representar plenamente a la sociedad y efectuar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, sirviendo el presente de suficiente poder especial en cada caso. Queda a los gerentes, prohibido conceder préstamos, otorgar fianzas o firmar a nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Quinto: Los socios gerentes, señores José Hersz Feld y Benjamín Hecht, están obligados a prestar todo su trabajo personal, celo y diligencia a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas a la firma. Por ello, percibirán una remuneración mensual, con imputación a gastos generales, el señor Feld de un mil quinientos pesos durante el primer ejercicio comercial y de dos mil quinientos pesos posteriormente y el señor Hecht de un mil quinientos pesos durante el presente ejercicio comercial y dos mil quinientos posteriormente. — Sexto: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que cada socio podrá hacer efectuar, a su cargo, siempre que los estime convenientes. La aprobación de balances y toda otra resolución de importancia se adoptarán de común acuerdo, a cuyo efecto se llevará un libro de actas para su debida constancia. — Séptimo: Previa deducción de un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, y demás deducciones originadas por leyes fiscales y sociales, las utilidades o quebrantos serán distribuídas o soportados por los socios en la siguiente forma: señor José Hersz Feld, el treinta y nueve por ciento; señor Benjamín Hecht, el treinta y nueve por ciento; el señor Moisés Benjamín Frydlewski, el veinte y dos por ciento. — Octavo: El presente tiene una duración de diez años, pero cualquiera de los socios, después de dos años de vigencia de este contrato, podrá retirarse de la sociedad antes de aquel término dando a tal fin preaviso a los demás por un medio auténtico, con una antelación mínima de ciento ochenta días. En tal evento se practicará un Balance General al vencimiento de ese plazo y sobre las cuotas del socios saliente tendrán los demás socios prioridad en proporción a sus cuotas de capital, a cuyo efecto deberán pronunciarse dentro de los diez días de practicado el citado balance, satisfaciendo al socio saliente el importe respectivo en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado, dentro de los diez días, y el saldo en seis cuotas mensuales, sucesivas e iguales, sin interés, en garantía de las cuales podrá hacer suscribir los pertinentes pagarés. En caso de carecer de interés los socios para hacerse cargo de las cuotas del saliente, éste podrá transferirlas a un tercero, a satisfacción previa de los que prosiguen en la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o derecho habientes dispondrán de un plazo de sesenta días para manifestar si, con unidad de personería, continúan el giro social en idénticas condiciones que su antecesor o abandonar los negocios sociales, debiendo, en tal supuesto, abonárseles su parte según Balance General, en los plazos y formas indicados en el artículo anterior. Todas las demás cláusulas del contrato social que no han sufrido modificación por este acto continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. Enmendado: "21", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 900.— e.1º|6-Nº 12.800-v.7|6|54

EDITORIAL CORDITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de cesión y transferencia de cuotas, incorporación de socios, aumento de capital y modificación de contrato social. — Entre los señores: José Ronconi, italiano, casado, domiciliado en Senillosa 1850, Capital; representado por su apoderado general Guido Ronconi; María Lucía Ronconi de Rondanelli, argentina, casada, con domicilio en Senillosa 1850, Capital; Cayetano Azzano, italiano, soltero, domiciliado en Corrientes 989, Capital; Joaquín Dolci, italiano, casado, con domicilio en Arenales 3767, Capital; José Oberosler, italiano, casado, domiciliado en Rivadavia 581, Capital; Héctor Rossi, italiano, casado, domiciliado en Lavalle 1772, Capital; Diego Vella, argentino nacionalizado, casado, domiciliado en Juncal 2048, Capital, y Mario Gigli, italiano, casado, domiciliado en calle 51 Nº 1373, de la ciudad Eva Perón, todos ellos en su carácter de únicos socios e integrante de "EDITORIAL CORDITALIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y los Sres. Beatriz Soschi de Rossi, italiana, casada, domiciliada en Libertad 893, Capital; Darío Rossi, italiano, soltero, domiciliado en igual lugar; Marcos Rossi, italiano, casado, domiciliado en Salta 596, Capital, y Pedro Cassinis, italiano, soltero, domiciliado en Lavalle 1762, Capital; estos dos últimos representados por su apoderado general doctor Héctor Rossi, todos ellos mayores de edad y hábiles, se celebra el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, incorporación de socios, aumento de capital y reforma del contrato social de "Editorial Corditalia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmado el 21 de mayo de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 11 de julio de 1951, con el Nº 1208, al folió 379 del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada. — Primero: Ceden y transfieren sus cuotas de capital y los saldos acreedores de sus cuentas particulares los socios: José Ronconi, 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y saldo de $ 3.373.11; María Lucía Ronconi de Rondanelli: 62 cuotas equivalentes a m$n. 6.200.— y saldo de $ 2.630.49; Cayetano Azzano: 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y saldo de $ 3.872.11; Joaquín Dolci: 62 cuotas equivalentes a m$n. 6.200.— y saldo de $ 2.630.49; José Oberosler: 73 cuotas equivalentes a m$n. 7.300.— y saldo de $ 2.551.90; y Mario Gigli: 47 cuotas equivalentes a m$n. 4.700.— y saldo de $ 1.633.40. — En total: 424 cuotes equivalentes a m$n. 42.400.— y saldos acreedores por $ 17.192.50. — Los señores Héctor Rossi y Diego Vella aceptan esta cesión y transferencia de las mencionadas cuotas, por partes iguales, es decir, 212 cuotas equivalentes a m$n. 21.200.— y $ 8.596.25 de saldo acreedor para cada uno de ellos. — Segundo: Se incorporan a la sociedad los señores: Darío Rossi, Marcos Rossi, Pedro Cassinis y Beatriz Soschi de Rossi, suscribiendo los tres nombrados en primer término 1.000 cuotas cada uno, equivalentes a cien mil pesos, y la señora de Rossi suscribe 100 cuotas, equivalentes a m$n. 10.000 .—. — Dichos aportes se efectúan en bienes que figuran en el balance que firmado por todos en prueba de conformidad, corre por separado como parte integrante del presente contrato. — Tercero: Los señores Héctor Rossi y Diego Vella aumentan su capital a la suma de m$n. 90.000.— el primero y m$n. 100.000.— el segundo, capitalizando sus cuotas suscriptas originariamente, más cuotas transferidas en este acto, más saldos de sus cuentas particulares, más saldos acreedores de cuentas transferidas, y bienes que figuran en el antedicho balance. — Cuarto: Modifícanse los arts. 4, 6 y 10 del contrato social, cuyo texto definitivo es el siguiente: Art. 4). Capital social: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— dividido en 5.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscripto en la siguiente forma: Señores Darío Rossi, Marcos Rossi, Pedro Cassinis y Diego Vella: 1.000 cuotas cada uno, equivalentes a m$n. 100.000.—; Héctor Rossi: 900 cuotas, equivalentes a m$n. 90.000.— y Beatriz Soschi de Rossi: 100 cuotas de m$n. 100.— cada una, que integran totalmente en los bienes que figuran en el balance que, firmado por todos los socios en prueba de conformidad, es parte integrante del presente contrato. — Art. 6). Distribución de utilidades y pérdidas. Balance: El ejercicio comercial de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Sólo se practicarán a los balances las operaciones efectivamente realizadas. — Los pagos e inversiones efectuados y pendientes de liquidación a la fecha de cierre de balance, se contabilizarán por su costo. — Los bienes del activo fijo se amortizarán conforme a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Las utilidades resultantes, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes proporcionales al capital de los socios, de igual modo que las pérdidas, que serán trasladadas a una cuenta especial. — No se podrá efectuar distribución alguna sin enjugarse previamente los quebrantos de ejercicios anteriores. — Art. 10). Voluntad social. Disposiciones varias: Cada cuota representa un voto. — Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo de socios, y de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que, firmada por todos y transcripta a libros rubricados, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Para resolver el cambio de objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital, remoción y nombramiento de gerentes, incorporación de nuevos socios, transferencia o venta o cesión de cuotas a terceros —socios o no— y aprobación de los balances, se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Se entenderá que los socios han aprobado el balance cuando no hayan formulado objeción al mismo dentro de los 30 días corridos desde el momento en que fué puesto en su conocimiento. — Quinto: Para todos los efectos legales se retrotrae la validez del presente contrato al día primero de enero de 1954. — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar en Buenos Aires, el día 26 de abril de 1954. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.100.— e.1º|6-Nº 12.833-v.7|6|54

ALTAIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores don Moisés Siganevich, casado, argentino, con domicilio en Uruguay 277, en representación de "Sigamar Comercial Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía S. R. L." por una parte; y don Benigno Andrés López Robredo, soltero, español, con domicilio en Lavalle 1570, por la otra parte, ambos comerciantes, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre "Sigamar Comercial Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía S. R. L." y el ingeniero López Robredo una sociedad que tendrá por objeto la comercialización, de las patentes nacionales Nº 87.471 y 87.472, que amparan un dispositivo hidráulico de control automático para lavaropa y girará en esta plaza bajo la denominación de "ALTAIR S. R. L.", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Uruguay 277, sin perjuicio de instalar sucursales, o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá comprar, vender, muebles o inmuebles, hipotecarios, gravarlos, efectuar operaciones de importación, y exportación, constituir prenda para sí o a favor de terceros, y en general dedicarse a cualquier ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar préstamos con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos m|n.) dividido en quinientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: Sigamar C. I. e I. de Siganevich y Cía. S. R. L. 497 cuotas o sean $ 497.000.— y el Ing. López Robredo 3 cuotas o sea $ 3.000.— dicho capital queda representado por los valores invertidos por Sigamar C. I. e I. de Siganevich y Cía., S. R. L. en la proyección, diseño, prueba y construcción de los prototipos de ensayo según surge de las cuentas respectivas de los libros comerciales de dicha sociedad y por el aporte del Ing. López Robrero represntado por las patentes de invención Nº 87.471 y 87.472. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en 20 años a contar desde la fecha. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social está a cargo conjuntamente de los señores Moisés Siganevich y López Robrero quienes asumen el carácter de socios gerentes debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Altair S. R. L. y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, constituir sociedades, pactando aportes y demás condiciones, poderes generales y especiales y en general todos aquellos actos que convengan a los intereses sociales, quedándoles expresamente prohibido emplear sus firmas en garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Quinta: Anualmente y con fecha 31 de marzo de cada año se practicará balance e inventario general, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren serán distribuídas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, en proporciones iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Octava: Las partes convienen designar al señor Néstor Dalberto Nasute en calidad de co-gerente. — Novena: El aporte del Ing. López Robredo está representado por las patentes nacionales Nº 87.471 y 87.472 que por este acto pasan a ser de propiedad exclusiva de la sociedad Altair S. R. L. como así mismo queda expresamente establecido que toda nueva patente que se obtenga del mismo dispositivo en cualquier país del extranjero, lo es de propiedad exclusiva de la sociedad, como así también toda ampliación, modificación, etc., que se efectuara sobre las mismas. De igual modo el Ing. López Robredo aporta su actividad personal, pasada y futura en la dirección técnica de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad el haber de la sociedad será distribuído en proporciones iguales entre los socios previo retiro de los aportes de cada parte. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro firman las partes de conformidad. — M. Siganevich. — A. López Robrero. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 720.— e.1º|6-Nº 12.759-v.7|6|54

GALVANOPLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Miguel Kipreos Galli, casado, de treinta y cinco años de edad, uruguayo; y María Elvira Hernández, casada, de treinta y tres años de edad, argentina, ambos domiciliados en la calle Triunvirato Nros. 5665|61|63, de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primero: A partir desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades sociales, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de GALVANOPLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la capital Federal, actualmente en la calle Triunvirato Nros. 5665|61|63, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país, como así también en el exterior. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación de pulido, niquelado, dorado y galvanoplastia en general, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con el objeto social sin limitación de ninguna naturaleza. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales antes de ahora y representados por las maquinarias, conforme al inventario que se adjunta, firmado por los socios. — Quinto: El término de duración de este contrato será de cinco años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro y este plazo quedará automáticamente prorrogado de cinco en cinco años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexto: Los contratantes se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales, no pudiendo realizar ninguna operación comercial al márgen de la sociedad por sí o por tercera persona y si así lo hicieren los beneficios pasarán a engrosar la masa social, todo esto sin perjuicio de que el socio restante pueda pedir su retiro de la sociedad, conforme a las leyes que rigen la materia. — Asimismo les está prohibido a los socios componentes de la firma social, comprometerla en operaciones ajenas al negocio, ni darla como fianza de ningún género. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo del socio Miguel Kipreos Galli, la que deberá ir precedida de un sello que diga: Galvanoplastic, S. R. L. — Capital m$n. 40.000.—. Novero: Las utilidades así como las pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales, dejándose claramente es-

tablecido que se entiende por utilidades el líquido que resulte de las operaciones comerciales realizadas después de haberse descontado de las mismas los siguientes rubros: 1º) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que prevé la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital; 2º) Gastos de explotación y administración y 3º) el porcentaje que los socios posteriormente fijen para amortización de maquinarias o impuestos. — Décimo: El socio que tiene el uso de la firma social queda desde ya facultado para obrar en nombre de la sociedad y administrar los negocios objeto de la misma como asimismo adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, y estos últimos podrá enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, tomar o dar posesión de los bienes comprados o enajenados; tomarlos o darlos en arrendamiento, depositar dinero o valores en los bancos y extraer los depósitos hechos a nombre de la sociedad total o parcialmente, mientras esté en vigencia el presente contrato; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria establecida o a establecerse en el futuro, sin más sujeción que las que establezcan los reglamentos de las instituciones con las que contraten; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, valores, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, aceptar y otorgar mandatos, dar poderes generales o especiales. — Undécimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general del giro de los negocios sociales, el cual se presentará a la aprobación del otro socio, entendiéndose que si ninguno de los socios observa dentro de los treinta días de haber sido asentado en la contabilidad de la Sociedad, quedará automáticamente aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Duodécimo: Cumplido el año de existencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando al socio restante por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días, debiéndose practicar un balance general dentro de los diez días de vencido el término del preaviso; para determinar el monto que pudiera corresponderle al socio saliente en carácter de capital, utilidades o crédito el que le será reintegrado de la siguiente manera: La cuarta parte al contado dentro de los primeros diez días de efectuado el balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales a contar también de la fecha de realización del balance. — Décimotercera: Esta sociedad no se disuelve por fallecimiento de ninguno de los socios, y producido éste se liquidará a los herederos legales la parte correspondiente al socio fallecido, en la misma forma que se hace con el socio que se retira. — Los herederos quedan obligados a unificar su personería. — Queda terminantemente prohibido a los contratantes o a sus causa habientes, vender, ceder o transferir total o parcialmente a terceros ajenos a la Sociedad las cuotas de capital con las cuales entran a formar parte de la sociedad o la que pudieren corresponderles en lo sucesivo, salvo que los contratantes en común acuerdo así lo dispusieren en el momento oportuno. — Décimocuarto No teniendo las partes nada más que agregar ni enmendar, se ratifican en todo su contenido firmando para constancia como acostumbran a hacerlo, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.160. — e.1º|6-Nº 12.795-v.7|6|54

MARIO BENASSICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre Mario Benassich, casado, italiano, con domicilio en la calle Lácar cinco mil quinientos doce, Capital Federal; Anatolio Dyjak, soltero, polaco, con domicilio en la calle Gallo mil ocho, localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Antonio Benassich, casado, italiano, con domicilio en la calle Solís dos mil ciento cuarenta y uno, Capital Federal; e Ione Morelli de Benassich, casada, italiana, con domicilio en la calle Lácar cinco mil quinientos doce, Capital Federal, todas personas mayores de edad, hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Que tienen conocimiento y aceptan en todos sus términos el contrato de sociedad que los nombrados Mario Benassich y Anatolio Dyjak han celebrado con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo la razón social de "MARIO BENASSICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos sesenta y tres, al folio doscientos setenta y uno del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que con retroactividad al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el socio don Anatolio Dyjak, cede, vende y transfiere las cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integradas por el nombrado en la mencionada sociedad "Mario Benassich y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los otros tres comparecientes, y en la siguiente forma: De cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, se hace beneficiario el señor Antonio Benassich; de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de cinco mil pesos moneda nacional, se hace beneficiaria la señora Ione Morelli de Benassich; y de las treinta y tres cuotas restantes de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, se hace beneficiario el señor Mario Benassich. — El cedente don Anatolio Dyjak deja expresa constancia haber recibido con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, en dinero efectivo, de manos de los cesionarios el total de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, importe convenido por la cesión, venta y transferencia de las mencionadas cuotas de capital, a saber: Cinco mil pesos moneda nacional del cesionario señor Antonio Benassich; Cinco mil pesos moneda nacional de la cesionaria señora Ione Morelli de Benassich y Treinta y tres mil pesos moneda nacional del cesionario señor Mario Benassich, por cuya suma les otorga por medio del presente instrumento el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Anatolio Dyjak ha recibido de manos del señor Mario Benassich, en dinero efectivo la suma de Veinte y seis mil trescientos once pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, importe del saldo acreedor que arrojaba a favor del primeramente nombrado su respectiva cuenta particular, a la ya expresada fecha, de acuerdo con los siguientes conceptos: utilidades acreditadas por el período comprendido entre el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la cantidad de Cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, importe del cual, deducidos sus retiros a cuenta de utilidades, durante igual período, que importa la suma de Quince mil doscientos setenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, arroja el importe de Veinte y seis mil trescientos once pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional anteriormente relacionado, quedando conformado el respectivo recibo y suficiente carta de pago en forma, por la suma indicada recibida por el señor Anatolio Dyjak, de acuerdo con los conceptos señalados, quien con retroactividad a la expresada fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, se separa definitivamente de la sociedad de que se trata. — Los contratantes Mario Benassich, Antonio Benassich e Ione Morelli de Benassich, como así también el cedente Anatolio Dyjak, conforman en todas sus partes y sin exclusiones las cifras del Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas practicados al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que comprende el período más arriba consignado, continuando los tres contratantes primeramente nombrados con el giro de la sociedad, haciéndose cargo en forma integral del activo y pasivo social, con las prerrogativas y obligaciones que resultan de los términos de las modificaciones del contrato social, que se establecen a continuación. — De común acuerdo se procede a la modificación del contrato de la sociedad que se viene relacionando, la que queda integrada, como únicos socios por el señor Mario Benassich, el señor Antonio Benassich y la señora Ione Morelli de Benassich, actuantes en el presente instrumento, quedando redactados los artículos que se modifican del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, prosigue entre los tres contratantes anteriormente nombrados el giro de la sociedad de responsabilidad limitada "Mario Benassich y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: No se modifica. — Artículo Tercero: No se modifica. — Artículo Cuarto: No se modifica. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Mario Benassich concurre con setenta y seis cuotas, o sea Setenta y seis mil pesos moneda nacional; Antonio Benassich concurre con cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional y la señora Ione Morelli de Benassich concurre con cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social integrado resulta de las cifras del Balance General practicado al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, conformado por los tres socios, el que forma parte del presente instrumento — Artículo Sexto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, del socio señor Mario Benassich y de la socia Ione Morelli de Benassich, quienes podrán comprometer a la sociedad individualmente cada uno de ellos, mediante sus firmas personales, anteponiendo el sello social para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de las operaciones sociales, ni en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses distintos a los de la sociedad. — No se modifican las disposiciones que comprenden el mandato de administrar a que se refiere el artículo sexto del contrato originario de esta sociedad. — Artículo Séptimo: No se modifica. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, al cierre de cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Ochenta por ciento para el socio señor Mario Benassich; Diez por ciento para el socio señor Antonio Benassich y el Diez por ciento restante para la socia señora Ione Morelli de Benassich — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: Los socios señor Mario Benassich y señora Ione Morelli de Benassich podrán retirar mensualmente hasta un máximo de dos mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. — El socio señor Antonio Benassich percibirá mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional con cargo al rubro "Sueldos Socios", como cuenta subdivisionaria de Pérdidas y Ganancias al cierre de cada ejercicio económico, por considerarse función remunerativa la que desempeña el nombrado, según el artículo siguiente. — Para retiros mensuales mayores que los establecidos, en este caso siempre con cargo a la respectiva cuenta particular, debe existir acuerdo unánime entre los tres socios. — Artículo Décimo: El socio Mario Benassich y la socia Ione Morelli de Benassich, se ocuparán indistintamente, en atender todo lo relacionado con la parte administrativa y el socio Antonio Benassich queda encargado de la dirección técnica del taller, sin perjuicio de colaborarse mutuamente y mantener siempre una mutua afinidad y acuerdo para el mejor rendimiento de los negocios sociales. — Se aclara que las funciones anteriormente especificadas las vienen desempeñando los tres socios con retroactividad al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Undécimo: No se modifica. — Artículo Duodécimo: No se modifica. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los tres socios o por la persona o personas que los mismos designen a tal efecto. — Artículo Décimo Cuarto: No se modifica. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, con la intervención de un solo representante de los herederos o del fallecido hasta la fracción del balance e inventario respectivo y una vez establecida la parte del fallecido, el socio sobreviviente con mayor cuotas de capital integradas tendrá opción para adquirir aquélla o aceptar la incorporación de los herederos a la sociedad o aprobar la transferencia a un tercero. — Los gastos que demanda la representación de esos herederos serán a cargo exclusivo de ellos. — Si el heredero o herederos del causante prefiriesen no formar parte de la sociedad se hará un balance previo y del total perteneciente al socio fallecido, comprendido el capital, utilidades, llave, etcétera, se le entregará de inmediato si hubiesen fondos disponibles, de no ser así se les abonarán en cuotas trimestrales de veinte y cinco por ciento, con más el interés bancario que rija para el Banco de la Nación Argentina, a esa fecha. — En la misma forma se procederá en el caso de incapacidad de alguno de los socios. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente instrumento en el lugar y fecha ut supra, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. — El socio señor Mario Benassich queda autorizado para tramitar o encomendar la tramitación de la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital y modificación de contrato social a que se ha hecho mérito en este instrumento, por ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los efectos de su respectiva inscripción. — Sobreborrado: Ione — rija, vale. — Testado: siendo — aceptar la tra- — no vale. — Entrelíneas: Artículo — Décimo, vale. — Firmado: Mario Benassich. — Anatolio Dyjak. — Antonio Benassich. — Ione M. de Benassich.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 2.020.— e.1º|6-Nº 12.829-v.7|6|54

JACOBO FISZBEIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Saúl Fieszbein, argentino naturalizado, casado: Jacobo Zus Fiszbein, polaco, casado y Pedro Caprov, ruso, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "JACOBO FISZBEIN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Humberto 1º Nº 3224, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, entrando en vigor a partir del 1 de Enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de sillas, sofás-camas y todo otro artículo inherente al ramo y en general efectuar cualquier operación industrial o comercial que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—), dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado de acuerdo con el Balance General e Inventario que por separado se adjunta a este contrato y forma parte del mismo. Dichas cuotas están integradas en la siguiente forma: El Sr. Saúl Fiszbein, m$n. 61.500.— (Sesenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); el señor Jacobo Zus Fiszbein, m$n. 27.000.— (Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); y el Sr. Pedro Caprov m$n. 11.500.— (Once Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Jacobo Zus Fiszbein y Pedro Caprov, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Los gerentes tendrán derecho a una retribución mensual que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a Gastos Generales y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sexta: El uso de la firma social la harán los socios gerentes en forma indistinta, quienes firmarán, con sus firmas individuales a continuación de la fórmula: "Jacobo Fiszbein & Cía. S. R. L.", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptima: De acuerdo con el art. 16, de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos que se vinculen con el objeto de la misma, así como los previstos en los incisos pertinentes del artículo 1881 del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. Bajo ningún concepto los socios gerentes podrán vender la propiedad donde se encuentra instalado el taller, sin la autorización escrita del socio señor Saúl Fiszbein. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aun cuando no entre en competencia con esta sociedad; queda expresamente excluído de esta obligación el socio Sr. Saúl Fiszbein, quien podrá dedicarse a cualquier otro negocio o actividad, por cuenta propia o ajena y no estando obligado a aportar su trabajo a la Sociedad, en ninguna forma. — Noveno: Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — Décimo: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquier socio, el 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: 5 % para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo prescribe; 20 % para un Fondo de Aumento Capital y el 75 % restante — hecha una masa de 100 %— se distribuirá en la siguiente manera: el Sr. Saúl Fiszbein, 40 %; el Sr. Jacobo Z. Fiszbein, 30 %, y el Sr. Pedro Caprov, 30 %. Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Undécimo: La sociedad se disolverá: a) Por quiebra; b) por pérdida de más del 30 % del Capital Social; c) Por voluntad de los socios, a cuyo efecto deberán preavisarse mediante telegrama colacionado a los socios restantes en sus domicilios particulares, con una anticipación mínima de 180 días a la fecha de expiración. — Duodécimo: Los retiros efectuados por los socios durante el Ejercicio y como imputables a cuenta de utilidades, deberán ser igualados al cierre del Balance Anual. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios optara por no hacer uso de la utilidad líquida que le hubiese correspondido, percibirá un interés anual del 7 %, sobre la misma. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causa-habientes en la siguiente forma: 30 % del capital a los treinta días del fallecimiento o incapacidad y el saldo del capital y utilidades en seis cuotas bimensuales consecutivas, que devengarán interés a la tasa bancaria entonces vigente, aplicable por cuota vencida. En cuanto a las cuotas de capital, se transferirán al socio o socios que quieran hacerse cargo de ellas, a prorrata sobre el capital de cada uno. — Décimo Quinto: Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, pero podrá disolverse por acuerdo unánime de los mismos o conforme lo estatuye el art. 11. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictaminar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas; éste deberá pronunciarse dentro de los diez días y su laudo será inapelable. De conformidad las partes otorgan el presente en Buenos Aires a siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E|L.: de Responsabilidad Limitada. Vale. — Jacobo Zus Fiszbein. — Pedro Caprov. — Saúl Fiszbein. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.140.— e.1º|6-Nº 12.785-v.7|6|54

SORACE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Manuel María Murias, español, casado, domiciliado en Esmeralda 602; Salvador Luis Sorace, italiano, casado, domiciliado en General Urquiza 1508, y María Bellantonio de Sorace, argentina, casada, domiciliada en General Urquiza 1508, todos mayores de edad y hábiles para contratar: Resuelven y convienen: Primero: De común acuerdo los dos primeros nombrados declaran parcialmente disuelta la sociedad que tienen constituída por contrato de fecha 7 de febrero de 1944 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 169, folio 314, libro 7, el día 28 de febrero de 1944, modificado por con-

trato de fecha 27 de abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 839, folio 389, libro 11, el día 27 de junio de 1947, sociedad que gira bajo la denominación "SORACE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en General Urquiza 1508, separándose de la misma el señor Manuel María Murias. — Segundo: La sociedad se declara parcialmente disuelta con respecto al socio Murias al día 31 de diciembre de 1953, de conformidad con el respectivo balance que han firmado los socios oportunamente. — Tercero: El socio señor Manuel María Murias, con la expresa conformidad del socio señor Salvador Luis Sorace, vende, cede y transfiere las cuotas que tenía en la sociedad a los señores Salvador Luis Sorace y María Bellantonio de Sorace, recibiendo como retribución de dichas cuotas la suma de ciento ochenta y un mil ciento trece con 12|100 pesos moneda nacional (m$n. 181.113,12). Dicho importe se le satisface en los siguientes términos: la suma de ciento veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 121.000.—) los ha recibido en dinero efectivo y bienes, sirviendo el presente de bastante y formal recibo de pago, y el saldo los recibirá en seis (6) cuotas trimestrales, contando a partir de la fecha del presente contrato, de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) las cinco (5) primeras y de diez mil ciento trece con 12|100 pesos moneda nacional (m$n. 10.113,12) la restante; dichas cuotas devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) anual hasta la fecha de efectivo pago de cada una, quedando convenido que el señor Murias aceptará la cancelación anticipada de las mismas. — Cuarto: Declarando los señores Manuel María Murias y Salvador Sorace que nada tienen que reclamarse mutuamente por ningún concepto hasta el presente, se obliga el socio saliente por sí o por apoderado a firmar todos los documentos y escritos judiciales y|o administrativos que fueren necesarios a los fines de la inscripción de esta disolución parcial de sociedad. — Quinto: En su consecuencia, el señor Salvador Luis Sorace y la señora María Bellantonio de Sorace continúan diciendo: Que haciéndose cargo del activo y pasivo social, en conformidad a las cláusulas antecedentes y al balance suscripto, teniendo la facultad expresa del socio saliente para continuar usando el actual nombre social, modifican el contrato originario para adaptarlo a la nueva constitución social, quedando el mismo redactado en los siguientes términos: Cláusula primera: Se declara constituída entre los otorgantes, señores Salvador Luis Sorace y María Bellantonio de Sorace, una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación y razón social "Sorace y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle General Urquiza 1508 de esta Capital Federal, o donde en lo sucesivo se fije. — Cláusula segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y cualquiera de los socios podrá requerir su disolución y liquidación con un simple preaviso de 90 días de anticipación. Sin embargo, no podrá hacerse uso de este derecho hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha de celebración del presente contrato. Los socios podrán autorizar por unanimidad la venta de parte o todas las cuotas de un socio a la persona que se estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Cláusula tercera: Fíjase el capital social en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—), dividido en ciento sesenta (160) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) o sean ciento cuarenta (140) cuotas de mil pesos al señor Salvador Luis Sorace; y veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) o sean veinte (20) cuotas de mil pesos, a la señora María Bellantonio de Sorace. El capital se halla totalmente integrado con mercaderías, maquinarias, instalaciones, créditos y dinero efectivo, de conformidad con el balance firmado por ambos socios y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Cláusula cuarta: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y venta de calzados en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otro objeto comercial lícito, sea o no afín al mencionado. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salvador Luis Sorace, quien ejercerá las funciones en el carácter de gerente general. En tal carácter el señor Sorace tendrá las más amplias facultades que acuerda la ley, realizando toda clase de operaciones, suscribiendo toda clase de contratos y realizando cuantos más actos sean necesarios al mejor desempeño de su mandato, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni obligaria en garantía o fianza de terceras personas, con prohibición de nulidad. Los cheques y otros papeles de comercio serán firmados indistintamente por el gerente general o por el socio María Bellantonio de Sorace. — Cláusula sexta: El socio señor Sorace en virtud de sus funciones deberá dedicar su tiempo a los trabajos sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados o entorpecidos los mismos. — Cláusula séptima: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta (30) días de series notificado. Pasado este plazo sin ser observado, se considerará aceptado el referido balance. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que ordena la ley y además los importes necesarios que formarán la reserva para despidos que autoriza la Ley 11.682 del Impuesto a los Réditos, pudiendo los socios disponer la integración de otras reservas facultativas. Las utilidades líquidas o posibles pérdidas se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus respectivos capitales. El sueldo del gerente general se establecerá por acuerdo de socios, con cargo a gastos generales. — Cláusula octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del muerto, debiendo estos unificar su representación a los efectos sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del gerente general, se designará otro por acuerdo unánime de los socios. — Cláusula novena: La liquidación de la sociedad se practicará por los liquidadores que designan los socios, pudiendo serlo ambos o cualquiera de ellos, actuando con las bases que previamente los socios aprueben. — Cláusula décima: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad como durante su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Firmado: Manuel María Murias. — Salvador Luis Sorace. — María Bellantonio de Sorace. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.1º|6-Nº 12.793-v.7|6|54

ORGANIZACION LA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "ORGANIZACION LA ARGENTINA, S. R. LTDA.", elevó su capital de $ 200.000 a la suma de pesos 500.000 m|n., mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios; en consecuencia se modifican los art. 4 y 6 del contrato original, quedando las restantes en toda su fuerza y vigor, y que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en quinientas (500) cuotas de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional) cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma y proporción: Luis Moretti, m$n. 450.000 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y Juan Carlos Bruno, $ 50.000 (Cincuenta mil pesos moneda nacional). Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento expreso del otro socio. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general con cuenta de ganancias y pérdidas y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se destinará previamente el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal; el ocho por ciento (8 %) de interés al capital y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Setenta por ciento (70 %) para el señor Luis Moretti y el treinta por ciento (30 %) para el señor Juan Carlos Bruno. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Todo según documento del 7 de mayo de 1954. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.1º|6-Nº 12.789-v.7|6|54

PACIFICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Mayo de 1954, la sociedad PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga su contrato por cinco años, aumenta su capital social de Un millón a Un millón quinientos mil pesos moneda nacional y se acepta la renuncia de los gerentes Enrique Saban y Moisés Dayan por lo que modifican los artículos: segundo, cuarto y quinto, de su contrato social los que quedan del tenor siguiente: "Segundo: Queda en la fecha prorrogado con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres por cinco años el término de duración del contrato social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un millón de pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente proporción Don Moisés Dayan cuatrocientas once cuotas o sea Cuatrocientos once mil pesos moneda nacional, don Eduardo Penjasoff, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional, don Enrique Saban doscientas cuarenta y seis cuotas, o sea doscientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, don Sion Saban, doscientas cuarenta y tres cuotas, o sea doscientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, don Marcos Mendoza, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda naiconal y don Alberto Mendoza ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Se modifica únicamente la parte referente a los gerentes y el uso de la firma social aceptando la renuncia como gerentes de los Señores Moisés Dayan, don Enrique Saban y nombrando en su reemplazo a don Sion Saban, don Eduardo Penjasoff y don Alberto Mendoza quienes podrán firmar indistintamente los demás socios, deberán firmar en forma conjunta dos de ellos." — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360 — e.1º|6-Nº 12.774-v.7|6|54

PREMIER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Mayo de 1954, el señor Rafael Faham, vende, cede y transfiere al señor Lázaro Lamiado, cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.766-v.7|6|54

PREMIER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1954 el señor Alberto A. Masri, vende, cede y transfiere al señor Lázaro Laniado cien cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.765-v.7|6|54

CLIMSOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de sociedad. Entre los señores Domingo Admeo Orecchia, argentino naturalizado, casado, de 34 años de edad, ingeniero, con domicilio en Aristóbulo del Valle 561, Castelar, Prov. de Buenos Aires; Pablo Stratiotis, argentino naturalizado, casado de 31 años de edad, ingeniero, con domicilio en calle Necochea 542, Capital Federal y Enrique Ribaya, argentino, soltero, de 25 años de edad, con domicilio en Maestro Sarmiento 1501, Santos Lugares, Prov. de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de CLIMSOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 60.000), se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con administración en la calle Uruguay Nº 560, escritorio Nº 35, de la Capital Federal y talleres en calle Séneca Nº 259, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad tendrá un plazo de duración de diez (10) años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de trabajos de industria metalúrgica, en general, la realización de cualquier actividad comercial o industrial relacionada directamente con los fines de la sociedad. También podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos y aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. A tal efecto lo detallado precedentemente es meramente enunciativo y no limitativo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil pesos moneda nacional), dividido en 600 (seiscientas) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ing. Domingo A. Orecchia, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Ing. Pablo Stratiotis, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—, y Sr. Enrique Ribaya, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—. Los socios integran el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas de capital suscriptas e integrarán el saldo dentro del término de un año desde la fecha del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado sin limitación, suscribiéndose nuevas cuotas sociales que serán ofrecidas en primer término a los socios. Si éstos no desearen suscribir nuevas cuotas, por resolución unánime, podrán ofrecerse a nuevos socios — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de los señores Domingo A. Orecchia, Pablo Stratiotis o Enrique Ribaya. A tal fin tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Quinto: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Sexto: La liquidación o disolución anticipada de la sociedad será practicada por los tres socios conjuntamente. Pagadas en primer término las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptimo: En caso de que uno de los socios opte por retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a los socios restantes, quienes tendrán prioridad para la suscripción de las cuotas de capital del que se retira. En todos los casos la parte del socio que se retira de la sociedad será reintegrada a éste en cuotas trimestrales en un plazo mínimo de dos años. — Octavo: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente las disposiciones de los Código Comercial y Civil que le fueren aplicables. — Noveno: Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en la calle Uruguay Nº 560, escritorio 35, Capital Federal y real en los indicados "ut supra". En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. E|l.: "siempre", "li", valen.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.020.— e.1º|6-Nº 12.832-v.7|6|54